

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 7
DEL 20 DE FEBRERO DE 2018

LEY DE MIGRACIÓN

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales:

Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Agustín Basave Benítez, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración.

El diputado Agustín Francisco de Asís Basave Benítez:

Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros, no podemos reclamarle a Estados Unidos que trate bien a nuestros migrantes si nosotros no los tratamos bien cuando regresan a México, a los nuestros, no hablo de otros, a los propios mexicanos que regresan a territorio nacional y que muchas veces son objeto de vejaciones y en el mejor de los casos, de ignorancia, de negligencia, de abandono.

Por eso vengo a proponer una iniciativa, para ordenar, darle coherencia, sistematicidad al trato que reciben los migrantes repatriados, los migrantes que regresan por cualquier razón a México. Había dos posibilidades para hacer esto, una era crear una nueva ley y crear un instituto para encargarse de la coordinación de las políticas públicas en torno a la migración que regresa al país.

Y la otra, que fue por la que yo opté, para evitar más burocracia y para evitar sobrerregulación, es crear un capítulo especial dentro de la Ley de Migración para este tema, y en vez de crear otro aparato burocrático, un instituto, darle a la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación este papel de ordenadora y coordinadora de los esfuerzos.

¿A qué esfuerzos me refiero? A que los migrantes que regresan tengan desde los albergues, que muchas veces les son imprescindibles, el trato, la canalización para su reinserción social en un país que algunos de ellos ni siquiera conocen y que se puedan aprovechar sus conocimientos, su experiencia, su bagaje cultural para que tengan actividades productivas en México.

Es decir, se trata pues de ir desde lo elemental, albergues, alimentación, tratamiento médico si es necesario, desde luego psicológico, hasta acuerdos con el sector privado,

con el sector social para establecer los cauces necesarios para que se aprovechen en México las capacidades de estos paisanos nuestros.

Quiero decir que esta iniciativa no habría sido posible, su elaboración no se habría dado sin la participación fundamental de Omar de la Torre de la Mora, una persona que se ha dedicado en buena parte de su vida a tratar este tema de la migración.

¿Qué es lo que hace? ¿Qué es lo que propone mi iniciativa? Un programa de retorno integral para el desarrollo. Partamos primero de una premisa, la mayoría de los mexicanos que viven en Estados Unidos, la mayoría de los mexicanos indocumentados en particular, que viven en Estados Unidos, no quieren regresar a México. Prefieren quedarse en Estados Unidos.

Yo he tenido oportunidad de ir a varias reuniones de agenda migrante en diversas ciudades estadounidenses, estuve en Chicago, estuve en Phoenix, estuve en varias ciudades de California y nos reunimos con varios, muchos, yo diría, migrantes indocumentados mexicanos. Y les preguntamos una y otra vez si querían regresar a México, aun en el caso de que tuvieran como opción quedarse ante las autoridades que los iban a maltratar, los iban a detener y todos nos respondieron que no querían regresar a México, que querían quedarse en Estados Unidos.

Sin embargo, hay muchos de ellos que, pese a que se quieren quedar, van a ser forzosamente repatriados a México. No se va a evitar eso y para ellos hay que cuidarlo, por eso este Programa de Retorno Integral para el Desarrollo, que pretende ayudarlos a ellos y ayudar a México, porque también puede ayudar a la economía nacional.

Tiene cuatro fases: la fase de información, la fase de internación, la fase económica y la fase de integración comunitaria. Insisto, se trata de coordinar y de ordenar. Ya existen instancias, ya existen políticas públicas en este tema a nivel estatal, a nivel municipal y por supuesto a nivel federal, pero hay dispersión, hay duplicidad de esfuerzos. Hay incluso contradicciones en algunos de estos proyectos.

A idea es ordenarlos, darles coherencia y en suma ayudar a nuestros paisanos que, queriendo o no, regresan a México. Que tengan esa reinserción que van a necesitar, a que aprovechen su capacidad, a que ellos desarrollen sus talentos y a que México también pueda beneficiarse de ese bagaje cultural que traen de regreso. Ojalá pueda recibir el apoyo de muchos y muchas de ustedes. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, a cargo del diputado Agustín Bascave Benítez, del Grupo Parlamentario del PRD

La coyuntura política actual en los Estados Unidos de América (en lo sucesivo EUA) obliga a analizar las posibilidades de incrementos sustanciales en el retorno de connacionales. El total de mexicanos que viven en los EUA es aproximadamente de once millones, de los cuales poco más de la mitad (cerca de seis millones) viven en condiciones de irregularidad, lo que los convierte en una población más vulnerable y propensa al retorno.

Factores como los riesgos de separación familiar, pérdida del empleo, bienes y recursos, así como la posible terminación de las acciones ejecutivas [Acción Diferida para los Llegados en la Infancia o DACA por sus siglas en inglés (*Deferred Action for Childhood Arrivals*)] son vulnerabilidades y motivaciones para regresar a México. La cifra de beneficiarios de DACA asciende a 750 mil, lo cual implicaría la necesidad de integrar al sistema educativo y/o al mercado laboral a esa cantidad de personas.

De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones “El regreso de migrantes puede contribuir al desarrollo por medio de la promoción, movilización y utilización de los recursos productivos”... “Muchos migrantes regresan habiendo adquirido valiosos conocimientos y experiencia a través del proceso migratorio. Algunas personas que regresan han acumulado ahorros en el extranjero e inician actividades empresariales, con notables efectos multiplicadores donde, en gran medida, el éxito de este proceso vendrá determinado por la capacidad de los gobiernos para ofrecer herramientas y ayuda necesarias que permita la sostenibilidad de los migrantes retornados y sus familiares”.¹

Es fundamental reconocer la importancia de los efectos de la migración de retorno en las comunidades de origen y el papel del migrante retornado como un agente de desarrollo que contribuye al bienestar de las poblaciones. En tal sentido, el

fenómeno de migrantes retornados debe ser abordado como una oportunidad de desarrollo para nuestro país.

Para atender el fenómeno migratorio en nuestro país, se creó, en 2011, la Ley de Migración, con el objeto de regular el ingreso y salida de personas del territorio nacional, así como el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, todo esto en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, para contribuir al desarrollo, preservación de la soberanía y seguridad nacionales.

A pesar de la gran aportación que representó la creación de la Ley de Migración, esta sólo se centra en el control y administración de flujos migratorios. En tal sentido, el marco jurídico mexicano contempla acciones para atender la migración de origen, tránsito, destino y retorno, pero no prevé la creación de planes y programas que permitan impulsar el correcto desarrollo económico, social y familiar de los migrantes retornados.

La falta de procedimientos y figuras jurídicas que permitan brindar protección y apoyo integrales a los migrantes, hace necesario actualizar y robustecer la Ley de Migración en materia de retorno, ya que, a pesar de encontrarse dentro de la ley principios tales como el enfoque integral, la facilitación en el retorno y la reinserción social, no se cuenta con las figuras jurídicas y procedimientos necesarios para concretarlos en acciones efectivas que brinden beneficios a esta población migrante en retorno.

Si la migración de retorno es abordada adecuadamente esta se puede traducir en un factor positivo para el desarrollo, ya que este se puede alcanzar por medio de tres canales: la inversión económica, el emprendimiento y la capitalización de las habilidades adquiridas en el extranjero como destrezas laborales, oficios, idiomas, entre otras más.

De acuerdo con el Programa Especial de Migración, publicado en el año 2013, en el cual establecen las prioridades nacionales en el tema migratorio, destaca en su diagnóstico que existe una dispersión normativa y programática del tema, por ello en materia de retorno es pertinente la articulación de esfuerzos diseminados en múltiples instituciones de los tres órdenes de Gobierno. Aunado a lo anterior, es importante destacar que en la Ley de Migración no se contemplan mecanismos de acompañamiento efectivo para migrantes en retorno, algo fundamental para lograr una efectiva y sólida reinserción.

Se estima que, en 2015, retornaron a nuestro país un aproximado de medio millón de migrantes, de los cuales cerca del 90 por ciento proviene de los EUA.² Sin embargo, estas estimaciones no permiten conocer el universo de connacionales que retornan al país de forma voluntaria derivado de que no existen instrumentos que permitan diferenciarlos de aquellos que son deportados. Dada la falta de instrumentos y consideraciones normativas que permitan tal diferenciación, se hace prácticamente imposible unificar esfuerzos en pro de los migrantes y, sobre todo, canalizarlos a regiones y ámbitos económicos en los que puedan aprovecharse al máximo sus diferentes capacidades.

En México existen diversas políticas públicas en materia de migración en retorno las que se han traducido en acciones o programas implementados por instituciones, en los tres órdenes de Gobierno y por actores sociales; ejemplo de ello es el Programa Somos Mexicanos impulsado en el año 2014 por la Secretaría de Gobernación y que significa una acción relevante para la recepción de personas en condiciones dignas y seguras; el Programa Repatriados Trabajando de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, entre otras políticas. Sin embargo, por su carácter programático, su duración, continuidad y falta de relación entre ellas, queda condicionada a la voluntad política y presupuesto disponible de las instituciones que los ejecutan.

Por otra parte, se han creado muchos procesos de atención, que por su dispersión, disminuyen la efectividad de las acciones para la reinserción como lo muestran la existencia de 29 oficinas de atención a migrantes, 13 leyes estatales de protección y/o atención a este grupo poblacional y cinco iniciativas de ley que contienen procesos de atención a población en retorno.

En materia administrativa la autoridad cuenta con un margen de discrecionalidad para atender aquellos casos no contemplados en la ley, ejemplo de ello son los apoyos que brinda BANSEFI a los migrantes para facilitar el reenvío de remesas o el fortalecimiento de la red consular por parte de SRE. A pesar de los esfuerzos que se puedan realizar en la administración pública, dadas las políticas migratorias desarrolladas en EUA por la nueva administración, se hace necesaria la intervención del legislativo para generar las condiciones jurídicas que permitan una mejor coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, todo ello encaminado al respeto de los derechos de los migrantes y su correcto desarrollo.

Existen referentes en otros países en los que han transitado hacia el reconocimiento de mecanismos que permiten a la población que retorna voluntariamente hacerlo en las mejores condiciones. En tal sentido, de las 18 leyes en materia migratoria que existen en el continente, son de destacarse cuatro que se refieren de forma específica el retorno:

1. Perú (2013), con la Ley de Reinserción Económica y Social del Migrante Retornado, en sus diez artículos integra un modelo de coordinación institucional para el retorno migratorio y se centra en beneficios fiscales para la integración productiva.
2. Paraguay (1993), con la Ley 227 de ocho artículos, crea la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales como institución rectora de la articulación de beneficios fiscales y de franquicia.
3. Colombia (2012), con la Ley 1565 de doce artículos determina las diferentes modalidades de retorno y los beneficios específicos de cada una.
4. Ecuador (2017), con la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en cerca de 20 artículos establece el proceso de atención y vinculación con la diáspora y el proceso de retorno voluntario integral.

Por otro lado, existen países como Uruguay, Costa Rica y El Salvador en los que el retorno es atendido desde las facultades administrativas por medio de programas para facilitar el retorno, pero centrados en una sola institución y con beneficios limitados.

A partir de estas referencias se puede concluir que la adición propuesta permitirá una mayor articulación interinstitucional en coordinación con los diversos órdenes de Gobierno. Asimismo se requiere articular un Proyecto Horizontal de Retorno Integral para el Desarrollo (RID) que parta del reconocimiento y aprovechamiento de la experiencia migratoria para contribuir al desarrollo; posicionando al migrante retornado como un actor clave, promotor del desarrollo económico, social y cultural de sus comunidades.

Lo anterior se logrará por medio de las cuatro fases en las que se divide el Proyecto Horizontal de Retorno Integral para el Desarrollo:

- I. Fase de información, ésta tiene como finalidad el dar a conocer el programa ante la comunidad migrante en

EUA, así como permitir al migrante en retorno conocer los requisitos para acceder a los diferentes beneficios del RID.

II. Fase de Internación, brinda atención al migrante en tres sectores: atención integral (médica, psicológica y alimentaria); información sobre albergues, y trámites para documentación; información sobre facilidades fiscales y apoyos para el retorno de sus bienes.

III. Fase económica, buscará brindarle al migrante en retorno y su familia los instrumentos necesarios para su participación activa en la economía nacional.

IV. Fase de integración comunitaria, su objetivo es ayudar al migrante y sus familiares a que puedan reintegrarse a la cultura y sociedad de la comunidad a la que retornan, para ello se les facilitará el acceso a programas de vivienda, de asistencia social y servicios tales como salud y educación, entre otros más

Antes de concluir, deseo expresar mi agradecimiento al Licenciado Omar de la Torre de la Mora, por su aportación fundamental en la creación de esta iniciativa.

Dado lo anterior, propongo la siguiente adición de un Título Séptimo dentro de la Ley de Migración, después del cual se colocarán los títulos que actualmente ocupan los numerales séptimo y octavo, que pasarán a ser los numerales octavo y noveno respectivamente. Para una mayor comprensión de las modificaciones presento el siguiente cuadro comparativo en el que se puede contrastar la redacción actual del articulado con las modificaciones propuestas:

Texto actual de la Ley de Migración	Texto de la propuesta de modificación a la Ley de Migración
Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:	Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:
I. Autoridad migratoria, al servidor público que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria;	I. Autoridad migratoria, al servidor público que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria;
II. Acuerdo de readmisión, al acto por el cual la Secretaría determina autorizar la internación al país de un extranjero deportado con anterioridad;	II. Acuerdo de readmisión: al acto por el cual la Secretaría determina autorizar la internación al país de un extranjero deportado con anterioridad;
III. Asilado, a todo extranjero que sea reconocido como tal en los términos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político;	III. Asilado: a todo extranjero que sea reconocido como tal en los términos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político;
IV. Apátrida, toda persona que no sea considerada como nacional por ningún Estado, conforme a su legislación. La ley concederá igual trato a las personas que tienen una nacionalidad pero que no es efectiva;	IV. Apátrida: toda persona que no sea considerada como nacional por ningún Estado, conforme a su legislación. La ley concederá igual trato a las personas que tienen una nacionalidad pero que no es efectiva;
V. Centro de Evaluación: al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Instituto Nacional de Migración;	V. Beneficios: facilidades, productos y servicios de Gobierno a los que tiene acceso los migrantes y sus familiares a su retorno al país de acuerdo a los mecanismos establecidos en la presente Ley;

Texto actual de la Ley de Migración

VI. Condición de estancia: a la situación regular en la que se ubica a un extranjero en atención a su intención de residencia y, en algunos casos, en atención a la actividad que desarrollará en el país, o bien, en atención a criterios humanitarios o de solidaridad internacional;

VII. Constitución: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Cuota: al número máximo de extranjeros para ingresar a trabajar al país ya sea en general por actividad económica o por zona de residencia;

IX. Defensor de derechos humanos: a toda persona u organización de la sociedad civil que individual o colectivamente promueva o procure la protección o realización de los derechos humanos, libertades fundamentales y garantías individuales en los planos nacional o internacional;

X. Estación Migratoria: a la instalación física que establece el Instituto para alojar temporalmente a los extranjeros que no acrediten su situación migratoria regular, en tanto se resuelve su situación migratoria;

XI. Extranjero: a la persona que no padece la calidad de mexicano, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución;

XII. Filtro de revisión migratoria: al espacio ubicado en el lugar destinado al tránsito internacional de personas, donde el Instituto autoriza o rechaza la internación regular de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Instituto: al Instituto Nacional de Migración;

XIV Ley: a la presente Ley;

XV. Instituto: lugar destinado al tránsito internacional de personas: al espacio físico fijado por la Secretaría para el paso de personas de un país a otro;

XVI. Mexicano: a la persona que padece las calidades determinadas en el artículo 30 de la Constitución; XVII. Migrante: al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación;

XVIII. Niña, niño o adolescente migrante no acompañado: a todo migrante nacional o extranjero niño, niña o adolescente menor de 18 años de edad, que se encuentre en territorio nacional y que no esté acompañado de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal;

XIX. Oficina consular: a las representaciones del Estado mexicano ante el gobierno de otro país en las que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger a los mexicanos que se localizan en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros en términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento;

XX. Presentación: a la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno;

XXI. Protección complementaria: a la protección que la Secretaría otorga al extranjero que no ha sido reconocido como refugiado, consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

XXII. Refugiado: a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocido como refugiado por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado Mexicano y a la legislación vigente;

XXIII. Reglamento: al Reglamento de la presente Ley;

XXIV. Retorno asistido es el procedimiento por el que el Instituto Nacional de Migración hace abandonar el territorio nacional a un extranjero, remitiéndolo a su país de origen o de residencia habitual;

XXV. Remuneración: a las percepciones que reciban las personas en el territorio de los

Texto de la propuesta de modificación a la Ley de Migración

VI. Centro de Evaluación: al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Instituto Nacional de Migración;

VII. Condición de estancia: a la situación regular en la que se ubica a un extranjero en atención a su intención de residencia y, en algunos casos, en atención a la actividad que desarrollará en el país, o bien, en atención a criterios humanitarios o de solidaridad internacional;

VIII. Constitución: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Cuota: al número máximo de extranjeros para ingresar a trabajar al país ya sea en general por actividad económica o por zona de residencia;

X. Defensor de derechos humanos: a toda persona u organización de la sociedad civil que individual o colectivamente promueva o procure la protección o realización de los derechos humanos, libertades fundamentales y garantías individuales en los planos nacional o internacional;

XI. Estación Migratoria: a la instalación física que establece el Instituto para alojar temporalmente a los extranjeros que no acrediten su situación migratoria regular, en tanto se resuelve su situación migratoria;

XII. Extranjero: a la persona que no padece la calidad de mexicano, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución;

XIII. Familiares: acompañantes del migrante en retorno con los que mantenga cuando menos un vínculo familiar.

XIV. Filtro de revisión migratoria: al espacio ubicado en el lugar destinado al tránsito internacional de personas, donde el Instituto autoriza o rechaza la internación regular de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos;

XV. Instituto: al Instituto Nacional de Migración;

XVI. Ley: a la presente Ley;

XVII. Instituto: Lugar destinado al tránsito internacional de personas: al espacio físico fijado por la Secretaría para el paso de personas de un país a otro;

XVIII. Mexicano: a la persona que posea las calidades determinadas en el artículo 30 de la Constitución;

XIX. Migrante: al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación;

XX. Migrante retornado: nacional mexicano que, encontrándose fuera del territorio nacional, realiza la acción de retorno ya sea de manera voluntaria o forzada;

XXI. Niña, niño o adolescente migrante no acompañado: a todo migrante nacional o extranjero niño, niña o adolescente menor de 18 años de edad, que se encuentre en territorio nacional y que no esté acompañado de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal;

XXII. Oficina consular: a las representaciones del Estado mexicano ante el gobierno de otro país en las que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger a los mexicanos que se localizan en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros en términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento;

XXIII. Presentación: a la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno;

XXIV. Protección complementaria: a la protección que la Secretaría otorga al extranjero que no ha sido reconocido como refugiado, consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

XXV. Proyecto: Proyecto Horizontal de Retorno para el Desarrollo;

Estados Unidos Mexicanos por la prestación de un servicio personal subordinado o por la prestación de un servicio profesional independiente;

XXVI. Secretaría: a la Secretaría de Gobernación;

XXVII. Servicio Profesional de Carrera Migratoria: al mecanismo que garantiza la igualdad de oportunidades para el ingreso, permanencia y desarrollo de los servidores públicos con cargos de confianza del Instituto

XXVIII. Situación migratoria: a la hipótesis en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país.

Se considera que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas;

XXIX. Tarjeta de residencia: al documento que expide el Instituto con el que los extranjeros acreditan su situación migratoria regular de residencia temporal o permanente;

XXX. Trámite migratorio: Cualquier solicitud o entrega de información que formulen las personas físicas y morales ante la autoridad migratoria, para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio de carácter migratorio a fin de que se emita una resolución, así como cualquier otro documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que solo tenga que presentarse en caso de un requerimiento del Instituto, y Visa: a la autorización que se otorga en una oficina consular que evidencia la acreditación de los requisitos para obtener una condición de estancia en el país y que se expresa mediante un documento que se imprime, adjunta o adjunta a un pasaporte u otro documento. La visa también se puede otorgar a través de medios electrónicos u virtual. La visa autoriza al extranjero para presentarse a un lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar, según el tipo de visado su estancia, siempre que se reúnan los demás requisitos para el ingreso.

XXVI. Refugiado: a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocido como refugiado por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado Mexicano y a la legislación vigente.

XXVII. Reglamento: al Reglamento de la presente Ley;

XXVIII. Retorno asistido es el procedimiento por el que el Instituto Nacional de Migración hace abandonar el territorio nacional a un extranjero, remitiéndolo a su país de origen o de residencia habitual;

XXIX. Remuneración: a las percepciones que reciban las personas en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos por la prestación de un servicio personal subordinado u por la prestación de un servicio profesional independiente;

XXX. RID: Retorno Integral para el Desarrollo, herramientas y ayuda necesaria que al tiempo permita la sostenibilidad de los migrantes retornados y sus familiares.

XXXI. Secretaría: a la Secretaría de Gobernación;

XXXII. Servicio Profesional de Carrera Migratoria: al mecanismo que garantiza la igualdad de oportunidades para el ingreso, permanencia y desarrollo de los servidores públicos con cargos de confianza del Instituto.

XXXIII. Situación migratoria: a la hipótesis en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país

Se considera que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas;

XXXIV. Tarjeta de residencia: al documento que expide el Instituto con el que los extranjeros acreditan su situación migratoria regular de residencia temporal o permanente;

XXXV. Trámite migratorio. Cualquier solicitud o entrega de información que formulen las personas físicas y morales ante la autoridad migratoria, para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio de carácter migratorio a fin de que se emita una resolución, así como cualquier otro documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que solo tenga que presentarse en caso de un requerimiento del Instituto, y

XXXVI. Unidad de Política Migratoria: la Unidad de Política Migratoria de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación.

XXXVII. Unidad de Apoyo. Delegación de la Unidad de Política Migratoria en las Entidades Federativas.

XXXVIII. Visa: a la autorización que se otorga en una oficina consular que evidencia la acreditación de los requisitos para obtener una condición de estancia en el país y que se expresa mediante un documento que se imprime, adjunta u adjunta a un pasaporte u otro documento. La visa también se puede otorgar a través de medios y registros electrónicos pudiéndose denominar visa electrónica o virtual. La visa autoriza al extranjero para presentarse a un lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar, según el tipo de visado su estancia, siempre que se reúnan los demás requisitos para el ingreso.

Sin correlativo

Sin correlativo

Sin correlativo

TÍTULO SÉPTIMO
RETORNO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 138.- En el tema del retorno asistido se considerarán sujetos obligados a todas las instancias gubernamentales vinculadas con el retorno de migrantes y sus familiares, en los tres órdenes de Gobierno, las cuales deberán observar que la administración de los recursos públicos sean destinados al retorno integral para el desarrollo del migrante y sus familiares, de igual forma deberán contribuir a su reintegración efectiva a la sociedad mexicana promoviendo un enfoque de protección integral desde el extranjero hasta las comunidades de retorno.

A través de los programas y acciones a cargo de las dependencias y entidades de los tres órdenes de Gobierno, desarrollarán, en el marco de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Hacendaria, un Anexo de Retorno Integral para el Desarrollo, para llevar a cabo las actividades del Proyecto Horizontal de Retorno Integral para el Desarrollo en el marco de lo dispuesto en este capítulo, en correspondencia con la política migratoria establecida en el Programa Especial de Migración. Para tales efectos, dichos programas y acciones se realizarán bajo un enfoque transversal, y se llevarán a cabo las actividades conducentes para alcanzar una coordinación entre los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las organizaciones de la sociedad civil.

Los sujetos obligados a los que hace referencia el Anexo RID, así como aquellas que se agreguen en el transcurso de cada ejercicio fiscal, deberán informar sobre sus resultados y los publicarán y difundirán para darlos a conocer a la población en general, en los tres órdenes de Gobierno.

Se establecerá a través de mecanismos específicos dentro el Anexo RID, la asignación de recursos públicos destinados a los Albergues de Retorno Integral para el Desarrollo en el marco de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y los convenios específicos con los estados y municipios.

Los albergues RID se encontrarán bajo el control y supervisión continua de la Unidad de Política Migratoria.

En la contratación del personal para los albergues se le dará prioridad a las personas que tengan experiencia en la protección a los derechos humanos de los migrantes.

Artículo 139.- Son principios en los que debe sustentarse la política de atención a los migrantes en retorno al Estado mexicano los siguientes:

- I. Bienestar: favorecer la reintegración de las personas migrantes en lo social, económico y cultural a partir del aprovechamiento de las habilidades y capacidades adquiridas a lo largo de su estancia en el extranjero.
- II. Corresponsable: implica que todos los sujetos obligados asuman coordinadamente las obligaciones de éste Título.

	<p>III. Derechos Humanos: respeto irrestricto a las personas, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria o grupo en situación de vulnerabilidad.</p> <p>IV. Desarrollo: capacidad que permite a las instituciones y a las personas alcanzar su bienestar.</p> <p>V. Inclusión: atención diferenciada a grupos como mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, indígenas, personas con discapacidad, que requieran protección por su origen racial, preferencia religiosa u orientación sexual, entre otros grupos en situación de vulnerabilidad.</p> <p>VI. Incluyente: fortalecer la confianza, legitimidad y consolidación del retorno integral para el desarrollo a través de la vigilancia y el control social.</p> <p>VII. Integralidad: reconoce la trascendencia y la naturaleza multidimensional de la migración.</p> <p>VIII. Libre movilidad de los individuos: para determinar sobre su lugar de residencia dentro del territorio nacional.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES DE RETORNO Y SUS FAMILIARES</p> <p>Artículo 140.- Los migrantes retornados y sus familiares tienen derecho a recibir de manera permanente información sobre los beneficios y los requisitos establecidos en el Proyecto, conforme a los siguientes supuestos:</p> <p>I. Permanencia en el extranjero menor a 180 días: beneficios derivados de la Fase de Internación conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del presente Título.</p> <p>II. Permanencia en el extranjero mayor a 180 días y hasta 2 años 11 meses: beneficios derivados de la Fase Informativa, de Internación y Económica, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del presente Título.</p> <p>III. Permanencia en el extranjero mayor a 3 años: beneficios derivados de la Fase Informativa, de Internación, Económica y Social, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del presente Título.</p> <p>En el caso de mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, indígenas, personas con discapacidad, que requieran protección por su origen racial, preferencia religiosa u orientación sexual, entre otros grupos en situación de vulnerabilidad, se promoverán acciones diferenciadas que garanticen su retorno integral para el desarrollo.</p> <p>Artículo 141.- En el ámbito de sus competencias los sujetos obligados deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DEL PROYECTO HORIZONTAL DE RETORNO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO</p> <p>Artículo 142.- El Proyecto, a través de las Ventanillas de Retorno Integral para el Desarrollo, a partir de la participación interinstitucional de los tres órdenes de gobierno, coordinará y brindará servicios conforme a las siguientes fases:</p> <p>I. Fase Informativa: tiene como propósito promover el retorno planeado y ordenado, la cual tiene por objeto hacer del conocimiento público los requisitos de acceso a los beneficios contemplados del programa RID, así como asesoría legal y acciones necesarias para el correcto desarrollo de su proceso de retorno.</p> <p>Esta Fase se aplicará hasta el momento de su internación a México.</p> <p>II. Fase de Internación: tiene como propósito garantizar la recepción del migrante con calidez y bienestar a partir de la atención inmediata en salud, alimentación, orientación psicológica, información sobre albergues, documentación e identidad, así como facilidades fiscales y de traslado de sus bienes.</p> <p>Esta Fase tendrá una duración máxima de 10 días.</p> <p>III. Fase Económica: tiene como propósito promover los instrumentos necesarios para su participación activa en la economía nacional a partir del acceso a esquemas laborales, financieros, de habilidades y saberes, capacitación y acceso a la educación.</p> <p>Esta Fase tendrá una duración máxima de 3 meses.</p> <p>IV. Fase de Integración Comunitaria: tiene como propósito la reintegración cultural y social a la comunidad de retorno, con el acompañamiento de los estados y municipios, para facilitar el acceso a apoyos de vivienda, programas sociales, sistemas de salud, emprendimiento, así como permanencia en el sistema educativo.</p> <p>Esta Fase tendrá una duración máxima de 6 meses.</p>	
Sin correlativo		Sin correlativo
Sin correlativo		Sin correlativo
		<p>Artículo 143.- La Fase Informativa se desarrollará en el extranjero para que con independencia de su situación migratoria, todo nacional mexicano y sus familiares puedan solicitar orientación y apoyo a las representaciones diplomáticas y consulares de México para su retorno al territorio nacional.</p> <p>Las representaciones diplomáticas y consulares deberán contar con los medios para proporcionar a los nacionales mexicanos toda la información que requieran para su retorno integral y desarrollo en México, así como asesoría legal para la salvaguarda de sus derechos.</p> <p>Dicha información, así como los servicios, atención y seguimiento vinculados al proceso de retorno, serán ofrecidos a través de la Ventanilla RID, las que deberán contar con información de los sujetos obligados por esta Ley en los tres órdenes de Gobierno. Dichas ventanillas se encontrarán adscritas a la Unidad de Política Migratoria.</p> <p>Las representaciones consulares de México, entregarán una constancia que acredite la residencia fuera de territorio nacional, de manera continua y por un período superior a tres años a los connacionales que pretendan regresar a territorio nacional de manera voluntaria, a fin de intercambiarla por una constancia de persona repatriada. De igual forma se podrá acreditar la estancia en el extranjero con la matrícula consular o credencial de elector emitida en el extranjero, siempre que la misma acredite temporalidad.</p> <p>Artículo 144.- La Fase de Internación operará en los puntos destinados a la recepción de migrantes retornados y sus familiares donde la Unidad de Política Migratoria procurará se ofrezcan los siguientes beneficios:</p> <p>I. Acceder a comunicación telefónica;</p> <p>II. Recibir agua y alimentos, un espacio digno, enseres básicos para su aseo personal así como atención legal, psicológica y atención médica de manera inmediata;</p> <p>III. Ser informado respecto de los diversos programas y apoyos que puede recibir;</p> <p>IV. No ser discriminado por las autoridades a causa de su origen étnico, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, orientación sexual, lengua, religión o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir el reconocimiento de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;</p> <p>V. Ser apoyado en el traslado a la comunidad de retorno en México;</p> <p>VI. Los Gobiernos de los Estados y los Municipios, con el auxilio de la sociedad civil organizada, deberán contar con Albergues RID en condiciones dignas, en los cuales puedan recibir, cuando menos, durante diez días a los migrantes retornados y sus familiares que no cuenten con un sitio donde pernoctar y que soliciten dicho apoyo, luego de su arribo al país;</p> <p>VII. Que se cuente con acceso a Albergues RID con áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando el derecho a la preservación de la unidad familiar, excepto en los casos en los que la separación sea considerada en razón del interés superior de la niña, niño o adolescente;</p> <p>VIII. Que los Albergues RID cuenten con espacios separados para niñas, niños y adolescentes retornados no acompañados para su alojamiento en tanto son canalizados a instituciones en donde se les brinde una atención adecuada;</p> <p>IX. Que en las instalaciones de los Albergues RID se supervisen a través de instancias gubernamentales estatales en coordinación con la Unidad de Política Migratoria y organizaciones de la sociedad civil en los términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil e instrumentos específicos para estos fines;</p> <p>X. Otorgar facilidades arancelarias para la internación a territorio nacional de enseres domésticos, vehículos, e instrumentos y maquinarias de trabajo de los migrantes retornados; así como la información necesaria sobre los derechos que los protegen a ellos y su patrimonio; y</p> <p>XI. A través de las dependencias vinculadas con la propiedad de bienes inmuebles, se ofrecerá información sobre programas y mecanismos para la adquisición o arrendamiento de vivienda.</p> <p>La Secretaría de Gobernación, por mediación de la Unidad de Política Migratoria, garantizará que dentro de las primeras 72 horas, después de su ingreso a territorio nacional cuentan con al menos un documento de identidad. Dicho documento podrá ser entregado en los lugares destinados para la recepción de mexicanos repatriados. La constancia tiene el propósito de acreditar dicha calidad a fin de acceder a los beneficios del Proyecto.</p>

Artículo 145.- Dentro de la Fase Económica se establecerán los mecanismos, acuerdos y convenios para procurar opciones de integración económica y educativa a los migrantes retornados y sus familiares.

Dichas opciones de empleo deberán garantizar su permanencia por al menos tres meses, ofrecer esquemas de seguridad social y un ingreso que permita la subsistencia de la persona repatriada. También se podrán ofrecer opciones de empleo en esquemas de auto empleo o tercerización.

Dichas opciones de empleo deberán garantizar su permanencia por al menos tres meses, ofrecer esquemas de seguridad social y un ingreso que permita la subsistencia de la persona repatriada. También se podrán ofrecer opciones de empleo en esquemas de auto empleo o tercerización.

Los tres órdenes de Gobierno garantizarán la incorporación al sistema educativo nacional de todas las personas migrantes y sus hijos cuando así lo soliciten, en el mismo nivel académico o su equivalente en el que fueran interrumpidos sus estudios antes de iniciar el proceso de retorno al país.

Sin correlativo

Asimismo, las dependencias responsables realizarán los acuerdos y convenios necesarios con las instituciones educativas privadas para que ofrezcan las mismas facilidades de estudio para las personas repatriadas que así lo soliciten, cubriendo las personas repatriadas los requisitos y costos correspondientes.

Las Secretarías de Educación de los tres órdenes de Gobierno diseñarán y difundirán esquemas de becas y créditos para esta población.

Artículo 146.- Dentro de la Fase de Integración Comunitaria se establecerán los mecanismos, acuerdos y convenios para procurar opciones de integración cultural y social a los migrantes retornados y sus familiares en las comunidades de destino, para ello las Ventanillas Estatales y en su caso Municipales procurarán el acceso y acompañamiento a los migrantes en esta Fase.

Los Gobiernos de los Estados y los Municipios, a través de sus sistemas de salud, deberán garantizar la

inscripción a servicios de salud a las personas migrantes retornadas y sus familiares.

Otorgar incentivos fiscales y mecanismos que faciliten la inversión de remesas y la apertura de microempresas a fin de que los migrantes retornados puedan reactivar su economía en el territorio nacional.

Brindar las facilidades necesarias para la obtención de créditos y apoyos para la construcción o remodelación de vivienda, dependiendo de las características laborales del migrante retornado, ya sea a través de créditos INFONAVIT o con alguna institución bancaria.

En materia y zonas agrícolas se facilitará a los migrantes retornados, el acceso a créditos y licencias para el desarrollo de actividades productivas relacionadas con la agricultura, ganadería, desarrollo rural y pesca.

Facilitar en materia educativa, la permanencia y continuidad de estudios básicos, medios, técnicos o universitarios realizados en el extranjero.

Sin correlativo

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 147.- La Unidad de Política Migratoria tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para la reintegración efectiva de los migrantes de retorno de conformidad con lo dispuesto en el presente Título, para lo que tendrá las siguientes funciones:

- I. Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas desarrollen en la materia;
- II. Realizar tareas de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales deberán consultar a la Unidad de Política Migratoria en las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo de los migrantes en retorno; de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; y de concertación con los sectores social y privado;

Sin correlativo

III. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales que conduzcan a la reintegración efectiva de los migrantes en retorno;

IV. Realizar investigaciones y estudios para promover la reintegración efectiva de los migrantes en retorno;

V. Apoyar los procesos de reconstitución de los derechos de los migrantes en retorno;

VI. Conducir y, en su caso, asistir a los migrantes en retorno que se lo soliciten en asuntos y ante autoridades federales, estatales y municipales;

VII. Instrumentar y operar programas y acciones para la reintegración efectiva de los migrantes en retorno, cuando no correspondan a las atribuciones de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, en colaboración con las dependencias y entidades correspondientes;

VIII. Desarrollar programas de capacitación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios que lo soliciten;

IX. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de la reintegración efectiva de los migrantes en retorno;

X. Concertar esfuerzos con los sectores social y privado, para que concurran en la realización de acciones en beneficio de los migrantes en retorno;

XI. Establecer las bases para integrar y operar un sistema de información y registro de migrantes en retorno para la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales;

XII. Ser instancia de consulta para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el fin de formular el proyecto de presupuesto consolidado para los fondos de atención a migrantes;

XIII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances e impacto de las acciones de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en la materia;

XIV. La Unidad de Política Migratoria operará y estará vinculada con las Ventanillas RII Estatales y Municipales, estas serán las proveedoras de información sobre el estado de la atención de la población migratoria;

XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 148.- El cumplimiento de las disposiciones del presente Título se encontrará a cargo de la Unidad de Política Migratoria, cuya responsabilidad será convocar a las dependencias y entidades de los tres órdenes de Gobierno vinculadas al fenómeno migratorio de retorno, para la elaboración e implementación del Proyecto Horizontal de Retorno Integral para el Desarrollo.

Artículo 149. El titular de la Unidad de Política Migratoria se reunirá con representantes de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Relaciones Exteriores;
- II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. Secretaría de Educación Pública;
- V. Secretaría de Salud;
- VI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VII. Secretaría de Economía
- VIII. Sistema Nacional DIF
- IX. De los Gobiernos locales.
- X. Fiscalía General de la República.
- XI. Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Juntos conformarán el Consejo Nacional de Migración, el que se encargará del diseño de proyectos de políticas migratorias que serán aplicados por la Unidad de Política Migratoria. Las reuniones del Consejo Nacional de Migración serán presididas por el Director General Adjunto de la Unidad de Política Migratoria.

El Consejo Nacional de Migración no contará con instalaciones ni patrimonio, se reunirá en las oficinas de la Secretaría de Gobernación. El desarrollo de los proyectos de política migratoria se encontrará a cargo de las dependencias que integran el Consejo.

Artículo 150. La Unidad de Política Migratoria contará con delegaciones a nivel Estatal y, en su caso, Municipal que fungirán como Unidades de Apoyo al Migrante en Retorno a nivel local.

Artículo 151.- Cada una de las Unidades de Apoyo se encontrarán integradas por un representante de la Unidad de Política Migratoria y representantes de las dependencias y entidades de las administraciones públicas locales vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales. Se organizarán y funcionarán de manera similar a la Unidad de Política Migratoria y garantizarán la participación de

Sin correlativo

los sectores social y privado, a través de convocatorias públicas.

Artículo 152.- Las Unidades de Apoyo tendrán, cuando menos, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional;
- II. Condyunar en la adopción y consolidación de la política nacional de retorno;
- III. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos migrantes en retorno y sus familias en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública local;
- IV. Difundir el marco jurídico local, nacional e internacional de atención a migrantes en retorno;

V. Integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la atención de migrantes en retorno;

VI. Establecer en sus presupuestos, rubros destinados a la reintegración efectiva de migrantes en retorno y sus familias;

VII. Elaborar y ejecutar el Proyecto con la participación de los sectores público, social y privado;

VIII. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Proyecto;

Artículo 153.- Las Ventanillas de Retorno Integral para el Desarrollo serán las instancias que brindarán información, acceso a servicios y acompañamiento a lo largo de las Fases RID. Entre otras, integrarán la oferta de beneficios y servicios públicos del país, orientarán a los migrantes retornados y sus familiares, así como entregarán los apoyos necesarios a los migrantes.

**CAPÍTULO V
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COORDINACIÓN
INTERINSTITUCIONAL**

Artículo 154.- La Unidad de Política Migratoria, será la instancia encargada de integrar y operar el sistema de información y consulta migratorio con indicadores de resultados que sirvan de manera veraz y oportuna como apoyo a los migrantes retornados al territorio nacional, y permita realizar el seguimiento, control, y evaluación de las acciones de atención a los migrantes.

Artículo 155.- La Unidad de Política Migratoria será la entidad que valide las características mínimas que deberán tener las líneas de orientación y recepción de quejas en los números de atención telefónica nacional y en el extranjero, habilitados para tal efecto, ya que a partir de dicha información se establecerán líneas de acción y mejoras para el funcionamiento de las Ventanillas de Retorno Integral para el Desarrollo;

Artículo 156.- La Unidad de Política Migratoria, tendrá entre sus objetivos:

- I. Generar información a partir de la recepción de datos;
- II. Difundir de manera oportuna la información a través de mecanismos que faciliten su consulta;
- III. Promover el conocimiento y uso de la información;
- IV. Integrar el padrón de migrantes retornados;
- V. Brindar información de manera particular, por los medios previamente establecidos, a cualquier familiar que viva en territorio nacional o en el extranjero acerca del destino de migrantes retornados, previa acreditación de lazos familiares;
- VI. Compartir la información con las ventanillas únicas federales y estatales de atención a migrantes retornados, y las instituciones federales y locales que tienen entre sus objetivos la integración de información migratoria;
- VII. Supervisar el correcto y oportuno funcionamiento de las ventanillas únicas federales y estatales de atención a migrantes retornados;
- VIII. Colaborar de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo de las actividades estadísticas y geográficas; y
- XI. Las demás que señalen las leyes.

Las fuentes de Información de la Unidad de Política Migratoria, serán las ventanillas, así como las instituciones federales y locales, que tienen entre sus objetivos la Integración de Información migratoria. El sistema de información y consulta migratorio de retorno, estará integrado por el padrón de migrantes y familiares retornados a territorio nacional procedentes del extranjero.

El padrón de retornados contendrá los datos proporcionados de manera voluntaria y de buena fe por los migrantes retornados al territorio nacional, los cuales serán estrictamente confidenciales y, bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea acorde a los objetivos de la Unidad de Política Migratoria.

Sin correlativo

Sin correlativo

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A
LAS SANCIONES**

Artículo 138.- El Instituto impondrá las sanciones a que se refiere esta Ley, dentro de los límites señalados para cada infracción, con base en la gravedad de la misma y el grado de responsabilidad del infractor, tomando en cuenta:

- I. Las circunstancias socioeconómicas del infractor;
- II. Las condiciones exteriores, los antecedentes del infractor y los medios de ejecución;
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;
- IV. El monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones; y
- V. El nivel jerárquico del infractor y su antigüedad en el servicio, tratándose de autoridades distintas al Instituto

Artículo 139.- Los ingresos que la Federación obtenga efectivamente de multas por infracción a esta Ley, se destinarán al Instituto para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona.

**CAPÍTULO II
DE LAS CAUSAS PARA SANCIONAR A LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO**

Artículo 140.- Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:

- I. Sin estar autorizados, den a conocer cualquier información de carácter confidencial o reservado;
- II. Delosamente o por negligencia retrasen el trámite normal de los asuntos migratorios;
- III. Por sí o por intermediarios intervengan de cualquier forma en la gestión de los asuntos a que se refiere esta Ley o su Reglamento o patrocinen o aconsejen la manera de evadir las disposiciones o trámites migratorios a los interesados o a sus representantes;
- IV. Delosamente hagan uso indebido o proporcionen a terceros pasaportes documentación migratoria;
- V. Faciliten a los extranjeros sujetos al control migratorio los medios para evadir el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento;
- VI. Por violación a los derechos humanos de los migrantes, acreditada ante la autoridad competente; y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 141.- Las sanciones a los servidores públicos del Instituto, serán aplicadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 142.- Se impondrá multa de cien a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al que sin permiso del Instituto autorice u ordene el despacho de un transporte que haya de salir del territorio nacional.

TÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS
A LAS SANCIONES**

Artículo 157.- El Instituto impondrá las sanciones a que se refiere esta Ley, dentro de los límites señalados para cada infracción, con base en la gravedad de la misma y el grado de responsabilidad del infractor, tomando en cuenta:

- I. Las circunstancias socioeconómicas del infractor;
- II. Las condiciones exteriores, los antecedentes del infractor y los medios de ejecución;
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;
- IV. El monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones; y
- V. El nivel jerárquico del infractor y su antigüedad en el servicio, tratándose de autoridades distintas al Instituto

Artículo 158.- Los ingresos que la Federación obtenga efectivamente de multas por infracción a esta Ley, se destinarán al Instituto para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona.

**CAPÍTULO II
DE LAS CAUSAS PARA SANCIONAR A LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO**

Artículo 159.- Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:

- I. Sin estar autorizados, den a conocer cualquier información de carácter confidencial o reservado;
- II. Delosamente o por negligencia retrasen el trámite normal de los asuntos migratorios;
- III. Por sí o por intermediarios intervengan de cualquier forma en la gestión de los asuntos a que se refiere esta Ley o su Reglamento o patrocinen o aconsejen la manera de evadir las disposiciones o trámites migratorios a los interesados o a sus representantes;
- IV. Delosamente hagan uso indebido o proporcionen a terceros pasaportes documentación migratoria;
- V. Faciliten a los extranjeros sujetos al control migratorio los medios para evadir el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento;
- VI. Por violación a los derechos humanos de los migrantes, acreditada ante la autoridad competente; y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 160.- Las sanciones a los servidores públicos del Instituto, serán aplicadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 161.- Se impondrá multa de cien a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al que sin permiso del Instituto autorice u ordene el despacho de un transporte que haya de salir del territorio nacional.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES
Artículo 143. La aplicación de las sanciones a las personas físicas y morales se regirá por las disposiciones contenidas en este capítulo y en forma supletoria por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su sustanciación se respetarán plenamente los derechos humanos de los migrantes.	Artículo 162.- La aplicación de las sanciones a las personas físicas y morales se regirá por las disposiciones contenidas en este capítulo y en forma supletoria por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su sustanciación se respetarán plenamente los derechos humanos de los migrantes.
Son de orden público para todos los efectos legales, la deportación de los extranjeros y las medidas que dicte la Secretaría conforme a la presente Ley.	Son de orden público para todos los efectos legales, la deportación de los extranjeros y las medidas que dicte la Secretaría conforme a la presente Ley.
La deportación es la medida dictada por el Instituto mediante la cual se ordena la salida del territorio nacional de un extranjero y se determina el periodo durante el cual no podrá reingresar al mismo, cuando incurra en los supuestos previstos en el artículo 144 de esta Ley.	La deportación es la medida dictada por el Instituto mediante la cual se ordena la salida del territorio nacional de un extranjero y se determina el periodo durante el cual no podrá reingresar al mismo, cuando incurra en los supuestos previstos en el artículo 144 de esta Ley.
Artículo 144. Será deportado del territorio nacional el extranjero presentado que:	Artículo 163. Será deportado del territorio nacional el extranjero presentado que:
I. Se haya internado al país sin la documentación requerida o por un lugar no autorizado para el tránsito internacional de personas;	I. Se haya internado al país sin la documentación requerida o por un lugar no autorizado para el tránsito internacional de personas;
II. Habiendo sido deportado, se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido el Acuerdo de readmisión, así y cuando haya obtenido una condición de estancia;	II. Habiendo sido deportado, se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido el Acuerdo de readmisión, así y cuando haya obtenido una condición de estancia;
III. Se ostente como mexicano ante el Instituto sin serlo;	III. Se ostente como mexicano ante el Instituto sin serlo;
IV. Estar sujeto a proceso penal o haber sido condenado por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, o que por sus antecedentes en México o en el extranjero pudiera comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública;	IV. Estar sujeto a proceso penal o haber sido condenado por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, o que por sus antecedentes en México o en el extranjero pudiera comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública;
V. Proporcione información falsa o exhiba ante el Instituto documentación apócrifa, alterada o legítima, pero que haya sido obtenida de manera fraudulenta, y	V. Proporcione información falsa o exhiba ante el Instituto documentación apócrifa, alterada o legítima, pero que haya sido obtenida de manera fraudulenta, y
VI. Haya incumplido con una orden de salida de territorio nacional expedida por el Instituto.	VI. Haya incumplido con una orden de salida de territorio nacional expedida por el Instituto.
En todos estos casos, el Instituto determinará el periodo durante el cual el extranjero deportado no deberá reingresar al país, conforme a lo establecido en el Reglamento. Durante dicho periodo, sólo podrá ser readmitido por acuerdo expreso de la Secretaría.	En todos estos casos, el Instituto determinará el periodo durante el cual el extranjero deportado no deberá reingresar al país, conforme a lo establecido en el Reglamento. Durante dicho periodo, sólo podrá ser readmitido por acuerdo expreso de la Secretaría.
En el supuesto de que el extranjero, por sus antecedentes en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, pudiera comprometer la soberanía nacional, la seguridad nacional o la seguridad pública, la deportación será definitiva.	En el supuesto de que el extranjero, por sus antecedentes en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, pudiera comprometer la soberanía nacional, la seguridad nacional o la seguridad pública, la deportación será definitiva.
Artículo 145. A los extranjeros que solicitan la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.	Artículo 164.- A los extranjeros que solicitan la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
Los extranjeros que se encuentren en los supuestos de las fracciones III, IV y V del artículo 133 de esta Ley no serán acreedores a ninguna multa.	Los extranjeros que se encuentren en los supuestos de las fracciones III, IV y V del artículo 133 de esta Ley no serán acreedores a ninguna multa.
Artículo 146. A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.	Artículo 165. A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
Artículo 147. Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin autorización de su titular reemplazó la documentación que acredita la identidad o la situación migratoria de un extranjero en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.	Artículo 166.- Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin autorización de su titular reemplazó la documentación que acredita la identidad o la situación migratoria de un extranjero en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
Artículo 148. El servidor público que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a los migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán acreedores a una multa de veinte a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con independencia	Artículo 167. El servidor público que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a los migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán acreedores a una multa de veinte a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con independencia

de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran.	de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran.
Esta sanción será aplicada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o de la ley que corresponda, de acuerdo con el carácter del servidor público responsable.	Esta sanción será aplicada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o de la ley que corresponda, de acuerdo con el carácter del servidor público responsable.
Artículo 149. A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta Ley.	Artículo 168. A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta Ley.
Artículo 150. Se impondrá multa de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al mexicano que contrape matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicarse en el país, acojiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.	Artículo 169. Se impondrá multa de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al mexicano que contrape matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicarse en el país, acojiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.
Igual sanción se impondrá al extranjero que contrape matrimonio con mexicano en los términos del párrafo anterior.	Igual sanción se impondrá al extranjero que contrape matrimonio con mexicano en los términos del párrafo anterior.
Artículo 151. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes huyan a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.	Artículo 170. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes huyan a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.
Artículo 152. El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se castigará con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que se impondrá a las personas físicas o morales o a actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.	Artículo 171.- El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se castigará con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que se impondrá a las personas físicas o morales o a actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.
Artículo 153. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que incluyan al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.	Artículo 172.- Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que incluyan al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.
Artículo 154. Serán responsables solidarios, la empresa propietaria, los representantes, sus consignatarios, así como los capitanes o quienes se encuentren al mando de transportes marítimos, que desobedezcan la orden de conducir pasajeros extranjeros que hayan sido rechazados o deportados por la autoridad competente de territorio nacional, y serán sancionados con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.	Artículo 173.- Serán responsables solidarios, la empresa propietaria, los representantes, sus consignatarios, así como los capitanes o quienes se encuentren al mando de transportes marítimos, que desobedezcan la orden de conducir pasajeros extranjeros que hayan sido rechazados o deportados por la autoridad competente de territorio nacional, y serán sancionados con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
A las empresas propietarias de transportes aéreos se les impondrá la misma sanción. En ambos supuestos se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar las particularidades del caso.	A las empresas propietarias de transportes aéreos se les impondrá la misma sanción. En ambos supuestos se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar las particularidades del caso.
Artículo 155. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salud por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.	Artículo 173. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salud por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.
Artículo 156. La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será castigada con multa de diez hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o arresto hasta por treinta y seis horas.	Artículo 175.- La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será castigada con multa de diez hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o arresto hasta por treinta y seis horas.

La misma sanción se impondrá a la persona que, sin facultades para ello autorice la visita a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 157. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, u la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta Ley.

Igual sanción podrá imponerse para el caso de que la transmisión electrónica sea extemporánea, incompleta o contenga información incorrecta.

Artículo 158. Se impondrá multa de veinte hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, u los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.

La misma sanción se impondrá a la persona que, sin facultades para ello autorice la visita a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 176. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, u la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta Ley.

Igual sanción podrá imponerse para el caso de que la transmisión electrónica sea extemporánea, incompleta o contenga información incorrecta.

Artículo 177. Se impondrá multa de veinte hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, u los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.

TÍTULO DE LOS DELITOS EN MATERIA MIGRATORIA	OCTAVO	TÍTULO DE LOS DELITOS EN MATERIA MIGRATORIA	NOVENO
CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DELITOS		CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DELITOS	

Artículo 159. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien:

I. Con propósito de tráfico lleve a una o más personas a internarse en otro país sin la documentación correspondiente, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro,

II. Introduzca, sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, o

III. Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, u uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria.

Para efectos de la actualización del delito previsto en este artículo, será necesario que quede demostrada la intención del sujeto activo de obtener un beneficio económico en dinero o en especie, cierto, actual o inminente.

No se impondrá pena a las personas de reconocida solvencia moral, que por razones estrictamente humanitarias y sin buscar beneficio alguno, presten ayuda a la persona que se ha internado en el país de manera irregular, aun cuando reciban donativos o recursos para la continuación de su labor humanitaria.

Artículo 160. Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el artículo anterior, cuando las conductas descritas en el mismo se realicen:

I. Respecto de niños, niñas y adolescentes o cuando se induzca, procure, facilite u obligue a un niño, niña o adolescente o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior,

II. En condiciones o por medios que pongan o puedan poner en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida o den lugar a un trato inhumano o degradante de las personas en quienes recae la conducta, o

III. Cuando el autor material o intelectual sea servidor público.

Artículo 161. Al servidor público que auxilie, encubra o induzca a cualquier persona a violar las disposiciones contenidas en la presente Ley, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro en dinero o en especie, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 162. En los casos de los delitos a que esta Ley se refiere, el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público de la Federación se realizará de oficio. El Instituto estará obligado a proporcionar al Ministerio Público de la Federación todos los elementos necesarios para la persecución de estos delitos.

Artículo 178. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien:

I. Con propósito de tráfico lleve a una o más personas a internarse en otro país sin la documentación correspondiente, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro,

II. Introduzca, sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, o

III. Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, u uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria.

Para efectos de la actualización del delito previsto en este artículo, será necesario que quede demostrada la intención del sujeto activo de obtener un beneficio económico en dinero o en especie, cierto, actual o inminente.

No se impondrá pena a las personas de reconocida solvencia moral, que por razones estrictamente humanitarias y sin buscar beneficio alguno, presten ayuda a la persona que se ha internado en el país de manera irregular, aun cuando reciban donativos o recursos para la continuación de su labor humanitaria.

Artículo 179. Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el artículo anterior, cuando las conductas descritas en el mismo se realicen:

I. Respecto de niños, niñas y adolescentes o cuando se induzca, procure, facilite u obligue a un niño, niña o adolescente o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior,

II. En condiciones o por medios que pongan o puedan poner en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida o den lugar a un trato inhumano o degradante de las personas en quienes recae la conducta, o

III. Cuando el autor material o intelectual sea servidor público.

Artículo 180. Al servidor público que auxilie, encubra o induzca a cualquier persona a violar las disposiciones contenidas en la presente Ley, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro en dinero o en especie, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 181. En los casos de los delitos a que esta Ley se refiere, el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público de la Federación se realizará de oficio. El Instituto estará obligado a proporcionar al Ministerio Público de la Federación todos los elementos necesarios para la persecución de estos delitos.

El suscrito, diputado Agustín Francisco de Asís Basave Benítez, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 3 y se adiciona un Título Séptimo a la Ley de Migración

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Autoridad migratoria, al servidor público que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria;

II. Acuerdo de readmisión: al acto por el cual la Secretaría determina autorizar la internación al país de un extranjero deportado con anterioridad;

III. Asilado: a todo extranjero que sea reconocido como tal en los términos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político;

IV. Apátrida: toda persona que no sea considerada como nacional por, ningún Estado, conforme a su legislación. La ley concederá igual trato a las personas que tienen una nacionalidad pero que no es efectiva.

V. Beneficios: facilidades, productos y servicios de Gobierno a los que tiene acceso los migrantes y sus familiares a su retorno al país de acuerdo a los mecanismos establecidos en la presente Ley;

VI. Centro de Evaluación: al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Instituto Nacional de Migración;

VII. Condición de estancia: a la situación regular en la que se ubica a un extranjero en atención a su intención de residencia y, en algunos casos, en atención a la actividad que desarrollarán en el país, o bien, en atención a criterios humanitarios o de solidaridad internacional.

VIII. Constitución: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Cuota: al número máximo de extranjeros para ingresar a trabajar al país ya sea en general por actividad económica o por zona de residencia.

X. Defensor de derechos humanos: a toda persona u organización de la sociedad civil que individual o colectivamente promueva o procure la protección o realización de los derechos humanos, libertades fundamentales y garantías individuales en los planos nacional o internacional.

XI. Estación Migratoria: a la instalación física que establece el Instituto para alojar temporalmente a los extranjeros que no acrediten su situación migratoria regular, en tanto se resuelve su situación migratoria;

XII. Extranjero: a la persona que no padece la calidad de mexicano, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución;

XIII. Familiares: acompañantes del migrante en retorno con los que mantenga cuando menos un vínculo familiar.

XIV. Filtro de revisión migratoria: al espacio ubicado en el lugar destinado al tránsito internacional de personas, donde el Instituto autoriza o rechaza la internación regular de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos;

XV. Instituto: al Instituto Nacional de Migración;

XVI. Ley: a la presente Ley;

XVII. Instituto: Lugar destinado al tránsito internacional de personas: al espacio físico fijado por la Secretaría para el paso de personas de un país a otro;

XVIII. Mexicano: a la persona que posea las calidades determinadas en el artículo 30 de la Constitución;

XIX. Migrante: al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.

XX. Migrante retornado: nacional mexicano que, encontrándose fuera del territorio nacional, realiza la acción de retorno ya sea de manera voluntaria o forzada;

XXI. Niña, niño o adolescente migrante no acompañado: a todo migrante nacional o extranjero niño, niña o adolescente menor de 18 años de edad, que se encuentre en territorio nacional y que no esté acompañado de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal;

XXII. Oficina consular: a las representaciones del Estado mexicano ante el gobierno de otro país en las que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger a los mexicanos que se localizan en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros en términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento;

XXIII. Presentación: a la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.

XXIV. Protección complementaria: a la protección que la Secretaría otorga al extranjero que no ha sido reconocido como refugiado, consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

XXV. Proyecto: Proyecto Horizontal de Retorno para el Desarrollo;

XXVI. Refugiado: a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocido como refugiado por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado Mexicano y a la legislación vigente;

XXVII. Reglamento: al Reglamento de la presente Ley;

XXVIII. Retorno asistido es el procedimiento por el que el Instituto Nacional de Migración hace abandonar el territorio nacional a un extranjero, remitiéndolo a su país de origen o de residencia habitual;

XXIX. Remuneración: a las percepciones que reciban las personas en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos por la prestación de un servicio personal subor-

dinado o por la prestación de un servicio profesional independiente;

XXX. RID: Retorno Integral para el Desarrollo, herramientas y ayuda necesaria que al tiempo permita la sostenibilidad de los migrantes retornados y sus familiares.

XXXI. Secretaría: a la Secretaría de Gobernación;

XXXII. Servicio Profesional de Carrera Migratoria: al mecanismo que garantiza la igualdad de oportunidades para el ingreso, permanencia y desarrollo de los servidores públicos con cargos de confianza del Instituto.

XXXIII. Situación migratoria: a la hipótesis en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país.

Se considera que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas;

XXXIV. Tarjeta de residencia: al documento que expide el Instituto con el que los extranjeros acreditan su situación migratoria regular de residencia temporal o permanente;

XXXV. Trámite migratorio: Cualquier solicitud o entrega de información que formulen las personas físicas y morales ante la autoridad migratoria, para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio de carácter migratorio a fin de que se emita una resolución, así como cualquier otro documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que solo tenga que presentarse en caso de un requerimiento del Instituto, y

XXXVI. Unidad de Política Migratoria: la Unidad de Política Migratoria de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación.

XXXVII. Unidad de Apoyo. Delegación de la Unidad de Política Migratoria en las Entidades Federativas.

XXXVIII. Visa: a la autorización que se otorga en una oficina consular que evidencia la acreditación de los re-

quisitos para obtener una condición de estancia en el país y que se expresa mediante un documento que se imprime, adhiere o adjunta a un pasaporte u otro documento. La visa también se puede otorgar a través de medios y registros electrónicos pudiéndose denominar visa electrónica o virtual. La visa autoriza al extranjero para presentarse a un lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar, según el tipo de visado su estancia, siempre que se reúnan los demás requisitos para el ingreso.

Título Séptimo Retorno Integral para el Desarrollo

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 138. En el tema del retorno asistido se considerarán sujetos obligados a todas las instancias gubernamentales vinculadas con el retorno de migrantes y sus familiares, en los tres órdenes de Gobierno, las cuales deberán observar que la administración de los recursos públicos sean destinados al retorno integral para el desarrollo del migrante y sus familiares, de igual forma deberán contribuir a su reintegración efectiva a la sociedad mexicana promoviendo un enfoque de protección integral desde el extranjero hasta las comunidades de retorno.

A través de los programas y acciones a cargo de las dependencias y entidades de los tres órdenes de Gobierno, desarrollarán, en el marco de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Hacendaria, un Anexo de Retorno Integral para el Desarrollo, para llevar a cabo las actividades del Proyecto Horizontal de Retorno Integral para el Desarrollo en el marco de lo dispuesto en este capítulo, en correspondencia con la política migratoria establecida en el Programa Especial de Migración. Para tales efectos, dichos programas y acciones se realizarán bajo un enfoque transversal, y se llevarán a cabo las actividades conducentes para alcanzar una coordinación entre los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las organizaciones de la sociedad civil.

Los sujetos obligados a los que hace referencia el Anexo RID, así como aquellas que se agreguen en el transcurso de cada ejercicio fiscal, deberán informar sobre sus resultados y los publicarán y difundirán para darlos a conocer a la población en general, en los tres órdenes de Gobierno.

Se establecerá a través de mecanismos específicos dentro el Anexo RID, la asignación de recursos públicos destinados a los Albergues de Retorno Integral para el Desarrollo en el marco de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y los convenios específicos con los estados y municipios.

Los albergues RID se encontrarán bajo el control y supervisión continua de la Unidad de Política Migratoria.

En la contratación del personal para los albergues se le dará prioridad a las personas que tengan experiencia en la protección a los derechos humanos de los migrantes.

Artículo 139. Son principios en los que debe sustentarse la política de atención a los migrantes en retorno al Estado mexicano los siguientes:

I. Bienestar: favorecer la reintegración de las personas migrantes en lo social, económico y cultural a partir del aprovechamiento de las habilidades y capacidades adquiridas a lo largo de su estancia en el extranjero.

II. Corresponsable: implica que todos los sujetos obligados asuman coordinadamente las obligaciones de éste Título.

III. Derechos Humanos: respeto irrestricto a las personas, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria o grupo en situación de vulnerabilidad.

IV. Desarrollo: capacidad que permite a las instituciones y a las personas alcanzar su bienestar.

V. Inclusión: atención diferenciada a grupos como mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, indígenas, personas con discapacidad, que requieran protección por su origen racial, preferencia religiosa u orientación sexual, entre otros grupos en situación de vulnerabilidad.

VI. Incluyente: fortalecer la confianza, legitimidad y consolidación del retorno integral para el desarrollo a través de la vigilancia y el control social.

VII. Integralidad: reconoce la trascendencia y la naturaleza multidimensional de la migración.

VIII. Libre movilidad de los individuos: para determinar sobre su lugar de residencia dentro del territorio nacional.

Capítulo II

De los Derechos de los Migrantes de Retorno y sus Familiares

Artículo 140. Los migrantes retornados y sus familiares tienen derecho a recibir de manera permanente información sobre los beneficios y los requisitos establecidos en el Proyecto, conforme a los siguientes supuestos:

I. Permanencia en el extranjero menor a 180 días: beneficios derivados de la Fase de Internación conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del presente Título.

II. Permanencia en el extranjero mayor a 180 días y hasta 2 años 11 meses: beneficios derivados de la Fase Informativa, de Internación y Económica, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del presente Título.

III. Permanencia en el extranjero mayor a 3 años: beneficios derivados de la Fase Informativa, de Internación, Económica y Social, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del presente Título.

En el caso de mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, indígenas, personas con discapacidad, que requieran protección por su origen racial, preferencia religiosa u orientación sexual, entre otros grupos en situación de vulnerabilidad, se promoverán acciones diferenciadas que garanticen su retorno integral para el desarrollo.

Artículo 141. En el ámbito de sus competencias los sujetos obligados deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Capítulo III

Del Proyecto Horizontal de Retorno Integral para el Desarrollo

Artículo 142. El Proyecto, a través de las Ventanillas de Retorno Integral para el Desarrollo, a partir de la participación interinstitucional de los tres órdenes de gobierno, coordinara y brindará servicios conforme a las siguientes fases:

I. Fase Informativa: tiene como propósito promover el retorno planeado y ordenado, la cual tiene por objeto hacer del conocimiento público los requisitos de acceso a los beneficios contemplados del programa RID, así como asesoría legal y acciones necesarias para el correcto desarrollo de su proceso de retorno.

Esta Fase se aplicará hasta el momento de su internación a México.

II. Fase de Internación: tiene como propósito garantizar la recepción del migrante con calidez y bienestar a partir de la atención inmediata en salud, alimentación, orientación psicológica, información sobre albergues, documentación e identidad, así como facilidades fiscales y de traslado de sus bienes.

Esta Fase tendrá una duración máxima de 10 días.

III. Fase Económica: tiene como propósito promover los instrumentos necesarios para su participación activa en la economía nacional a partir del acceso a esquemas laborales, financieros, de habilidades y saberes, capacitación y acceso a la educación.

Esta Fase tendrá una duración máxima de 3 meses.

IV. Fase de Integración Comunitaria: tiene como propósito la reintegración cultural y social a la comunidad de retorno, con el acompañamiento de los estados y municipios, para facilitar el acceso a apoyos de vivienda, programas sociales, sistemas de salud, emprendimiento, así como permanencia en el sistema educativo.

Esta Fase tendrá una duración máxima de 6 meses.

Artículo 143. La Fase Informativa se desarrollará en el extranjero para que con independencia de su situación migratoria, todo nacional mexicano y sus familiares puedan solicitar orientación y apoyo a las representaciones diplomáticas y consulares de México para su retorno al territorio nacional.

Las representaciones diplomáticas y consulares deberán contar con los medios para proporcionar a los nacionales mexicanos toda la información que requieran para su retorno integral y desarrollo en México, así como asesoría legal para la salvaguarda de sus derechos.

Dicha información, así como los servicios, atención y seguimiento vinculados al proceso de retorno, serán ofrecidos a través de la Ventanilla RID, las que deberán contar con información de los sujetos obligados por esta Ley en los tres órdenes de Gobierno. Dichas ventanillas se encontrarán adscritas a la Unidad de Política Migratoria.

Las representaciones consulares de México, entregarán una constancia que acredite la residencia fuera de territorio nacional, de manera continua y por un período superior a tres años a los connacionales que pretendan regresar a territorio nacional de manera voluntaria, a fin de intercambiarla por una constancia de persona repatriada. De igual forma se podrá acreditar la estancia en el extranjero con la matrícula consular o credencial de elector emitida en el extranjero, siempre que la misma acredite temporalidad.

Artículo 144. La Fase de Internación operará en los puntos destinados a la recepción de migrantes retornados y sus familiares donde la Unidad de Política Migratoria procurará se ofrezcan los siguientes beneficios:

Acceder a comunicación telefónica;

II. Recibir agua y alimentos, un espacio digno, enseres básicos para su aseo personal así como atención legal, psicológica y atención médica de manera inmediata;

III. Ser informado respecto de los diversos programas y apoyos que puede recibir;

IV. No ser discriminado por las autoridades a causa de su origen étnico, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, orientación sexual, lengua, religión o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir el reconocimiento de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

V. Ser apoyado en el traslado a la comunidad de retorno en México;

VI. Los Gobiernos de los Estados y los Municipios, con el auxilio de la sociedad civil organizada, deberán contar con Albergues RID en condiciones dignas, en los cuales puedan recibir, cuando menos, durante diez días a los migrantes retornados y sus familiares

que no cuenten con un sitio donde pernoctar y que soliciten dicho apoyo, luego de su arribo al país;

VII. Que se cuente con acceso a Albergues RID con áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando el derecho a la preservación de la unidad familiar, excepto en los casos en los que la separación sea considerada en razón del interés superior de la niña, niño o adolescente;

VIII. Que los Albergues RID cuenten con espacios separados para niñas, niños y adolescentes retornados no acompañados para su alojamiento en tanto son canalizados a instituciones en donde se les brinde una atención adecuada;

IX. Que en las instalaciones de los Albergues RID se supervisen a través de instancias gubernamentales estatales en coordinación con la Unidad de Política Migratoria y organizaciones de la sociedad civil en los términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil e instrumentos específicos para estos fines;

X. Otorgar facilidades arancelarias para la internación a territorio nacional de enseres domésticos, vehículos, e instrumentos y maquinarias de trabajo de los migrantes retornados; así como la información necesaria sobre los derechos que los protegen a ellos y su patrimonio; y

XI. A través de las dependencias vinculadas con la propiedad de bienes inmuebles, se ofrecerá información sobre programas y mecanismos para la adquisición o arrendamiento de vivienda.

La Secretaría de Gobernación, por mediación de la Unidad de Política Migratoria, garantizará que dentro de las primeras 72 horas, después de su ingreso a territorio nacional cuenten con al menos un documento de identidad. Dicho documento podrá ser entregado en los lugares destinados para la recepción de mexicanos repatriados. La constancia tiene el propósito de acreditar dicha calidad a fin de acceder a los beneficios del Proyecto.

Artículo 145. Dentro de la Fase Económica se establecerán los mecanismos, acuerdos y convenios para procurar opciones de integración económica y educativa a los migrantes retornados y sus familiares.

Dichas opciones de empleo deberán garantizar su permanencia por al menos tres meses, ofrecer esquemas de seguridad social y un ingreso que permita la subsistencia de la persona repatriada. También se podrán ofrecer opciones de empleo en esquemas de auto empleo o tercerización.

Dichas opciones de empleo deberán garantizar su permanencia por al menos tres meses, ofrecer esquemas de seguridad social y un ingreso que permita la subsistencia de la persona repatriada. También se podrán ofrecer opciones de empleo en esquemas de auto empleo o tercerización.

Los tres órdenes de Gobierno garantizarán la incorporación al sistema educativo nacional de todas las personas migrantes y sus hijos cuando así lo soliciten, en el mismo nivel académico o su equivalente en el que fueran interrumpidos sus estudios antes de iniciar el proceso de retorno al país.

Asimismo, las dependencias responsables realizarán los acuerdos y convenios necesarios con las instituciones educativas privadas para que ofrezcan las mismas facilidades de estudio para las personas repatriadas que así lo soliciten, cubriendo las personas repatriadas los requisitos y costos correspondientes.

Las Secretarías de Educación de los tres órdenes de Gobierno diseñarán y difundirán esquemas de becas y créditos para esta población.

Artículo 146. Dentro de la Fase de Integración Comunitaria se establecerán los mecanismos, acuerdos y convenios para procurar opciones de integración cultural y social a los migrantes retornados y sus familiares en las comunidades de destino, para ello las Ventanillas Estatales y en su caso Municipales procurarán el acceso y acompañamiento a los migrantes en esta Fase.

Los Gobiernos de los Estados y los Municipios, a través de sus sistemas de salud, deberán garantizar la inscripción a servicios de salud a las personas migrantes retornadas y sus familiares.

Otorgar incentivos fiscales y mecanismos que faciliten la inversión de remesas y la apertura de microempresas a fin de que los migrantes retornados puedan reactivar su economía en el territorio nacional.

Brindar las facilidades necesarias para la obtención de créditos y apoyos para la construcción o remodelación de vivienda, dependiendo de las características laborales del migrante retornado, ya sea a través de créditos Infonavit o con alguna institución bancaria.

En materia y zonas agrícolas se facilitará a los migrantes retornados, el acceso a créditos y licencias para el desarrollo de actividades productivas relacionadas con la agricultura, ganadería, desarrollo rural y pesca.

Facilitar en materia educativa, la permanencia y continuidad de estudios básicos, medios, técnicos o universitarios realizados en el extranjero.

Capítulo IV De los Órganos y Funcionamiento

Artículo 147. La Unidad de Política Migratoria tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para la reintegración efectiva de los migrantes de retorno de conformidad con lo dispuesto en el presente Título, para lo que tendrá las siguientes funciones:

I. Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas desarrollen en la materia;

II. Realizar tareas de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales deberán consultar a la Unidad de Política Migratoria en las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo de los migrantes en retorno; de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; y de concertación con los sectores social y privado;

III. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales que conduzcan a la reintegración efectiva de los migrantes en retorno;

IV. Realizar investigaciones y estudios para promover la reintegración efectiva de los migrantes en retorno;

V. Apoyar los procesos de reconstitución de los derechos de los migrantes en retorno;

VI. Coadyuvar y, en su caso, asistir a los migrantes en retorno que se lo soliciten en asuntos y ante autoridades federales, estatales y municipales;

VII. Instrumentar y operar programas y acciones para la reintegración efectiva de los migrantes en retorno, cuando no correspondan a las atribuciones de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, en colaboración con las dependencias y entidades correspondientes;

VIII. Desarrollar programas de capacitación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios que lo soliciten;

IX. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de la reintegración efectiva de los migrantes en retorno;

X. Concertar esfuerzos con los sectores social y privado, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de los migrantes en retorno;

XI. Establecer las bases para integrar y operar un sistema de información y registro de migrantes en retorno para la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales;

XII. Ser instancia de consulta para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el fin de formular el proyecto de presupuesto consolidado para los fondos de atención a migrantes;

XIII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances e impacto de las acciones de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en la materia;

XIV. La Unidad de Política Migratoria operará y estará vinculada con las Ventanillas RID Estatales y Municipales, éstas serán las proveedoras de infor-

mación sobre el estado de la atención de la población migratoria;

XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 148. El cumplimiento de las disposiciones del presente Título se encontrará a cargo de la Unidad de Política Migratoria, cuya responsabilidad será convocar a las dependencias y entidades de los tres órdenes de Gobierno vinculadas al fenómeno migratorio de retorno, para la elaboración e implementación del Proyecto Horizontal de Retorno Integral para el Desarrollo.

Artículo 149. El titular de la Unidad de Política Migratoria se reunirá con representantes de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Relaciones Exteriores;
- II. Secretaría de Hacienda y crédito Público;
- III. Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. Secretaría de Educación Pública;
- V. Secretaría de Salud;
- VI. Secretaría del Trabajo y Previsión social;
- VII. Secretaría de Economía
- VIII. Sistema Nacional DIF
- IX. De los Gobierno locales.
- X. Fiscalía General de la República.
- XI. Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Juntos conformarán el Consejo Nacional de Migración, el que se encargará del diseño de proyectos de políticas migratorias que serán aplicados por la Unidad de Política Migratoria. Las reuniones del Consejo Nacional de Migración serán presididas por el Director General Adjunto de Unidad de Política Migratoria.

El Consejo Nacional de Migración no contará con instalaciones ni patrimonio, se reunirá en las oficinas de la

Secretaría de Gobernación. El desarrollo de los proyectos de política migratoria se encontrará a cargo de las dependencias que integran el Consejo.

Artículo 150. La Unidad de Política Migratoria contará con delegaciones a nivel Estatal y, en su caso, Municipal que fungirán como Unidades de Apoyo al Migrante en Retorno a nivel local.

Artículo 151. Cada una de las Unidades de Apoyo se encontrarán integradas por un representante de la Unidad de Política Migratoria y representantes de las dependencias y entidades de las administraciones públicas locales vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales. Se organizarán y funcionarán de manera similar a la Unidad de Política Migratoria y garantizarán la participación de los sectores social y privado, a través de convocatorias públicas.

Artículo 152. Las Unidades de Apoyo tendrán, cuando menos, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional;
- II. Coadyuvar en la adopción y consolidación de la política nacional de retorno;
- III. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos migrantes en retorno y sus familias en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública local;
- IV. Difundir el marco jurídico local, nacional e internacional de atención a migrantes en retorno;
- V. Integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la atención de migrantes en retorno;
- VI. Establecer en sus presupuestos, rubros destinados a la reintegración efectiva de migrantes en retorno y sus familias;
- VII. Elaborar y ejecutar el Proyecto con la participación de los sectores público, social y privado;

VIII. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Proyecto;

Artículo 153. Las Ventanillas de Retorno Integral para el Desarrollo serán las instancias que brindarán información, acceso a servicios y acompañamiento a lo largo de las Fases RID. Entre otras, integrarán la oferta de beneficios y servicios públicos del país, orientaran a los migrantes retornados y sus familiares, así como entregarán los apoyos necesarios a los migrantes.

Capítulo V

Del Sistema de Información y Coordinación Interinstitucional

Artículo 154. La Unidad de Política Migratoria, será la instancia encargada de integrar y operar el sistema de información y consulta migratorio con indicadores de resultados que sirvan de manera veraz y oportuna como apoyo a los migrantes retornados al territorio nacional, y permita realizar el seguimiento, control, y evaluación de las acciones de atención a los migrantes.

Artículo 155. La Unidad de Política Migratoria será la entidad que valide las características mínimas que deberán tener las líneas de orientación y recepción de quejas en los números de atención telefónica nacional y en el extranjero, habilitados para tal efecto, ya que a partir de dicha información se establecerán líneas de acción y mejoras para el funcionamiento de las Ventanillas de Retorno Integral para el Desarrollo;

Artículo 156. La Unidad de Política Migratoria, tendrá entre sus objetivos:

I. Generar información a partir de la recepción de datos;

II. Difundir de manera oportuna la información a través de mecanismos que faciliten su consulta;

III. Promover el conocimiento y uso de la información;

IV. Integrar el padrón de migrantes retornados;

V. Brindar información de manera particular, por los medios previamente establecidos, a cualquier familiar que viva en territorio nacional o en el extran-

jero acerca del destino de migrantes retornados, previa acreditación de lazos familiares;

VI. Compartir la información con las ventanillas únicas federales y estatales de atención a migrantes retornados, y las instituciones federales y locales que tienen entre sus objetivos la integración de información migratoria;

VII. Supervisar el correcto y oportuno funcionamiento de las ventanillas únicas federales y estatales de atención a migrantes retornados;

VIII. Colaborar de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo de las actividades estadísticas y geográficas; y

XI. Las demás que señalen las leyes.

Las fuentes de información de la Unidad de Política Migratoria, serán las ventanillas, así como las instituciones federales y locales, que tienen entre sus objetivos la integración de información migratoria.

El sistema de información y consulta migratorio de retorno, estará integrado por el padrón de migrantes y familiares retornados a territorio nacional procedentes del extranjero.

El padrón de retornados contendrá los datos proporcionados de manera voluntaria y de buena fe por los migrantes retornados al territorio nacional, los cuales serán estrictamente confidenciales y, bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea acorde a los objetivos de la Unidad de Política Migratoria.

Título Octavo De las Sanciones

Capítulo I

Disposiciones Generales Relativas a las Sanciones

Artículo 157. El Instituto impondrá las sanciones a que se refiere esta Ley, dentro de los límites señalados para cada infracción, con base en la gravedad de la misma y el grado de responsabilidad del infractor, tomando en cuenta:

I. Las circunstancias socioeconómicas del infractor;

II. Las condiciones exteriores, los antecedentes del infractor y los medios de ejecución;

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;

IV. El monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, y

V. El nivel jerárquico del infractor y su antigüedad en el servicio, tratándose de autoridades distintas al Instituto.

Artículo 158. Los ingresos que la Federación obtenga efectivamente de multas por infracción a esta Ley, se destinarán al Instituto para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona.

Capítulo II

De las Causas para Sancionar a los Servidores Públicos del Instituto

Artículo 159. Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:

I. Sin estar autorizados, den a conocer cualquier información de carácter confidencial o reservado;

II. Dolosamente o por negligencia retrasen el trámite normal de los asuntos migratorios;

III. Por sí o por intermediarios intervengan de cualquier forma en la gestión de los asuntos a que se refiere esta Ley o su Reglamento o patrocinen o aconsejen la manera de evadir las disposiciones o trámites migratorios a los interesados o a sus representantes;

IV. Dolosamente hagan uso indebido o proporcionen a terceras personas documentación migratoria;

V. Faciliten a los extranjeros sujetos al control migratorio los medios para evadir el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento;

VI. Por violación a los derechos humanos de los migrantes, acreditada ante la autoridad competente, y

VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 160. Las sanciones a los servidores públicos del Instituto, serán aplicadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 161. Se impondrá multa de cien a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al que sin permiso del Instituto autorice u ordene el despacho de un transporte que haya de salir del territorio nacional.

Capítulo III

De las Sanciones a las Personas Físicas y Morales

Artículo 162. La aplicación de las sanciones a las personas físicas y morales se registrará por las disposiciones contenidas en este capítulo y en forma supletoria por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su sustanciación se respetarán plenamente los derechos humanos de los migrantes.

Son de orden público para todos los efectos legales, la deportación de los extranjeros y las medidas que dicte la Secretaría conforme a la presente Ley.

La deportación es la medida dictada por el Instituto mediante la cual se ordena la salida del territorio nacional de un extranjero y se determina el período durante el cual no podrá reingresar al mismo, cuando incurra en los supuestos previstos en el artículo 144 de esta Ley.

Artículo 163. Será deportado del territorio nacional el extranjero presentado que:

I. Se haya internado al país sin la documentación requerida o por un lugar no autorizado para el tránsito internacional de personas;

II. Habiendo sido deportado, se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido el Acuerdo de readmisión, aún y cuando haya obtenido una condición de estancia;

III. Se ostente como mexicano ante el Instituto sin serlo;

IV. Estar sujeto a proceso penal o haber sido condenado por delito grave conforme a las leyes nacionales en ma-

teria penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, o que por sus antecedentes en México o en el extranjero pudiera comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública;

V. Proporcione información falsa o exhiba ante el Instituto documentación apócrifa, alterada o legítima, pero que haya sido obtenida de manera fraudulenta, y

VI. Haya incumplido con una orden de salida de territorio nacional expedida por el Instituto.

En todos estos casos, el Instituto determinará el período durante el cual el extranjero deportado no deberá reingresar al país, conforme a lo establecido en el Reglamento. Durante dicho periodo, sólo podrá ser readmitido por acuerdo expreso de la Secretaría.

En el supuesto de que el extranjero, por sus antecedentes en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, pudiera comprometer la soberanía nacional, la seguridad nacional o la seguridad pública, la deportación será definitiva.

Artículo 164. A los extranjeros que soliciten la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Los extranjeros que se encuentren en los supuestos de las fracciones III, IV y V del artículo 133 de esta Ley no serán acreedores a ninguna multa.

Artículo 165. A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 166. Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de un extranjero en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 167. El servidor público que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a los migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos

previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán acreedores a una multa de veinte a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran.

Esta sanción será aplicada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o de la ley que corresponda, de acuerdo con el carácter del servidor público responsable.

Artículo 168. A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta Ley.

Artículo 169. Se impondrá multa de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.

Igual sanción se impondrá al extranjero que contraiga matrimonio con mexicano en los términos del párrafo anterior.

Artículo 170. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.

Artículo 171. El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se castigará con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.

Artículo 172. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de

que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.

Artículo 173. Serán responsables solidarios, la empresa propietaria, los representantes, sus consignatarios, así como los capitanes o quienes se encuentren al mando de transportes marítimos, que desobedezcan la orden de conducir pasajeros extranjeros que hayan sido rechazados o deportados por la autoridad competente de territorio nacional, y serán sancionados con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

A las empresas propietarias de transportes aéreos se les impondrá la misma sanción. En ambos supuestos se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar las particularidades del caso.

Artículo 174. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.

Artículo 175. La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será castigada con multa de diez hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o arresto hasta por treinta y seis horas.

La misma sanción se impondrá a la persona que, sin facultades para ello autorice la visita a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 176. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta Ley.

Igual sanción podrá imponerse para el caso de que la transmisión electrónica sea extemporánea, incompleta o contenga información incorrecta.

Artículo 177. Se impondrá multa de veinte hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, do-

micilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.

Título Noveno De los Delitos en Materia Migratoria

Capítulo Único De los Delitos

Artículo 178. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien:

I. Con propósito de tráfico lleve a una o más personas a internarse en otro país sin la documentación correspondiente, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro;

II. Introduzca, sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, o

III. Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria.

Para efectos de la actualización del delito previsto en este artículo, será necesario que quede demostrada la intención del sujeto activo de obtener un beneficio económico en dinero o en especie, cierto, actual o inminente.

No se impondrá pena a las personas de reconocida solvencia moral, que por razones estrictamente humanitarias y sin buscar beneficio alguno, presten ayuda a la persona que se ha internado en el país de manera irregular, aun cuando reciban donativos o recursos para la continuación de su labor humanitaria.

Artículo 179. Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el artículo anterior, cuando las conductas descritas en el mismo se realicen:

I. Respecto de niñas, niños y adolescentes o cuando se induzca, procure, facilite u obligue a un niño, niña o adolescente o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior;

II: En condiciones o por medios que pongan o puedan poner en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida o den lugar a un trato inhumano o degradante de las personas en quienes recaiga la conducta, o

III. Cuando el autor material o intelectual sea servidor público.

Artículo 180. Al servidor público que auxilie, encubra o induzca a cualquier persona a violar las disposiciones contenidas en la presente Ley, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro en dinero o en especie, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 181. En los casos de los delitos a que esta Ley se refiere, el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público de la Federación se realizará de oficio. El Instituto estará obligado a proporcionar al Ministerio Público de la Federación todos los elementos necesarios para la persecución de estos delitos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias realizarán las reformas legales necesarias para la implementación de la presente adición.

Tercero. Para la implementación de estas modificaciones, los tres órdenes de Gobierno en un plazo no mayor de 180 días desarrollarán la normatividad secundaria necesaria.

Cuarto. Los tres órdenes de Gobierno en un plazo no mayor de 180 días dispondrán de los recursos humanos y financieros para la implementación de la presente adición.

Quinto. Los sujetos obligados de los que habla el Título Séptimo, Estados y, en su caso, Municipios publicarán a los tres meses de la entrada en vigencia de esta Ley, un Proyecto para el aprovechamiento de la experiencia migratoria favoreciendo el retorno integral para el desarrollo, acorde al Programa Especial de Migración e instrumentos afines que formen parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática.

El propósito de la presente adición deberá ser evaluado cinco años después de su inicio de implementación.

Notas

1 http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/features/WCMS_126505/lang-es/index.htm consultado el 10 de enero de 2018 a las 17:00 horas.

2 Esto conforme a la Encuesta Intercensal del Inegi de 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2018.— Diputados y diputadas: **Agustín Francisco de Asís Basave Benítez**, Ana Leticia Carrera Hernández, Ángel II Alanis Pedraza, Angie Dennisse Hauffen Torres, Arturo Bravo Guadarrama, Karen Hurtado Arana, Cecilia Guadalupe Soto González, David Gerson García Calderón, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Eva Florinda Cruz Molina, Felipe Reyes Álvarez, Francisco Martínez Neri, Francisco Xavier Nava Palacios, Gretel Culin Jaime, Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, Irma Rebeca López López, Javier Guerrero García, Jorge Tello López, José Máximo García López, Julio Saldaña Morán, Karina Padilla Ávila, Kathia María Bolio Pinelo, Luz Argelia Paniagua Figueroa, Macedonio Salomón Tamez Guajardo, María Cristina Teresa García Bravo, Rocío Matesanz Santamaría, Salvador García González, Sara Paola Galico Félix Díaz, Sergio López Sánchez, Tomás Octaviano Félix, Verónica Delgadillo García (rúbricas).»

Presidencia del diputado Edgar Romo García

El presidente diputado Edgar Romo García: Muchas gracias. Túrnese a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

La diputada Sara Paola Galico Félix Díaz (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Edgar Romo García: Desde su curul la diputada Paola Félix Díaz.

La diputada Sara Paola Galico Félix Díaz (desde la curul): Gracias, presidente. Pedirle al diputado Agustín Basave suscribir esta importante iniciativa.

El presidente diputado Edgar Romo García: Se le pregunta al diputado Basave si es su interés que se adhiera la diputada Paola. Sí. Adelante, con mucho gusto. Pondremos a su disposición, en virtud de que el promovente no tiene inconveniente en la adhesión, la Secretaría pondrá a disposición la iniciativa del diputado Agustín Basave.

El diputado Salvador García González (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Edgar Romo García: Tiene la palabra desde su curul el diputado Salvador García.

El diputado Salvador García González (desde la curul): Presidente, quisiera que le hiciera la pregunta a nuestro compañero Agustín Basave si acepta que nos sumemos al proyecto, ya que en mi calidad de migrante estoy muy de acuerdo con la propuesta y con la iniciativa que él está presentando.

El presidente diputado Edgar Romo García: Muy bien, diputado. Ya manifestó el diputado Agustín Basave que la Secretaría pueda poner a disposición la iniciativa para aquellos diputados que se quieran adherir lo puedan hacer.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA
DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO
123 CONSTITUCIONAL

El presidente diputado Edgar Romo García: Tiene la palabra hasta por diez minutos el diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

El diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez: Con su venia, señor presidente. Cámara de Diputados y pueblo de México. Bienvenidos. La libertad de asociación es un elemento esencial característico de toda democracia moderna. Esto lo estipula el artículo 9o. de la Constitución Mexicana.

Por medio de asociaciones, los ciudadanos pueden incidir de la forma más directa en las decisiones importantes de su comunidad, tales como defender los intereses colectivos, realizar trabajo conjunto y participar en la creación de lo que la sociología ha denominado como el capital social.

A pesar de que la libertad sindical se encuentra plenamente reconocida en nuestro derecho constitucional y en diversos tratados internacionales, las leyes reglamentarias del

trabajo regulan este derecho de una manera muy diferenciada. Mientras que en tanto que en la Ley Federal del Trabajo garantiza a los trabajadores del Apartado A) el derecho a constituir, a afiliarse o renunciar a los sindicatos que estime convenientes, sin limitaciones, obstáculos, ni consecuencias para el trabajador que así lo decida, no sucede lo mismo con los trabajadores al servicio del Estado comprendidos dentro del Apartado B) de dicha reglamentación.

Aunque el texto constitucional consagra su derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes, lo cierto es que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, es decir, lo que es la ley burocrática, limita injustificadamente esta libertad fundamental al permitir únicamente la existencia de un solo sindicato por dependencia, impidiendo así la existencia de sindicatos minoritarios y coartando el derecho de los trabajadores a pertenecer o renunciar a un sindicato, lo cual es violatorio a la Constitución y de importantes instrumentos internacionales de derechos humanos a los que México pertenece y ha suscrito.

Resulta a todas luces evidente la inconstitucionalidad de los artículos 68, 69, 71, 72 y 73 de la ley burocrática, mismos que establecen la existencia de un único sindicato por dependencia, la prohibición de los trabajadores de renunciar a un sindicato, la condición de que no exista otra agrupación sindical en una misma dependencia para que los sindicatos minoritarios aspiren al registro y la cancelación automática de registro de un sindicato cuando otro adquiere el carácter de mayoría.

Para poder hablar de la libertad sindical, tenemos que reconocer también la pluralidad sindical y entenderla como el derecho que tienen los trabajadores de constituir varios sindicatos para una misma actividad profesional, y la obligación que tiene el Estado de garantizar la igualdad de todos los sindicatos otorgándoles los mismos derechos y obligaciones. Es decir, que todos sean sindicatos de primera, que no existan sindicatos de segunda, de tercera o de cuarta categoría.

Pero lamentablemente este principio se encuentra en una franca contradicción con nuestro derecho. Para ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad del artículo 68 de la referente ley, mediante la jurisprudencia 43-99.

La presente iniciativa pretende armonizar la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en sus artículos re-

lativos a la sindicación única, con la jurisprudencia 43/99 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el propósito de garantizar el ejercicio pleno de los derechos colectivos de los trabajadores, en particular el de crear, participar y renunciar libremente a los sindicatos que el trabajador elija y de ese modo desaparecer de una vez por todas el reducto corporativista que hasta la fecha ha sobrevivido en esta legislación, y que ha impedido que los trabajadores del Estado ejerzan plenamente sus derechos fundamentales en materia laboral. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias a todos por su atención. Que tengan una excelente tarde.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, a cargo del diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena

Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa que reforma los artículos 68, 69, 71, 72 y 73 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La libertad de asociación es un elemento esencial característico de toda democracia moderna. Por medio de asociaciones, los ciudadanos pueden incidir de forma más directa en las decisiones importantes de su comunidad, defender intereses colectivos, realizar trabajo conjunto y participar en la creación de lo que la sociología ha denominado “capital social”. El propio Tocqueville planteó hace casi 180 años que el derecho de asociación es casi tan inalienable por su naturaleza como la libertad individual; el legislador no puede limitar, restringir o destruir este derecho sin atacar a la sociedad misma.¹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la libertad de asociación en su artículo 9o. al señalar que “no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito”. No ca-

be duda de que este derecho fundamental se refiere al derecho de asociación como la libertad que tienen todos los habitantes para conformar todas las personas morales privadas que deseen, ya sean asociaciones, sociedades civiles, sociedades mercantiles, sociedades cooperativas o sindicatos.

La libertad sindical es corolario natural del derecho de asociación y debe ser leído en consonancia con las fracciones XVI y X, apartados A y B respectivamente, del artículo 123 constitucional:

“XVI (A). Tantos los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera”.

X (B). Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes...”.

De estos dos textos constitucionales se desprende la garantía social de libertad sindical como un derecho inalienable de los trabajadores, así como la obligación estatal de no coartar este derecho ni condicionarlo a requisitos o limitaciones arbitrarias que impidan su libre ejercicio.

A continuación nos referimos a aquellas declaraciones e instrumentos internacionales de los que México es parte en donde se reafirme el derecho a la libertad sindical, recordando que éstos no sólo forman parte de la Ley Suprema de toda la Unión conforme al artículo 133 constitucional sino que, al incluir disposiciones relativas a los derechos humanos, complementan nuestro sistema normativo en materia laboral y determinan su adecuada interpretación convencional de conformidad con el artículo 1o. de nuestra

Carta Magna:

Instrumento	Artículo	Contenido
Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)	20 (1)(2)	23.4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	22	Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)	8 (1)	1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar: a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;
Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)	16 (1)	16.1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.
Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación Número 87 de la OIT (1948)	Completo	(Síntesis). Este Convenio contiene los siguientes derechos para los trabajadores: - Derecho de sindicación. - Derecho a crear federaciones y confederaciones. - Derecho a no sufrir actos de injerencia. - Derecho a no ser disueltas o suspendidas vía administrativa.

A pesar de que la libertad sindical se encuentra plenamente reconocida en nuestro texto constitucional y en diversos tratados internacionales, las leyes reglamentarias del trabajo regulan este derecho de forma diferenciada: mientras que la Ley Federal del Trabajo garantiza para los trabajadores del apartado A el derecho a constituir, afiliarse o renunciar a los sindicatos que estimen convenientes, sin limitaciones, obstáculos ni consecuencias para el trabajador que así lo decida, no sucede lo mismo con los trabajadores al servicio del Estado comprendidos dentro del apartado B; aunque el texto constitucional consagra su “derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes”, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional (ley burocrática) limita injustificadamente esta libertad fundamental al permitir únicamente la existencia de un sindicato por dependencia, impidiendo así la existencia de sindicatos minoritarios y coartando el derecho de los trabajadores a pertenecer o renunciar a un sindicato, lo cual es violatorio de la Constitución y de importantes instrumentos internacionales de derechos humanos de los que México es parte.

Es evidente que para hablar de libertad sindical tenemos que reconocer también la pluralidad sindical y entenderla como el derecho que tienen los trabajadores de constituir varios sindicatos para una misma actividad profesional, y

la obligación que tiene el Estado de garantizar la igualdad de todos los sindicatos, otorgándoles los mismos derechos y obligaciones. Lamentablemente este principio se encuentra en franca contradicción con nuestro derecho positivo; así lo ha reconocido la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al declarar la inconstitucionalidad del artículo 68 de la Ley en comento mediante la jurisprudencia P/J 43/99, misma que a continuación se transcribe:²

Sindicación única. Las leyes o estatutos que la prevén, violan la libertad sindical consagrada en el artículo 123, apartado B, fracción X, constitucional.

El artículo 123 constitucional consagra la libertad sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo, una vez que el sindicato adquiere existencia y personalidad propias. Dicha libertad debe entenderse en sus tres aspectos fundamentales:

1. Un aspecto positivo que consiste en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya integrado o constituir uno nuevo.
2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno.
3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación. Ahora bien, el mandamiento de un solo sindicato de burócratas por dependencia gubernativa que establezcan las leyes o estatutos laborales, viola la garantía social de libre sindicación de los trabajadores prevista en el artículo 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Federal de la República, toda vez que al regular la sindicación única restringe la libertad de asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses.

Esta jurisprudencia es acorde con los antecedentes históricos de las diversas reformas que ha sufrido el artículo 123 constitucional en los últimos cincuenta años en lo relativo a la libertad sindical, donde se advierte que ha sido intención de los legisladores consagrar la libertad sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse, pertenecer y dejar de formar parte de sindicatos.

En la exposición de motivos de la reforma que creó el apartado B (1959), los legisladores reconocieron expresamente que “en los anales del movimiento obrero mundial y de las instituciones del derecho del trabajo... la libertad de asociación fue una de las garantías primeramente reconocidas, la cual, por definición, implica la libertad de los trabajadores para organizarse en sindicatos y federaciones, principio sustantivo del sindicalismo que permite a los servidores del Estado disfrutar de los derechos necesarios para el desarrollo de sus fuerzas populares”.

Asimismo, en la exposición de motivos de la reforma de 1978 se afirmó la obligación del Estado de respetar la libertad de los campesinos, trabajadores, profesionistas y empresarios para organizarse en sindicatos, federaciones y confederaciones en defensa de sus intereses, mismos que deben funcionar con verdadera democracia interna sin intervención del Estado, mientras que en la exposición de motivos de la reforma de 1993 se reafirmó los alcances del Convenio 87 de la OIT en el sentido de que el Estado debe “respetar la decisión de los trabajadores a constituir las organizaciones que estimen pertinentes”.

Así las cosas, resulta a todas luces evidente la inconstitucionalidad de los artículos 68, 69, 71, 72 y 73 de la Ley Burocrática, mismos que establecen la existencia de un sindicato único por dependencia, la prohibición de los trabajadores de renunciar a un sindicato, la condición de que no exista otra agrupación sindical en una misma dependencia para que los sindicatos minoritarios aspiren al registro, y la cancelación automática del registro de un sindicato cuando otro adquiera la mayoría.

La presente iniciativa pretende armonizar la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en sus artículos relativos a la sindicación única con la jurisprudencia 43/99 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el propósito de garantizar el ejercicio pleno de los derechos colectivos de los trabajadores, en particular el de crear, participar o renunciar a los sindicatos que elija, y de ese modo desaparecer de una buena vez el reducto corporativista que hasta la fecha ha sobrevivido en nuestra ley, y que ha impedido que los trabajadores al servicio del Estado ejerzan plenamente sus derechos fundamentales en materia laboral.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforman los artículos 68, 69, 71, 72 y 73 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 68. En cada dependencia los trabajadores tendrán derecho de constituir los sindicatos que estimen convenientes, con la sola condición de observar en sus estatutos las disposiciones legales aplicables a los sindicatos. Si dentro de una misma dependencia existen varios sindicatos de trabajadores que pretendan celebrar la negociación colectiva, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje otorgará el reconocimiento al mayoritario.

Artículo 69. Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte del sindicato de su elección o a no formar parte de él.

Cualquier estipulación que establezca multa o sanción convencional en caso de separación del sindicato o que desvirtúe de algún modo la disposición contenida en el párrafo anterior, se tendrá por no puesta.

Artículo 71. Los sindicatos deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo por lo menos. Para la determinación del número mínimo de trabajadores se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del período comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del sindicato y la fecha en que se otorgue éste.

Artículo 72. Los sindicatos serán registrados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a cuyo efecto remitirán a este, por duplicado, los siguientes documentos:

I a IV. ...

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime más prácticos y eficaces si existen otras asociaciones sindicales dentro de la dependencia de que se trate. Si no existen, se procederá al registro del sindicato. En caso de que existan dos o más asociaciones que se adjudiquen la mayoría de los trabajadores se procederá a hacerse el recuento correspondiente.

Artículo 73. El registro del sindicato podrá cancelarse únicamente:

- I. En caso de disolución; y
- II. Por dejar de tener los requisitos legales.

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje resolverá acerca de la cancelación de su registro.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje expedirá las disposiciones reglamentarias acordes con el presente decreto en los 30 días posteriores a su publicación.

Notas

1 Alexis de Tocqueville; La democracia en América; Fondo de Cultura Económica, México, 2003, página 210

2 Jurisprudencia. Novena Época; Registro 191348; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de 2000, Tesis: P. CXXVII/2000, página 149

3 En particular la reforma de 1959, que distingue a los trabajadores en general y los que están al servicio del Estado, y crea los apartados A y B; la reforma de diciembre 1978, y; la reforma de junio de 1993.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de febrero de 2018.— Diputados: **Roberto Alejandro Cañedo Jiménez**, Mario Mex Albornoz (rúbricas).»

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

El presidente diputado Edgar Romo García: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 212 del Código Penal Federal.

La diputada Verónica Delgadillo García: Compañeras y compañeros, señores y señoras, con el permiso de la Presidencia. Hace unos años Enrique Peña Nieto, el presidente peor evaluado en la historia de nuestro país, se le ocurrió decir que la corrupción era un tema cultural que recaía en todos los mexicanos. Evidentemente -como dice el dicho- el león cree que todos son de su condición. Pero no es así.

En Movimiento Ciudadano estamos convencidos de que la corrupción no es un asunto cultural, que la corrupción es el modus operandi del PRI, es la forma y sello distintivo en el que el PRI ha gobernado a este país.

Solo así nos podemos explicar que México sea el país más corrupto del orbe, solo así nos podemos explicar que este gobierno haya puesto a México en el lugar 123 de 176 países, en el Índice de Percepción de la Corrupción, de acuerdo a Transparencia Mexicana.

Solo así nos podemos explicar que ocho de cada diez empresas hayan estado o hayan padecido un acto de fraude, solo así podemos explicarnos que ocho de cada diez mexicanos creen que la corrupción toca todas las fibras del gobierno. Solo así nos podemos explicar que hoy tengamos a la peor generación de gobernantes corruptos que ha tenido nuestro país, todos del mismo partido, que han desviado 257 mil millones de pesos del dinero de todos los mexicanos.

Para nadie es un secreto que la corrupción está carcomiendo nuestras instituciones y que está lastimando a nuestro país. Nada más para que tengan una idea de lo que estoy hablando, cada año a los mexicanos la corrupción nos cuesta 2.1 billones de pesos. Y no se trata nada más de un asunto de dinero, sino que la corrupción le está robando las oportunidades a los mexicanos.

Ahí está el caso, por ejemplo, de la Estafa Maestra donde se desviaron más de 7 mil millones de pesos que iban a ser utilizados para la educación, para combatir la pobreza que le duela y que experimentan todos los días 55 millones de mexicanos.

La corrupción en nuestro país también cuesta trabajo. También está robando trabajo, un ejemplo está el caso de Carmen Aristegui y su equipo, que perdió su empleo por sacar el caso de la Casa Blanca, un símbolo de impunidad de este gobierno.

Ahí está, por ejemplo, que la corrupción le está costando vida a los mexicanos, como fue en el caso del Paso Exprés que, por cierto, todavía no hay una sola renuncia por este caso, ni siquiera una disculpa pública por este vergonzoso y lamentable hecho.

Y así podríamos seguir, enumerando caso por caso, evidenciado que en este país los políticos corruptos pueden desviar dinero, pueden violar la ley y que aquí no pasa nada.

En Movimiento Ciudadano tenemos claro que, si queremos acabar con la corrupción, tenemos que cambiar el sistema, tenemos que combatir el sistema que instauró y que heredó el PRI, y podemos empezar con algo muy sencillo. Miren, si un mexicano viola la ley va a la cárcel y con los políticos no debería de ser distinto.

Por eso el día de hoy presento una iniciativa para que cualquier funcionario público, independientemente del nivel, pueda ser juzgado y procesado cuando cometa actos de corrupción sin importar el tiempo que haya pasado. Es decir, que no queremos que el dinero que se han robado quede en el olvido. Es decir, que el tiempo no tiene que sepultar los delitos de los políticos corruptos, no queremos que ellos se salgan con la suya.

Señoras y señores, la discusión que aquí debemos de tener es cómo acabamos con este régimen de corrupción, de impunidad, que tiene secuestrado a nuestro país; es cómo combatimos este régimen que sigue privilegiando a unos pocos por encima de todos los mexicanos.

Antes de terminar mi participación, quiero aprovechar para mandar un mensaje al presidente de la República, a Enrique Peña Nieto. Hace un año fui a Los Pinos a pedirle que en un ejercicio de dignidad y de vergüenza, renunciara a su futura pensión millonaria y a todos sus privilegios.

Han pasado 365 días y sigue sin responder, solo les recuerdo que los mexicanos y las mexicanas merecemos respuesta, y esperemos que esa respuesta esté a la altura de las exigencias de todas y todos los mexicanos, y que también esté muy consciente del momento histórico que estamos viviendo. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 212 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, **Verónica Delgadillo García**, diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la siguiente iniciativa con **proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona al artículo 212 del Código Penal Federal**, en materia de delitos por hechos de corrupción bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

I. México padece de altos índices de corrupción, los cuales generan una gran desconfianza hacia las instituciones públicas y hacen visibles los efectos negativos que tiene la corrupción en la inversión, en la productividad, e incluso en el bienestar de las familias.

Transparencia Internacional a principios del año pasado, dio a conocer los resultados del Índice de Percepción de la Corrupción 2015, donde México desde el año 2012 sigue sin tener un avance en dicho índice ya que sus resultados durante los últimos cuatro años han sido prácticamente los mismos, siendo 34/100 o 35/100. (En la medida en que el resultado se acerque al número 100 se considera como menor corrupción.)

Por lo que podría afirmarse que en México se encuentra paralizada la percepción de la corrupción,¹ y que los efectos positivos de las reformas constitucionales en materia de transparencia y anticorrupción aún no se han visto reflejadas en la opinión pública de nuestro país:

“En el Índice de Percepción de la Corrupción 2015, México se mantiene por detrás de las economías más consolidadas y de sus principales competidores económicos. Entre las 34 economías que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económica (OCDE), México volvió a ubicarse en el último lugar (34/34) y le separan 86 y 79 lugares de sus principales socios económicos –Canadá y Estados Unidos– respectivamente. Incluso Brasil, cuya calificación empeoró 10 por ciento respecto a la del año anterior, se encuentra 19 lugares arriba de México.”²

Respecto a la percepción que se tiene de la corrupción, así como en qué instituciones y en qué trámites se padece más en México, es de mencionar de forma similar los datos que arrojan tanto la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental como la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública, ambas levantadas por parte del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi)

El primer instrumento mencionado arroja que existen más de 24 mil experiencias de corrupción con algún servidor público por cada 100 mil personas.³ Incluso en dicha percepción de corrupción el 88.3 por ciento de la población considera que este tipo de actos son —muy frecuentes— o —frecuentes— y que la inmensa mayoría de los actos de corrupción se encuentran relacionados con instituciones de seguridad pública.⁴

En las fuerzas policíacas, en los partidos políticos, en el ministerio público y en los gobiernos estatales son los principales sectores donde se percibe una mayor corrupción. Lo cual puede llegar a ser corroborado por los mismos tipos de trámites en donde se percibe con mayor frecuencia este delito.⁵ Los trámites que representan un mayor porcentaje en la comisión de éste delito son: permisos relacionado con la propiedad; otros pagos, trámites o solicitudes; trámites ante el ministerio público; y trámites ante juzgados o tribunales.⁶

Prácticamente la percepción sobre la frecuencia de corrupción se encuentra en todos los ámbitos de gobierno, por lo que además de los sectores anteriormente mencionados también se encuadran en esta percepción a los diputados y senadores, a los gobiernos municipales, al gobierno federal, a los institutos electorales, sindicatos, jueces y magistrados, empresarios y medios de comunicación.⁷

En un sentido similar se puede apreciar la gran desconfianza sobre las instituciones encargadas de la seguridad pública y de procuración de justicia, como lo demuestra la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública,⁸ ya que en su apartado de percepción del desempeño institucional, los peores niveles de confianza hacia autoridades se encuentran en contra de la policía de tránsito, de la policía preventiva municipal, en el ministerio público y procuradurías, en la policía ministerial o judicial, en la policía estatal y en los jueces.⁹

Para los fines que busca la presente iniciativa, es indispensable retomar los resultados de la investigación realizada

por parte del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) a cargo de la investigadora María Amparo Casar, denominada *México: Anatomía de la Corrupción*, donde básicamente se da a conocer un claro panorama sobre los principales indicadores sobre la corrupción en el país, así como una explicación sobre sus causas, efectos y costos siendo ésta una verdadera “fotografía de cómo nos vemos los mexicanos a nosotros mismos y cómo nos perciben y califican en el mundo en materia de corrupción, de los partícipes de la corrupción, ya sea del lado de la oferta o la demanda, de la frecuencia con que se practica y la permisividad frente a ella, de la tolerancia social frente a los actos de corrupción, y de los costos que se pagan por permitirlos”.¹⁰

En dicha investigación es posible corroborar los resultados arrojados por Transparencia Internacional que se mencionaron anteriormente, e incluso es posible identificar otra serie de publicaciones y organizaciones que llevan a cabo una metodología similar para obtener una medición respecto a la percepción, participación y actitudes frente a los actos de corrupción. Dentro de dichas publicaciones y organizaciones se encuentran: el Índice de Competitividad Global; Latinobarómetro; el Reporte de Integridad Global; los Indicadores Globales de Gobernabilidad del Banco Mundial; y el Índice de Estado de Derecho. De los cuales se afirma son indicadores imperfectos,¹¹ pero que permiten sistematizar y comparar a nivel internacional el comportamiento de la corrupción.

En ese mismo proceso de sistematización y comparación, la investigación citada permite analizar un aspecto relevante: el costo económico de la corrupción. Ya que pareciera que entre mayor producto interno bruto per cápita de un país su calificación en el índice de percepción de la corrupción es mayor, por lo tanto menos corrupto:¹²

“Según la Encuesta de Fraude y Corrupción de KPMG (2008), 44 por ciento de las empresas en México realizaron pagos extraoficiales a funcionarios públicos; es decir, fueron partícipes de la corrupción.” Las principales razones para caer en estas actividades de corrupción fueron para “agilizar trámites, obtener licencias y permisos o participar en licitaciones, impedir abusos de autoridad, ganar contratos y participar en licitaciones.”¹³

El soborno a políticos de alto nivel o partidos políticos, el uso de relaciones personales o familiares para obte-

ner contratos públicos y el soborno a funcionarios públicos de nivel inferior para acelerar trámites, son las tres principales causas donde las empresas realizaron pagos extraordinarios, según el índice de Fuentes de Soborno que realizó Transparencia Internacional.¹⁴

Los costos de la Corrupción en México, con los resultados en que se encuentra nuestro país, se traducen en lo siguiente:

- Respecto a la inversión se deja de captar hasta un 5 por ciento menos según el Fondo Monetario Internacional;
- Si tan solo se pudiera subir un punto en la calificación del Índice de Percepción de la Corrupción se podría aumentar un 2 por ciento en la productividad de capital según el IMCO;
- Respecto al ingreso de las empresas, es posible contabilizar una pérdida de 5 por ciento en ventas según Ernst & Young,¹⁵ y;
- En cuestión al costo de la corrupción en relación con el producto interno bruto, diferentes organizaciones internacionales señalan que representa un alto porcentaje, ya que Forbes, el Banco Mundial e incluso el Banco de México lo colocan en un 9 por ciento.¹⁶

Además de los costos económicos también se encuentran los políticos y los sociales, respecto a la insatisfacción con la democracia Latinobarómetro arroja un 37 por ciento como apoyo de la democracia y un 27 por ciento en la satisfacción con la democracia. Y referente a los costos sociales, el bienestar de las familias se ve afectado ya que un 14 por ciento del ingreso promedio de los hogares se destina a pagos extraoficiales.¹⁷

II. La presente iniciativa tiene por objetivo establecer la imprescriptibilidad de los delitos de: uso ilícito de atribuciones y facultades; concusión; ejercicio abusivo de funciones; tráfico de influencias; cohecho; peculado; y enriquecimiento ilícito. Por lo que se estaría evitando la prescripción para ejercer la acción penal, y aplicar sus sanciones por el simple transcurso del tiempo, en contra de los servidores públicos que cometan este tipo de delitos. Dicha propuesta considera diferentes elementos que pueden llegar a justificar que este tipo de delitos cometidos por servidores públicos sean imprescriptibles, principalmente por las repercusiones que tiene la corrupción en el desarrollo económico y social de país.

Los delitos cometidos por servidores públicos vulneran los derechos humanos, ya que el desvío de recursos o de sus mismas facultades y obligaciones conllevan a una desigualdad social aparentemente imperceptible, pero que genera un daño directo a las oportunidades de desarrollo para mejorar el bienestar y calidad de vida de las personas. Siendo fundamental contribuir en uno de los principales objetivos de nuestro nuevo sistema de anticorrupción, que es acabar con la corrupción, ya que las repercusiones ocasionadas por este mal en México tienen un mayor significado social del que se estima.

III. Uno de los instrumentos internacionales fundamentales que la presente iniciativa toma en consideración, es la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, la cual establece una serie de principios que permiten prevenir y combatir de manera eficaz y eficiente la corrupción.

Cabe mencionar que dicha convención fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 31 de octubre del año 2003, teniendo por objeto el compromiso de los Estados Parte en adoptar “medidas preventivas, de combate y de sanción a una serie de actos de corrupción en los ámbitos público y privado.”¹⁸ Incluso, para nuestro país la convención tiene aún mayor relevancia ya que México fue el anfitrión para llevar a cabo la firma de este instrumento internacional, celebrado en la ciudad de Mérida, Yucatán, dentro de los días 9 al 11 de diciembre de 2003.

México ratificó la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción el 20 de julio del año 2004, y en diciembre del 2005 entró en vigor después de haber obtenido más de 30 ratificaciones por parte de distintos Estados Parte que la suscribieron.

Como se mencionó anteriormente, esta Convención en su artículo 1, inciso a), establece su propia finalidad, así como el compromiso y obligación por parte de cada Estado Parte para llevar a cabo mejores prácticas en contra de la corrupción como lo señala el segundo párrafo del artículo 5:

“Artículo 1

La finalidad de la presente Convención es:

a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;”

“Artículo 5

2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.”

Además de incluirse una serie de principios respecto: a la colaboración entre países; las medidas que deben procurarse para prevenir la corrupción; así como la misma tipificación de los distintos delitos relacionados con la función de los servidores públicos y de la iniciativa privada; también se le dedica un gran apartado sobre las sanciones.

Tales sanciones incluyen el actuar de las propias instituciones encargadas de la procuración de justicia, y la necesidad sobre la adecuación del derecho interno de cada país para lograr los objetivos plasmados en la Convención contra la Corrupción.

Por lo que el artículo 29 se considera de gran relevancia, en relación a la presente iniciativa, ya que en él es posible encontrar los elementos suficientes para que exista en nuestra legislación penal la imprescriptibilidad de los delitos cometidos por servidores públicos.

“Artículo 29. Prescripción. Cada Estado Parte establecerá, cuando proceda, con arreglo a su derecho interno, un plazo de prescripción amplio para iniciar procesos por cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención y establecerá un plazo mayor o interrumpirá la prescripción cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia.”

Como se puede llegar a apreciar, el artículo 29 de la Convención contra la Corrupción establece la consideración de adoptar plazos amplios para ejercer acción penal en contra de servidores públicos que cometan delitos por hechos de corrupción, por lo que la imprescriptibilidad que se propone puede encuadrarse a esta disposición internacional.

IV. A continuación se presentan algunos ejemplos de legislación vigente en otros países y gobiernos en materia de imprescriptibilidad de los delitos cometidos por servidores públicos, donde se destacan los casos de Bolivia, Ecuador, Venezuela y el del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

Constitución Política de Bolivia

“Artículo 112. Los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad”

Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, Ley número 004 promulgada por Evo Morales Ayma en marzo de 2010:

Artículo 29 Bis. (Imprescriptibilidad). De conformidad con el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, los delitos cometidos por servidoras o servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, **son imprescriptibles** y no admiten régimen de inmunidad.

Constitución de la República de Ecuador

En su artículo 233, particularmente en su segundo párrafo, establece la imprescriptibilidad para los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito:

“Artículo 233. Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. **La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles** y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

“Artículo 271. En ningún caso podrá ser negada la extradición de los extranjeros o extranjeras responsables de los delitos de deslegitimación de capitales, drogas, delincuencia organizada internacional, hechos contra el patrimonio público de otros Estados y contra los derechos humanos. **No prescribirán las acciones judiciales dirigidas a sancionar los delitos contra** los derechos humanos, o contra **el patrimonio público** o el tráfico de estupefacientes. Asimismo, previa decisión judicial, serán confiscados los bienes provenientes de las actividades relacionadas con los delitos contra el patrimonio público o con el tráfico de estupefacientes.

[...]

Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley número 146 de 30 de julio de 2012:

“Artículo 88. Delitos que no prescriben.

En los siguientes delitos la acción penal no prescribe: genocidio, crimen de lesa humanidad, asesinato, secuestro y secuestro de menores, **malversación de fondos públicos**, falsificación de documentos públicos, y todo delito grave tipificado en este Código o en ley especial cometido por un funcionario o empleado público en el desempeño de la función pública.”¹⁹

Como es posible apreciar, la figura de la no prescripción o imprescriptibilidad, ya se encuentra vigente en diferentes ordenamientos de países latinoamericanos, lo cuales colocan a los delitos cometidos por servidores públicos en un nivel de gravedad por su relación con el patrimonio del Estado y de los recursos o fondos públicos.

V. En México, en el Título Quinto de nuestro Código Penal Federal podemos encontrar las disposiciones generales respecto a la extinción de la responsabilidad penal. Y así como podemos encontrar sus distintas modalidades como la amnistía, el perdón del ofendido, el reconocimiento de inocencia, y del indulto, también se presenta la figura de la prescripción.

La prescripción contempla la extinción de la acción penal así como de sus sanciones por el simple transcurso del tiempo, la cual deberá cubrir ciertos elementos para que ésta pueda ser efectiva. El artículo 105 del Código mencionado, establece que la acción penal podrá prescribir en un plazo igual al “término medio aritmético de la pena privativa de la libertad” que sea aplicable al delito de que se trate, y ésta no podrá ser efectiva en ningún caso por un periodo menor a los tres años.

Así como se establece la figura de la prescripción, también el Código Penal Federal en su artículo 205-Bis contempla la figura de la imprescriptibilidad, específicamente para los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, y que prácticamente son aquellos relacionados con pornografía, corrupción, pornografía, y prostitución con menores de edad.

El Código Penal Federal (CPF), en su título décimo, correspondiente a los delitos cometidos por servidores públicos, establece en su artículo 212 que un servidor público es aquella persona que se encuentre desempeñando algún cargo dentro de la Administración Pública en el Congreso de la Unión, en el Poder Judicial o por el simple hecho de manejar recursos públicos federales. Cabe señalar que el mis-

mo artículo contempla que las sanciones establecidas en el apartado de delitos cometidos por servidores públicos, también serán aplicables a cualquier persona que se vea involucrada en la perpetración de estos delitos.

Para poder comprender aquellos delitos, en los que la presente iniciativa propone que su acción penal y sus sanciones no pierdan efectividad por el simple hecho de haber transcurrido cierto tiempo, se propone definir cada uno de éstos:

Uso ilícito de atribuciones y facultades: Este delito procura que los servidores públicos no realicen indebidamente acciones en contra de bienes de la Federación, particularmente al momento de otorgar concesiones, permisos o licencias. Incluidas las acciones que sean para otorgar cualquier tipo de exención sobre ingresos fiscales o sobre bienes y servicios de la administración pública.

Dentro del delito de uso indebido de atribuciones y facultades de los servidores públicos, además del uso indebido de fondos públicos, se incluyen las acciones en los casos donde discrecionalmente se “otorgue, realice o contrate obras públicas, deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos.” (Artículo 217, inciso D, CPF)

Sanción: De seis meses a doce años de prisión, multa de treinta a ciento cincuenta días.

Concusión: “Comete el delito de concusión: el servidor público que con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija, por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquiera otra cosa que sepa no ser debida, o en mayor cantidad que la señalada por la Ley.” (Artículo 218, primer párrafo, CPF)

Sanción: Las sanciones se dividen en dos dependiendo del valor de lo exigido indebidamente, por lo que puede ser de tres meses a dos años o de dos años a doce años de prisión, en ambos casos se establece multa económica.

Ejercicio abusivo de funciones: Se comete este delito cuando un servidor público “otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor pú-

blico, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;” o que realice estas mismas acciones con el uso de información privilegiada. (Artículo 220 CPF)

Sanción: De forma similar se hace distinción respecto a la cuantía en que asciendan las operaciones ilícitas, de tres meses a dos años o de dos años a doce años de prisión, así como su multa económica.

Tráfico de influencia: Prácticamente para este delito se contemplan las acciones donde un servidor público “solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas” (Artículo 221, CPF)

Sanción: de dos años a seis años de prisión, y multa económica de treinta a cien días.

Cohecho: Se comete el delito de cohecho cuando un servidor público solicite o reciba dinero o cualquiera otra dádiva, o también que conlleve una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto relacionado con sus funciones. (Artículo 222, CPF)

Sanción: Dependiendo del monto del delito se impondrán de tres meses a dos años o de dos años a catorce años de prisión, y su multa económica correspondiente.

Peculado: El artículo 223 del Código Penal Federal señala los cuatro supuestos en los que es posible encuadrar este delito, tanto a las acciones propiamente de los servidores públicos, pero también hacia cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público se encuentre involucrada.

“I. Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.

II. El servidor público que indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.

III. Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades, y

IV. Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.”

En cuanto a sus sanciones se contempla lo siguiente: de tres meses a dos años y de dos años a catorce años dependiendo del monto de lo distraído indebidamente. De igual forma se contemplan sus multas así como una agravante en los casos en que el peculado se realice con aportaciones federales, lo que ampliaría en un tercio sus penas.

Enriquecimiento ilícito: “Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño” (Artículo 224, CPF)

Sanción: Además de decomisar los bienes cuya procedencia no pueda ser acreditada, se impondrán dependiendo del monto en que ascienda el enriquecimiento ilícito de tres meses a dos años y de dos a catorce años de prisión, de igual forma como la mayoría de los delitos expuestos en el presente punto se contempla la multa,

Cabe mencionar que todos los delitos por hechos de corrupción contemplados en el Código Penal Federal, establecen la pena de “destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación” (art. 212 CPF)

Por todo lo anteriormente expuesto se somete a la consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Que reforma y adiciona al artículo 212 del Código Penal Federal en materia de delitos por hechos de corrupción.

Artículo Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 212 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 212. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Será imprescriptible la acción penal y sanciones por cometer los delitos de uso ilícito de atribuciones y facultades, concusión, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, y cualquier otro delito grave que cometa un servidor público que le genere beneficios económicos, a sí mismo o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deroga toda aquella disposición que contravenga el presente Decreto.

Notas

1¿Dónde se encuentra México en el Índice de Percepción de la Corrupción 2014? Transparencia Mexicana 02/12/2014

www.tm.org.mx

2 Índice de Percepción de la Corrupción 2015, Transparencia Internacional, www.transparency.org

3 Inegi, Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (EN-CIG) 2013 www.inegi.org.mx

4 *Ibidem.*

5 *Ibidem.*

6 *Ibidem.*

7 *Ibidem.*

8 Inegi, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2015 www.inegi.org.mx

9 *Ibidem.*

10 Amparo Casar, María, "México: *Anatomía de la Corrupción*", Centro de Investigación y Docencia Económicas y el Instituto Mexicano para la Competitividad, 2015 pág. 6

11 *Ibidem.* Pág. 11

12 Al respecto en el documento México: Anatomía de la Corrupción, en su página 16, gráfica 7, se presenta precisamente la relación entre el PIB per cápita y el Índice de Percepción de la Corrupción, donde evidentemente existe una tendencia de menor corrupción en los países con mayor desarrollo económico.

13 Amparo Casar, María op. cit., pág. 29

14 *Ibidem.* Pág. 28

15 Amparo Casar, María op. cit., pág. 45

16 *Ibidem.* Pág. 45

17 *Ibidem.*

18 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, www.unodc.org

19 Código Penal de Puerto Rico, Ley número 146 de 30 de julio de 2012, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Departamento de Estado www.estado.pr.gov

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de febrero de 2018.— Diputada **Verónica Delgadillo García** (rúbrica).»

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

El diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Edgar Romo García: Tiene desde su curul la palabra, el diputado Germán Ralis.

El diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido (desde la curul): Únicamente, presidente, para comentar que a la diputada Delgadillo se le olvidó nombrar a la secretaria de Estado, Rosario Robles, donde hoy se destapa una cloaca de corrupción evidente y que esperamos que hoy se tomen acciones concretas. Ese sería un buen ejemplo que este gobierno tendría que...

El presidente diputado Edgar Romo García: Estamos en el capítulo de iniciativas, diputado.

El diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido (desde la curul): ... para poder tener la confianza que el pueblo necesita. Rosario Robles y la corrupción. Es cuanto.

LEY GENERAL DE SALUD

El presidente diputado Edgar Romo García: Tiene la palabra hasta por cinco minutos, el diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de planificación familiar.

El diputado Luis Manuel Hernández León: Con su permiso, señor presidente. De los países pertenecientes a la OCDE, México ocupa el primer lugar en fecundidad, 77 nacimientos por cada mil jóvenes de entre 15 y 19 años.

Es sin duda un problema multifactorial, pero si me lo permiten decirlo de otra manera, diríamos, cuando a las niñas o a las adolescentes se les esfuma su felicidad y cambian el hecho de divertirse o de estudiar, por hacerse cargo y asumir un nuevo rol como adultas cuidando a niños.

Sin duda alguna el número es muy elevado, es por ello que Nueva Alianza una vez reiteramos respecto al tema, que limita el desarrollo de millones de adolescentes en el país el embarazo sin planeación en esta etapa de la vida. Esta situación no solo debe preocuparnos, sino motivarnos a ejecutar mejores políticas públicas en la materia, para ello se hace indispensable adecuar la Ley General de Salud, para que este tema se aborde de una manera integral.

En aras de lo anterior pongo a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley, en materia de embarazo adolescente, mediante la cual se pretende que las acciones encaminadas a disminuir el número de embarazos entre adolescentes estén fundamentadas en un diagnóstico preciso, informado y específico por entidad federativa, otorgando dicha facultad a las autoridades estatales.

Asimismo, en busca de que las autoridades federales sean las encargadas de integrar información, suministrada para el diseño e implementación de estrategias de carácter nacional.

De acuerdo con la UNICEF, las niñas que quedan embarazadas antes de los 18 años, rara vez pueden ejercer sus derechos a la educación, la salud, la protección y a un nivel de vida adecuado. Pierden su niñez al asumir obligaciones de adultos.

La situación en este aspecto es grave a nivel mundial, por ello la propia UNICEF realizó un estudio sobre América Latina y el Caribe llamado Vivencias y relatos sobre el embarazo de adolescentes, una aproximación a los factores culturales, sociales y emocionales, a partir de un estudio en seis países de la región, en el cual se afirma que entre los motivos por el que muchas adolescentes quedan embarazadas está la falta de información y de oportunidades de desarrollo, la voluntad propia, las expectativas sociales y también la violencia sexual.

Mediante esta iniciativa que sometemos a su consideración, proponemos que se incluya en la Ley General de Salud mecanismos eficaces a corto plazo y focalizados para abordar de manera integral esta situación.

En este sentido, se busca que los estados tengan la facultad de elaborar un diagnóstico de las características que presentan la población adolescente por cada una de las características, incluso regionales de las propias entidades: el embarazo prematuro no planificado, y que ya es un proble-

ma de política pública que hay que responder, a los diversos contextos. No es el mismo problema en una zona urbana, que en la zona semirural o rural. Por ello es importante la participación de las entidades federativas.

Asimismo, se propone eliminar la percepción de que la planificación familiar solo es un asunto de pareja. Se propone eliminar dicha frase del artículo 67 de la ley, señalando que se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años, o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número, todo ello mediante información correcta, oportuna, eficaz y completa.

También se plantea la elaboración de un programa dirigido exclusivamente a la población adolescente para detectar sus necesidades en contextos rurales, semiurbanos y urbanos, de este modo implementar estrategias diversas, pero unidas en la acción y de comunicación más eficiente, ello es un servicio de planificación familiar.

Con reformas como las que hoy planteamos, reafirmamos nuestro compromiso para un futuro mejor de las y los adolescentes en este país. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de planificación familiar, a cargo del diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Quien suscribe, Luis Manuel Hernández León, diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXIII legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

El embarazo no planeado entre los adolescentes es un problema social muy común a nivel internacional, del que nuestro país no escapa, ya que inician sus relaciones sexuales cada vez a más temprana edad lo cual propicia diversas consecuencias. Esta situación produce riesgos sociales como son familias con mayor número de hijos,

aumento en la deserción escolar y desempleos o empleos mal remunerados para los jóvenes padres.

Sin soslayar el impacto social que propicia el embarazo a temprana edad, nos ocupa subrayar la trascendencia que tiene también en la salud de la madre y el recién nacido al aumentar el riesgo de morbilidadⁱ de ambos, y más aún, cuando el embarazo se produce en certanías de la menarquía.

De ahí, la necesidad de que las autoridades responsables estén facultadas para elaborar un programa dirigido exclusivamente a la población adolescente que permitan detectar las necesidades específicas de este sector de la población.

Sin embargo, no basta con elaborar programas dirigidos a los adolescentes, es necesario que dichas autoridades consideren los distintos contextos en los que éstos se desenvuelven, atendiendo las condiciones socioeconómicas que les rodean, lo cual incluye la atención puntual a ámbitos, semiurbanos y urbanos, a fin de implementar estrategias de comunicación más eficientes.

En este tenor, consideramos relevante que la política pública considere las diferencias entre aquellos jóvenes que habitan en las ciudades y tienen acceso a diversas fuentes de información, incluso vía internet, de aquellos que habitan en municipios en los que no se cuenta con esa posibilidad e, incluso, deben lidiar con dogmas socioculturales que le dificultan el acceso a información en materia de planificación familiar, más aún, el acceso a algún método anticonceptivo.

Al promover esta Iniciativa, estamos atendiendo una de las líneas de acción señaladas por el entonces Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-Moon, quien, en la presentación de la “Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer, el Niño y el Adolescente 2016-2030”, ante el Consejo Ejecutivo en su 140ª reunión, celebrada en enero de 2017, señaló la pertinencia de

- “Abordar todas las causas de mortalidad materna, de morbilidad reproductiva y materna, y de discapacidades conexas;
- Reforzar los sistemas de salud para recopilar datos de alta calidad a fin de que respondan a las necesidades y prioridades de las mujeres y niñas”ⁱⁱ

En Nueva Alianza reconocemos los avances que se han logrado en materia de planificación familiar; sin embargo, debemos reconocer que el uso de métodos anticonceptivos no ha permeado de manera uniforme. Aún se mantienen rezagos importantes, particularmente en la población adolescente y joven, así como en la que vive en municipios de marginación alta y muy alta, así como en zonas rurales e indígenas. En contraste, se observa un mayor uso de anticonceptivos entre la población unida o casada y de mayor escolaridad.

Por ello, insistimos en la necesidad de elaborar un diagnóstico de las características que presenta la población adolescente en cada entidad federativa, a fin detectar patrones de comportamiento que permitan implementar estrategias orientadas a disminuir el embarazo prematuro no planificado, así como respondan a las diferentes características socioeconómicas y culturales que se muestran en nuestro país.

De manera paralela, nos pronunciamos por incluir la planificación familiar como uno de los aspectos de la salud que dependen, entre otros factores, de patrones culturales que tienen que ser modificados por el Sistema Nacional de Salud, a fin de mejorar el bienestar de nuestros jóvenes.

Argumentación

De acuerdo con cifras recientes, en nuestro país, el embarazo de adolescentes creció en un 10 por ciento durante el transcurso de los últimos dos años. En 2015, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), registró un promedio de 64 nacimientos por cada mil jóvenes. Sin embargo, esa cifra ha subido, ya que a finales de julio pasado se registraron 77 nacimientos por cada mil jóvenes; es decir, un 20.31 por ciento.ⁱⁱⁱ

Estas cifras contrastan con las declaraciones realizadas por el Secretario de Salud, José Narro, quien manifiesta que los alumbramientos han descendido de 11 mil a 9 mil 500 durante los dos últimos años, gracias a la implementación de la Estrategia Nacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes (Enapea); sin embargo, admitió que el tema se mantiene como uno de los pendientes más importantes para el gobierno federal.

La Enapea tiene como objetivo principal reducir en un 50 por ciento los embarazos de las adolescentes entre 15 y 19 años y eliminarlos definitivamente en niñas menores de 14

años en el año 2030.^{iv} No obstante, este esfuerzo, los retos aún persisten.

Para dimensionar la problemática a la cual nos enfrentamos, resulta conveniente revisar algunos datos aportados por la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSA-NUT), la cual nos señala que, a nivel nacional, el uso del condón reportado en la última relación sexual por adolescentes aumentó de 31.8 por ciento a 47.8 por ciento, entre los años de 2006 a 2012.

Por región geográfica, en el año 2012 el uso del condón aumentó de 31 a 47 por ciento, entre las adolescentes que residen en el norte el país; de 36 a 49 por ciento en la región centro; de 22 a 44 por ciento entre las del sur (con la prevalencia más baja en ambas encuestas) y, finalmente, de 36 a 56 por ciento entre las de la Ciudad de México.^v

Continuando con la revisión de los datos aportados por la Ensanut, encontramos que existen diez puntos porcentuales entre la proporción de adolescentes que residen en localidades rurales, quienes reportan haber usado algún anticonceptivo en la última relación sexual (53.1 por ciento) y las que residen en áreas urbanas (63.9 por ciento), y trece puntos porcentuales entre las primeras y las que residen en un área metropolitana (66 por ciento).

De acuerdo con los resultados de la citada encuesta, el uso de este método anticonceptivo permanece ligeramente por debajo de la meta planteada por la Secretaría de Salud entre las adolescentes del país, ya que entre quienes tienen residencia rural, respecto de la metropolitana, existen 12.9 por ciento puntos de diferencia en cuanto a uso de anticonceptivos en la última relación sexual.^{vi}

Con lo anterior, se confirma que uno de los grupos de población más vulnerable en términos de necesidad insatisfecha de anticoncepción son las adolescentes (15-19 años). Este señalamiento debe impulsarnos a establecer cambios normativos que permitan generar estrategias específicas de atención a las adolescentes, en función de las condiciones socioeconómicas que les rodean, analizando más a profundidad las razones y los factores asociados con tal vulnerabilidad.

Parte de los factores que aumentan la vulnerabilidad de este sector reside en los aspectos culturales, los cuales se manifiestan de diversa manera en las diferentes regiones de nuestro país.

En las zonas indígenas, los usos y costumbres originan que se considere normal y conveniente que las adolescentes se embarquen a muy corta edad, básicamente porque se considera y perpetúa la idea de que ellas sólo valen en función de la maternidad y que su principal misión es reproducirse. Reconocer, atender y establecer estrategias específicas que consideren estos valores resulta fundamental si realmente queremos abatir los números de embarazos a corta edad.

En caso de no establecer en la ley la pertinencia de que se cuente con mecanismos eficaces a corto plazo y focalizados, seremos promotores del riesgo que sufren las adolescentes embarazadas que consideran interrumpirlo; en cuyo caso, en la mayoría de las ocasiones, sufren de complicaciones derivadas de abortos realizados en condiciones peligrosas o, incluso, enfrentan el riesgo de sufrir “discapacidades relacionadas con el nacimiento que afectan a muchas más mujeres que no reciben tratamiento, como las lesiones de los músculos de la pelvis, de otros órganos o de la médula espinal”.^{vii}

Al respecto, la UNICEF señala que entre las causas directas de la mortalidad derivada de la maternidad son la hemorragia, las infecciones, el parto obstruido, los trastornos hipertensivos del embarazo y las complicaciones derivadas de los abortos realizados en condiciones peligrosas.^{viii}

De ahí que, como Grupo Parlamentario, Nueva Alianza considere imprescindible que cualquier esfuerzo encaminado a disminuir el número de embarazos entre adolescentes se fundamente en un diagnóstico preciso, informado y específico por entidad federativa y que el mismo esté a cargo de las autoridades estatales, quienes tienen el pulso certero de las necesidades de cada grupo poblacional por zona geográfica; aunado a ello, atendiendo la concurrencia de facultades, se considera imprescindible que las autoridades federales se encarguen de integrar la información suministrada para el diseño e implementación de estrategias nacionales.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Artículo Primero. Se reforman las fracciones I y VII del artículo 6; la fracción II Bis del artículo 7; la fracción IV del numeral A del artículo 13, y el artículo 67; todos, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 6o. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo, **condiciones socioeconómicas** y factores de riesgo de las personas;

II. a VI Bis. ...

VII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud, **la planificación familiar** y con el uso de los servicios que se presten para su protección;

VIII. a XII. ...

Artículo 7o. La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I. a II. ...

II Bis. Promover e impulsar que las instituciones del Sistema Nacional de Salud implementen programas cuyo objeto consista en brindar atención médica integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo, **condiciones socioeconómicas** y factores de riesgo de las personas;

III. a XV. ...

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

I. a III. ...

IV. Promover, orientar, fomentar, apoyar e **integrar** las acciones en materia de salubridad general a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las políticas nacionales en la materia;

V. a X. ...

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

I. a V. ...

V. Bis Elaborar un diagnóstico de las características que presenta la población adolescente en la entidad, a fin de detectar patrones de comportamiento que permitan implementar estrategias para disminuir el embarazo prematuro no planificado, y que respondan a las características de los contextos rurales, semiurbanos y urbanos.

Artículo 67. La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción V Bis al numeral B del artículo 13 y la fracción VII al artículo 68; ambas, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. ...

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

I. a V. ...

V Bis. Elaborar un diagnóstico de las características que presenta la población adolescente en la entidad, a fin de detectar patrones de comportamiento que permitan implementar estrategias para disminuir el embarazo prematuro no planificado, y que respondan a las características de los contextos rurales, semiurbanos y urbanos.

Artículo 68. Los servicios de planificación familiar comprenden:

I. a VI. ...

VII. La elaboración de un programa dirigido exclusivamente a la población adolescente que permita detectar las necesidades que muestra este sector de la población en contextos rurales, semiurbanos y urbanos, a fin de implementar estrategias de comunicación más eficientes.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La Secretaría contará con 180 días naturales para actualizar las disposiciones reglamentarias que deriven del presente Decreto.

Notas

i El índice de mortalidad hace referencia al número de personas fallecidas en el conjunto de la población, y el índice o tasa de morbilidad se refiere a la proporción de individuos que enferman durante un periodo determinado. Ambos conceptos están íntimamente relacionados, pues muchas enfermedades son la causa directa de la muerte. Así, se habla de la morbimortalidad como la interacción entre las defunciones y las causas médicas que las producen. Disponible en:

<https://www.definicionabc.com/salud/morbimortalidad.php>

ii Organización Mundial de la Salud, Disponible en:

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs348/es/>, consultado el 30 de agosto de 2017.

iii Disponible en

<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/ninas-mamas-embarazos-en-adolescentes-crecen-10-en-dos-anos>, consultado el 7 de diciembre de 2017.

iv Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44580/TODAS_DIC_1-24_baja.pdf, consultado el 11 de diciembre de 2017.

v Disponible en

<http://ensanut.insp.mx/informes/ENSANUT2012ResultadosNacionales.pdf>, consultado el 1 de diciembre de 2017.

vi Disponible en:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342013000800021, consultado el 12 de diciembre de 2017.

vii Disponible en:

<https://www.unicef.org/spanish/mdg/maternal.html>, consultado el 12 de diciembre de 2017.

viii Disponible en:

<https://www.unicef.org/spanish/mdg/maternal.html>, consultado el 11 de diciembre de 2017.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a los 15 días del mes de febrero de 2018.— Diputado **Luis Manuel Hernández León** (rúbrica).»

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY ADUANERA

El presidente diputado Edgar Romo García: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Carlos Iriarte Mercado para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera, adelante, diputado.

El diputado Carlos Iriarte Mercado: Con su permiso, presidente. Continuando el esfuerzo de este Poder Legisla-

tivo y claros de que es nuestra obligación y el compromiso con la sociedad de continuar en las tareas sustantivas, es que presentamos el Grupo Parlamentario por mi conducto, el Grupo Parlamentario del PRI, estas reformas a Ley Aduanera, entendiendo que la importancia del comercio para el desarrollo de un país es sustantiva, que es una actividad social y económica que implica, sí, el intercambio de bienes y servicios, pero que es mucho más que un acto lucrativo. Es una oportunidad para interactuar con el otro y obtener un beneficio para ambos, un beneficio para la sociedad, por tanto, es un ejercicio que exige reciprocidad y confianza.

Entre los países, como entre las personas, el comercio representa una posibilidad para estrechar lazos y favorecerse mutuamente, por eso este cambio el destino y el genio de las naciones, como escribiera el poeta inglés Tomás Becket.

La reforma aduanera que presentó el presidente Enrique Peña Nieto hace poco más de cuatro años, fue una iniciativa para realizar una reforma integral a la Ley Aduanera, vanguardista.

Dicha iniciativa propuso mejorar las condiciones de competencia de nuestro comercio exterior, así como bajar los costos de transacción para facilitarlos y, en consecuencia, fomentar el desarrollo económico para la nación, toda.

Una vez aprobada se establecieron procedimientos más eficaces y acordes al esquema de facilitación del comercio que se ha desarrollado en el ámbito internacional, manteniendo un adecuado control de la entrada y salida de mercancías en el territorio nacional.

No obstante este importante avance frente a un comercio exterior tan dinámico y pujante como el mexicano, es necesario mantener instrumentos jurídicos actualizados, acordes no solamente con la realidad nacional sino con la internacional que, además, incentiva el intercambio comercial con nuestros socios de una manera más eficaz y eficiente, sin duda oportuna.

Esta actividad, en otras palabras, es poder dotar al Estado mexicano de un marco jurídico adecuado para enfrentar los desafíos que provengan de la celebración del Tratado de Libre Comercio, así como de la globalización de los mercados.

Esta reforma para modernizar y mejorar nuestro marco regulatorio deriva de lo anterior que las diputadas y los dipu-

tados del PRI ponemos a consideración de esta asamblea una iniciativa que contempla alrededor de 25 adecuaciones legislativas para impulsar la modernización de las aduanas, generar mayor eficiencia y competitividad en la cadena logística, otorgar mayor seguridad jurídica a los usuarios actualizar e incorporar las mejores prácticas internacionales, generar inversiones y hacer más eficientes los procesos de importación en México.

Entre otros objetivos, proponemos lo siguiente: crear la figura de agencias aduanales para garantizar la continuidad operativa y las inversiones que los agentes aduanales han realizado en infraestructura, capacitación, desarrollo y en beneficio del comercio exterior.

Reducir la utilización de papel de las aduanas, contemplando la posibilidad de presentar en dispositivos tecnológicos los documentos necesarios para el despacho de las mercancías.

Disminuir, por ejemplo, de siete a cuatro días, el tipo de almacenamiento y custodia gratuita, con el propósito de incentivar el despacho expedito de las mercancías en las aduanas de tráfico marítimo.

Facilitar la entrada de los pasajeros a nuestro país, simplificando la declaración de aduanas y los semáforos fiscales. Otorgar certeza a los usuarios del comercio exterior, a través de la certificación, por conducto del SAT, del peso, volumen o características especiales de la mercancía para la determinación y pago de impuestos.

Facultar a la autoridad aduanera para retener directamente las mercancías que se encuentran en la aduana cuando se vulneran derechos de autor y de propiedad industrial.

Precisar los plazos y términos en que procederá la compensación contra el aprovechamiento que deben cubrir los recintos fiscalizados, con la finalidad de otorgar certidumbre a los usuarios de comercio exterior y a las autoridades aduaneras.

Permitir la creación de recintos fiscalizados que colinden con otros, incluso, a través de una ruta confinada, lo que generará la posibilidad de contar con mayor infraestructura, propiciar mejores servicios, a tener capitales, y desde luego, empleo.

En suma, de aprobarse esta iniciativa, las mexicanas y los mexicanos podremos modernizar y adecuar la Ley Aduanera a las condiciones del comercio internacional contem-

poráneo, y hacer más eficiente la cadena logística del sector, a fin de seguir consolidando a México como un líder global, pues el comercio no solo es un instrumento que permite generar prosperidad, sino que contribuye a fortalecer la paternidad entre las naciones. Muchas gracias. Sería cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera, suscrita por el diputado Carlos Iriarte Mercado e integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, Carlos Iriarte Mercado, Nancy Sánchez Arredondo, Baltazar Hinojosa Ochoa, Jorge Estefan Chidiac y Ricardo García Portilla, diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en atención a las siguientes

Consideraciones

El 9 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera (Decreto de 2013), con la finalidad de establecer procedimientos más eficaces y acordes al esquema de facilitación del comercio que se ha desarrollado en el ámbito internacional, manteniendo un adecuado control en la entrada y salida de mercancías del territorio nacional.

En ese sentido, considerando las acciones implementadas con la entrada en vigor del Decreto de 2013 y el dinamismo del comercio exterior, se plantea reformar la Ley Aduanera con la finalidad de fortalecer los esquemas ya previstos en dicho ordenamiento, así como establecer nuevas medidas que permitan hacer más eficiente la cadena logística de las operaciones de comercio exterior, otorgando seguridad jurídica a los usuarios, con lo que se robustece el marco jurídico existente en el ámbito aduanero en beneficio de la generación de inversiones y, por ende, mayor crecimiento económico para el país.

De igual forma, con la presente iniciativa se plantea esclarecer en una segunda generación histórica, cambios y modificaciones que proveerán la plataforma necesaria al Estado me-

xicano para enfrentar los retos que se presenten para nuestro país con la celebración de tratados de libre comercio y la globalización de los mercados, manteniendo la capacidad de controlar, supervisar y fiscalizar adecuadamente las operaciones de comercio exterior, al mismo tiempo que se puedan facilitar dichas operaciones y contribuir al crecimiento económico del país, así como incluir la adaptación del marco normativo a la utilización de nuevas y mejores tecnologías, flexibilización de procesos, aclaración y precisión de obligaciones de los diversos actores de comercio exterior, el fortalecimiento de los regímenes aduaneros existentes y de los beneficios a las empresas certificadas y confiables para las autoridades aduaneras, entre otras.

Por lo que, tomando en consideración las mejores prácticas internacionales en materia aduanera y de comercio exterior consignadas en los diversos acuerdos internacionales suscritos por nuestro país, es necesario mantener instrumentos jurídicos actualizados, acordes con la realidad nacional y mundial, y cuyos procedimientos incentiven el intercambio comercial con nuestros socios de una manera más eficaz y eficiente.

En la iniciativa que se somete a la consideración de esta honorable asamblea se presentan medidas para facilitar el comercio exterior impulsando la modernización de las aduanas, la inversión en infraestructura, la actualización e incorporación de las mejores prácticas y procesos en materia aduanera.

En ese contexto, se somete a consideración de esta honorable asamblea las modificaciones a la Ley Aduanera siguientes:

Tenedores, poseedores y consignatarios de la mercancía

Se propone reformar el artículo 1o., párrafo segundo y tercero de la mencionada ley con objeto de incluir las figuras de tenedor y consignatario, a efecto de reconocer su tratamiento como sujeto obligado, al presumir que son ellos quienes introdujeron al país las mercancías.

Asimismo, se modifica el artículo 52, párrafo cuarto, fracción I, para adicionar la figura de poseedor acorde con el artículo 1o., segundo párrafo de la Ley Aduanera.

Residencia

Se propone en el artículo 2o., fracción IV de la Ley Aduanera, eliminar, para efectos de lo que se entiende como re-

sidente, la referencia a “base fija” a efecto de homologar la definición con lo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la cual sólo se conserva como criterio para que las personas físicas y morales residentes en el extranjero estén obligadas al pago del impuesto sobre la renta que tengan un establecimiento permanente en el país.

Competencia del Servicio de Administración Tributaria

Se plantea modificar los artículos 2o., fracción VII; 16; 17, párrafo primero; 54, párrafo segundo, fracción I; 59, fracción III; 61, fracciones VIII, IX, inciso c), XIII, XIV y XVI; 106, fracción II, incisos c) y d); 119, párrafos segundo, fracciones I y II, tercero y séptimo; 120, párrafo cuarto; 121, párrafo primero, fracción IV; 131, fracción III y segundo párrafo; 132, párrafo primero; 144, fracción XXIX; 146, segundo párrafo; 160, fracciones VIII y IX; 174, párrafo primero y 186, fracción XIII de la Ley Aduanera, a fin de actualizar las referencias realizadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el Servicio de Administración Tributaria, toda vez que dicho órgano administrativo desconcentrado es el facultado para la emisión de reglas de carácter general, opiniones y emisión de las autorizaciones correspondientes.

Transmisión electrónica de información

Se propone reformar las fracciones XIII y XIV del artículo 2o. de la Ley Aduanera a efecto de precisar las definiciones de los conceptos de documento electrónico y documento digital, previendo el uso de dispositivos ópticos u otras tecnologías para el despacho de las mercancías sin papel.

De igual forma, se plantea reformar los artículos 6 y 37-A de la Ley Aduanera, a fin de aclarar que la transmisión electrónica de información podrá realizarse a través de cualquier otro medio tecnológico de identificación, considerando la implementación de nuevas tecnologías con las que se pretende que el proceso de modulación actual se elimine y se agilice el despacho aduanero de las mercancías; siendo conveniente establecer de manera general, la posibilidad de emplear dichas tecnologías para llevar a cabo la transmisión electrónica de documentos, lo que constituirá un marco normativo más eficaz y, en ese sentido, permanentemente actualizado.

En esa tesitura, se prevé la posibilidad para que en aquellos casos en que el usuario desee realizar de manera directa sus operaciones de comercio exterior y no cuente con una fir-

ma electrónica avanzada o sello digital, como es el caso de los extranjeros, amas de casa o estudiantes, lo pueda hacer a través de otro medio tecnológico de identificación.

Por otro lado, se propone aclarar que una vez que se reciba en el sistema electrónico aduanero el documento electrónico o digital, se generará un acuse con el cual se acreditará a la autoridad aduanera que el documento fue transmitido, y con ello demostrará que la presentación fue realizada en tiempo y en cumplimiento a las obligaciones inherentes al despacho, salvo prueba en contrario.

Adicionalmente, se propone establecer la obligación de conservar el documento electrónico o digital recibido en el formato en que se haya generado y en el expediente electrónico correspondiente, a fin de evitar afectaciones a la exacta aplicación de la norma.

En el mismo sentido, se propone reformar el artículo 36 de la Ley Aduanera, en relación con los nuevos esquemas que se encuentran en implementación en la Aduana de México, a efecto de permitir que, en lugar de presentar ante la autoridad aduanera en el despacho aduanero, para efectos de la activación del mecanismo de selección automatizado, una impresión del pedimento, aviso consolidado o aviso electrónico con su código de barras, éste lo presente en un dispositivo tecnológico o en medio electrónico; adecuando en consecuencia, la fracción VI, del artículo 151 de la Ley.

Asimismo, derivado de lo anterior se modifican diversas disposiciones de la Ley Aduanera, tales como los artículos 39, primer párrafo; 59-B, fracción III; 162, fracción VII; 176, fracción XI, y 182, fracciones VI y VII, para prever el despacho aduanero sin papel, bajo un esquema electrónico, incluyendo los términos de dispositivo tecnológico o medio electrónico.

Documento equivalente y comprobante fiscal digital

A fin de distinguir el concepto de comprobante fiscal, en los términos señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, se adiciona al artículo 2o. de la Ley Aduanera, una fracción XVIII para establecer que se considerará como documento equivalente aquel documento de carácter fiscal emitido en el extranjero, que ampare el precio pagado o por pagar de las mercancías introducidas al territorio nacional o el valor de las mismas, según corresponda. En consecuencia, se reforman los artículos 59, fracción III y 66, segundo párrafo de la Ley Aduanera.

En ese mismo sentido, se propone modificar los artículos 36-A, fracciones I, inciso a), y II, inciso a); 39, segundo párrafo, fracción I; 66, segundo párrafo; 79; 146, fracción III, y 147, fracciones I y II de la Ley Aduanera a efecto de sustituir la referencia a factura por la de comprobante fiscal digital, con el fin de homologarlo con lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Definición de retiro voluntario

Se propone la adición de una fracción XIX al artículo 2 de la Ley Aduanera, a fin de establecer dentro del marco jurídico aduanero la definición de retiro voluntario, con lo cual se otorga certeza jurídica al agente aduanal en los casos en los que pretenda ejercerlo.

Despacho aduanero de mercancías

A fin de facilitar los procesos vinculados con la cadena logística del comercio exterior, se propone reformar el artículo 14-A, primer párrafo de la Ley Aduanera, para permitir que los particulares que tengan el uso o goce de un inmueble colindante con un recinto fiscalizado, incluso a través de una ruta confinada, o de un inmueble ubicado dentro o colindante a un recinto portuario, incluida su zona de desarrollo, presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, lo que generará la posibilidad de contar con más infraestructura, propiciar mejores servicios y atraer capitales y empleo.

Compensación

Con la finalidad de otorgar certidumbre a los usuarios de comercio exterior, a los recintos fiscalizados y a las autoridades aduaneras, se propone modificar la fracción IV del artículo 15 de la Ley Aduanera, a fin de precisar los plazos y términos en que procederá la compensación contra el aprovechamiento que deben cubrir las personas autorizadas o concesionarios de un recinto fiscalizado.

Plazos de almacenamiento y custodia

Con el propósito de seguir incentivando el despacho expedito de mercancías en las aduanas de tráfico marítimo, se propone reformar el inciso a), fracción V del artículo 15 de la Ley Aduanera, a fin de disminuir el tiempo de almacenamiento y custodia gratuita de siete a cuatro días.

Servicios distintos del manejo, almacenaje y custodia de mercancías

Se propone adicionar un tercer párrafo a la fracción VII del artículo 15 de la Ley Aduanera, a fin de permitir que cuando en los lugares habilitados para la prestación de servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías se presten servicios relacionados con la autorización o concesión de que se trate, estos no formarán parte de la base del aprovechamiento a cargo por dicha autorización o concesión cuando no excedan del 10 por ciento del total de los ingresos asociados a la concesión o autorización respectiva; salvo prueba en contrario de que se trata de ingresos obtenidos por servicios que no sean conexos o relacionados directamente con los servicios de manejo, almacenaje y custodia objeto de la concesión o autorización distintos de los que forman la base del aprovechamiento a cargo.

El 10 por ciento de los ingresos de los autorizados propuesto, se determinó en consideración a lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley Aduanera, en el que se establece una multa del 10 por ciento al 20 por ciento del monto del pago omitido, cuando se omita enterar las contribuciones y aprovechamientos a que se refiere, entre otros, el artículo 15, fracción VII de dicha Ley (relativo a las obligaciones de los recintos fiscalizados de pagar un aprovechamiento del 5 por ciento de la totalidad de sus ingresos) como un margen que les permita hacer menos rígida su aplicación.

Revocación o cancelación de la concesión o autorización para la prestación de servicios de manejo, de almacenaje y custodia de mercancías

Se propone reformar el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley Aduanera, con la finalidad de acotar a un año, el plazo en el que deberán darse las dos ocasiones de incumplimiento para que encuadre la causal de revocación o cancelación de la concesión o autorización para la prestación de servicios de manejo, de almacenaje y custodia de mercancías, generando con ello certeza al particular, toda vez que actualmente se consideran las ocasiones de incumplimiento desde la emisión de la autorización.

Prestación de los servicios de procesamiento electrónico de datos

Se propone modificar el artículo 16 de la Ley Aduanera, para reducir el plazo de experiencia de 5 a 2 años para otorgar la autorización a los particulares para prestar los servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios re-

lacionados, necesarios para llevar a cabo el despacho aduanero, a fin de aumentar la oferta de proveedores y promover la libre competencia, toda vez que en dicho plazo el particular cuenta con el conocimiento y práctica suficiente para acceder a una autorización, debido a la dinámica que requiere esta actividad.

Prevalidación electrónica de datos

En 2013 se estableció la facilidad para que los interesados que cumplieran con los requisitos que establece el Servicio de Administración Tributaria puedan solicitar la autorización para prestar el servicio de prevalidación electrónica de datos, por lo que acorde a dicha facilidad, se propone reformar el artículo 16-A, primer párrafo de la mencionada Ley, a fin de adicionar como requisito para otorgar dicha autorización, el que los interesados sean personas morales constituidas de conformidad con las leyes mexicanas. La intención de que sean personas morales es asegurar que quienes comprueben los datos asentados en el pedimento de importación o exportación, garanticen contar con la capacidad técnica, operativa y económica que brindan este tipo de personas para llevarlo a cabo.

Así mismo, se propone reformar el artículo 16-A, sexto párrafo de la Ley Aduanera, a fin de aclarar y precisar que la prevalidación es un acto previo al despacho aduanero, proporcionado por los particulares autorizados por el Servicio de Administración Tributaria para tal efecto, en el entendido de que el mismo inicia con la presentación del pedimento y las mercancías ante la aduana. En tales circunstancias, es de sostener que las erogaciones realizadas por concepto de prevalidación, aún y cuando estén reflejadas dentro del pedimento, no pueden considerarse un ingreso público, pues la realidad es que el total de este concepto se destina a un fideicomiso y el pago al particular por el servicio prestado, por lo que en ningún momento forma parte de las partidas autorizadas y aprobadas en la Ley de Ingresos de la Federación.

Lo anterior, derivado de la Jurisprudencia 2a./J. 231/2007 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual, en términos generales, considera a la prevalidación como parte del despacho aduanero, por lo que, los contribuyentes pretenden hacer valer dicho criterio solicitando la devolución por pago de lo indebido del concepto de prevalidación, considerando que no existe un mecanismo a través del cual se pueda realizar el acreditamiento de los montos pagados por prevalidación contra el derecho de trámite aduanero.

Peso, volumen y determinación de características inherentes a las mercancías

Se propone adicionar a la Ley Aduanera un artículo 16-C, en el que se establezca una autorización para prestar servicios de medición de peso, volumen o cualquier otro que resulte aplicable a la determinación de las características inherentes a las mercancías, que influya en el pago de las contribuciones aplicables, cuando para llevarla a cabo se requiera de equipos, sistemas o instrumentos con la finalidad de crear certeza jurídica en el esquema de importación de mercancías tales como hidrocarburos, entre otros, de acuerdo a las prácticas internacionales, así como para acreditar la correcta operación y funcionamiento de dichos equipos, sistemas o instrumentos especializados para contar con mayor control respecto de importaciones y exportaciones de este tipo de mercancías. Se establece como requisito, al igual que en otras autorizaciones, el que los interesados sean personas morales constituidas de conformidad con las leyes mexicanas, con la intención de asegurar que quienes ejerzan esta autorización, garanticen contar con capacidad técnica, operativa y económica para llevarlo a cabo.

Asimismo, se propone adicionar un inciso f), a la fracción I del artículo 36-A, para regular la obligación para los importadores de transmitir como documento anexo al pedimento el dictamen de peso, volumen o cualquier otro que resulte aplicable a la determinación de las características inherentes a las mercancías, así como establecer la salvedad de que en caso de contar con el certificado de la correcta operación y funcionamiento de los equipos, sistemas o instrumentos especializados no será necesaria la presentación del dictamen mencionado.

Candados oficiales

Se plantea adicionar un artículo 16-D a efecto de establecer la autorización para la fabricación o importación de los candados oficiales o electrónicos que se utilizarán en el despacho aduanero, acorde con los artículos 59-B, fracción V; 160, fracción X; 162, fracción XI, y 186, fracción XVII de la Ley Aduanera, así como 187; 188 y 248 de su Reglamento y, en su caso, para determinar las características inherentes a los mismos.

Atendiendo a la infraestructura, capital humano y financiero que se requiere para la fabricación o importación de los candados oficiales o electrónicos que se utilizarán en el

despacho aduanero, se prevé una vigencia de 5 años para las autorizaciones correspondientes.

Gafetes

Se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 17 de la Ley Aduanera, para establecer la emisión del gafete electrónico por parte del Servicio de Administración Tributaria a las personas autorizadas que ingresan a los recintos fiscales y fiscalizados, determinando el correspondiente aprovechamiento en función del costo de su emisión.

Mercancías radiactivas y radioactivas

Se propone reformar los artículos 20, fracción V; 23, párrafos segundo y tercero; 29, fracción II inciso b) y 45, párrafos primero y segundo de la Ley Aduanera, a fin de referir los términos “radiactivo” y “radioactivo” de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; toda vez que el material radiactivo se refiere a cualquier material que contiene uno o varios núclidos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética, o que se fisian espontáneamente, y el mineral radioactivo es aquél que contiene uranio, torio o combinaciones de ambos en una concentración igual o superior a 300 partes por millón, y los demás minerales susceptibles de ser utilizados para la fabricación de combustibles nucleares que determine expresamente la Secretaría de Energía.

Cuotas compensatorias

Se propone , reformar los artículos 26, fracción VII; 52, párrafo tercero y cuarto; 83, párrafo tercero; 93, párrafo tercero; 104; 120, párrafo tercero; 121, fracción I, párrafos primero y segundo, y 135-B, fracciones I y III de la Ley Aduanera, para aclarar que las disposiciones de dicho ordenamiento y de la Ley de Comercio Exterior son compatibles en materia de determinación de las cuotas compensatorias y los casos (régimenes aduaneros) en los que serán exigibles conforme a lo que determine la Secretaría de Economía a través de las disposiciones que para tales efectos se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Enajenación de bienes

Considerando que con el Decreto de 2013 se suprimió la facultad del Servicio de Administración Tributaria para en-

ajenar los bienes de comercio exterior, se propone modificar los artículos 29, segundo párrafo; 34 y 202, así como derogar el cuarto párrafo del artículo 32 de la Ley Aduanera que aún contienen referencias a dicha enajenación.

Dstrucción de mercancías

Se propone modificar el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Aduanera, para adicionar la referencia al artículo 14-A de la mencionada Ley, ya que la obligación para destruir las mercancías de las que no se pueda disponer, aplica tanto a los recintos fiscalizados concesionados como para los autorizados.

Pedimento consolidado

Se propone reformar el artículo 37, fracción II de la Ley Aduanera, a fin de establecer que se puede transmitir un pedimento consolidado en operaciones de importaciones al amparo de programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, siempre que los autorizados cumplan los requisitos que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas, a efecto de dejar a salvo la facultad de dicho órgano administrativo desconcentrado para prever cambios futuros, según las prioridades de seguridad, control y facilitación que prevalezcan en el momento, considerando que el comercio exterior es dinámico y pueden surgir requisitos que hoy en día no son necesarios.

Mecanismo de selección automatizado

Se propone reformar el artículo 43 de la Ley Aduanera, a fin de considerar que la presentación del pedimento o documento aduanero respectivo, se realice con el uso de nuevos sistemas y tecnologías, para la activación del mecanismo de selección automatizado y establecer la posibilidad de que la revisión de mercancías se practique conforme a los tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales suscritos por nuestro país. Asimismo, se propone que el Servicio de Administración Tributaria establezca los supuestos en que no sea necesario presentar las mercancías ante el mecanismo de selección automatizado, lo que conllevará a la disminución de costos por servicios de manobras en favor del comercio exterior.

Toma de muestras

Se propone modificar el artículo 45, primer párrafo de la Ley Aduanera, a fin de aclarar que además del momento del reconocimiento aduanero, también se podrán tomar

muestras de mercancías, durante el ejercicio de las facultades de comprobación.

Consultas de clasificación arancelaria

Se propone la modificación al sexto párrafo del artículo 47, y 48 de la Ley Aduanera a efecto de precisar que las consultas de clasificación arancelaria se pueden presentar en cualquier momento, esto es, antes, durante y después del despacho aduanero, así como que pueden ser presentadas por las confederaciones, cámaras o asociaciones considerados sujetos del comercio exterior.

Así mismo, con el objeto de agilizar las respuestas a los promoventes, se reduce el tiempo de atención de cuatro a tres meses y se precisa que la resolución se emitirá una vez integrado el expediente, eliminando lo relativo a los requerimientos.

Pasajeros

En la operación aduanera, tanto en tráfico aéreo como en marítimo, previo a la presentación de la declaración de aduanas y de las mercancías ante la autoridad aduanera para activación del mecanismo de selección automatizado, es factible que el equipaje y las mercancías de los pasajeros sean sujetos a inspección utilizando sistemas, equipos tecnológicos, o cualquier otro medio o servicio con que se cuente, conforme a lo previsto en los artículos 10, 11, 43, 50 y 144, fracciones IX y XI de la Ley Aduanera.

En ese sentido, se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 50 de la Ley Aduanera, para que en los casos en que el equipaje y las mercancías de los pasajeros sean sujetos a inspección, ya no se requiera la presentación de la forma oficial de declaración, ni activar el mecanismo de selección automatizado, toda vez que ya fueron revisados, dejando a salvo la atribución de la autoridad aduanera para ejercer sus facultades de comprobación en caso de que en la inspección o por alertas detecte alguna inconsistencia, proceda como en derecho corresponda, incluso si lo que se detecta fue haber omitido declarar, llevar consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores a 10,000 dólares.

Ciudad de México

Se propone eliminar en los artículos 52, párrafo segundo; 61, fracción XVII, y 145, párrafo cuarto de la Ley Adua-

nera la referencia al Distrito Federal, de conformidad con la modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, por la que el Distrito Federal se considera una entidad federativa.

Normas oficiales mexicanas

Se plantea adicionar el párrafo quinto al artículo 52, así como reformar los artículos 135-B, fracción II; 151, fracción II; 176, fracción II y 178, fracción IV de la Ley Aduanera a fin de aclarar que para efectos de lo previsto en dicho ordenamiento, se consideran regulaciones y restricciones no arancelarias las establecidas de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, incluyendo las normas oficiales mexicanas.

Responsabilidad solidaria

Se propone reformar el artículo 53, fracción II de la Ley Aduanera, a fin de establecer que cuando con el capital social y bienes de la agencia aduanal no se cubra la totalidad del pago en comercio exterior requerido, el agente aduanal socio integrante de la misma, que hubiese realizado dicha operación responda de manera subsidiaria con sus bienes o patrimonio por la diferencia en el monto que falte para cubrir la totalidad del pago, al igual que lo hace un agente aduanal en sus operaciones de forma individual. Así mismo, se plantea establecer que cuando la agencia aduanal omita el pago de contribuciones, todos los socios que la integran, incluidos los agentes aduanales, serán responsables solidarios hasta por el monto de su participación accionaria en la empresa.

Adicionalmente, se propone modificar el artículo 53, fracción VI de la Ley Aduanera, para delimitar la responsabilidad solidaria de los almacenes generales de depósito que prestan los servicios de depósito fiscal.

Por otra parte, se estima pertinente derogar la fracción VIII del artículo 53 de la Ley Aduanera, a fin de eliminar al representante legal de este artículo, toda vez que independientemente de la responsabilidad que se derive en términos del Código Fiscal de la Federación, se considera que compete a la sociedad de que se trate establecer las sanciones corporativas que, en su caso, procedan derivadas de la indebida actuación de una persona con la que cuenta relación laboral, y no así a la autoridad aduanera para sancionar como obligado solidario al representante legal que realiza los trámites de la introducción de mercancías al

territorio nacional o de su extracción del mismo a nombre y por cuenta de su patrón.

Con ello se propicia la oferta de profesionales que estén dispuestos a laborar en una corporación como representante legal referido en el artículo 40 de la Ley Aduanera para tramitar por cuenta de la sociedad directamente las operaciones de comercio exterior sin necesidad de usar a un agente aduanal o una agencia aduanal. La figura de representante legal fue reconocida en la Ley Aduanera en la reforma de 2013 y tras dos años un obstáculo ha sido la falta de interés de profesionales en poner en riesgo su patrimonio frente a múltiples operaciones que realiza una empresa, incluso en los casos en que hay una relación laboral dependiente, así como encarece a las empresas reclutar a gente dispuesta a asumir ese riesgo, sin que por ello la propia sociedad deje de ser el responsable directo ante el Fisco Federal.

Lo anterior, sin perjuicio de que el representante legal se ubique en alguno de los supuestos referidos en el Código Fiscal de la Federación para ser responsable solidario ante el Fisco Federal, lo que derivará de la propia estructura y organización que decida tener la sociedad que pretenda despachar mercancías a través de un representante legal.

Con esto se pretende dar un trato igual en términos de responsabilidad solidaria para que sólo sean solidarios los terceros relacionados o bien independientes del obligado principal, salvo que a su vez este representante legal ejerza funciones directivas y se ubique en algún supuesto del artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, incluso al asumir voluntariamente la responsabilidad solidaria.

Asimismo, se propone adicionar la fracción IX al artículo 53 de la Ley Aduanera, para incluir la responsabilidad solidaria de los poseedores o tenedores para el caso de mercancía importada temporalmente por residentes en el extranjero, por ser sujetos distintos y toda vez que se ha detectado que se importa mercancía que excede el plazo de permanencia en el país, y quien la importó no la retorna, situación que impide a la autoridad imputar el cobro de contribuciones al poseedor o tenedor de la misma dado que conforme al artículo 52 del mencionado ordenamiento aplica la prueba en contrario y el poseedor o tenedor deja de ser el responsable al presentar el formato de importación a nombre de un tercero.

Igualmente, a fin de prevenir y evitar prácticas abusivas con el beneficio de las transferencias, teniendo la autoridad

mayor control y trazabilidad de las mismas, se adiciona la fracción X al artículo 53 de la Ley Aduanera, para establecer la responsabilidad de empresas que importen temporalmente mercancía así como de las que posteriormente la transfieran, hasta que la misma salga físicamente del país o cambie de régimen aduanero, abarcando a todos los sujetos que intervengan o pudieran intervenir en esas operaciones y aplicando cualquier tipo de régimen aduanero que pudiera suscitarse en la transmisión de la mercancía.

Responsabilidad en la veracidad de lo declarado

Se plantea reformar el tercer párrafo del artículo 54 de la Ley Aduanera, a efecto de regular que no será excluyente de responsabilidad del agente aduanal o agencia aduanal cuando manifieste el nombre, domicilio o la clave del registro federal de contribuyentes de una persona que no les hubiera encargado la operación o el despacho de las mercancías.

Obligaciones de los que introducen y extraen mercancías

Se propone modificar el artículo 59, párrafos primero y su fracción I, y segundo de la Ley Aduanera, para precisar las obligaciones de quienes introducen o extraen mercancías, independientemente del régimen aduanero que se le asigne a la mercancía.

En ese tenor, se propone modificar el párrafo segundo del artículo 59 de la Ley Aduanera, para eximir del cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicho artículo a las exportaciones de mercancías efectuadas por pasajeros, por empresas de mensajería y paquetería y por vía postal, cuando se efectúe el despacho de las mismas conforme al procedimiento del artículo 88 de la mencionada Ley.

Archivo electrónico

Se somete a consideración la adición de una fracción V al artículo 59 de la Ley Aduanera, para establecer como obligación de los usuarios de comercio exterior, el contar con un expediente electrónico que contenga información de las operaciones en materia aduanera que hubiesen tramitado, mismo que deberá conservarse por los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación; de igual manera se especifica en la fracción VII del artículo 162 de la Ley Aduanera, que deberá contener dicho expediente electrónico para el caso de los Agentes Aduanales.

Valor declarado

En la actualidad se ha hecho imperioso automatizar y hacer más dinámica la información contenida en la manifestación de valor, con la finalidad de ser acorde a la visión del despacho electrónico, para ello sería indispensable la intervención de la autoridad al ostentar la titularidad de los sistemas electrónicos aduaneros, en donde se implementaría resguardando la privacidad del gobernado bajo los parámetros institucionales y mediando en la información que tendría acceso el agente aduanal o la agencia aduanal encargados de la operación, razón por la cual se propone modificar la fracción III del artículo 59 de la Ley Aduanera.

La autoridad aduanera se enfrenta a prácticas de subvaluación de mercancías que ingresan al país, por lo que es necesario dotarla de atribuciones que le permitan en el ejercicio de sus facultades de comprobación rechazar y determinar el valor de las mercancías, pues derivado de visitas domiciliarias y revisión de mercancías en transporte, entre otras facultades, se puede advertir que el valor en aduana declarado es menor al que realmente se debió pagar por la mercancía, lo que implica la evasión de contribuciones en detrimento de los ingresos del Gobierno Federal, por lo que se propone reformar el primer párrafo y adicionar una fracción IV al artículo 78-A de la Ley Aduanera, para poder rechazar el valor declarado y determinar el valor en aduana de las mercancías importadas cuando los datos del proveedor en el extranjero o el domicilio fiscal del importador sean falsos, inexistentes, o no sean localizados.

Adicionalmente, se propone modificar la fracción VII, del artículo 151 de la Ley Aduanera, a efecto de que cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50 por ciento o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, pueda aplicarse lo dispuesto en el artículo 86-A.

Donaciones del extranjero

Se propone modificar la fracción XVII y el párrafo segundo del artículo 61 de la Ley Aduanera, con la finalidad de precisar que las mercancías que podrán ser donadas con la exención del pago de los impuestos al comercio exterior, son aquéllas para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido y salud, así como para la atención de requerimientos de vivienda, educación y protección civil de las personas, sectores o regiones de escasos recursos, así como establecer que el plazo de tres días para que aplique la positiva ficta, sólo procederá cuando se trate de mercancía donada para atender

emergencias, desastres naturales o condiciones de extrema pobreza.

Base gravable del impuesto general de exportación

La base gravable del impuesto general de importación, es el valor comercial de las mercancías en el lugar de la venta, y deberá estar consignado en la factura, en ese sentido, y con el objeto de ser acordes con lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, se propone sustituir en el artículo 79 de la Ley Aduanera, la referencia a factura por la de comprobante fiscal digital. Adicionalmente, se propone establecer en dicha disposición que se permita acreditar el valor de las mercancías con el uso de un documento equivalente que exprese el valor de las mismas para efectos del cálculo del impuesto general de exportación.

Cuentas aduaneras de garantía

Se propone modificar el primer párrafo y adicionar un segundo párrafo al artículo 86-A de la Ley Aduanera, con el objeto de dar a la autoridad la posibilidad de establecer otros supuestos en los que la cuenta aduanera de garantía pueda ser utilizada, dependiendo del dinamismo y las necesidades del comercio exterior.

Rectificación de pedimentos

Se propone modificar el párrafo cuarto del artículo 89 de la Ley Aduanera, con objeto de establecer que la posibilidad de que los usuarios del comercio exterior rectifiquen su pedimento hasta que la autoridad aduanera concluya sus facultades de comprobación, la podrán ejercer en caso de que dicha autoridad no haya encontrado irregularidad alguna, o bien, cuando lo establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Operador económico autorizado

La Organización Mundial de Aduanas en el año 2005, aprobó el Marco de Estándares para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE), contemplando desde ese momento la figura de Operador Económico Autorizado, así como el establecimiento de principios, condiciones, normas y estándares que deben ser observadas por las Administraciones de Aduanas de los países miembros en la implementación de programas que mejoren la seguridad.

En ese sentido, a fin de atender las mejores prácticas contenidas en el Marco SAFE, se propone reformar el artículo

100-A de la Ley Aduanera, para establecer que la inscripción en el registro de empresas certificadas deberá realizarse en la modalidad de Operador Económico Autorizado, lo que permitirá reforzar la seguridad en las aduanas del país, al fortalecer los controles aduaneros y facilitar la cadena logística, a través de la aplicación de análisis de riesgo, inspección de contenedores y carga de alto riesgo; reforzar la cooperación entre las aduanas y las empresas, ofreciendo a estas últimas beneficios cuando apliquen las mejores prácticas; además de señalar que la inscripción en el registro de empresas certificadas también podrá autorizarse a las personas físicas o morales que intervienen en la cadena logística como prestadores de servicios para la entrada y salida de mercancías en territorio nacional.

Beneficios empresas certificadas

Se propone modificar el artículo 100-B, fracciones VI y VII de la Ley Aduanera, para facilitar a las empresas certificadas el cumplimiento espontáneo o durante el ejercicio de facultades de comprobación, de las obligaciones aduaneras y para disponer en reglas de carácter general esquemas que permitan facilitar a empresas que ofrecen seguridad en sus operaciones, el despacho de sus mercancías por las aduanas del país.

Regularización de mercancías importadas temporalmente

Se estima necesario derogar el artículo 101-A de la Ley Aduanera, en razón de que su contenido fue superado por la reforma del artículo 101 del mismo ordenamiento mediante Decreto de 2013, que prevé la regularización de mercancías que no se hubieren sometido a las formalidades del despacho para cualquiera de los regímenes aduaneros, o tratándose de mercancías que hubieran excedido el plazo para su retorno tratándose de importaciones temporales.

Importación temporal de mercancías

Se propone adicionar el inciso f), a la fracción III, del artículo 106 de la Ley Aduanera para establecer el plazo máximo de hasta por un año de permanencia de las mercancías destinadas a fines de investigación que se importen de manera temporal a territorio nacional, atendiendo a lo previsto en los tratados internacionales o acuerdos interinstitucionales que resulten aplicables.

Así mismo, se plantea modificar el artículo 107 de la Ley Aduanera, con la finalidad de que la autoridad aduanera

cuenta con mayores elementos para la detección de prácticas ilegales y controle eficazmente las importaciones temporales a que se refiere el artículo 106 del mismo ordenamiento, advirtiendo la posibilidad de que existan casos en los que no se requiera pedimento, mismos que se señalarán mediante reglas de carácter general.

Almacenes generales de depósito

Se propone reformar el séptimo párrafo del artículo 119 de la Ley Aduanera, para aclarar que el plazo para que el almacén general de depósito o el titular del local destinado a exposiciones internacionales que haya expedido la carta cupo, informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los sobrantes o faltantes de las mercancías manifestadas en el pedimento respecto de las efectivamente recibidas en sus instalaciones procedentes de la aduana de despacho, se deberá contabilizar en días naturales.

Así mismo, se propone adicionar el artículo 119-A de la Ley Aduanera, con la finalidad de regular lo relativo a la autorización y cancelación para que los almacenes generales de depósito puedan prestar el servicio de almacenamiento bajo el régimen de depósito fiscal.

Facultades de las autoridades aduaneras

A efecto de dotar de herramientas a la autoridad aduanera para hacer cumplir cabalmente las disposiciones jurídicas en materia aduanera, se propone reformar la fracción IX del artículo 144 de la Ley Aduanera para adicionar la facultad de revisión, aclarando que independientemente de que a través de sistemas, equipos tecnológicos o cualquier otro medio, pueda inspeccionarse la mercancía en los recintos, en cualquier momento la autoridad puede proceder a revisar la misma. Adicionalmente la fracción XI del artículo 144 de la Ley Aduanera se modifica para incluir la facultad de verificar a los recintos fiscales en la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera en todo el territorio nacional. Asimismo, se plantea reformar el segundo párrafo de la fracción XIV del citado artículo, a fin de reforzar la actuación de la autoridad aduanera y proveerla de facultades que le permita solicitar apoyo de las autoridades competentes en temas especializados de acuerdo al tipo de mercancía de que se trate.

Se sugiere modificar la fracción XXI del artículo 144 de la Ley Aduanera para facultar a la autoridad para inhabilitar y extinguir la patente del agente aduanal, situación ya pre-

vista en los artículos 160, 166 y 167-A de la mencionada Ley. Asimismo, a fin de brindar certeza jurídica se propone modificar el párrafo segundo del artículo 160, para especificar que la inhabilitación del agente aduanal operará hasta por un mes, desde el momento en que se detecte la irregularidad.

Despacho conjunto

Continuando con las facultades otorgadas a la autoridad aduanera, se propone reformar la fracción XXXIII del artículo 144 de la Ley Aduanera para que las autoridades aduaneras puedan efectuar el despacho aduanero de mercancías conjuntamente con autoridades de otros países, incluso compartiendo instalaciones aduaneras, señalando que el despacho aduanero de mercancías podrá llevarse a cabo tanto en el territorio nacional como en el extranjero, de conformidad con los tratados internacionales de los que México sea Parte.

Para efectos de lo anterior, se propone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita los instrumentos jurídicos necesarios para la operación del despacho conjunto conforme a la legislación nacional, los tratados internacionales y los acuerdos interinstitucionales aplicables, incluso para el ejercicio de facultades de comprobación en aduanas yuxtapuestas y puntos fronterizos unificados.

Sistemas y tecnologías para el despacho de mercancías

De igual forma, dentro de las facultades otorgadas a las autoridades aduaneras y a fin de promover el uso de sistemas y tecnologías de la información en las aduanas, se propone la adición de la fracción XXXV al artículo 144 de la Ley Aduanera a efecto de establecer la facultad para que éstas cuenten con sistemas, dispositivos, equipos tecnológicos o cualquier otro medio electrónico o servicio necesario para el ejercicio de sus facultades, lo cual permitirá facilitar y agilizar el despacho aduanero, disminuyendo los tiempos para llevarlo a cabo y otorgar mayor certeza en la identificación de riesgos y mejoras en la logística de las operaciones de todas las aduanas.

Padrón de importadores de sectores específicos y de exportadores sectorial

Con objeto de otorgar mayor certeza a la actuación de la autoridad aduanera, se propone la adición de la fracción XXXVI al artículo 144 de la Ley Aduanera, a fin de facul-

tarla para que proceda a la suspensión de los importadores o exportadores de los padrones de importación y exportación correspondientes, cuando así lo dispongan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Derechos de autor y de propiedad industrial

Uno de los principales retos que tienen las aduanas del país es el frenar la introducción de mercancías que transgreden los derechos de autor y de propiedad industrial, lo cual provoca un detrimento tanto a la economía del país como de los empresarios y, por ende, se reduce la competitividad de las empresas reflejándose en la pérdida de empleos; por lo que a fin de dar continuidad a las medidas implementadas por las autoridades en diversas materias para contener dicha práctica ilegal, se propone la adición de la fracción XXXVII al artículo 144 de la Ley Aduanera, con el fin de otorgar a la autoridad aduanera la facultad para retener mercancías de comercio exterior cuando se presuma una infracción a las disposiciones que regulan la materia de los derechos de autor y de propiedad industrial, en el entendido de que la autoridad aduanera actuará como un auxiliar de las autoridades competentes, en los términos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa respectivos que se celebren entre las mismas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cancelación de las autorizaciones

Con motivo de las reformas a las disposiciones sobre autorizaciones y concesiones otorgadas por el Servicio de Administración Tributaria, se propone la modificación a la fracción V al artículo 144-A de la Ley Aduanera, a fin de prever la posibilidad de cancelar las mismas, cuando los servicios por los que se otorgaron no se presten en un plazo de ciento ochenta días naturales.

Empresas productivas del Estado

Se propone modificar el cuarto párrafo del artículo 145 de la Ley Aduanera, a las empresas productivas del Estado, con la finalidad de que el Servicio de Administración Tributaria pueda asignarle mercancías provenientes de comercio exterior cuando las mismas han pasado a propiedad del Fisco Federal y de las cuales pueda disponer, acorde con lo previsto en la fracción II del artículo 209 del Reglamento de la Ley Aduanera.

Personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos

Se propone adicionar un quinto párrafo al artículo 145 de la Ley Aduanera con objeto de armonizar dicha disposición con lo señalado por el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de esta manera las personas con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos podrán cobrar cuotas de recuperación, siempre que cumplan con lo señalado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.

Por otra parte, al considerar que el Consejo Asesor es un órgano de asesoría del Servicio de Administración Tributaria respecto del destino que puede dar a los bienes no transferibles al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, se propone modificar el actual párrafo quinto del artículo 145 de la Ley Aduanera, para eliminar la mención a dicho Consejo, en virtud de que dicho párrafo hace referencia a los bienes que son objeto de transferencia al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Actas de inicio del procedimiento administrativo

Se pone a consideración la reforma del cuarto párrafo del artículo 150 y décimo párrafo del artículo 152 de la Ley Aduanera a fin de eliminar el requisito de contar con el visto bueno del administrador de la aduana para efectuar por estrados las notificaciones que fueren personales, en las verificaciones en transporte, en razón de que dicho administrador se limita únicamente a notificaciones por estrados derivadas del reconocimiento aduanero al ser procedimientos instaurados ante esa autoridad aduanera.

Por otra parte, en relación con el procedimiento del citado artículo 152, se propone separar el último párrafo, adicionando un décimo primer párrafo, a efecto de que no se confunda la imposición de multas directas sin procedimiento, con el procedimiento que se establece en el propio artículo para la determinación de contribuciones omitidas.

Extensión del despacho aduanero

Se propone la adición del artículo 153-A a la Ley Aduanera, con la finalidad de otorgar certeza jurídica a los usuarios de comercio exterior en relación con el alcance de las actas que las autoridades aduanales realizan para hacer constar las irregularidades detectadas en el reconocimiento aduanero y verificación de mercancías en transporte, esta-

blecer actas parciales cuando el acto de comprobación se concluya en un término mayor al día de su inicio, para lo cual se retoma lo previsto en el artículo 200 del Reglamento de la Ley Aduanera.

Mercancías peligrosas

Derivado de los riesgos que representa la administración prolongada de mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radioactivas o radiactivas en instalaciones aduaneras, se propone reformar el primer y tercer párrafo del artículo 157 de la Ley Aduanera para permitir a la autoridad aduanera disponer de las mismas cuando sean embargadas precautoriamente, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo en materia aduanera o resolver el mismo. Tratándose de vehículos, aeronaves y embarcaciones, se propone que las mencionadas mercancías sean transferidas al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, una vez emitida la resolución que ponga fin al procedimiento.

Pago de mercancías enajenadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

Se propone modificar el cuarto y séptimo párrafos del artículo 157 de la Ley Aduanera, con el objeto de precisar que el pago del resarcimiento por las mercancías que fueron objeto de venta por parte del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, se hará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, a fin de ser acorde con el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que en el pago del resarcimiento se debe considerar el valor de enajenación de las mercancías que fueron objeto del mismo.

Agente aduanal

Se propone modificar las fracciones III, IV y VI del artículo 160 de la Ley Aduanera, a fin de establecer los requisitos para operar de los agentes aduanales que deben cumplir, tales como, mantener la oficina principal de sus negocios en territorio nacional, sin importar su lugar de residencia, señalar la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, entre otros.

Por otra parte, se propone reformar la fracción VI del artículo 164 de la Ley Aduanera, toda vez que hoy en día se cuestiona la hipótesis de suspensión, estimando que no se actualiza el supuesto, aún y cuando se omita el pago de

contribuciones, pues los datos declarados en el pedimento son exactos en tanto se reproduce la información proporcionada por los interesados.

Del mismo modo, se reforman los artículos 164, fracción VII, y 165, fracciones II, primer párrafo, III, VII, primer párrafo, y VIII, dando certeza jurídica a las autoridades y a los particulares, en relación al supuesto de sanción.

Aunado a lo anterior, se adiciona una fracción XII al artículo 165 de la Ley Aduanera, con la finalidad de establecer como causal de cancelación de la patente de agente aduanal, la contenida en el artículo 59 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, a efecto de que todas las causales por las que se puede cancelar la patente de un agente aduanal, se encuentren en la Ley Aduanera que es el ordenamiento que prevé su figura.

Se modifica la redacción del segundo párrafo del artículo 167 de la Ley Aduanera, para aclarar que el cómputo del plazo establecido, se realice a partir de que la autoridad competente para tramitar y resolver el procedimiento señalado, tenga conocimiento de la irregularidad.

Asimismo, derivado de la propuesta de creación de la figura jurídica de agencias aduanales, conforme a la presente iniciativa se propone la derogación de los artículos 160, fracción II; 162, fracción XII; 163, fracción II; 164, fracción III; 165, fracción I y 184, fracción XVII de la Ley Aduanera relativos al derecho a constituir sociedades por parte de agentes aduanales para facilitar la prestación de sus servicios, la obligación de dar aviso a la autoridad al constituir una sociedad, así como de la causal de cancelación de patente asociada a la prohibición para la transmisión de derechos de la patente en relación con esas sociedades.

Se sugiere incluir en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 165 de la Ley Aduanera, que serán los criterios de clasificación publicados, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 48 de la Ley Aduanera y las Reglas Complementarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Se propone modificar el primer párrafo de la fracción IX del artículo 160 de la Ley Aduanera, a fin de eliminar el porcentaje de operaciones de importación y exportación, toda vez que se ha observado que existen aduanas en las cuales este tipo de operaciones se ha reducido ocasionando

que no se despachen operaciones cuyo valor no exceda del señalado por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, actualmente el equivalente en moneda nacional a 3,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras.

Asimismo, se propone modificar el párrafo cuarto de la fracción IX del artículo 160 de la Ley Aduanera, con la finalidad de actualizar el monto de la contraprestación del Agente Aduanal por operación.

Agencia aduanal

Se somete a consideración la adición de los artículos 2o., fracciones XX y XXI, y 167-D al 167-N a la Ley Aduanera, los cuales incorporan y regulan la figura jurídica de “Agencia Aduanal”, mediante la cual una persona moral, conformada por al menos un agente aduanal, podrá realizar el despacho de las mercancías de comercio exterior en nombre y por cuenta del importador o exportador, en los términos y condiciones que la propia Ley Aduanera establece, a través del otorgamiento de una autorización que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, diferente de la patente del agente aduanal. Por lo que los agentes aduanales que deseen integrarse a una agencia aduanal deberán presentar solicitud ante dicho órgano administrativo desconcentrado, quien contará con un plazo de tres meses para resolver lo conducente.

Lo anterior se plantea, con objeto de reconocer y fomentar las inversiones que los propios agentes aduanales han realizado en infraestructura, capacitación y desarrollo en sus propios negocios para la atención del comercio exterior en México. Con esta medida, además de brindar un esquema que permita la continuidad de dichas inversiones, aun ante la ausencia del agente aduanal por muerte o incapacidad, en los casos que se proponen en la presente iniciativa, se brinda a los actores del comercio exterior la certidumbre de la continuidad de sus propias operaciones.

Las agencias aduanales en su mayoría son verdaderos negocios en marcha, por lo que se estima conveniente que el tipo de sociedad en que deban constituirse sea uno flexible para que los agentes aduanales puedan participar de un esquema societario acorde con lo que representa su negocio y que, a la vez, dicho esquema entrañe el compromiso de asumir las responsabilidades como socios de dichas estructuras.

Considerando lo anterior, la presente iniciativa prevé los requisitos y las condiciones necesarias para asegurar al Es-

tado mexicano que estas agencias aduanales operen con seguridad y suficiencia el despacho aduanero, así como los requisitos de transparencia y responsabilidad que se consideran fundamentales en la operación de dichas sociedades.

Es fundamental mencionar, que la autorización que se otorgaría a las personas morales está principalmente motivada por dos factores fundamentales:

a) El primero, como ya se mencionó, es la presencia en el capital social de la persona moral que se constituya de cuando menos un agente aduanal debidamente acreditado ante el Servicio de Administración Tributaria, cuya patente se encuentre activa, lo que garantizará que los conocimientos y experiencia de ese agente aduanal sea transmitidos a la nueva sociedad, así como la debida prestación de los servicios, el conocimiento y la experiencia en materia aduanera y de comercio exterior; debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 162, fracción XIV de la Ley Aduanera, es decir, someterse a los exámenes periódicos a los que lo pueda convocar el Servicio de Administración Tributaria, y

b) El segundo de los elementos, es justamente garantizar que esa experiencia y conocimientos de los agentes aduanales sean los que se transmitan directamente a la sociedad, teniendo como obligación el explotar, usufructuar y cumplir con las obligaciones de la autorización otorgada por el Estado mexicano, así como prestar los servicios que deriven de la misma directamente y no a través de terceros, por lo que cualquiera que sea el servicio o la denominación que se le dé, no podrá contemplarse bajo ninguna interpretación que los servicios puedan prestarse, ni las obligaciones de la autorización puedan cumplirse por un tercero distinto al autorizado, quedando así prohibida la subcontratación de personal o esquemas de outsourcing para que terceros distintos de la sociedad autorizada puedan prestar estos servicios al amparo de la autorización. Con ello, todo el personal directamente involucrado en la prestación de los servicios y en el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la autorización, deberán ser empleados de la sociedad autorizada, en términos de la Ley Federal del Trabajo, incluso, se prevé que los mandatarios aduanales, empleados o dependientes autorizados del agente aduanal que integre una agencia aduanal, se considerarán parte de la agencia aduanal.

Lo antes expuesto es consistente con el tratamiento que otorga la Ley Aduanera a las demás autorizaciones que se contemplan en la misma, siendo que el artículo 144-A,

fracción III de dicha Ley prohíbe la cesión parcial o total, bajo cualquier figura, de los derechos de una autorización.

Asimismo, la presente iniciativa prevé establecer causales de inhabilitación y cancelación de la autorización de la agencia aduanal, a fin de garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones aduaneras y fiscales.

Adicionalmente, se propone que dichas agencias aduanales lleven a cabo el despacho de las mercancías con mayor eficiencia, al poder realizarlo en la aduana de su adscripción, así como en aquéllas que le fueron autorizadas al agente o agentes aduanales que la integran. También se prevé que las mencionadas agencias puedan contar con mandatarios y ser auxiliados por los mandatarios, empleados o dependientes de los agentes aduanales que la integran, lo que conlleva realizar mayores operaciones con beneficios de las inversiones y el intercambio comercial internacional del país, incluso se previene la factibilidad de que la agencia aduanal pueda solicitar aduanas adicionales a las autorizadas a los agentes aduanales.

De igual forma, se propone que a fin de dar continuidad y seguridad a las inversiones realizadas por quienes integran la agencia aduanal, así como asegurar la transmisión de conocimientos y experiencia en materia aduanera, se establece una medida que otorgue seguridad jurídica a los usuarios del comercio exterior en las operaciones realizadas por la agencia aduanal de que se trate; por lo que, previendo el retiro voluntario, fallecimiento o incapacidad permanente del agente aduanal incorporado a una agencia aduanal, se establece la posibilidad de que la agencia, a fin de continuar con sus operaciones, designe de entre sus miembros –socio directivo o mandatario–, a quien eventualmente podrá concursar para obtener la patente incorporada a dicha agencia.

Para ello se establece como obligación a los aspirantes propuestos por la agencia, el cumplimiento a lo previsto en el artículo 159 de la Ley Aduanera, así como el que acrediten las evaluaciones que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria.

De igual forma, se busca blindar las operaciones que hubieren estado en curso al momento del retiro o fallecimiento, otorgando certeza jurídica a los importadores y exportadores que tengan operaciones en proceso con dicha agencia.

En virtud de lo anterior, se propone reformar los artículos 1o.; 2o.; 16-A; 35; 36; 36-A; 37-A; 40; 41; 45; 47; 48; 53;

54; 59; 59-B; 81; 82; 117; 119; 127; 128; 129; 131; 132; 133; 144; 165; 166; 186; 195 y 202 de la Ley Aduanera, con objeto de adecuar dichas disposiciones a la incorporación de la figura de agencia aduanal.

Dictaminador aduanero

Se plantea actualizar los requisitos para obtener la autorización de dictaminador aduanero para facilitar su obtención mediante prórrogas para lo cual se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 174 de la Ley Aduanera. Asimismo, en la fracción VI de dicho artículo se propone desglosar los tipos de exámenes a los cuales se someterán los dictaminadores aduaneros, considerando que son coadyuvantes con la autoridad aduanera en la revisión de las mercancías, y se elimina el requisito de la fracción V, de dicho artículo, relativo a no tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, y en colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad con el administrador de la aduana donde preste sus servicios, porque estos sujetos prestan sus servicios en posiciones remotas, hasta donde se remiten las imágenes y no interactúan con las aduanas.

Infracciones y sanciones

Se propone la adición de la fracción XII al artículo 177 de la Ley Aduanera relativo a la infracción para personas físicas o morales que, habiendo importado mercancías bajo diferimiento de impuestos, declaren en el pedimento un valor que sea inferior en un 50 por ciento o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de la Ley mencionada. En ese sentido, se adiciona la fracción XI al artículo 178 de la Ley Aduanera, con el objetivo de inhibir conductas, como el ingreso de mercancías al país, por las que se declara como valor en aduana uno menor al realmente pagado o por pagar por las mismas, en ocasiones incluso por debajo del precio de la materia prima con la que se elaboran, principalmente mediante la facturación a través de terceros, o la alteración o falsificación de los documentos comerciales.

Se propone reformar la fracción II del artículo 178 de la Ley Aduanera, a fin de establecer la sanción aplicable por incumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, acorde con lo dispuesto en el artículo 151, fracción II de la Ley Aduanera, el cual establece como causal de embargo el incumplimiento de dichas regulaciones y regulaciones no arancelarias, en ese sentido, se propone la modificación a la fracción V del artículo 183-A de la Ley Aduanera.

Acorde con la reforma a los artículos 6, 36 y 43 de la Ley Aduanera, que establecen la obligación de presentar ante la aduana la impresión del pedimento, o bien, dispositivo tecnológico o medio electrónico para despachar las mercancías, se establece el supuesto de infracción y sanción para el caso de incumplimiento, por lo que se sugiere modificar la fracción II del artículo 183-A, la fracción I del artículo 184 y la fracción VI del artículo 185 de la Ley Aduanera, así como la adición de un segundo párrafo a las fracciones VI y VII al artículo 184 del citado ordenamiento.

En relación con el reconocimiento aduanero, toda vez que se han presentado casos en los que, no se adjunta el documento que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, y a que es factible que el mismo sí sea obtenido por los particulares dentro de los treinta días siguientes al inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, se propone reformar la fracción IV del artículo 183-A, de la Ley Aduanera, para ampliar la atenuante existente para que también sea posible realizarlo cuando se trate de regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente o seguridad nacional y de esta manera disminuir las cargas en la administración.

Derivado de las nuevas tecnologías, se estima que debe actualizarse el supuesto de infracción establecido en la fracción XI del artículo 184 de la Ley Aduanera, para incluir los términos de sello digital y medio tecnológico de identificación, dado que la aplicación de estas disposiciones es estricta.

Por otro lado, se propone modificar la fracción VIII del artículo 185 de la Ley Aduanera para establecer el monto máximo de seis multas, con objeto de limitar la sanción aplicable en el caso de que se omita transmitir la información de pasajeros en vuelos internacionales, toda vez que nuestros principales socios comerciales prevén sanciones de entre 6 mil euros y 10 mil dólares de los Estados Unidos de América por embarque, se haya tratado de un dato faltante o de todos los datos relacionados con dicho embarque, y con ello homologarlo a la práctica internacional.

A efecto de ser acorde con el plazo para hacer exigible el pago y la interposición de medios de defensa, contenidos en los artículos 65 y 121 del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, 13 o 58-2, ambos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se propone modificar el plazo señalado en la fracción II del artículo 199 de la Ley Aduanera.

Respecto a la modificación de la fracción III del artículo 199 de la Ley Aduanera, se propone eliminar la referencia al artículo 85, toda vez que fue derogado mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado el 31 de diciembre de 2000 en el Diario Oficial de la Federación.

Se propone modificar la fracción V del artículo 199 de la Ley Aduanera, a efecto de poder aplicar el beneficio de la disminución del monto de multas directas, sin procedimiento administrativo conforme al último párrafo del artículo 152 de la citada Ley, cuando dentro de los diez días siguientes a su notificación se efectúe su pago. Asimismo, se incluye un último párrafo al citado artículo a fin de establecer que las disminuciones de las sanciones establecidas en dicho artículo no serán acumulables.

Adicionalmente, con el propósito de cumplir con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se propone reformar el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley Aduanera para homologar dicho ordenamiento con el Código Fiscal de la Federación, para que, en la determinación de multas con base en el monto de las contribuciones omitidas, la autoridad aduanera considere las contribuciones sin la actualización correspondiente.

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 1o., párrafos segundo y tercero; 2o., fracciones IV, VII, XIII y XIV; 5o., párrafo segundo; 6o.; 14-A, párrafo primero; 15, fracción V, inciso a), y párrafo tercero del mismo artículo; 16; 16-A, párrafos primero, tercero y sexto; 17, párrafo primero; 20, fracción V; 23, párrafos segundo y tercero; 26, fracción VII, párrafo primero; 29, fracción II, inciso b), párrafo primero, y párrafo segundo del mismo artículo; 32, párrafo tercero; 34; 35; 36; 36-A, párrafo primero, y fracciones I, incisos a) y b), y II, inciso a); 37, fracción II; 37-A, fracciones I, II, IV y V; 39, párrafos primero y segundo, fracción I; 40; 41, párrafos primero y tercero; 43, párrafos primero y cuarto actual; 45, párrafos primero y segundo; 47, párrafos primero, tercero y sexto; 48, párrafos primero, tercero y quinto; 52 párrafos segundo y tercero, y fracción I del actual párrafo cuarto; 53, fracciones II y VI; 54, párrafos primero, segundo y sus fracciones I y II, y párrafo ter-

cero del artículo; 59, párrafo primero, y sus fracciones I, párrafo segundo, III y párrafo segundo del mismo artículo; 59-B, párrafo primero y su fracción III; 61, fracciones VIII, IX, inciso c), XIII, XIV, XVI, XVII, y párrafo segundo del artículo; 66, párrafo segundo; 78-A, párrafo primero; 79; 81, párrafo primero; 82, párrafo segundo; 83, párrafo tercero; 86-A, párrafo primero; 89, párrafo cuarto; 93, párrafo tercero; 100-A, párrafo primero y sus fracciones VI y VII, y actual párrafo segundo del mismo artículo; 100-B, fracciones VI y VII; 104; 106, fracción II, incisos c) y d); 107; 117, párrafo primero; 119, párrafos primero, segundo, en sus fracciones I y II, tercero, cuarto, quinto, séptimo y octavo; 120, párrafos tercero y cuarto; 121, párrafo primero, y sus fracciones I, párrafos primero y segundo, y IV, párrafos primero y segundo; 127, párrafo primero, y su fracción II, inciso e); 128, párrafo tercero; 129, fracción II, y párrafo cuarto del artículo; 131, párrafos primero, y su fracción III, y segundo; 132, párrafos primero y tercero; 133, párrafo segundo, en sus fracciones I y II, y párrafo tercero del mismo artículo; 135-B, fracciones I, II y III, y párrafo segundo del mismo artículo; 144, fracciones V, IX, XI, XIV, párrafo segundo, XXI, XXII, XXIX y XXXIII; 144-A, fracción I; 145, párrafos cuarto y actual quinto; 146, fracción III y párrafo segundo del mismo artículo; 147, fracciones I y II; 150, párrafo cuarto; 151, fracciones II, VI y VII; 152, párrafo décimo; 157, párrafos primero, tercero, cuarto y séptimo; el Título Séptimo Agentes Aduanales, apoderados aduanales y dictaminadores aduaneros, Capítulo Único, Sección Primera, Agentes Aduanales, para quedar como Título Séptimo Agentes aduanales, agencias aduanales y dictaminadores aduaneros, Capítulo Único, Sección Primera Agentes aduanales y agencias aduanales; 160, fracciones III, IV, VI, párrafo segundo, VIII y IX, párrafos primero, tercero y cuarto, y párrafo segundo del mismo artículo; 162, fracción VII; 164, fracciones VI y VII; 165, fracciones II, en su párrafo primero y su inciso a), y párrafo segundo, III, VI, VII, en su párrafo primero y su inciso a), VIII y IX; 167, párrafo segundo; 174, párrafo primero, y su fracción VI; 176, fracciones II y XI; 178, fracciones II y IV; 182, fracciones VI y VII; 183-A, fracciones II, IV y V; 184, fracciones I y XI; 185, fracciones VI y VIII; 186, fracciones XI, XIII y XVII; 195; 199, fracciones II, III y V, y 202; se **adicionan** los artículos 2o., con las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI; 15, fracciones IV, con un párrafo tercero, cuarto, quinto y sexto, y VII, con un párrafo tercero; 16-C; 16-D; 17, con un párrafo tercero; 36-A, fracción I, con un inciso f); 43, con un párrafo segundo, pasando los actuales párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo a ser párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, respectivamente;

50, con un párrafo tercero; 52 con los párrafos cuarto y quinto, pasando el actual cuarto párrafo a ser sexto párrafo; 53, con las fracciones IX y X; 59, con la fracción V; 78-A, con una fracción IV, y con un párrafo segundo; 86-A, con un párrafo segundo; 100-A, con un párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo, a ser párrafo tercero; 106, fracción III, con un inciso f); 119-A; 144, fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII, pasando la actual fracción XXXV a ser fracción XXXVIII; 144-A, con una fracción V, pasando la actual fracción V a ser fracción VI; 145, con un párrafo quinto, pasando el actual párrafo quinto a ser párrafo sexto; 152, con un párrafo decimoprimer; 153-A; 165, con una fracción XII; 166, con un párrafo cuarto; 167-D; 167-E; 167-F; 167-G; 167-H; 167-I; 167-J; 167-K; 167-L; 167-M; 167-N; 174, con un párrafo tercero, pasando los actuales párrafos tercero, cuarto y quinto a ser párrafos cuarto, quinto y sexto, respectivamente; 177, con una fracción XII; 178, con una fracción XI; 184, fracciones VI, con un párrafo segundo, y VII, con un párrafo segundo; 199, con un párrafo tercero; y se **derogan** los artículos 32, párrafo cuarto; 48, párrafo cuarto; 53, fracción VIII; 100-A, actual párrafo tercero; 101-A; 160, fracción II; 162, fracción XII; 163, fracción II; 164, fracción III; 165, fracción I; 174, fracción V; 184, fracción XVII de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, tenedores, consignatarios, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales, agencias aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

Las disposiciones de las leyes señaladas en el párrafo primero de este artículo se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte y se encuentren en vigor.

Artículo 2o. ...

IV. Residentes en territorio nacional, además de los señalados en el Código Fiscal de la Federación, las personas físicas o morales residentes en el extranjero, que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, siempre que reúnan los requisitos que señala la

Ley del Impuesto sobre la Renta para ser establecimiento permanente y las personas físicas que obtengan ingresos por salarios de un residente en territorio nacional.

...

VII. Reglas, las de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

...

XIII. Documento electrónico, todo mensaje que contiene información escrita en datos generada, transmitida, comunicada, presentada, recibida, archivada o almacenada por medios electrónicos o cualquier otro medio tecnológico.

XIV. Documento digital, todo mensaje que contiene información por reproducción electrónica de documentos escritos o impresos, transmitida, comunicada, presentada, recibida, archivada o almacenada, por medios electrónicos o cualquier otro medio tecnológico.

...

XVIII. Documento equivalente, el documento de carácter fiscal emitido en el extranjero, que ampare el precio pagado o por pagar de las mercancías introducidas al territorio nacional o el valor de las mismas, según corresponda.

XIX. Retiro voluntario, la renuncia definitiva e irrevocable de los derechos que concede la patente de agente aduanal.

XX. Agencia aduanal, persona moral autorizada en términos del artículo 167-D de esta Ley para promover el despacho aduanero de las mercancías por cuenta ajena en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.

XXI. Agente aduanal, persona física autorizada en términos del artículo 159 de esta Ley mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.

Artículo 5o. ...

Cuando en esta Ley se señalen multas con base en el monto de las contribuciones omitidas, la autoridad aduanera,

para la determinación de dichas multas deberá considerar las contribuciones sin la actualización correspondiente.

Artículo 6o. Cuando las disposiciones de esta Ley obliguen a transmitir, presentar información o realizar algún trámite ante la autoridad aduanera, éstos deberán efectuarse a través del sistema electrónico aduanero mediante documento electrónico o digital, según se exija, empleando la firma electrónica avanzada, el sello digital u otro medio tecnológico de identificación, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, en las que además se podrán determinar los casos en que la información o el trámite deban presentarse a través de medios distintos al electrónico o digital. El Servicio de Administración Tributaria, señalará mediante reglas los medios tecnológicos de identificación a que se refiere el presente artículo.

La firma electrónica avanzada o el sello digital amparados por un certificado vigente o cualquier otro medio tecnológico de identificación, que se utilice en la transmisión o presentación de un documento electrónico o digital, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a la información que se presente con firma autógrafa. La firma electrónica avanzada, los sellos digitales y sus respectivos certificados deberán tramitarse y quedan sujetos, en lo aplicable, a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Cuando se reciba en el sistema electrónico aduanero el documento electrónico o digital, éste generará el acuse respectivo, lo que acreditará que el documento fue transmitido y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el mismo fue recibido en el sistema, en la fecha y hora que se consigne en el acuse de recibo mencionado.

El documento electrónico o digital recibido en el sistema electrónico aduanero tendrá pleno valor legal y probatorio y se deberá conservar por los obligados en el formato en que se haya generado y en el expediente electrónico, en los lugares y por los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, como parte de la contabilidad, debiéndose poner a disposición de la autoridad fiscal cuando lo requiera para efectos de su competencia, incluso para cotejo o compulsación con la información en datos o documentos relacionada.

En caso de discrepancia, entre la información en datos y documentos contenida en el documento electrónico o digital recibido en el sistema electrónico aduanero, respecto de la contenida en el expediente electrónico de los obligados, prevalecerá la primera, salvo prueba en contrario que los

interesados podrán aportar durante el procedimiento que corresponda en términos de esta Ley.

Con independencia de lo dispuesto en el artículo 36-A de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, deberán de conservar la documentación relacionada con las operaciones de comercio exterior en la forma que se haya emitido u obtenido.

Artículo 14-A. Los particulares que tengan el uso o goce de un inmueble colindante con un recinto fiscal o fiscalizado, incluso a través de una ruta confinada o de un inmueble ubicado dentro o colindante a un recinto portuario, incluida su zona de desarrollo, tratándose de aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en cuyo caso el inmueble donde se presten dichos servicios se denominará recinto fiscalizado autorizado.

...

Artículo 15. ...

IV. ...

La compensación señalada en esta fracción aplicará a partir de la fecha en que la autoridad aduanera haga del conocimiento al recinto fiscalizado que la mercancía queda bajo su custodia y hasta que le notifique su liberación al propietario, donatario o consignatario, en los supuestos siguientes:

a) Tratándose de mercancía que haya pasado a propiedad del Fisco Federal, hasta que deba ser retirada por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

b) Cuando las mercancías sean retiradas por los asignatarios o donatarios, quienes contarán para tales efectos con un plazo de hasta diez días, contado a partir de la firma del acta de asignación o donación, tratándose de las mercancías de las que disponga el Servicio de Administración Tributaria.

c) En la fecha que se instruya al recinto fiscalizado la destrucción de las mercancías.

En los casos anteriores, los servicios generados a partir de que las mercancías se encuentren a disposición del propietario, donatario o consignatario, o a partir de la fecha en que deban ser retiradas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, serán a cargo de éstos, cuya cuota se cobrará conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de esta fracción, sin que sean objeto de compensación.

Para efectos de esta fracción, se entiende que las mercancías se encuentran a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, una vez transcurridos sesenta días a partir de que las autoridades aduaneras soliciten la transferencia de las mercancías de conformidad con lo establecido en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, debiendo hacer del conocimiento al recinto fiscalizado de la fecha en que se realizó dicha solicitud, plazo en el cual deberá efectuarse su retiro acorde a lo previsto en la mencionada Ley, por lo que la compensación no podrá extenderse del referido plazo de tres meses, debiendo cesar en la fecha en que se realice el retiro de la mercancía o concluido dicho plazo, lo que suceda primero.

No podrá ser objeto de compensación el almacenamiento, manejo y custodia de mercancías objeto de procedimientos competencia de autoridades distintas de la aduanera.

V. ...

a) En mercancías de importación, dos días, excepto en recintos fiscalizados que se encuentren en aduanas de tráfico marítimo, en cuyo caso el plazo será de cuatro días.

....

VII. ...

Cuando en los lugares habilitados para la prestación de los servicios objeto de la concesión o autorización, se presten servicios distintos del manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, los ingresos por dichos

servicios se considerarán distintos de los ingresos que conforman la base del aprovechamiento, en tanto no excedan del 10% del total de los ingresos asociados a la concesión o autorización respectiva. Los montos excedentes se integrarán a la base del aprovechamiento, salvo prueba en contrario de que se trata de ingresos obtenidos por servicios que no sean conexos o relacionados directamente con los servicios de manejo, almacenaje y custodia objeto de la concesión o autorización.

...

Procederá la revocación de la concesión o la cancelación de la autorización conforme al procedimiento previsto en el artículo 144-A de esta Ley, cuando se incumpla en más de dos ocasiones, en un plazo que no exceda de un año, con alguna de las obligaciones establecidas en el primer párrafo y en las fracciones II, III, IV, V y VI de este artículo, en las fracciones VII y VIII del artículo 26 de esta Ley.

Artículo 16. El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a los particulares para prestar los servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados, necesarios para llevar a cabo el despacho aduanero; así como para las demás operaciones que ese órgano administrativo desconcentrado decida autorizar, inclusive las relacionadas con otras contribuciones, ya sea que se causen con motivo de los trámites aduaneros o por cualquier otra causa. Los particulares que deseen obtener la autorización a que se refiere este artículo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener dos años de experiencia, prestando los servicios que se vayan a autorizar.
- II. Tener un capital social pagado de por lo menos \$2,488,410.00.
- III. Cumplir con los requisitos de procedimiento que el Servicio de Administración Tributaria establezca en la convocatoria que para estos efectos se publique en el Diario Oficial de la Federación.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a los particulares a prestar otros servicios que faciliten el reconocimiento aduanero de las mercancías.

El Servicio de Administración Tributaria determinará las cantidades que como contraprestación pagarán las personas que realicen las operaciones aduaneras a quienes pres-

ten estos servicios. Este pago, incluyendo el impuesto al valor agregado trasladado con motivo de la contraprestación, se acreditará contra el monto de los derechos de trámite aduanero a que se refieren los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Derechos y no podrá ser superior a los mencionados derechos. El acreditamiento a que se refiere este párrafo en ningún caso dará lugar a un saldo a favor acreditable contra otras operaciones, ni a devolución.

Los derechos y las contraprestaciones a que se refiere el párrafo anterior se enterarán conjuntamente ante las oficinas autorizadas. El Servicio de Administración Tributaria determinará mediante reglas el por ciento que del total corresponde a los derechos, a los particulares y el impuesto al valor agregado trasladado con motivo de la contraprestación.

Artículo 16-A. El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos, siempre que los interesados acrediten su solvencia moral y económica, así como estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas y cumplan con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria en reglas. En ningún caso podrá expedirse autorización a quien actúe con el carácter de importador, exportador, agente aduanal o agencia aduanal.

...

Para obtener la autorización prevista en el primer párrafo de este artículo, los interesados deberán contar con equipo de cómputo enlazado con el sistema electrónico aduanero del Servicio de Administración Tributaria, así como con el de los importadores, los exportadores, los agentes aduanales y las agencias aduanales cuando el despacho aduanero se haga por conducto de éstos, y llevar un registro simultáneo de sus operaciones. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los lineamientos para llevar a cabo el enlace de los medios de cómputo, así como el contenido y la forma del registro citado, incluso la infraestructura y los requerimientos técnicos que se habrán de cumplir para prestar los servicios.

...

Quienes introduzcan o extraigan del territorio nacional mercancías deberán, previo a la transmisión del pedimento en el sistema electrónico aduanero, al pago de las contri-

buciones y al despacho de las mercancías ante la autoridad aduanera, prevalidar dichos pedimentos, con las personas autorizadas conforme a este artículo.

Artículo 16-C. El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar autorización a personas morales para que presten servicios de medición de peso, volumen, o cualquier otro que resulte aplicable a la determinación de las características inherentes a la mercancía, que influya en el pago de las contribuciones aplicables, cuando para ello se requiera de equipos, sistemas o instrumentos especializados, así como para la acreditación de la correcta operación y funcionamiento de dichos equipos, sistemas o instrumentos especializados.

Para efectos del párrafo anterior, las autorizaciones que se podrán otorgar serán las siguientes:

I. Para la prestación del servicio de emisión del dictamen de medición de peso, volumen o de determinación de las características inherentes a la mercancía.

II. Para la prestación del servicio de emisión de certificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos, sistemas o instrumentos especializados que se utilicen para la medición de peso, volumen o de determinación de las características inherentes a la mercancía.

Para obtener alguna de las autorizaciones previstas en el párrafo anterior, el interesado deberá acreditar ser persona moral; contar con experiencia en la materia, con solvencia económica, con capacidad técnica, administrativa y financiera, así como con la de sus socios y accionistas; estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; efectuar el pago por el otorgamiento de la autorización correspondiente, y cumplir con los requisitos y obligaciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. En el caso de la autorización a que se refiere la fracción I, del párrafo anterior, los equipos, sistemas y/o instrumentos necesarios para emitir el dictamen descrito, deberán estar certificados por las personas a las que se refiere la fracción II del citado párrafo.

En ningún caso podrá expedirse autorización a quien actúe con el carácter de importador, exportador, agente aduanal o agencia aduanal, ni podrá tener ambas autorizaciones de manera simultánea una misma persona.

Las autorizaciones se podrán otorgar por un plazo de hasta diez años, las cuales podrán prorrogarse a solicitud del in-

teresado hasta por un plazo igual, siempre que la solicitud se presente en los últimos tres meses previos al vencimiento de la autorización, se efectúe el pago por el otorgamiento de la autorización correspondiente y se sigan cumpliendo con los requisitos previstos para su otorgamiento, así como con las obligaciones derivadas de la misma.

Las personas morales que obtengan las autorizaciones previstas en el segundo párrafo de este artículo, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley, mantener los medios de control que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, contar con equipo de cómputo enlazado con el sistema electrónico aduanero de dicho órgano administrativo desconcentrado, así como con el de los importadores, los exportadores, los agentes aduanales y las agencias aduanales cuando el despacho aduanero se haga por su conducto, y llevar un registro simultáneo de sus operaciones.

Artículo 16-D. El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar autorización a personas morales, para la fabricación o importación de candados oficiales o electrónicos que se utilicen en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías materia del despacho aduanero.

Para obtener la autorización las personas morales deberán acreditar su solvencia económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera, así como la de sus socios y accionistas, y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como efectuar el pago por el otorgamiento de la autorización y cumplir con los demás requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

En ningún caso se podrá expedir autorización a quien actúe con el carácter de importador, exportador, agente aduanal o agencia aduanal.

Las autorizaciones se podrán otorgar hasta por un plazo de cinco años, el cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado hasta por un plazo igual, siempre que la solicitud se presente durante los últimos tres meses previos al vencimiento de la autorización, se efectúe el pago correspondiente y se sigan cumpliendo los requisitos previstos para su otorgamiento, así como de las obligaciones derivadas de la misma.

Las personas morales que obtengan la autorización a que se refiere este artículo, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley, mantener los medios de control y las condiciones técnicas que señale el Servicio de Admi-

nistración Tributaria mediante reglas, para la fabricación o importación de los candados oficiales o electrónicos, y contar con equipo de cómputo enlazado con el sistema electrónico aduanero de dicho órgano administrativo des-concentrado.

Artículo 17. Las personas que presten sus servicios o que realicen actividades dentro de los recintos fiscales o fiscalizados deberán portar los gafetes u otros distintivos que los identifiquen, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

...

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir un gafete electrónico de identificación a través del sistema electrónico aduanero, por el cual los interesados pagarán un aprovechamiento de \$200.00, mismo que será destinado al fideicomiso público para el programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.

Artículo 20. ...

V. Colocar en los bultos que transporten y que contengan mercancías que sean explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas, radioactivas o corrosivas, las marcas o símbolos que son obligatorios internacionalmente, cuando el documento que ampare su transporte señale que se trata de este tipo de mercancías.

...

Artículo 23. ...

Las mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas o radioactivas sólo podrán descargarse o quedar en depósito ante la aduana a su ingreso al territorio nacional o para extraerse del mismo, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

...

Tratándose de mercancías radiactivas o radioactivas y explosivas que queden en depósito ante la aduana en recintos fiscales, las autoridades aduaneras las entregarán de inmediato a las autoridades y organismos competentes en la materia, bajo cuya custodia y supervisión quedarán almacenadas, siendo responsable ante aquellas, en los términos del artículo 26 de esta Ley.

Artículo 26. ...

VII. Entregar las mercancías que tengan almacenadas, una vez que constaten que los datos del pedimento proporcionado coincidan con los contenidos en el sistema electrónico aduanero, en el que aparezca además la consignación de pago de las contribuciones y, en su caso, de las cuotas compensatorias determinadas.

....

Artículo 29. ...

II. ...

b) Tres días, tratándose de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas, radioactivas o corrosivas, así como de mercancías perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos.

...

Tratándose de las mercancías que hayan sido embargadas por las autoridades aduaneras con motivo de la tramitación de un procedimiento administrativo o judicial y no se retiren del recinto fiscal o fiscalizado el plazo de dos meses se contará a partir de la fecha en que queden a disposición de los interesados.

Artículo 32.

Una vez que el Servicio de Administración Tributaria determine el destino de las mercancías que hubieran pasado a propiedad del Fisco Federal y de las que se pueda disponer de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de esta Ley, las personas que presten los servicios señalados en los artículos 14 y 14-A de la propia Ley, deberán destruir aquellas mercancías de las cuales no disponga dicho órgano administrativo desconcentrado, para lo cual se deberá cumplir con el procedimiento que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas. El costo de la destrucción será a cargo de las personas que la lleven a cabo.

Cuarto párrafo derogado.

Artículo 34. Cuando el recinto fiscal no cuente con lugares apropiados para la conservación de mercancías perecederas o de fácil descomposición o de animales vivos, las autoridades aduaneras procederán a su asignación, donación o destrucción dentro del plazo de tres días, contados a

partir del día siguiente al que ingresen al recinto fiscal y se indemnizará al interesado en los términos que para tal efecto establezca el Reglamento.

Artículo 35. Para efectos de esta Ley, se entiende por despacho aduanero el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar ante la aduana, las autoridades aduaneras y quienes introducen o extraen mercancías del territorio nacional, ya sea los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes aduanales o agencias aduanales, empleando el sistema electrónico aduanero. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas, lo procedente en los casos de contingencias en el sistema electrónico aduanero derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 36. Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir a las autoridades aduaneras, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico, un pedimento con información referente a las citadas mercancías, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, empleando la firma electrónica avanzada, el sello digital u otro medio tecnológico de identificación.

Dicho pedimento se presentará ante la autoridad aduanera en dispositivo tecnológico o en medio electrónico, junto con las mercancías, a fin de activar el mecanismo de selección automatizado. El dispositivo o medio deberá contar con los elementos técnicos que permitan la lectura de la información contenida en el mismo incluyendo la relativa a los pedimentos; salvo los casos en que se deba proporcionar una impresión del pedimento con la información correspondiente, el cual llevará impreso el código de barras. Lo anterior en los términos y condiciones que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas.

En los pedimentos en los que aparezca la firma electrónica avanzada, sello digital u otro medio tecnológico de identificación y el código de aceptación generado por el sistema electrónico aduanero, se considerará que fueron transmitidos y efectuados por la persona a quien corresponda dicha firma electrónica avanzada, sello digital u otro medio tecnológico de identificación, ya sea del importador, exporta-

dor, agente aduanal, agencia aduanal o de sus mandatarios autorizados.

El empleo de la firma electrónica avanzada, sello digital u otro medio tecnológico de identificación que corresponda a cada uno de los importadores, exportadores, agentes aduanales, agencias aduanales y mandatarios autorizados, producirá los mismos efectos que la firma autógrafa de éstos, a que se refiere el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 36-A. Para efectos del artículo 36, en relación con el artículo 60. de esta Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables, el agente aduanal, la agencia aduanal y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento, excepto lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, la información que a continuación se describe, la cual deberá contener el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada:

I. ...

a) La relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, contenidos en el comprobante fiscal digital o documento equivalente, cuando el valor en aduana de las mismas se determine conforme al valor de transacción, declarando el acuse correspondiente que se prevé en el artículo 59-A de la presente Ley.

b) La contenida en el conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte, y que requiera el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, declarando el acuse que se prevé en el artículo 20, fracción VII de la presente Ley o el número de documento de transporte que corresponda.

...

f) El dictamen emitido por las personas morales autorizadas conforme al artículo 16-C, segundo párrafo, fracción I de esta Ley, que avale el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías o, en su caso, el certificado vigente que avale que los mecanismos de medición con los que cuente el importador, están debidamente calibrados

en los términos del segundo párrafo, fracción II del citado artículo.

La información a que se refiere este inciso únicamente será aplicable tratándose del despacho de mercancías que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, que por su naturaleza requiera de equipos, sistemas o instrumentos especializados en términos del artículo 16-C de esta Ley.

II. ...

a) La relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, contenidos en el comprobante fiscal digital o documento equivalente, declarando el acuse que se prevé en el artículo 59-A de la presente Ley.

...

Artículo 37. ...

II. En operaciones de importaciones al amparo de programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, siempre que los autorizados cumplan los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

...

Artículo 37-A. Quienes ejerzan las opciones a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Transmitir a las autoridades aduaneras, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico, la información referente a las mercancías que se introduzcan o extraigan del territorio nacional acorde con el artículo 59-A de la presente Ley y, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, empleando la firma electrónica avanzada, sello digital u otro medio tecnológico de identificación.

La transmisión electrónica en la que aparezca la firma electrónica avanzada, sello digital u otro medio tecnológico de identificación y el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, se considerará que fueron transmitidos y efectuados por la persona a quien corresponda dicha firma, sello o medio, ya sea del importador,

exportador, agente aduanal, agencia aduanal o sus mandatarios autorizados.

II. Someter las mercancías al mecanismo de selección automatizada y, en lugar de pedimento, presentar en dispositivo tecnológico o en medio electrónico el aviso consolidado; el dispositivo o medio deberá contar con los elementos técnicos que permitan la lectura de la información contenida en el mismo, incluyendo la relativa al aviso consolidado; salvo los casos en que se deba proporcionar una impresión del aviso consolidado con la información correspondiente, el cual llevará impreso el código de barras. Lo anterior, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

...

IV. Transmitir en documento electrónico el pedimento consolidado el día martes de cada semana, en el que se hagan constar todas las operaciones realizadas durante la semana anterior, misma que comprenderá de lunes a domingo, cumpliendo con lo señalado en los artículos 36 y 36-A de esta Ley, así como en los plazos, supuestos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

V. Anexar al pedimento y a la transmisión electrónica a que se refiere la fracción I de este artículo y, en su caso, al aviso consolidado, en documento electrónico o digital, la información que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, en los términos de los artículos 36 y 36-A de la Ley, debiendo declarar en el pedimento, en la transmisión electrónica y, en su caso en el aviso consolidado, los acuses correspondientes conforme a los cuales se tendrán por transmitidos y presentados los anexos.

Artículo 39. Quienes efectúen la reexpedición de mercancías están obligados a transmitir, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico, un pedimento con información referente a las citadas mercancías, cumpliendo con lo señalado en los artículos 36 y 36-A de esta Ley, así como en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

...

I. La información relativa al número de pedimento mediante el cual se efectuó la importación a la franja o re-

gión fronteriza, o cuando sea persona distinta del importador, el comprobante fiscal digital.

...

Artículo 40. Los trámites relacionados con el despacho de las mercancías se promoverán por los importadores o exportadores o por conducto de los agentes aduanales o agencias aduanales que actúen como sus consignatarios o mandatarios.

Las personas morales que promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de agente aduanal o agencia aduanal, tendrán la obligación de realizar el despacho aduanero a través de su representante legal, mismo que deberán acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento. Dicho representante, cuando menos, deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser persona física y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II. Ser de nacionalidad mexicana.

III. Acreditar la existencia de una relación laboral con el importador o exportador.

IV. Acreditar experiencia o conocimientos en materia de comercio exterior.

Las personas físicas que promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de un agente aduanal o agencia aduanal, deberán cumplir con los requisitos y condiciones que se establezcan en el Reglamento.

Los importadores y exportadores que opten por despachar las mercancías, así como los agentes aduanales o las agencias aduanales cuando actúen como sus consignatarios o mandatarios, deberán cumplir las obligaciones previstas en la presente Ley, relativas al despacho aduanero.

Artículo 41. Los agentes aduanales y las agencias aduanales serán representantes legales de los importadores y exportadores, en los siguientes casos:

...

Las autoridades aduaneras notificarán a los importadores y exportadores, así como a los representantes a que se refie-

re este artículo, de cualquier procedimiento que se inicie con posterioridad al despacho aduanero, fuera de recinto fiscal.

Artículo 43. Elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y, en su caso, de las cuotas compensatorias determinadas por el interesado, se presentarán las mercancías ante la autoridad aduanera y se activará el mecanismo de selección automatizado que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas. En caso afirmativo, la autoridad aduanera efectuará el reconocimiento ante quien presente las mercancías en el recinto fiscal, sin perjuicio de que dicho reconocimiento pueda llevarse a cabo de manera distinta conforme a lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte o en los acuerdos interinstitucionales de los que la Secretaría sea parte.

El mecanismo de selección automatizado se activará con la presentación ante la aduana del dispositivo tecnológico o medio electrónico de que se trate, o bien del pedimento, aviso consolidado o documento aduanero, en los términos que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

...

No será necesario presentar las mercancías ante el mecanismo de selección automatizado, en los supuestos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, siempre que las mercancías se encuentren dentro del recinto fiscal o fiscalizado, por lo que en caso de que el mecanismo de selección automatizado determine que deba practicarse el reconocimiento aduanero, éste deberá efectuarse en el recinto correspondiente.

...

Artículo 45. Cuando en el reconocimiento aduanero se requiera efectuar la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, radioactivas, peligrosas o cuando sean necesarias instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas, los importadores, exportadores, los agentes aduanales o las agencias aduanales, cuando actúen por cuenta de aquéllos, las deberán tomar previamente a efecto que sean presentadas al momento del reconocimiento aduanero. En todo caso se podrán tomar las muestras al momento del reconocimiento aduanero o durante el ejercicio de las facultades de comprobación, en los términos que establezca el Reglamento.

Los importadores o exportadores que estén inscritos en el registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, radioactivas, peligrosas, o para las que se requiera de instalaciones o equipos especiales para su toma, no estarán obligados a presentar las muestras a que se refiere el párrafo anterior.

...

Artículo 47. Los importadores, exportadores, agentes aduanales, agencias aduanales, confederaciones, cámaras o asociaciones, previa a la operación de comercio exterior que pretendan realizar, podrán formular consulta ante las autoridades aduaneras, sobre la clasificación arancelaria de las mercancías objeto de la operación de comercio exterior, cuando consideren que se pueden clasificar en más de una fracción arancelaria.

...

Quienes hubieran formulado consulta en los términos del párrafo anterior, podrán realizar el despacho de las mercancías materia de la consulta, anexando al pedimento copia de la consulta en la que conste su recepción por parte de las autoridades aduaneras. Para ejercer esta opción se efectuará el pago de las contribuciones de conformidad con la fracción arancelaria cuya tasa sea la más alta de entre las que considere que se pueden clasificar, así como, en su caso, pagar las cuotas compensatorias y cumplir con las demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las distintas fracciones arancelarias motivo de la consulta.

...

En cualquier momento se podrá presentar consulta a las autoridades aduaneras para conocer la clasificación arancelaria de las mercancías, en los términos del artículo 34 del Código Fiscal de la Federación, incluso cuando consideren que se pueden clasificar en más de una fracción arancelaria, anexando, en su caso, las muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para su correcta clasificación arancelaria.

Artículo 48. Para resolver las consultas que presenten los importadores, exportadores, agentes aduanales, agencias aduanales, confederaciones, cámaras o asociaciones industriales, sobre la correcta clasificación arancelaria a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, las autoridades aduaneras podrán solicitar, cuando así lo requieran, la opinión del Consejo de Clasificación Arancelaria, el cual estará integrado por la autori-

dad aduanera y los peritos que propongan las confederaciones, cámaras y asociaciones industriales e instituciones académicas. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas la conformación y las normas de operación de dicho Consejo. Los dictámenes técnicos emitidos por el Consejo y respecto de los cuales el Servicio de Administración Tributaria se apoye para emitir sus resoluciones, deberán publicarse como criterios de clasificación arancelaria dentro de los 30 días siguientes a aquél en que la autoridad hubiere emitido la resolución.

...

Las resoluciones deberán dictarse en un plazo que no excederá de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando la autoridad cuente con la información y documentación que permita la plena identificación de la mercancía, y se hayan llevado a cabo todas las diligencias, tales como la emisión de los dictámenes correspondientes de la autoridad competente, para la emisión de la resolución.

El Servicio de Administración Tributaria dará a conocer los criterios de clasificación arancelaria y serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

...

Artículo 50. ...

El Servicio de Administración Tributaria determinará mediante reglas, los supuestos en que no será necesaria la presentación de la forma oficial de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, ni la activación del mecanismo de selección automatizado; sin que lo anterior limite las facultades de inspección, revisión, vigilancia y comprobación de las autoridades aduaneras, así como tampoco la imposición de las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones que regulan la entrada y la salida de mercancías del territorio nacional.

Artículo 52. ...

La Federación, entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, instituciones de beneficencia privada y sociedades cooperativas, deberán pagar los impuestos al comercio exterior no obstante que conforme a

otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos.

Las personas y entidades a que se refieren los dos párrafos anteriores también estarán obligadas a pagar las cuotas compensatorias en aquellos regímenes aduaneros que determine la Secretaría de Economía, de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, a través de las disposiciones que para tales efectos se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Tratándose de mercancías sujetas a cuotas compensatorias, cuando se destinen a los regímenes señalados en el artículo 90, apartados B, fracción I, C, E y F de esta Ley, y de conformidad con el párrafo anterior no se esté obligado al pago de las cuotas compensatorias, se deberá determinar el monto a pagar de las mismas de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Para efectos de lo previsto en esta Ley, se consideran regulaciones y restricciones no arancelarias las establecidas de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, incluyendo las normas oficiales mexicanas.

...

I. El propietario, poseedor o el tenedor de las mercancías.

...

Artículo 53. ...

II. Los agentes aduanales y las agencias aduanales, así como los mandatarios autorizados por éstos, por los que se originen con motivo de las importaciones o exportaciones en cuyo despacho aduanero intervengan personalmente o por conducto de sus mandatarios o empleados autorizados.

El agente aduanal que hubiere intervenido en la operación aduanera de la que derive la responsabilidad de la agencia aduanal, será responsable subsidiario de ésta, respecto del pago de los impuestos al comercio exterior, las demás contribuciones que correspondan y de las cuotas compensatorias, que se adeuden.

Los socios de la agencia aduanal, son responsables solidarios respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la

agencia aduanal, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, sin que dicha responsabilidad exceda de la participación que tengan en el capital social de la agencia durante el periodo o a la fecha de que se trate. Esa responsabilidad solidaria se calculará multiplicando el porcentaje de participación que haya tenido el socio en el capital social suscrito al momento de la causación, por la contribución omitida.

...

VI. Los almacenes generales de depósito o el titular del local destinado a exposiciones internacionales por las mercancías no arribadas o por las mercancías faltantes o sobrantes, cuando no presenten los avisos a que se refiere el artículo 119 de esta Ley.

...

VIII. Derogada.

IX. Los poseedores y tenedores de mercancías importadas temporalmente por residentes en el extranjero.

X. Los que transfieran mercancías de conformidad con lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, por los causados por las citadas mercancías.

...

Artículo 54. El agente aduanal y la agencia aduanal serán responsables de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías y de su correcta clasificación arancelaria, así como de asegurarse que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias rijan para dichas mercancías, de conformidad con lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El agente aduanal y la agencia aduanal no serán responsables en los casos siguientes:

I. Por el pago de las diferencias de contribuciones, cuotas compensatorias, multas y recargos que se determinen, así como por el incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, si éstos provienen de la in-

exactitud o falsedad de los datos y documentos que el contribuyente le hubiera proporcionado, siempre que no hubieran podido conocer dicha inexactitud o falsedad al examinar las mercancías, por requerir para su identificación de análisis químico o de laboratorio, tratándose de las mercancías que mediante reglas determine el Servicio de Administración Tributaria.

II. De las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias omitidas por la diferencia entre el valor declarado y el valor en aduana determinado por la autoridad, cuando se dé alguno de los supuestos siguientes:

....

Las excluyentes de responsabilidad señaladas en este artículo no serán aplicables cuando las agencias aduanales o el agente aduanal manifiesten el nombre, domicilio o la clave del registro federal de contribuyentes de una persona que no les hubiera encargado la operación o el despacho de las mercancías.

Artículo 59. Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en esta Ley, con las siguientes:

I. ...

Quienes introduzcan mercancías bajo los regímenes de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal; de recinto fiscalizado estratégico, o de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, deberán llevar, en forma automatizada, el sistema de control de inventarios a que se refiere el párrafo anterior.

...

III. Entregar a la agencia aduanal o al agente aduanal que promueva el despacho de las mercancías y proporcionar a las autoridades aduaneras una manifestación, bajo protesta de decir verdad, con los elementos que, en los términos de esta Ley y las reglas que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, permitan determinar el valor en aduana de las mercancías. El importador deberá conservar copia de dicha manifestación y obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el va-

lor declarado ha sido determinado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables de esta Ley y proporcionarlos a las autoridades aduaneras, cuando éstas lo requieran. Tratándose de exportación, la manifestación de valor se acreditará con el comprobante fiscal digital que se emita en términos de las disposiciones fiscales aplicables y cuando éste no contenga el valor de las mercancías, se acreditará con algún documento equivalente que exprese el valor de las mercancías o en cualquier otro documento comercial sin inclusión de fletes y seguros y, en su defecto, con la contabilidad del exportador siempre que sea acorde con las normas de información financiera.

Tratándose de despachos aduaneros en los que intervenga una agencia aduanal o un agente aduanal, igualmente se deberá hacer entrega al Servicio de Administración Tributaria, junto con la documentación que se requiera para cumplir lo dispuesto en la fracción IV del presente artículo, el documento que compruebe el encargo conferido a la agencia aduanal o al agente aduanal para realizar sus operaciones. Dicho documento deberá ser enviado en copia a la agencia aduanal o al agente aduanal para su correspondiente archivo, pudiendo ser expedido para una o más operaciones o por periodos determinados. En este caso, únicamente la agencia aduanal o el agente aduanal que haya sido encomendado, podrán tener acceso al sistema electrónico aduanero a cargo de la autoridad, a fin de utilizar los datos dados a conocer en el padrón por los importadores, según lo establece el artículo 40 de la presente Ley. En caso de que la agencia aduanal o el agente aduanal no haya sido encomendado por un importador, pero actúe como consignatario en una operación, no se observará lo dispuesto en el párrafo anterior, para lo cual se faculta al administrador de la aduana, por la que se pretenda despachar dicha mercancía, para que bajo su estricta responsabilidad autorice la operación.

El importador quedará exceptuado de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando utilice los medios electrónicos de seguridad para encomendar las operaciones de comercio exterior a la agencia aduanal o al agente aduanal, que mediante reglas señale el Servicio de Administración Tributaria.

...

V. Formar un expediente electrónico de cada uno de los pedimentos, avisos consolidados o documento aduanero

de que se trate, el cual deberá contener el propio pedimento en el formato en que se haya transmitido, así como sus anexos, junto con sus acuses electrónicos, y deberá conservarse como parte de la contabilidad por los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las importaciones y exportaciones efectuadas por pasajeros, por empresas de mensajería y paquetería y por vía postal, cuando se efectúe el despacho de las mismas conforme al procedimiento que se establece en el artículo 88 de esta Ley.

Artículo 59-B. Quienes promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de una agencia aduanal o agente aduanal, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en esta Ley y su Reglamento, con las siguientes:

...

III. Realizar los actos que le correspondan conforme a esta Ley en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico aduanero y su firma electrónica avanzada o sello digital, o bien, con el medio tecnológico de identificación que corresponda.

...

Artículo 61. ...

VIII. Las que importen los habitantes de la franja fronteriza para su consumo, siempre que sean de la clase, valor y cantidad que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

IX. ...

c) Que cuenten con autorización del Servicio de Administración Tributaria.

....

XIII. Las obras de arte destinadas a formar parte de las colecciones permanentes de los museos abiertos al público, siempre que obtengan autorización del Servicio de Administración Tributaria.

XIV. Las destinadas a instituciones de salud pública, a excepción de los vehículos, siempre que únicamente se puedan usar para este fin, así como las destinadas a per-

sonas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta. En estos casos deberán formar parte de su patrimonio y cumplir con las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias. El Servicio de Administración Tributaria, previa opinión de la Secretaría de Economía, señalará las fracciones arancelarias que reúnan los requisitos a que refiere esta fracción.

...

XVI. La maquinaria y equipo obsoleto que tenga una antigüedad mínima de tres años contados a partir de la fecha en que se realizó la importación temporal, así como los desperdicios, siempre que sean donados por las empresas maquiladoras o con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía a organismos públicos o a personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta. Además, las donatarias deberán contar con autorización del Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias.

XVII. Las autorizadas para ser donadas al Fisco Federal con el propósito de que sean destinadas a la Federación, a las entidades federativas, a los municipios, a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o a personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que, en su caso, expresamente señale el donante, para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido y salud, así como para la atención de requerimientos de vivienda, educación y protección civil de las personas, sectores o regiones de escasos recursos.

Si la importación de las mercancías de que se trate, requiere del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, el Servicio de Administración Tributaria de inmediato lo hará del conocimiento de la dependencia competente, para que ésta resuelva respecto de su cumplimiento en un plazo no mayor a diez días. Cuando se trate de mercancías donadas para atender emergencias, desastres naturales o condiciones de extrema pobreza, la autoridad competente deberá resolver respecto de su cumplimiento en un plazo no mayor a tres días. Transcurridos dichos plazos sin que se comunique la resolución correspondiente, se entenderá que la dependencia de que se trate resolvió posi-

tivamente y el Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar la importación de las mercancías.

Tratándose de vehículos especialmente adaptados para personas con discapacidad, señalados en la fracción XV, así como de las mercancías donadas señaladas en la fracción XVII, únicamente podrán ser introducidos al territorio nacional, siempre que cumplan con lo dispuesto en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 66. ...

Para efectos de lo señalado en este artículo, se considera que se distinguen del precio pagado las cantidades que se mencionan, se detallan o especifican separadamente del precio pagado en el comprobante fiscal digital o en el documento equivalente.

Artículo 78-A. La autoridad aduanera en el ejercicio de facultades de comprobación y en la resolución definitiva que se emita en los términos de los procedimientos previstos en los artículos 150 a 153 de esta Ley, podrá rechazar el valor declarado y determinar el valor en aduana de las mercancías importadas con base en los métodos de valoración a que se refiere esta Sección, en los casos siguientes:

...

IV. Cuando el nombre, denominación o razón social, domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalados en el pedimento, o bien, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado a que se refieren los artículos 36-A, 37-A, fracción I y 59-A de esta Ley, considerando, en su caso, el acuse correspondiente declarado, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio señalado, no se pueda localizar al proveedor en el extranjero o al importador en su domicilio fiscal o cuando el proveedor o el importador se encuentren en el supuesto de no localizado o inexistente.

El rechazo del valor declarado y la determinación del valor en aduana de las mercancías a que se refiere este artículo, también será procedente en los casos en los que las mercancías se encuentren destinadas a regímenes aduaneros que permitan la determinación de contribuciones sin su pago.

Artículo 79. La base gravable del impuesto general de exportación es el valor comercial de las mercancías en el lu-

gar de venta, y deberá consignarse en el comprobante fiscal digital o en el documento equivalente y, en su defecto, en cualquier otro documento comercial, sin inclusión de fletes y seguros.

Cuando las autoridades aduaneras cuenten con elementos para suponer que los valores consignados en el comprobante fiscal digital o documentos equivalentes, incluidos los electrónicos o digitales a que se refieren los artículos 36-A, fracciones I, inciso a) y II, inciso a) y 59-A de esta Ley, no constituyen los valores comerciales de las mercancías, harán la comprobación conducente para la imposición de las sanciones que procedan.

Artículo 81. Los importadores y exportadores, las agencias aduanales o los agentes aduanales, cuando actúen por cuenta de aquéllos, determinarán las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias, para lo cual manifestarán, bajo protesta de decir verdad, en el pedimento o documento aduanero de que se trate, respecto de las mercancías, lo siguiente:

...

Artículo 82. ...

El interesado podrá solicitar que la determinación de las contribuciones y de las cuotas compensatorias, la efectúe él mismo, o por conducto de la agencia aduanal o del agente aduanal.

Artículo 83. ...

Tratándose de importaciones o exportaciones, el pago podrá efectuarse en una fecha anterior a la señalada por el artículo 56 de esta Ley, en el entendido que si se destinan al régimen de depósito fiscal el monto de las contribuciones y, en su caso, de las cuotas compensatorias a pagar podrá determinarse en los términos anteriores. En este caso, las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables serán las que rijan en la fecha de pago o de la determinación, sólo cuando las mercancías se presenten ante la aduana y se active el mecanismo de selección automatizado dentro de los tres días siguientes a aquél en que el pago se realice. Si las importaciones y exportaciones se efectúan por ferrocarril, el plazo será de veinte días.

Artículo 86-A. Estarán obligados a garantizar mediante depósitos en las cuentas aduaneras de garantía, quienes:

...

Se podrá garantizar mediante depósitos en las cuentas aduaneras de garantía en los casos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Artículo 89. ...

Si el mecanismo de selección automatizado determina que debe practicarse el reconocimiento aduanero, o bien, cuando se haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación, no procederá la rectificación del pedimento, sino hasta que concluyan dichos actos y la autoridad no haya encontrado alguna irregularidad sobre los datos asentados en el pedimento, salvo en aquellos casos que el Servicio de Administración Tributaria lo establezca en reglas.

...

Artículo 93. ...

El cambio de régimen aduanero procederá siempre que se paguen las contribuciones y las cuotas compensatorias, según corresponda, las regulaciones y restricciones no arancelarias y los precios estimados exigibles, para el nuevo régimen solicitado en la fecha de cambio de régimen.

Artículo 100-A. El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar la inscripción en el registro de empresas certificadas, incluso en la modalidad de operador económico autorizado, a las empresas que cumplan con los requisitos siguientes:

...

VI. Que designen a las empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior, señalando su denominación, y clave del registro federal de contribuyentes.

VII. En su caso, que cumplan con los estándares mínimos de seguridad y demás requisitos que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas.

La inscripción en el registro de empresas certificadas también podrá autorizarse a las personas físicas o morales que

intervienen en la cadena logística como prestadores de servicios para la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, siempre que cumplan con los requisitos que se señalan en este artículo y los que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Para obtener la autorización prevista en el presente artículo, los interesados deberán presentar solicitud ante el Servicio de Administración Tributaria, acompañando la documentación que se establezca en reglas, con la cual se acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para su obtención.

Tercer párrafo derogado.

...

Artículo 100-B. ...

VI. Las relativas a la reducción de multas y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del despacho aduanero, en forma espontánea o durante el ejercicio de facultades de comprobación, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas;

VII. Otras medidas de simplificación y facilitación del despacho aduanero previstas en esta Ley o que establezca mediante reglas el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 101-A. Derogado.

Artículo 104. Las importaciones temporales de mercancías de procedencia extranjera se sujetarán a lo siguiente:

I. No se pagarán los impuestos al comercio exterior.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable en los casos previstos en los artículos 63-A, 105, 108, fracción III, 110 y 112 de esta Ley.

II. Se cumplirán las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

Artículo 106.

II. ...

c) Las de vehículos de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras y de las oficinas de sede o representación de organismos internacionales, así como de los funcionarios y empleados del servicio exterior mexicano, para su importación en franquicia diplomática, siempre que cumplan con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

d) Las de muestras o muestrarios destinados a dar a conocer mercancías, siempre que cumplan con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

....

III. ...

f) Las de mercancías destinadas a fines de investigación que importen organismos públicos nacionales y extranjeros, así como personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta, de conformidad con los tratados internacionales de los que México sea parte o los acuerdos interinstitucionales aplicables.

...

Artículo 107. Tratándose de las importaciones temporales a que se refieren los incisos a), b) y d) de la fracción II, la fracción III, el inciso b) de la fracción IV y los incisos a), b), c) y e) de la fracción V del artículo 106 de esta Ley, en el pedimento se señalará la finalidad a la que se destinarán las mercancías y, en su caso, el lugar en donde cumplirán la citada finalidad y se mantendrán las propias mercancías.

El Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas, determinar los casos en que no se requerirá pedimento para la importación temporal de mercancías ni para su retorno, y establecerá en las mismas la forma oficial que deberá presentarse.

No será necesaria la presentación de pedimento cuando se presente otro documento con el mismo fin previsto en algún tratado internacional del que México sea parte. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas, los casos y condiciones en que procederá la utilización de ese documento, de conformidad con lo dispuesto en el tratado internacional que corresponda.

Artículo 117. Se autoriza la salida del territorio nacional de mercancías para someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación hasta por dos años. Este plazo podrá ampliarse hasta por un lapso igual, mediante rectificación al pedimento que presente el exportador, el agente aduanal o la agencia aduanal, cuando el despacho se haga por su conducto o, previa autorización, cuando se requiera de un plazo mayor, de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento.

...

Artículo 119. El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y además sean autorizados para ello, por las autoridades aduaneras. El régimen de depósito fiscal se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior y, en su caso, las cuotas compensatorias.

...

I. Deberán destinar, dentro del almacén, instalaciones que reúnan las especificaciones que señale el Servicio de Administración Tributaria para mantener aisladas las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, de las mercancías nacionales o extranjeras que se encuentren en dicho almacén.

II. Deberán contar con equipo de cómputo y de transmisión de datos que permita su enlace con el Servicio de Administración Tributaria, así como llevar un registro permanente y simultáneo de las operaciones de mercancías en depósito fiscal, en el momento en que se tengan por recibidas o sean retiradas, mismo que deberá vincularse electrónicamente con la dependencia mencionada. Para los efectos de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria establecerá las condiciones que deberán observarse para la instalación de los equipos, así como para llevar a cabo el registro de las operaciones realizadas y el enlace de los medios de cómputo del almacén general de depósito con dicho órgano administrativo desconcentrado.

El incumplimiento a lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo dará lugar a que el Servicio de Administración Tributaria, previa audiencia, suspenda temporalmente la autorización al local de que se trate, hasta que se cumplan

los requisitos que correspondan. En caso de reincidencia, el Servicio de Administración Tributaria cancelará la autorización a que se refiere este artículo.

Para destinar las mercancías al régimen de depósito fiscal será necesario cumplir en la aduana de despacho con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a este régimen, así como acompañar el pedimento con la carta de cupo. Dicha carta se expedirá por el almacén general de depósito o por el titular del local destinado a exposiciones internacionales a que se refiere la fracción III del artículo 121 de esta Ley, según corresponda, y en ella se consignarán los datos del importador, exportador, agente aduanal o agencia aduanal, que promoverá el despacho.

Se entenderá que las mercancías se encuentran bajo la custodia, conservación y responsabilidad del almacén general de depósito en el que quedarán almacenadas bajo el régimen de depósito fiscal, desde el momento en que éste expida la carta de cupo mediante la cual acepta almacenar la mercancía, debiendo transmitir la carta de cupo mediante su sistema electrónico al del Servicio de Administración Tributaria, informando los datos del importador, exportador, agente aduanal o agencia aduanal, que promoverá el despacho.

...

El almacén general de depósito o el titular del local destinado a exposiciones internacionales que haya expedido la carta de cupo, informará al Servicio de Administración Tributaria dentro del plazo de veinte días naturales siguientes al de la expedición de dicha carta, los sobrantes o faltantes de las mercancías manifestadas en el pedimento respecto de las efectivamente recibidas en sus instalaciones procedentes de la aduana del despacho. En caso de que dichas mercancías no arriben en el plazo señalado, se deberá informar a más tardar al día siguiente en que venza el mismo. De no rendir dicho aviso se entenderá que recibió de conformidad las mercancías descritas en el pedimento respectivo.

Las personas físicas o morales residentes en el extranjero, podrán promover el régimen de depósito fiscal por conducto de agente aduanal o agencia aduanal, conforme a los requisitos de llenado del pedimento que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

...

Artículo 119-A. Los almacenes generales de depósito podrán obtener la autorización a que se refiere el artículo 119

de esta Ley cuando se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, acrediten la propiedad o la legal posesión de las instalaciones en las que prestarán el servicio de almacenamiento de mercancías y cumplan con los demás requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Las mercancías que se introduzcan al régimen de depósito fiscal, podrán permanecer en el mismo por un plazo de veinticuatro meses.

La autorización se otorgará con vigencia de hasta diez años, o por la que el almacén general de depósito solicitante acredite la propiedad o legal posesión de las instalaciones objeto de su solicitud, en caso de ser menor.

Se cancelará la autorización a que se refiere el primer párrafo de este artículo, cuando el titular incurra en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Permita el retiro de mercancías sin cumplir con las formalidades para su retorno al extranjero o sin que se hayan pagado las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias causadas con motivo de su importación o exportación;
- II. Cuando almacene en depósito fiscal mercancía que no deba ser objeto de dicho régimen en términos del artículo 123 de esta Ley;
- III. Cuando por cualquier motivo incumpla con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la autorización o, en su caso, con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 119 de la presente Ley, y
- IV. En los demás casos previstos en esta Ley, su Reglamento y la autorización respectiva.

La autoridad aduanera cancelará la autorización, conforme al procedimiento previsto en el artículo 144-A de la presente Ley.

Artículo 120.

Los almacenes generales de depósito recibirán las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias que se causen por la importación y exportación definitiva de las mercancías que tengan en depósito fiscal y estarán obligados a enterarlas en las oficinas autorizadas, al día siguiente a aquél en que las reciban.

En los casos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, al efectuarse el retiro deberán satisfacerse, además, los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. En el caso de la fracción III, el retorno al extranjero podrá realizarse por la aduana que elija el interesado sin el pago de los impuestos al comercio exterior y de las cuotas compensatorias. El traslado de las mercancías del almacén a la citada aduana deberá realizarse mediante el régimen de tránsito interno.

Artículo 121. El Servicio de Administración Tributaria, como excepción a lo dispuesto en el artículo 119 de esta Ley y siempre que se cumplan los requisitos de control que señale el Reglamento, podrá autorizar el establecimiento de depósitos fiscales de conformidad con lo siguiente:

I. Para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura. En este caso las mercancías no se sujetarán al pago de impuesto al comercio exterior, siempre que las ventas se hagan a pasajeros que salgan del país directamente al extranjero y la entrega de dichas mercancías se realice en los puntos de salida del territorio nacional, debiendo llevarlas consigo al extranjero.

Cuando la venta se haga a los pasajeros que arriben al país directamente del extranjero en puertos aéreos internacionales y dicha venta así como la entrega de las mercancías se realice en los establecimientos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo los requisitos de control que se establezcan mediante reglas, las mercancías no se sujetarán al pago de impuestos al comercio exterior, siempre que se trate de las que comprenden el equipaje de pasajeros en viajes internacionales, de conformidad con lo previsto en el Artículo 61, fracción VI, de la Ley y demás disposiciones aplicables.

....

IV. Para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos, a empresas de la industria automotriz terminal, cumpliendo los requisitos y formalidades que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Los particulares que obtengan la autorización a que se refiere esta fracción deberán mantener los controles que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

...

Artículo 127. El régimen de tránsito interno se promoverá por los importadores, exportadores, por conducto de agente aduanal o agencia aduanal.

...

II. ...

e) Efectuar el traslado de las mercancías utilizando los servicios de las empresas inscritas en el registro de empresas transportistas que disponga el Reglamento.

...

Artículo 128.

Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor las mercancías no puedan arribar en los plazos a que se refiere el párrafo anterior, la agencia aduanal, el agente aduanal, el importador, el exportador o el transportista, indistintamente, deberán presentar aviso por escrito a las autoridades aduaneras de conformidad con lo que establezca el Reglamento, exponiendo las razones que impiden el arribo oportuno de las mercancías. En este caso, podrá permitirse el arribo extemporáneo de las mercancías por un periodo igual al plazo máximo de traslado establecido.

Artículo 129.

II. El agente aduanal o la agencia aduanal en los casos siguientes:

...

Independientemente de lo dispuesto en este artículo, el agente aduanal o la agencia aduanal que promueva el despacho tendrá la responsabilidad prevista en esta Ley por las irregularidades que se deriven de la formulación del pedimento y que se detecten con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad aduanera.

Artículo 131. El tránsito internacional de mercancías por territorio nacional se promoverá por personas físicas o morales, o por conducto de agente aduanal o agencia aduanal, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

...

III. Efectuarse por las aduanas autorizadas y por las rutas fiscales que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. El traslado de las mercancías se deberá efectuar utilizando los servicios de las empresas inscritas en el registro de empresas transportistas que disponga el Reglamento.

Sólo procederá el tránsito internacional de mercancías por territorio nacional en los casos y bajo las condiciones que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Artículo 132. El tránsito internacional de mercancías deberá efectuarse en los plazos máximos de traslado que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

...

Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor las mercancías no puedan arribar en los plazos a que se refiere el párrafo anterior, el agente aduanal, la agencia aduanal, el transportista o la persona física o moral que efectúe el tránsito internacional de mercancías, deberá presentar aviso por escrito a las autoridades aduaneras de conformidad con lo que establezca el Reglamento, exponiendo las razones que impiden el arribo oportuno de las mercancías. En este caso, podrá permitirse el arribo extemporáneo de las mercancías a la aduana de salida por un periodo igual al plazo máximo de traslado establecido o, que se efectúe el desistimiento al régimen en la aduana de entrada, siempre que en este último caso se presenten físicamente las mercancías ante la autoridad aduanera en dicha aduana.

Artículo 133.

I. El agente aduanal o la agencia aduanal, cuando acepte expresamente dicha responsabilidad.

II. La empresa transportista inscrita en el registro que establezca el Reglamento cuando realice el traslado de las mercancías. Dicho registro podrá ser cancelado por el Servicio de Administración Tributaria, cuando con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, las autoridades aduaneras detecten cualquier maniobra tendiente a eludir el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Independientemente de lo dispuesto en este artículo, el agente aduanal o la agencia aduanal que promueva el despacho tendrá la responsabilidad prevista en esta Ley, por

las irregularidades que se deriven de la formulación del pedimento y que se detecten durante el despacho en la aduana de entrada.

Artículo 135-B. ...

I. No se pagarán los impuestos al comercio exterior, salvo tratándose de mercancías extranjeras, en los casos previstos en el artículo 63-A de esta Ley.

II. Estarán sujetas al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias que señale la Secretaría de Economía y que se expidan en términos de la Ley de Comercio Exterior.

III. Las mermas resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación no causarán contribución alguna.

...

Para destinar las mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, se deberá tramitar el pedimento respectivo o efectuar el registro a través de medios electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, determinando las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias que correspondan.

...

Artículo 144. ...

V. Cerciorarse que en el despacho aduanero los importadores, los exportadores, los agentes aduanales y las agencias aduanales, cumplan los requisitos establecidos en esta Ley y las reglas que emita el Servicio de Administración Tributaria, respecto del equipo requerido para promover el despacho electrónico.

...

IX. Inspeccionar y vigilar, así como revisar, permanentemente en forma exclusiva, el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, para lo cual podrá apoyarse de los sistemas, equipos tecnológicos, o cualquier otro medio o servicio con que se cuente, incluso el dictamen aduanero a que se refiere el artículo 43 de esta Ley.

...

XI. Verificar en forma exclusiva durante su transporte, la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera en todo el territorio nacional, incluidos los recintos fiscales, para lo cual podrá apoyarse de los sistemas, equipos tecnológicos, cualquier otro medio o servicio con que se cuente, incluso en el dictamen aduanero a que se refiere el artículo 43 de esta Ley.

...

XIV. ...

Para ejercer las facultades a que se refiere el párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria podrá solicitar el dictamen que requiera, al agente aduanal, a la agencia aduanal, a la autoridad especializada en la materia según la mercancía de que se trate o a cualquier otro perito.

...

XXI. Otorgar, inhabilitar, suspender, cancelar y extinguir las patentes de los agentes aduanales.

XXII. Otorgar, inhabilitar y cancelar las autorizaciones de las agencias aduanales.

...

XXIX. Microfilmear, grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, los documentos que se hayan proporcionado a la misma en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

...

XXXIII. Autorizar que el despacho de mercancías pueda hacerse conjuntamente con las autoridades aduaneras de otros países tanto en territorio nacional como en el extranjero, de conformidad con los tratados internacionales en los que México sea parte, así como emitir las reglas que permitan operar dicho despacho conjunto conforme a la legislación nacional, los tratados internacionales y los acuerdos interinstitucionales aplicables, incluso para el ejercicio de facultades de comprobación en aduanas yuxtapuestas y puntos fronterizos unificados.

...

XXXV. Contar con sistemas, dispositivos, equipos tecnológicos o cualquier otro medio electrónico o servicio necesario para el ejercicio de sus facultades.

XXXVI. Suspender en el padrón de importadores, en su caso, en el padrón de importadores de sectores específicos o en el padrón de exportadores sectorial a los importadores o exportadores, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

XXXVII. Retener las mercancías de comercio exterior cuando la autoridad competente presuma una infracción a las disposiciones que regulan la materia de los derechos de autor y de propiedad industrial. En ejercicio de esta facultad la autoridad aduanera actuará como auxiliar de las autoridades competentes en materia de los derechos de autor y de propiedad industrial, en los términos que se establezca en los convenios de colaboración y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XXXVIII. Las demás que sean necesarias para cumplir con las facultades a que se refiere este artículo.

Artículo 144-A. ...

I. Cuando el titular no cubra o entere las contribuciones o aprovechamientos correspondientes, no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o no otorgue la garantía a que esté obligado.

...

V. Cuando sin causa justificada se dejen de prestar los servicios concesionados o autorizados, por más de ciento ochenta días naturales o se incumplan los requisitos exigidos para obtener la concesión o autorización otorgada o las obligaciones inherentes a la misma, durante su vigencia.

VI. Las demás que establezca esta Ley y las que se señalen en la concesión o autorización.

...

Artículo 145.

El Servicio de Administración Tributaria podrá asignar las mercancías a que se refiere este artículo para su uso, o bien para otras dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Es-

tado, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a los poderes Legislativo y Judicial. En este caso no se requerirá la opinión previa del Consejo. El Servicio de Administración Tributaria deberá enviar mensualmente un reporte de las asignaciones al Consejo y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y en periodo de receso a la Comisión Permanente. También podrá donarlas a las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, previa opinión del Consejo establecido en este artículo.

Para efectos del párrafo anterior, dichas personas morales con fines no lucrativos autorizadas que reciban en donación mercancías, podrán cobrar cuotas de recuperación por el suministro o la distribución de las mismas, en los términos que establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

Tratándose de mercancías que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal como consecuencia de excedentes detectados a maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, la autoridad aduanera podrá transferirlas de inmediato al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, quien, en su caso, podrá enajenar estas mercancías a la propia empresa objeto del embargo, siempre que se encuentren comprendidas dentro de su programa autorizado.

Artículo 146.

III. Comprobante fiscal digital que deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Las empresas porteadoras legalmente autorizadas, cuando transporten las mercancías de procedencia extranjera fuera de la franja o región fronteriza, podrán comprobar la legal tenencia de las mismas con la carta de porte y los documentos que establezca mediante reglas el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 147.

I. Las de exportación prohibida o restringida que sean conducidas hacia los litorales o fronteras, con los pedidos, comprobante fiscal digital, contratos y otros documentos comerciales que acrediten que serán destinadas a dichas zonas, o con los permisos de exportación correspondientes.

II. Las confundibles con las extranjeras que sean transportadas hacia el interior del país, con las marcas registradas en México que ostenten o con el comprobante fiscal digital correspondiente.

...

Artículo 150.

Se apercibirá al interesado de que si los testigos no son designados o los designados no aceptan fungir como tales, quien practique la diligencia los designará; que de no señalar el domicilio, de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señalando un nuevo domicilio que no le corresponda a él o a su representante, de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados, siempre que, en este último caso y tratándose del reconocimiento aduanero, se cuente con visto bueno del administrador de la aduana.

...

Artículo 151.

II. Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte.

...

VI. Cuando el nombre, denominación o razón social o domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento, o bien, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado a que se refieren los artículos 36-A, 37-A, fracción I y 59-A de esta Ley, considerando, en su caso, el acuse correspondiente declarado, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio señalado, no se pueda localizar al proveedor en el extranjero.

VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A de esta Ley.

...

Artículo 152.

En el escrito o acta de inicio del procedimiento se deberá requerir al interesado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no señalar el domicilio, de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señalando un nuevo domicilio que no le corresponda a él o a su representante, de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados, siempre que, en este último caso y tratándose del reconocimiento aduanero, se cuente con visto bueno del administrador de la aduana.

Cuando proceda la imposición de sanciones sin la determinación de contribuciones o cuotas compensatorias omitidas ni el embargo precautorio de mercancías, la autoridad aduanera determinará el crédito fiscal sin necesidad de sustanciar el procedimiento establecido en este artículo y en el artículo 150 de esta Ley, quedando a salvo sus derechos para interponer los medios de defensa. Al efecto, la autoridad aduanera emitirá y notificará el acto administrativo en el que se funde y motive la sanción aplicable.

Artículo 153-A. Cuando en el reconocimiento aduanero o verificación de mercancías en transporte sea necesario levantar acta circunstanciada en la que se hagan constar las irregularidades detectadas, en términos de los artículos 150 a 153 de esta Ley, las autoridades aduaneras podrán levantar las actas parciales y final, cuando el acto de comprobación se concluya con posterioridad al día de su inicio, sujetándose en lo aplicable a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, sin que al respecto los actos de comprobación se puedan extender por un plazo de cinco días, contado a partir de su inicio, salvo causas debidamente justificadas. De no cumplirse con los plazos señalados las actuaciones de la autoridad aduanera quedarán sin efectos.

Artículo 157. Tratándose de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro, de animales vivos, explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas o radioactivas, que sean objeto de embargo precautorio y que, dentro de los diez días siguientes a su embargo, no se hubiere comprobado su legal estancia o tenencia en el país, el Servicio de Administración Tributaria podrá proceder a su destrucción, donación o asignación. Tratándose de vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones serán transferidos para su venta al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, una vez emitida la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo de que se trate, siempre que no se hubiere comprobado su legal estancia o tenencia en el país.

...

Cuando una resolución definitiva ordene la devolución de las mercancías y la autoridad aduanera haya comunicado al particular que existe imposibilidad para devolver las mismas, el particular podrá optar por solicitar la entrega de un bien sustituto con valor similar, o el valor del bien, actualizado conforme lo establece el párrafo siguiente. No procederá la entrega de un bien sustituto tratándose de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro, explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas o radioactivas, de animales vivos, o de las mercancías embargadas en términos del artículo 151, fracciones VI y VII de esta Ley.

En el caso de que el Servicio de Administración Tributaria o el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes hayan procedido a la destrucción, donación o asignación de mercancías, la resolución definitiva que ordene la devolución de las mismas, considerará el valor determinado en el dictamen de clasificación arancelaria y de valor en aduana, practicado por la autoridad aduanera competente con motivo del procedimiento administrativo en materia aduanera, actualizándolo en los términos establecidos en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. Tratándose de mercancías enajenadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, el valor será aquél que se obtenga por la venta, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. El cálculo para la determinación del pago, deberá efectuarse hasta que se dicte la resolución correspondiente.

...

Tratándose de mercancías embargadas en términos del artículo 151, fracciones VI y VII de esta Ley, la resolución definitiva que ordene la devolución del valor de las mercancías, considerará el valor declarado en el pedimento, adicionado con el coeficiente de utilidad a que se refiere el artículo 58 del Código Fiscal de la Federación, que corresponda conforme al giro de actividades del interesado.

Título Séptimo
Agentes aduanales, agencias aduanales
y dictaminadores aduaneros

Capítulo Único

Sección Primera
Agentes aduanales y agencias aduanales

Artículo 160.

II. Derogada.

III. Mantener la oficina principal de sus negocios dentro del territorio nacional, así como dar el aviso de apertura y cierre de sus sucursales en términos del Código Fiscal de la Federación.

IV. Manifestar a las autoridades aduaneras el domicilio de su oficina para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de las aduanas en las que ejerza la patente, así como la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, y la de sus mandatarios aduanales. Las notificaciones que se realicen en el domicilio y en el correo electrónico, manifestados conforme a la presente fracción, surtirán sus efectos en los términos legales. Asimismo, deberá dar aviso a las autoridades aduaneras del cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico, aun en el caso de suspensión voluntaria de actividades.

...

VI. ...

Para ser mandatario aduanal autorizado de agente aduanal se requiere contar con poder notarial para actos de administración y demostrar experiencia aduanera mayor a tres años, aprobar los exámenes de conocimientos y psicotécnico, y cumplir los demás requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante

reglas. Cada mandatario aduanal promoverá solamente el despacho en representación de un agente aduanal y ante una sola aduana, salvo uno de los mandatarios, que podrá actuar indistintamente en cualquiera de las aduanas autorizadas.

...

VIII. Contar con el equipo necesario para promover el despacho electrónico, conforme a las reglas que emita el Servicio de Administración Tributaria y utilizarlo en las actividades propias de su función.

IX. Ocuparse de aquellas operaciones de importación y exportación cuyo valor no rebase al que, mediante reglas determine el Servicio de Administración Tributaria, en cada una de las aduanas en las que opere.

....

El Servicio de Administración Tributaria podrá cambiar la obligación a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, autorizando, a petición de los agentes aduanales de un determinado lugar, que el servicio se proporcione en forma rotatoria o permanente para el total de las operaciones a que se refiere esta fracción por uno o varios agentes.

En los casos a que se refiere esta fracción, el agente aduanal tendrá derecho a una contraprestación de \$350.00 por cada operación.

...

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones I, V, IX y X de este artículo inhabilita al agente aduanal para operar hasta por un mes, desde el momento en que se detecte la irregularidad.

...

Artículo 162.

VII. Formar un expediente electrónico de cada uno de los pedimentos o documentos aduaneros que correspondan, con la información transmitida y presentada en mensaje o documento electrónico o digital como parte de sus anexos, conforme a los artículos 6o., 36, 36-A, 37 y 37-A de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El expediente electrónico deberá contener el pedimento o documento aduanero en el formato en que se haya transmitido, así como sus anexos y acuses, debiendo conservarse como parte de la contabilidad, por los plazos establecidos en Código Fiscal de la Federación.

Adicionalmente, deberá conservar el original de la manifestación de valor a que se refiere el artículo 59, fracción III de esta Ley, así como copia del documento presentado por el importador al Servicio de Administración Tributaria que compruebe el encargo que se le hubiere conferido para realizar el despacho aduanero de las mercancías y si éste fue otorgado de forma electrónica deberá conservar el acuse correspondiente.

Los expedientes electrónicos que se generen en términos de esta fracción, deberán ser proporcionados a los clientes que les correspondan, sin cargo adicional, quienes tendrán la obligación de conservarlos en términos de lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 60. de esta Ley.

...

XII. Derogada.

...

Artículo 163.

II. Derogada.

...

Artículo 164.

III. Derogada.

...

VI. Cuando en el despacho aduanero que promueva se omita el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, siempre que no sean aplicables las causales de cancelación establecidas en la fracción II del artículo 165 de esta Ley. No se suspenderá al agente aduanal por el primer error que cometa durante cada año de calendario, siempre que el error no exceda del monto y porcentaje señalado en el inciso a) de la fracción II del artículo 165 de esta Ley.

No procederá la suspensión a que se refiere esta fracción, cuando la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias, en su caso, se deba a la inexacta clasificación arancelaria derivada de alguna diferencia entre los criterios publicados, con motivo de la interpretación de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.

VII. Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud algún dato, siempre que con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refieren los artículos 127, fracción II y 131, fracción II de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, la omisión no exceda de \$179,600.00.

...

Artículo 165.

I. Derogada.

II. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) La omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, en su caso, exceda de \$256,600.00 y dicha omisión represente más del 10% del total de los que debieron pagarse.

...

No procederá la cancelación a que se refiere esta fracción, cuando la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias se deba a la inexacta clasificación arancelaria derivada de alguna diferencia entre los criterios publicados, con motivo de la interpretación de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.

III. Cuando el agente aduanal, al tramitar las operaciones de comercio exterior, declare cualquiera de los siguientes datos del importador o exportador y éstos resulten falsos o inexistentes:

- a) Nombre, denominación o razón social.
- b) Domicilio fiscal.
- c) Clave del registro federal de contribuyentes.

De igual forma, será cancelada la patente si el agente aduanal efectúa el trámite de las operaciones de comercio exterior y declara cualquiera de los datos a que se refiere esta fracción de una persona de la cual no cuente con el encargo conferido en términos del artículo 59, fracción III de esta Ley.

...

VI. Permitir el uso de cualesquiera de los derechos consignados en la patente o de la patente misma, por un tercero, salvo que se trate de la agencia aduanal a la que se encuentre adscrito.

VII. Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud algún dato, siempre que con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refieren los artículos 127, fracción II y 131, fracción II de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) La omisión exceda de \$256,600.00 y del 10% de los impuestos al comercio exterior, derechos y, en su caso, cuotas compensatorias causadas.

...

VIII. Cuenten con créditos fiscales firmes y la autoridad competente haya declarado, para su cobro, su insolvencia o no localización.

IX. Transmitir bajo cualquier título, el uso o goce de la patente o de los derechos consignados en la misma, salvo lo previsto para las agencias aduanales.

...

XII. Encontrarse dentro de los supuestos de cancelación a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

...

Artículo 166.

El agente aduanal que se incorporó a una agencia aduanal en términos de lo dispuesto en el artículo 167-D de la presente Ley, podrá solicitar su retiro voluntario en cualquier momento, siempre y cuando no se encuentre sujeto a un procedimiento de inhabilitación, suspensión, cancelación o extinción de su patente.

Artículo 167.

Cuando se trate de las causales de suspensión, de cancelación o de extinción de la patente, la autoridad aduanera competente para tramitar y resolver estos procedimientos, contará con un plazo de dos años posteriores a la fecha de conocimiento de la realización de los hechos u omisiones que las configuren, para darlos a conocer en forma circunstanciada al agente aduanal y le concederá un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de suspensión, cancelación o extinción de patente, para que exprese lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas. Por ningún motivo la autoridad aduanera podrá iniciar un procedimiento de los señalados en este párrafo, cuando los hechos que constituyan alguna de las causales de suspensión, cancelación o extinción del derecho a ejercer la patente, hayan ocurrido con más de cinco años de antigüedad, a menos que la conducta infractora del agente aduanal, por su naturaleza, no sea instantánea y se prolongue en el tiempo, caso en el cual los cinco años se computarán a partir de que dicha conducta haya cesado.

...

Artículo 167-D. La agencia aduanal es la persona moral autorizada por el Servicio de Administración Tributaria para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.

Para obtener la autorización a que se refiere el párrafo anterior, la persona moral deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Estar constituida como sociedad civil, conforme a las leyes mexicanas y con cláusula de exclusión de extranjeros, debiendo acreditar que el valor de su activo fijo registrado en su contabilidad sea permanentemente superior a \$500,000.00.

II. Señalar en su acta constitutiva como objeto social la prestación de los servicios del despacho aduanero de mercancías en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.

III. Estar conformada por ciudadanos mexicanos y, al menos, por un agente aduanal que no se encuentre sujeto a algún procedimiento de inhabilitación, suspensión, cancelación o extinción de la patente de que sea titular.

IV. Incluir en sus estatutos sociales, mecanismos encaminados a establecer mejores prácticas corporativas que contribuyan a un eficiente funcionamiento de sus órganos de administración y vigilancia, debiendo cumplir, además de las obligaciones previstas en la ley de la materia, las siguientes funciones:

a) Vigilar la operación de la sociedad para asegurar el debido cumplimiento de la normatividad que le es aplicable.

b) Mantener los procesos que permitan contar con una debida transparencia en la administración mediante el manejo responsable de la información financiera y la comunicación entre los socios, así como implementar mecanismos para la identificación, administración y control de riesgos.

c) La emisión de un Código de Ética que deban observar los integrantes de la sociedad.

d) Contar con un procedimiento que contribuya a la continuidad de la sociedad y de los servicios especializados que ésta preste, ante el retiro voluntario o por incapacidad permanente, fallecimiento, renuncia o cualquier separación de funciones de los socios o integrantes de los órganos de dirección y administración de la sociedad.

e) Asegurar que el modelo de gobierno de la sociedad, contribuya al adecuado y cabal cumplimiento de su objeto social.

V. Contar con solvencia económica, capacidad técnica y administrativa para prestar los servicios del despacho aduanero de mercancías a que se refiere la presente Ley.

VI. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

VII. Contar con los medios de cómputo y transmisión de datos enlazados con el sistema electrónico aduanero del Servicio de Administración Tributaria, así como llevar un registro simultáneo de las operaciones de comercio exterior.

VIII. Cumplir los demás requisitos y condiciones que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas.

Los socios de la persona moral deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadanos mexicanos.

II. Contar con solvencia económica.

III. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

El administrador o la persona o personas que tengan conferida la dirección general, la gerencia o la administración de la persona moral, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, así como el apoderado legal de la misma, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

La patente del agente aduanal que integre una agencia aduanal, quedará desactivada del sistema electrónico aduanero en términos del artículo 167-E de esta Ley, por lo que sólo podrá ser utilizada para realizar operaciones que deriven del encargo conferido a la agencia aduanal de que se trate, en tanto sea parte integrante de la misma.

Los mandatarios aduanales, empleados o dependientes autorizados del agente aduanal que integre una agencia aduanal, a partir de la fecha en que la agencia aduanal obtenga la respectiva autorización e inicie sus operaciones o a partir de la incorporación formal del agente aduanal en una agencia aduanal ya constituida, no podrán actuar para realizar operaciones diversas a las que deriven del encargo conferido a la agencia aduanal. En este caso, dichos man-

datarios, empleados o dependientes se considerarán mandatarios aduanales, empleados o dependientes según corresponda, de la agencia aduanal, siempre que formen parte de su planta de trabajadores subordinados en términos de la legislación laboral, cumplan con los requisitos que para tal efecto se establecen en la presente Ley y se confirme su carácter conforme al procedimiento que se establezca en las reglas que emita el Servicio de Administración Tributaria. Lo anterior no impide que se integren a la agencia aduanal otros mandatarios, empleados o dependientes conforme a los requisitos previstos en esta Ley y las reglas que se emitan al efecto.

La autorización de la agencia aduanal no se podrá utilizar cuando la patente de los agentes aduanales que la integran, se encuentre inhabilitada o suspendida, cancelada o extinguida, excepto en los casos en que se integre con otros agentes aduanales que no se encuentren en este supuesto.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, se permitirá a la agencia aduanal concluir las operaciones amparadas con los pedimentos que hubieran sido validados y pagados antes de la fecha de inhabilitación, suspensión, cancelación o extinción del o los agentes aduanales que integran la agencia aduanal.

Artículo 167-E. Para obtener la autorización de agencia aduanal, las sociedades civiles constituidas para tales efectos, integradas cuando menos por un agente aduanal deberán presentar solicitud al Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

El Servicio de Administración Tributaria resolverá la solicitud de autorización dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su presentación.

Emitida la autorización de la agencia aduanal, los agentes aduanales que la integran, aceptan tácitamente que la patente de la que son titulares se incorpora a la agencia aduanal, procediendo la desactivación de su patente del sistema electrónico aduanero a partir de la fecha en que la agencia aduanal obtenga la autorización o, en su caso, a partir de la autorización de la incorporación de un agente aduanal en una agencia aduanal ya constituida, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras respecto de la patente de dicho agente aduanal, o la imposición de las sanciones que correspondan para el caso de infracción a esta Ley, incluso la extinción, cancelación, suspensión o inhabilitación de la respectiva patente.

Cuando la agencia aduanal que ya se encuentre operando requiera incorporar un agente aduanal, siempre que no se encuentre sujeto a algún procedimiento de inhabilitación, suspensión, cancelación o extinción de la patente de la que sea titular, solicitará al Servicio de Administración Tributaria la autorización correspondiente.

El agente aduanal que se integre o constituya una agencia aduanal deberá someterse a los exámenes a los que podrá convocar anualmente de manera general el Servicio de Administración Tributaria conforme a lo previsto en el artículo 162, fracción XIV de esta Ley.

Artículo 167-F. Las agencias aduanales, para poder operar deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Mantener la oficina principal de su negocio dentro del territorio nacional, así como dar los avisos de apertura y cierre de sus sucursales en términos del Código Fiscal de la Federación.

II. Manifestar a las autoridades aduaneras el domicilio de su oficina para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de las aduanas en las que ejerza la autorización de la agencia aduanal, así como la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y la de sus mandatarios aduanales. Las notificaciones que se realicen en el domicilio y en el correo electrónico, manifestados conforme a la presente fracción, surtirán sus efectos en los términos legales. Asimismo, deberá dar aviso a las autoridades aduaneras del cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico, aun en el caso de suspensión voluntaria de actividades.

III. Dar a conocer a la aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarla en los trámites de todos los actos del despacho aduanero, así como los nombres de los mandatarios aduanales que la representen al promover y tramitar dicho despacho. La agencia aduanal será ilimitadamente responsable por los actos de sus empleados o dependientes autorizados y de sus mandatarios aduanales así como de los agentes aduanales que la integran.

Se entenderá que la agencia aduanal es notificada cuando la notificación de los actos derivados del reconocimiento aduanero, así como de la inspección o verificación de las mercancías, durante su permanencia en el recinto fiscal por virtud de su despacho, se efectúe con cualquiera de sus socios, empleados o dependientes au-

torizados, mandatarios aduanales, así como agentes aduanales que la integran.

IV. Realizar los actos que le correspondan conforme a esta Ley para el despacho aduanero de las mercancías, empleando el sistema electrónico aduanero y la firma electrónica avanzada o el sello digital que le asigne el Servicio de Administración Tributaria.

V. Contar con el equipo necesario para promover el despacho electrónico, conforme a las reglas que emita el Servicio de Administración Tributaria y utilizarlo en las actividades propias de su objeto social.

VI. Ocuparse de aquellas operaciones de importación y exportación cuyo valor no rebase al que mediante reglas determine el Servicio de Administración Tributaria, en cada una de las aduanas en las que opere.

VII. Utilizar los candados oficiales o electrónicos en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho aduanero promueva, de conformidad con lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, así como evitar que los candados que adquiera de los importadores o fabricantes autorizados, se utilicen en contenedores o vehículos que transporten mercancías cuyo despacho no hubiere promovido.

VIII. Cumplir el encargo que se le hubiera conferido, por lo que no podrá transferirlo ni endosar documentos que estén a su favor o a su nombre, sin la autorización expresa y por escrito de quien lo otorgó.

IX. Dar aviso a las autoridades aduaneras en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que ocurra el hecho, cuando alguno de los agentes aduanales que la integran tenga parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad, con el administrador o alguno de los subadministradores de cualquiera de las aduanas en las que opera. En este caso, el agente aduanal que tenga el parentesco referido, se abstendrá de intervenir en las operaciones que la agencia aduanal despache en las aduanas respectivas, desde que ocurra el hecho.

X. Informar a las autoridades aduaneras en un plazo no mayor a diez días posteriores a que se realice formalmente el acto, la incorporación y desincorporación de socios de la agencia.

Artículo 167-G. La agencia aduanal será inhabilitada para operar, cuando:

I. Se incumpla lo previsto en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 167-F de esta Ley.

II. Se incumpla con lo dispuesto en las fracciones I, II, III, IV, V, IX y X del artículo 167-F de esta Ley, en cuyo caso la inhabilitación aplicará desde el inicio del procedimiento hasta en tanto no se cumpla con el requisito correspondiente.

III. Se omita el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, en el despacho aduanero que promueva, siempre que no sea aplicable la causal de cancelación establecida en la fracción VI del artículo 167-J, en relación con la fracción II del artículo 165 de esta Ley.

No procederá la inhabilitación a que se refiere esta fracción, cuando la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias, en su caso, se deba a la inexacta clasificación arancelaria derivada de alguna diferencia entre los criterios publicados, con motivo de la interpretación de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.

IV. Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud algún dato, siempre que, con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refieren los artículos 127, fracción II y 131, fracción II de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, la omisión no exceda de \$179,600.00.

Para efectos de las fracciones I, III y IV del presente artículo, se inhabilitará a la agencia aduanal para operar desde el inicio del procedimiento, hasta por un mes.

Para efectos de lo dispuesto en las fracciones III y IV del presente artículo, cuando la agencia aduanal se integre con diversos agentes aduanales, sólo procederá la inhabilitación de la patente del agente aduanal que hubiere intervenido en el despacho de la operación aduanera de la que deriva la causal, debiendo señalarse esta circunstancia en el inicio y resolución del procedimiento de inhabilitación, por

lo que durante el tiempo que dure la misma, el agente aduanal se encontrará impedido para intervenir en las operaciones encargadas a la agencia aduanal, desde el inicio del procedimiento, hasta por un mes.

Una vez conocidos por las autoridades aduaneras los hechos u omisiones que las configuren, éstas los darán a conocer en forma circunstanciada a la agencia aduanal y le concederán un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, para que exprese lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas. Las autoridades aduaneras deberán dictar la resolución que corresponda, en un plazo que no excederá de tres meses, contado a partir de la notificación del inicio del procedimiento. Transcurrido el plazo mencionado sin que la autoridad emita resolución, se entenderá caducado el procedimiento respectivo, sin perjuicio del ejercicio posterior de las facultades de las autoridades aduaneras.

Artículo 167-H. Son obligaciones de la agencia aduanal:

I. Actuar siempre con ese carácter en los trámites o gestiones aduanales y no transmitir bajo cualquier título, el uso o goce de la autorización o de los derechos consignados en la misma, ni permitir el uso de cualesquiera de los derechos consignados en dicha autorización o de la autorización misma, por un tercero para la obtención de un lucro.

II. Manifestar en el pedimento o documento aduanero que corresponda el número de autorización de la agencia aduanal, así como el número de la patente del agente aduanal que intervenga en la operación aduanera de que se trate.

III. Formar un expediente electrónico de cada uno de los pedimentos o documentos aduaneros que correspondan con la información transmitida y presentada en mensaje o documento electrónico o digital como parte de sus anexos conforme a los artículos 6o., 36, 36-A, 37 y 37-A de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El expediente electrónico deberá contener el pedimento o documento aduanero en el formato en que se haya transmitido, así como sus anexos y acuses, debiendo conservarse como parte de la contabilidad, por los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Los expedientes electrónicos que se generen en términos de esta fracción, deberán ser proporcionados a los clientes que les correspondan, sin cargo adicional, quienes tendrán la obligación de conservarlos en términos de lo establecido por el cuarto párrafo del artículo 6o. de esta Ley.

IV. Aceptar las visitas que ordenen y practiquen las autoridades aduaneras, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones.

V. Cumplir con las disposiciones que regulan y gravan la entrada y la salida de mercancías del territorio nacional, en los mismos términos que se establece para los agentes aduanales en la presente Ley.

VI. Contar y mantener en funcionamiento, los mecanismos y las prácticas corporativas para el eficiente desarrollo de las actividades de sus órganos de administración y vigilancia, dispuestos en el artículo 167-D, segundo párrafo, fracción IV de la presente Ley.

VII. Cumplir con los demás requisitos que se establezcan en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 167-I. La autorización a que se refiere el artículo 167-D de esta Ley permite a la agencia aduanal realizar lo siguiente:

I. El despacho aduanero de mercancías en la aduana a la que esté adscrita y en las aduanas que tengan autorizadas el o los agentes aduanales que integran la agencia aduanal.

II. El despacho de mercancías por conducto de los mandatarios aduanales de la agencia aduanal, incluidos los mandatarios aduanales de los agentes aduanales que integran la agencia, siempre que sus autorizaciones hayan sido confirmadas para actuar por cuenta de la agencia aduanal conforme lo señalado en el artículo 167-D de esta Ley.

III. El despacho de mercancías con auxilio de los empleados o dependientes autorizados de la agencia aduanal.

Lo anterior, incluye a los empleados o dependientes autorizados de los agentes aduanales que integran la agencia aduanal, en los términos que se hubieren expedido en las autorizaciones correspondiente y siempre que dichas auto-

rizaciones hayan sido confirmadas conforme a lo señalado en el artículo 167-D de esta Ley y siempre que la patente del agente aduanal de la que dependan no se encuentre inhabilitada, suspendida, cancelada o extinguida.

No obstante lo dispuesto en la fracción I del párrafo anterior, la agencia aduanal podrá solicitar autorización al Servicio de Administración Tributaria para actuar en aduanas adicionales a las que se encuentran adscritos o a las autorizadas al o los agentes aduanales que la integran, siempre que presente su solicitud anexando lo siguiente:

I. Un plan de negocio de la agencia aduanal incluyendo una descripción pormenorizada de las causas y justificaciones que sustenten la solicitud, por cada una de las aduanas adicionales; en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

II. Los documentos con los que se demuestre la capacidad técnica, administrativa y financiera necesaria para llevar a cabo el despacho en cada una de las aduanas adicionales que se soliciten.

III. El programa de nuevas inversiones sobre la infraestructura física y tecnológica que la agencia aduanal deba implementar para la prestación de los servicios de despacho en cada una de las aduanas adicionales.

IV. La relación del personal que será contratado para atender los servicios del despacho, incluso del número de empleados, sin perjuicio de que los mandatarios aduanales deban de cumplir con los requisitos y condiciones previstos en esta Ley para ser autorizados.

V. El programa de capacitación del personal de la agencia aduanal.

VI. Las demás que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas.

El Servicio de Administración Tributaria cancelará la autorización a la agencia aduanal para actuar en aduanas adicionales a las que se encuentra adscrita, o a las que tengan autorizadas el o los agentes aduanales que la integran conforme al procedimiento establecido en el artículo 144-A de esta Ley, cuando detecte que no se cumple con los planes, programas y demás requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 167-J. El Servicio de Administración Tributaria, independientemente de las sanciones que procedan por las infracciones cometidas, cancelará la autorización de la agencia aduanal por cualquiera de las siguientes causas:

I. Deje de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para obtener la autorización de la agencia aduanal.

II. Incumpla alguna de las obligaciones inherentes al ejercicio de la autorización de la agencia aduanal, o bien, no se mantengan los medios de control correspondientes.

III. Deje de ejercer la autorización de la agencia aduanal por más de seis meses, salvo en los casos en que dicha suspensión haya sido autorizada por la autoridad aduanera.

IV. Se cancele o extinga la patente de agente aduanal que integra la agencia aduanal. En el caso de que la agencia aduanal se integre con diversos agentes aduanales, sólo procederá cuando las patentes de todos los agentes aduanales que la conforman, se encuentren canceladas o extinguidas.

V. Se actualice alguno de los supuestos previstos en las fracciones II, III, VII, X y XI del artículo 165 de esta Ley en una operación de comercio exterior despachada por la agencia aduanal, siempre que el agente aduanal sea el único que integra la agencia aduanal.

VI. Cuenten con créditos fiscales firmes la agencia aduanal y la autoridad competente declare insolvencia para su cobro, o bien, la no localización de la agencia aduanal.

VII. No esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La autoridad aduanera deberá sujetarse, en lo conducente, al procedimiento de cancelación referido en los artículos 167, 167-A, 167-B y 167-C de esta Ley.

Tratándose de las fracciones I y II, se cancelará la autorización si la irregularidad detectada no es solventada dentro de un plazo no mayor a treinta días, contado a partir del día siguiente a aquel en el que se haya iniciado el respectivo procedimiento.

Tratándose de la fracción VII, se cancelará la autorización si la irregularidad detectada no es solventada dentro del plazo de sesenta días, contado a partir del día siguiente a aquel en el que se haya iniciado el respectivo procedimiento.

Una vez cancelada la autorización de la agencia aduanal, no se podrá utilizar para el despacho aduanero de las mercancías.

Artículo 167-K. En caso de fallecimiento, retiro voluntario, retiro por incapacidad permanente del o los agentes aduanales que integran la agencia aduanal, o bien, cuando dejen de formar parte integrante de la misma, se permitirá a la agencia aduanal concluir las operaciones amparadas con los pedimentos que hubieran sido validados y pagados antes de la fecha del fallecimiento o retiro del agente aduanal, en un plazo no mayor a dos meses, a través del mandatario aduanal que al efecto se designe, excepto en los casos en que la misma se integre con otros agentes aduanales, supuesto en el que la agencia aduanal continuará su operación.

En el caso de que un agente aduanal que se encuentre incorporado a una agencia aduanal fallezca, se retire voluntariamente o se retire por una incapacidad permanente, la agencia aduanal podrá designar, de entre sus mandatarios aduanales activos o socios directivos que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 159 de esta Ley, a dos de ellos para que participen en el concurso para obtener la patente del agente aduanal que falleció o se retiró. La designación deberá darse a conocer a la autoridad aduanera a más tardar dos meses después del fallecimiento o retiro del agente aduanal.

Una vez designados los aspirantes, solo tendrá derecho a que se le otorgue la patente de agente aduanal quien obtenga los mejores resultados en el proceso de evaluación, conforme a las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

En caso de que alguno de los aspirantes designados no realice en tiempo las evaluaciones sin causa justificada, o bien, ninguno las apruebe en la primera ocasión, éstos podrán presentar por una segunda ocasión las evaluaciones en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

El plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo concluirá anticipadamente en la fecha que culmine el proceso de obtención de patente de agente aduanal o bien cuando se integre a la agencia algún otro agente aduanal.

Artículo 167-L. En ningún caso los socios, incluidos los agentes aduanales, que integran una agencia aduanal podrán ser integrantes de otra agencia aduanal de manera simultánea.

Tampoco podrán ser integrantes de una agencia aduanal los agentes aduanales cuya patente se hubiere cancelado o extinguido, ni los socios o agentes aduanales integrantes de una agencia aduanal cuya autorización se hubiere cancelado por un periodo de cinco años posteriores a dicha cancelación o extinción.

El agente aduanal cuya patente sea cancelada o extinguida podrá conservar el carácter de socio inversionista de la agencia aduanal de la que era integrante, para lo cual deberá desincorporar su patente cancelada o extinguida y acreditar dicha situación ante la autoridad aduanera en términos del artículo 167-M, incluso encontrándose impedido para intervenir en las operaciones de comercio exterior encargadas a la agencia aduanal en carácter de empleado, dependiente autorizado o mandatario de la misma.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la autorización de la agencia se cancelará.

Artículo 167-M. En caso de cancelación o extinción de la patente de algún agente aduanal que integra la agencia aduanal, se entenderá desincorporado de la misma, con independencia de que la agencia aduanal efectúe el trámite que corresponda y proporcione los antecedentes respectivos a la autoridad aduanera.

Artículo 167-N. Los agentes aduanales que integran la agencia aduanal que se encuentre en algún supuesto de cancelación de la autorización prevista en los artículos 167-J, fracciones I, II, III, IV, VI y VII y 167-L, se entenderán desincorporados de la misma, pudiendo solicitar la reactivación de su patente aduanal.

En los casos de inhabilitación o suspensión de la patente del agente aduanal, incorporado a una agencia aduanal, cuando por hechos o actos anteriores a su incorporación, se actualicen los supuestos establecidos en los artículos 160 y 164 de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, la agencia aduanal no podrá iniciar nuevas operaciones por conducto del agente aduanal sancionado sino solamente concluir las que tenga iniciadas a la fecha de notificación del acuerdo de la resolución respectiva, sin perjuicio de llevar a cabo otras operaciones por conducto de los demás agentes aduanales que integran la agencia aduanal.

Artículo 174. El Servicio de Administración Tributaria otorgará autorización de dictaminador aduanero a las personas que cumplan los siguientes requisitos:

...

V. Derogada.

VI. Presentar y aprobar los exámenes que practiquen las autoridades aduaneras, los cuales constan de:

a) Examen de conocimientos técnicos;

b) Psicológico, y

c) Confiabilidad.

...

Dicha autorización podrá prorrogarse por dos años más, sin que se requiera acreditar los exámenes previstos en la fracción VI del presente artículo, siempre que sigan cumpliendo con los requisitos y las condiciones que para su otorgamiento están establecidas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 176.

II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.

...

XI. Cuando el nombre, denominación o razón social o domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento, o bien, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado, a que se refieren los artículos 36-A, 37-A, fracción I y 59-A de la presente Ley, considerando, en su caso, el acuse de referencia declarado, sean falsos o inexistentes; o

cuando en el domicilio señalado no se pueda localizar al proveedor o importador.

Artículo 177.

XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detecte que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

Artículo 178.

II. Multa de \$5,150.00 a \$12,850.00 cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, tratándose de vehículos.

...

IV. Siempre que no se trate de vehículos, multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes, con excepción de las normas oficiales mexicanas de información comercial.

...

XI. En los casos a que se refiere la fracción XII del artículo 177 de esta Ley, multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias correspondientes que se hubieran omitido de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva.

Artículo 182.

VI. Transmitan, presenten o proporcionen, un dispositivo tecnológico, un medio electrónico o una impresión de los pedimentos de tránsito interno o internacional con el fin de dar por concluidos dichos tránsitos en la

aduanas de despacho o en la de salida, sin la presentación física de las mercancías en los recintos fiscales o fiscalizados.

VII. Realicen la exportación, el retorno de mercancías o el desistimiento de régimen, en el caso de que se transmita, presente o proporcione, un dispositivo tecnológico, medio electrónico o una impresión del pedimento sin las mercancías correspondientes en la aduana de salida.

Artículo 183-A. ...

II. Cuando el nombre, denominación o razón social, domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado, a que se refieren los artículos 36-A, 37-A, fracción I y 59-A de esta Ley, considerando, en su caso, el acuse correspondiente declarado, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio señalado, no se pueda localizar al proveedor en el extranjero o importador, así como cuando se señale en el pedimento el nombre o denominación o razón social, domicilio fiscal o la clave del registro federal de contribuyentes de alguna persona que no hubiera solicitado la operación de comercio exterior.

...

IV. En el supuesto previsto en el artículo 178, fracción IV de esta Ley, excepto cuando el infractor cumpla con las regulaciones y restricciones no arancelarias, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera. Para efectos de esta fracción los interesados, en términos de los artículos 36 y 36-A de esta Ley, deberán transmitir y presentar un pedimento de rectificación, anexando en documento electrónico o digital, la información que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

V. Los vehículos, cuando no se haya cumplido con las regulaciones y restricciones no arancelarias.

...

Artículo 184.

I. Omitan transmitir o presentar a las autoridades aduaneras en documento electrónico o digital, o en cualquier

otro dispositivo tecnológico o medio electrónico que se establezca o lo hagan en forma extemporánea, la información que ampare las mercancías que introducen o extraen del territorio nacional sujetas a un régimen aduanero, que transporten o que almacenen, entre otros, los datos, pedimentos, avisos, anexos, declaraciones, acusos, autorizaciones, a que se refieren los artículos 36 y 36-A de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, en los casos en que la Ley imponga tales obligaciones.

...

VI. ...

Tratándose de lo dispuesto en los artículos 36, 37-A y 39 de la Ley, consignen en el dispositivo tecnológico o medio electrónico, información distinta a la requerida, o a la declarada en el pedimento o en el aviso consolidado. La falta de algún dato en dicho dispositivo o medio, no se considerará como información distinta, siempre que la información transmitida al sistema electrónico aduanero sea igual a la consignada en el pedimento o aviso consolidado.

VII. ...

Tratándose de lo dispuesto en los artículos 36, 37-A y 39 de la Ley, presenten el dispositivo tecnológico o medio electrónico correspondiente, ante la autoridad aduanera sin o con los elementos técnicos en una situación que impida su lectura.

...

XI. Presenten el pedimento en el módulo de selección automatizado sin la consignación de pago del módulo bancario, sin la firma electrónica avanzada, sin el sello digital o sin el medio tecnológico de identificación respectivo, de quien deba firmar el pedimento conforme a las disposiciones aduaneras.

...

XVII. Derogada.

...

Artículo 185.

VI. Multa de \$3,850.00 a \$6,400.00, en el caso señalado en la fracción VII, por cada pedimento o por cada aviso consolidado o documento aduanero que corresponda.

...

VIII. Multa de \$74,100.00 a \$111,200.00, en el caso de la transmisión electrónica señalada en la fracción IX, por la omisión de cada pasajero, tripulante o medio de transporte que arribe a territorio nacional, a que se refiere el inciso a) y por la omisión relativa a la mercancía por cada medio de transporte a que se refiere el inciso b). La multa se reducirá en un 50%, en el caso de que la transmisión electrónica sea extemporánea, incompleta o contenga información incorrecta. En los casos en que se incurra en más de una infracción asociada al arribo de un mismo medio de transporte, la autoridad establecerá hasta un máximo de seis multas por evento.

...

Artículo 186.

XI. Los agentes aduanales o las agencias aduanales que incurran en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 164 de esta Ley y quienes se ostenten como tales sin contar con la patente o la autorización respectiva.

...

XIII. Las empresas que presten el servicio de transporte internacional de pasajeros, cuando omitan distribuir entre los mismos las formas oficiales que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, para la declaración de aduanas de los pasajeros.

...

XVII. Los agentes aduanales o las agencias aduanales, cuando no coincida el número de candado oficial manifestado en el pedimento o en el aviso consolidado, con el número de candado físicamente colocado en el vehículo o en el medio de transporte que contenga las mercancías.

...

Artículo 195. Tratándose de infracciones derivadas de la actuación del agente aduanal o de la agencia aduanal en el despacho aduanero, la multa será a cargo de los mismos,

excepto en los casos establecidos en el segundo párrafo del artículo 54 de esta Ley.

Artículo 199.

II. En un 20% en el caso de que la multa se pague dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la resolución por la cual se le imponga la sanción, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución.

III. En un 50% en el caso de que la multa derive de alguna operación relativa a la exportación de mercancías, con excepción de aquellas operaciones que tengan como origen la aplicación de alguno de los supuestos señalados en los artículos 86, 106 y 108 de esta Ley.

.....

V. En un 50% en el caso de que la multa no derive de la omisión de contribuciones o cuotas compensatorias en los supuestos en que no proceda el embargo precautorio de las mercancías, siempre que el infractor la pague antes de la notificación de la resolución por la cual se le imponga la sanción, o bien tratándose del supuesto previsto en el último párrafo del artículo 152 de esta Ley, siempre que se pague dentro de los diez días siguientes a la notificación del acto administrativo en el que se determina el crédito fiscal.

...

La disminución de las sanciones establecidas en este artículo no será acumulable.

Artículo 202. Los agentes aduanales, las agencias aduanales, los transportistas y demás personas relacionadas con el comercio exterior, podrán constituir fondos en cada aduana, cuyo fin sea el mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones de las propias aduanas, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. El patrimonio de dichos fondos se integrará con las aportaciones que efectúen las personas antes mencionadas, así como por las cantidades que aporten las personas que hubieran cometido daños en las instalaciones o equipos que se utilicen en la operación aduanera o con las cantidades que aporten las personas a las que se les impongan multas y que opten por aportar cantidades equivalentes a las multas impuestas en los términos de los artículos 181, 191 y 193 de esta Ley.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, quedan sin efectos las disposiciones que contravengan las modificaciones al artículo 108 de la Ley Aduanera.

Tercero. La autoridad aduanera continuará ejerciendo la atribución prevista en el artículo 144, fracción XXI que se reforma por virtud del presente Decreto para suspender, cancelar y revocar las autorizaciones de los apoderados aduanales, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013.

Cuarto. La fracción I del artículo 165 de la Ley Aduanera que se deroga en razón del presente Decreto seguirá siendo aplicable para aquellos agentes aduanales que hayan constituido sociedades en términos de la fracción II del artículo 163 de la Ley Aduanera vigente antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuando el agente aduanal se incorpore a una agencia aduanal, las sociedades constituidas para facilitar la prestación de los servicios inherentes a su patente no podrán volver a utilizarse para prestar servicios aduaneros asociados a una patente de agente aduanal; por lo que se deberá modificar su objeto social, toda vez que la patente aduanal se desincorpora del sistema electrónico aduanero. El agente aduanal deberá presentar ante las autoridades aduaneras un escrito, bajo protesta de decir verdad, señalando y acreditando esta circunstancia, en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de su incorporación formal a la agencia aduanal; en caso de no hacerlo, no podrá intervenir en las operaciones de comercio exterior que hubieran sido encargadas a la agencia aduanal, hasta que solviente dicha situación.

Quinto. El Servicio de Administración Tributaria, en un plazo que no excederá de doce meses posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, dará a conocer las reglas de carácter general en las que se establecerán los mecanismos, formas y medios que deberán utilizar las agencias aduanales en la importa-

ción y exportación de mercancías y demás operaciones aduaneras.

Sexto. Considerando que la patente de agente aduanal es intransferible de conformidad con el artículo 159, último párrafo de esta Ley, la agencia aduanal cuando designe dos personas conforme al artículo 167-K, en los casos de fallecimiento, retiro voluntario o retiro por incapacidad permanente de un agente aduanal incorporado a la misma, quedará sin efectos cualquier otra resolución emitida que permita la sustitución de la patente de dicho agente aduanal, o bien que contravenga lo dispuesto en los artículos antes mencionados.

Séptimo. Para los efectos del artículo 5o. de la Ley Aduanera, se considerará que las cantidades establecidas en los artículos 16, fracción II; 160, fracción IX; 164, fracción VII; 165, fracciones II, inciso a), y VII, inciso a); 178, fracción II y 185, fracciones VI y VIII de la misma Ley, se encuentran actualizadas por última vez en el mes de diciembre de 2017.

Octavo. Las referencias que las leyes, reglamentos, reglas y demás disposiciones jurídicas vigentes hagan al agente aduanal, se entenderán hechas, en lo conducente, también a la agencia aduanal.

Noveno. Tratándose de petrolíferos, el Servicio de Administración Tributaria deberá coordinarse con la Comisión Reguladora de Energía, para la emisión de las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 16-C de esta Ley.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de febrero de 2018.— Diputados y diputadas: **Carlos Iriarte Mercado**, Adriana Terrazas Porras, Alejandro Juraidini Villaseñor, Alfredo Bejos Nicolás, Arlet Mólgora Glover, Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, Carmen Salinas Lozano, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Charbel Jorge Estefan Chidiac, Cristina Sánchez Coronel, Edgardo Melhem Salinas, Enrique Rojas Orozco, Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, Francisco Saracho Navarro, Gianni Raul Ramírez Ocampo, Horalia Noemí Pérez González, J. Jesús Zúñiga Mendoza, Jorge Enrique Dávila Flores, María Bárbara Botello Santibáñez, Mariana Vanessa Ruíz Ledesma, Mario Alberto Mata Quintero, Miguel Ángel Ramírez Ponce, Miguel Ángel Sulub Caamal, Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, Pablo Bedolla López, Pedro Alberto Salazar Muciño, Pedro Luis Noble Monterrubio, Rafael Chan Magaña, Ricardo David García Portilla, Rosa Guadalupe Chávez Acosta, Rubí Alejandra Cardoso Guzmán, Virgilio Mendoza Amezcua, Zacil Leonor Moguel Manzur (rúbricas).»

El presidente diputado Edgar Romo García: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

Continúa la Secretaría con oficio de la Junta de Coordinación Política.

COMUNICACIONES OFICIALES

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edgar Romo García, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito informarle la modificación de legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, como consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral:

- Que la senadora Graciela Ortiz González, cause baja como consejera propietaria del Poder Legislativo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- Que la diputada Mariana Benítez Tiburcio, cause alta como consejera propietaria del Poder Legislativo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 20 de febrero de 2018.— Diputado Marko Cortés Mendoza (rúbrica), presidente.»

El presidente diputado Edgar Romo García: De enterado. Comuníquese.

MENSAJE DE LA PRESIDENCIA

El presidente diputado Edgar Romo García: Quisiera hacer un pronunciamiento respecto al accidente de la aeronave en que viajaba el secretario de Gobernación el 16 de febrero del presente año.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión lamenta el fallecimiento de, al menos, 14 personas del poblado de Jamiltepec, en el municipio de Pinotepa Nacional, Oaxaca, a consecuencia del accidente de un vehículo aéreo en el que viajaba el secretario de Gobernación, el gobernador del estado de Oaxaca y otros funcionarios, en supervisión por el sismo de 7.2 grados que se presentó el pasado 16 de febrero.

Es de resaltar la labor que en estos casos hacen de manera pronta nuestras Fuerzas Armadas en auxilio de la población, y reconocer la responsabilidad con la que asumen las consecuencias de sus acciones.

Nos solidarizamos con las familias de quienes perdieron la vida, así como con los afectados por la actividad sísmica reciente.

MINUTO DE SILENCIO

El presidente diputado Edgar Romo García: Les solicito a los compañeros integrantes de esta legislatura un minuto de silencio en reconocimiento de las víctimas.

(Minuto de silencio)

Gracias.

DISCUSIÓN DE DICTÁMENES DE LEY O DECRETO

IV del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El presidente diputado Edgar Romo García: Continuamos con el siguiente punto del orden del día, que es la discusión del dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Seguridad Pública de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

DICTAMEN *Declaratoria de Publicidad.*
Febrero 13 del 2018

Metodología

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentada por la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral, perteneciente al Grupo Parlamentario Nueva Alianza, efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

I.- En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.

II.- En el apartado Contenido de la Iniciativa, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen.

III.- En el apartado Consideraciones, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

I. Antecedentes

a) Con fecha 15 de diciembre de 2015 la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral, integrante del Grupo Parlamentario del Nueva Alianza presentó ante el pleno, Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

b) Con fecha 19 de enero de 2016, se recibió en esta Comisión, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-5-415, dicha iniciativa para su estudio y dictamen.

c) Con fecha 15 de marzo de 2016, por acuerdo de la Mesa Directiva se recibió en esta Comisión, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-5-774, autorización de prórroga para emitir dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

II. Contenido de la iniciativa

La Legisladora expone la difícil situación de inseguridad que vive México y hace mención del escenario criminológico presentado por las autoridades, que según la legisladora, no corresponde a la realidad ya que las cifras de homicidio que presenta el Instituto Nacional de Geografía y Estadística no concuerdan con las manejadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De acuerdo a información proporcionada por la iniciante, en el año 2014, según cifras del INEGI se registraron 19 mil 669 muertes; en tanto la SEGOB a través del Secretariado Ejecutivo, pronunció que en el mismo año se registraron 17 mil 324 víctimas de ese delito, escenario donde se puede apreciar un resultado distinto del orden de 2 mil 345 asesinatos dolosos.

La autora considera que la seguridad pública debe tener un enfoque basado en la cohesión comunitaria, es decir en la construcción de lazos sociales fuertes y restablecimiento de la confianza entre el gobierno y los ciudadanos.

Menciona también la diputada Campa Almaral que es necesario consolidar un "Servicio Civil de Carrera", que permita contar con elementos policiales más preparados, mejor equipados, con instrumentos de defensa y protección que respondan a los riesgos enfrentados así como vocación de servicio y responsabilidades apegadas a la honestidad, legalidad y bajo el principio de lealtad institucional. Menciona que todo lo anterior debe gestionarse de manera integral desde el ingreso, estancia y retiro del servicio.

En cuanto a la argumentación que vierte la proponente en la iniciativa, sostiene que: *"es necesario realizar reformas y adiciones a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en virtud de que dicho ordenamiento jurídico establece un conjunto de competencias, facultades, atribuciones y obligaciones cuyos destinatarios son los tres órdenes de gobierno; por lo tanto, al tener esas condiciones, se tienen que complementar las disposiciones necesarias en aras de lograr que el combate a la delincuencia se emprenda de manera integral, coordinada, armónica y congruente."*

La iniciadora argumenta que en virtud de la reforma constitucional que implementa el nuevo sistema de justicia penal, la policía juega un papel trascendental ya que le corresponde la denominada "cadena de custodia" de todos aquellos indicios que inculpen a los implicados en el evento delictivo. De tal forma que si ésta no es procesada bajo los parámetros jurídicos establecidos el proceso penal sufrirá fallas irreparables.

La proponente busca actualizar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública con la intención de ponerla en congruencia con el Código Nacional de Procedimientos Penales y con la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Para ello plantea reformar la fracción XII del artículo 25, reformar la fracción XVII del artículo 29, reformar la fracción IV del artículo 31, reformar el numeral primero del inciso a) del apartado A y se adiciona la fracción VIII Bis del apartado B, ambos del artículo 39, se reforman las fracciones III, VIII, XIX y se adiciona la fracción XXVII Bis del artículo 40, se adiciona la fracción II Bis y se reforma la fracción VII del artículo 48 y se añade un párrafo al artículo 72.

Para una mejor comprensión, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 25.- Son funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Promover mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos con la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública;</p> <p>XIII. a XXIV. ...</p>	<p>Artículo 25.- Son funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Implementar, junto con la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, mecanismos de coordinación en materia de prevención social de la violencia e investigación de delitos a nivel federal, estatal y municipal;</p> <p>XIII. a XXIV. ...</p>
<p>Artículo 29.- Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Proponer mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos, a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;</p> <p>XVIII. a XIX. ...</p>	<p>Artículo 29.- Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Proponer mecanismos de coordinación, en materia de prevención social de la violencia e investigación de delitos, a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;</p> <p>XVIII. a XIX. ...</p>
<p>Artículo 31.- Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Proponer mecanismos para implementar la educación y el deporte como medios de reinserción social;</p>	<p>Artículo 31.- Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Proponer mecanismos para implementar el respeto a los derechos humanos, la educación, la capacitación para el trabajo, la salud y el deporte como medios de reinserción</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

V. a IX. ...	social, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; V. a IX. ...
<p>Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>a) En materia de Carrera Policial, proponer al Consejo Nacional:</p> <p>1.- Las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los Integrantes de las Instituciones Policiales, de acuerdo al Modelo Policial, conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>2. ...</p> <p>b) ...</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>c)...</p> <p>III a IV. ...</p> <p>B...</p> <p>I a VIII. ...</p>	<p>Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>a) En materia de Carrera Policial, proponer al Consejo Nacional:</p> <p>1. Las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los Integrantes de las Instituciones policiales, de acuerdo al Modelo Policial, conforme a la normatividad aplicable; así como aquellas que favorezcan y promuevan el cumplimiento por parte de las autoridades competentes a nivel federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, de sus obligaciones en materia de Carrera Policial.</p> <p>2. ...</p> <p>b) ...</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>c)...</p> <p>III a IV. ...</p> <p>B...</p> <p>I a VIII. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

<p>IX a XV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>VIII Bis.- Establecer mecanismos tendientes a identificar factores de riesgo de los integrantes de los cuerpos policiales que tengan proclividad a comportamientos que se aparten de la vocación de servicio.</p> <p>IX a XV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;</p> <p>IV a VII. ...</p> <p>VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;</p> <p>IX a XVIII. ...</p>	<p>Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho así como con pleno respeto a los derechos humanos; procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y en general adoptar, en el ámbito de su competencia, las medidas tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física, sus bienes y patrimonio;</p> <p>IV a VII. ...</p> <p>VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, haciendo saber a la persona detenida los derechos que la Constitución le otorga.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

<p>XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>XX a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. ...</p>	<p>IX a XVIII. ...</p> <p>XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables, e informar por cualquier medio, sobre la misma, sin dilación alguna al ministerio público;</p> <p>XX a XXVII. ...</p> <p>XXVII. BIS. En general desarrollar todas las obligaciones previstas en el artículo 132, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV y XV del Código Nacional de Procedimientos Penales, siempre y cuando sean los primeros en llegar al lugar donde se ejecutaron los hechos delictuosos, y de inmediato proceder a dar la intervención al Ministerio Público, atento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>XXVIII. ...</p>
<p>Artículo 48.- En materia de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales, la Secretaría tendrá la facultad de proponer a las Instancias de Coordinación de esta ley lo siguiente:</p> <p>I a II. ...</p>	<p>Artículo 48.- En materia de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales, la Secretaría tendrá la facultad de proponer a las Instancias de Coordinación de esta ley lo siguiente:</p> <p>I a II. ...</p> <p>II Bis. Los criterios mínimos para examinar a los integrantes de las Instituciones Policiales que se sujeten a los programas y estudios superiores policiales que imparten las Academias e Institutos, deberán consistir, al menos, en:</p> <p>a) examen de conocimientos generales;</p> <p>b) tácticas, técnicas y protocolos de actuación;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

<p>III a VI. ...</p> <p>VII. El diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las Instituciones Policiales;</p>	<p>c) conocimientos jurídicos que versarán sobre la responsabilidad a desempeñar;</p> <p>d) elementos de respeto a los derechos humanos y a la legalidad;</p> <p>e) conceptos de civismo;</p> <p>f) código de ética policial.</p> <p>III a VI. ...</p> <p>VII. El diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las Instituciones Policiales, que contendrán entre otros objetivos, promover el compromiso, la vocación de servicio, la honestidad, diligencia, responsabilidad, seriedad y eficiencia y demás elementos que garanticen la lealtad en el desempeño de sus funciones policiales.</p>
<p>Artículo 72.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la Ley.</p>	<p>Artículo 72.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la Ley.</p> <p>Además de lo anterior, tendrá por objeto garantizar para los integrantes de los cuerpos policiales, calidad, estabilidad y permanencia en el empleo, atendiendo a las capacidades, aptitudes y responsabilidades asumidas y desarrolladas, para establecer en esa</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

	proporción, un conjunto de prestaciones y gratificaciones justas y equitativas por el desempeño.
--	--

III. Consideraciones

Esta Comisión de Seguridad Pública examinó los méritos de la iniciativa del autor a la luz de una revisión del marco normativo vigente y propuesto, consulta de otros antecedentes legislativos, doctrinales y se enriqueció por la discusión del mismo en su reunión ordinaria.

En cuanto a los argumentos del autor

PRIMERO.- Esta Comisión dictaminadora reconoce que es necesario aplicar un enfoque de seguridad pública basado en la cohesión comunitaria, ya que el restablecimiento de la confianza entre el gobierno y los ciudadanos es factor de desarrollo primordial que permite asegurar y preservar el orden y la paz pública.

SEGUNDO.- El texto constitucional, concretamente el artículo 21 párrafo décimo, el Sistema Nacional de Seguridad Pública, está conformado por el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de Gobierno. Así mismo establece que estará sujeto a bases mínimas, entre las que se encuentran las siguientes en los incisos b) y c) respectivamente, *la formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos y la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.*

El artículo 1 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que la misma es reglamentaria del artículo 21 constitucional, así como su objeto, consistente en regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación los tres órdenes de gobierno.

En el mismo sentido, parafraseando los artículos 4 y 7 de dicha Ley, el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.

El artículo 17 establece que el Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es decir quien ejecuta e instrumenta los acuerdos tomados por el propio Consejo Nacional de Seguridad Pública e integrantes del mismo. Para cumplir con dicha finalidad, la ley general en la materia lo dota de autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de la misma manera, establece que contará con los Centros Nacionales de Información, de **Prevención del Delito y Participación Ciudadana**, así como de Certificación y Acreditación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Por lo tanto, la modificación de los artículos 25 y 29 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se encuentra que no resulta viable incorporar dichas atribuciones a las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, que cuentan con atribuciones acordes a su objeto y que la Ley General en la materia, establece que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana es una unidad del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública encargada del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas a nivel nacional sobre prevención del delito así como la responsable de coordinar los programas y definir los lineamientos en esa materia, identificando factores de riesgo y grupos vulnerables para propiciar acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia con resultados tangibles que generen su reducción, dichas atribuciones están plasmadas en el artículo 20 de la multicitada ley.

Artículo 20.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:

I. Proponer al Consejo Nacional lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;

II. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;

III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para: a) Prevenir la violencia infantil y juvenil; b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar; c) Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol, y d) Garantizar la atención integral a las víctimas.

IV. Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública nacional;

V. Realizar, por sí o por terceros, encuestas victimológicas, de fenómenos delictivos y otras que coadyuven a la prevención del delito;

VI. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias y entidades federales, así como colaborar con los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en esta misma materia;

VII. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social del delito;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

- VIII. Coordinarse con otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones;*
- IX. Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento del Sistema en los términos de esta Ley, y*
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones, el Consejo Nacional y su Presidente.*

TERCERO.- En cuanto a las modificaciones y adiciones de los artículos 39, 40, 48 y 72 se encuentra que la propuesta no resulta viable en virtud de la naturaleza del propio ordenamiento jurídico, puesto que en las leyes generales como lo es en este caso, la propia Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se establecen disposiciones mínimas sobre la regulación de una materia en particular, haciendo posible que las Entidades Federativas aumentan los beneficios o prohibiciones establecidos en ellos, es por ello que no se consideran pertinentes las modificaciones propuestas.

CUARTO.- Se coincide con la iniciante en que, a partir de 1946, la tendencia internacional en materia de Derechos Humanos ha sido el reconocimiento de una esfera cada vez más amplia de protección a las personas, misma en la que transita la reforma constitucional de 2008 y 2011 cuyo objeto, entre otros, es el de hacer más extensiva la tutela de las personas dentro del territorio nacional, comprendiendo, además de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución, también aquellos que se encuentran dentro de los tratados internacionales celebrados por México.

Por tanto, en cuanto a la reforma de la fracción IV del artículo 31, se considera viable en virtud de la citada reforma en materia de derechos humanos, ya que la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario tiene como objetivo erigirse como el órgano de análisis, difusión e instrumentación de la política pública en materia penitenciaria, con estricto apego a la legislación aplicable, así como con absoluto respeto a la soberanía de las entidades federativas y por lo tanto adecuar sus atribuciones a lo previsto en nuestra Carta Magna resulta idóneo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo Primero.- Se reforma la fracción IV del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 31.- Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:

I. a III. ...

IV. Proponer mecanismos para implementar el respeto a los derechos humanos, la educación, la capacitación para el trabajo, la salud y el deporte como medios de reinserción social;

V. a IX. ...

Transitorio


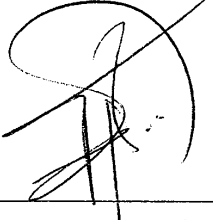



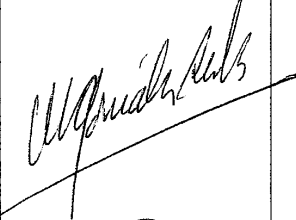

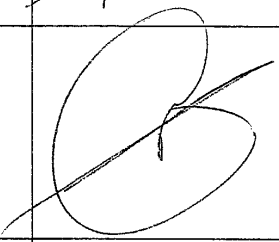

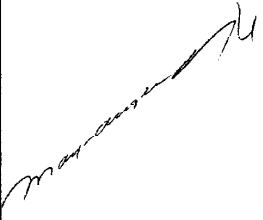
Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


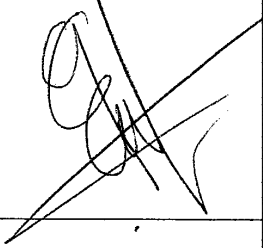

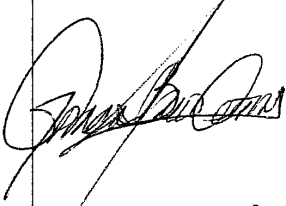



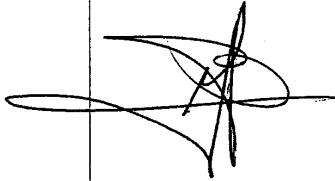

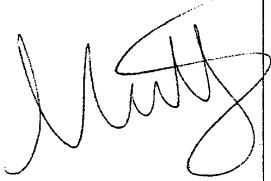
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

 Dip. Jorge Ramos Hernández Presidente (PAN)			
 Dip. Francisco Escobedo Villegas Secretario (PRI)			
 Dip. Marcela González Salas y Petricioli Secretaria (PRI)			
 Dip. Carlos Iriarte Mercado Secretario (PRI)			
 Dip. Mayra Angélica Enríquez Vanderkam Secretaria (PAN)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


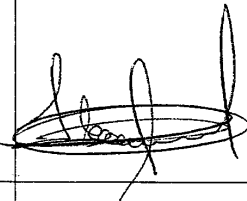

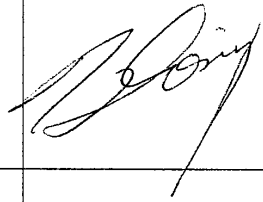


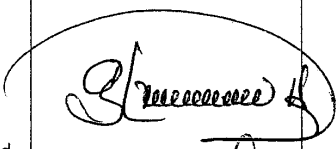


COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

 Dip. José Everardo López Córdova Secretario (PAN)			
 Dip. María Cristina Teresa García Bravo Secretaria (PRD)			
 Dip. Cándido Ochoa Rojas Secretario (PVEM)			
 Dip. Manuel de Jesús Espino Secretario (MC)			
 Dip. Melissa Torres Sandoval Secretaria (PES)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


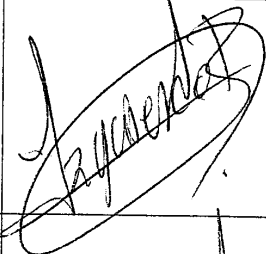

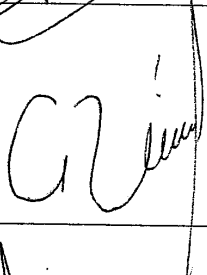

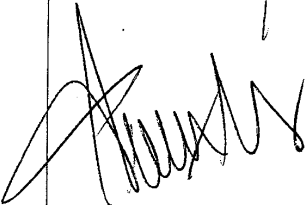




COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

 Dip. Liliana Ivette Madrigal Méndez Secretaría (PRI)			
 Dip. Federico Döring Casar Integrante (PAN)			
 Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos Integrante (PRI)			
 Dip. María Gloria Hernández Madrid Integrante (PRI)			
 Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa Integrante (PRI)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


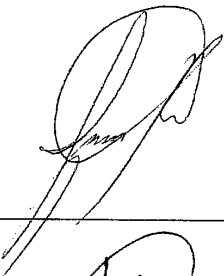

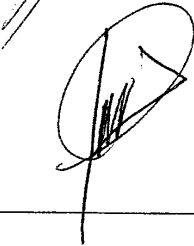

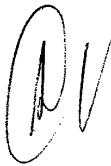
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

 Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas Integrante (PVEM)			
 Dip. Angélica Moya Marín Integrante (PAN)			
 Dip. Abel Murrieta Gutiérrez Integrante (PRI)			
 Dip. Jisela Paes Martínez Integrante (PAN)			
 Dip. Adriana Sarur Torre Integrante (PVEM)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

 <p>Dip. Delfina Gómez Álvarez Integrante(MORENA)</p>			
 <p>Dip. Jorge Tello López Integrante (MORENA)</p>			
 <p>Dip. Paulino Alberto Vázquez Villalobos Integrante (PRI)</p>			

El presidente diputado Edgar Romo García: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, el diputado César Augusto Rendón García, del Partido Acción Nacional.

El diputado César Augusto Rendón García: Diputado presidente, con su venia. Compañeras y compañeros, diputados. El dictamen que nos ocupa se deriva de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentada por la diputada Carmen Victoria Campa Almaral, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

La propuesta de la iniciadora, turnada a la Comisión de Seguridad Pública y analizada cuidadosamente, considera lo siguiente. La iniciativa fue dictaminada en sentido positivo, con modificación a la fracción IV del artículo 31, en lo que se respecta al tema de reinserción social.

Como todos sabemos, la tendencia internacional en materia de derechos humanos ha sido el reconocimiento de una esfera más amplia de protección a las personas, misma en la que transita la reforma constitucional de 2008 y 2011 cuyo objeto, entre otros, es el de hacer más extensiva la tutela de las personas dentro del territorio nacional, comprendiendo además los derechos humanos reconocidos por la Constitución, también aquellos que se encuentran dentro de los tratados internacionales celebrados por México.

Hablar de la reinserción social de la delincuencia en el ámbito penitenciario, es uno de los objetivos de las políticas de la seguridad pública, perpetuados en los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos.

Esa función del Estado es reconocida en nuestro sistema como respuesta a una demanda de justicia a efecto de sancionar el culpable, consumir la reparación del daño en favor de la víctima u ofendido por el delito. En paralelo, reorientar la vida de las personas que han delinquido para ser reincorporadas a la vida social tras purgar la pena impuesta.

Las funciones de la seguridad pública federal en México son funciones de la Secretaría de Gobernación a través del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el cual, conforme con los estatutos de la Conferencia Nacional del Sistema

Penitenciario, tiene como objetivo regular la integración organizacional y funcional de los trabajos de la promoción y coordinación de esfuerzos de todos los centros de reclusión para recuperar el sentido de la reinserción social basado en el trabajo, la capacitación laboral, la educación, las actividades deportivas y desde luego la salud.

Es entonces donde ubicamos que esta conferencia conformada por toda la federación facilita la cooperación entre los centros penitenciarios e instituciones públicas y privadas, así como crea un vínculo de participación ciudadana para la ejecución de programas y proyectos que generan acuerdos para la ejecución de acciones tendentes a lograr una efectiva reinserción social de los internos.

En este sentido, la reinserción social del sentenciado es uno de los objetivos principales a instrumentar en la política pública penitenciaria siempre con estricto cumplimiento a la legislación aplicable, la cual emana principalmente de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Es entonces donde nace el sentido de la presente adición ante el impostergable reto de generar no solo los instrumentos para hacer efectiva esta política pública, sino adecuar las instituciones y las normas para hacer que se propicien los procedimientos legales de respeto a la integridad de las personas en reclusión.

El fin de la reclusión no solo es mantener al interno aislado de la sociedad, sino generar los esfuerzos para reencauzar sus hábitos de conducta, costumbres y procesos cognoscitivos con la mirada puesta al futuro, a fin de que el interno sea capaz de generar nuevos patrones de vida ajenos a las tendencias de cometer ilícitos, así como eliminar los factores que llevan a la reincidencia.

Para México, responder a la exigencia social de brindar certidumbre en los procedimientos penitenciarios para que operen con eficacia y garantizarle mediante los programas de trabajo comunitario, educativo, salud y deporte en el marco del sistema de seguridad pública que consagra la Ley Fundamental, es una tarea que también involucra a los responsables del gobierno, custodia, vigilancia capacitación de los centros penitenciarios, pero ha sido un galimatías hacer tangible la función en forma autónoma para erradicar la corrupción interna de manera coordinada con las funciones de salud.

La atención a la salud para las personas en prisión es factor indispensable para la formación humana al ser un de-

recho humano. El digno trato, el derecho a la salud de las personas en reclusión, vemos la necesidad de hacerlo patente para que los integrantes de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, emitan programas de reinserción social adecuados a las necesidades que persigue la sociedad y en consonancia con la salud física y mental de los internos.

Por tanto, en cuanto a la reforma de la fracción IV del artículo 31, se considera viable en virtud de las reformas en materia de derechos humanos, por los elementos expuestos, ya que la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario tiene como objetivo regirse como órgano de análisis, difusión e instrumentación de la política pública en materia penitenciaria, con estricto apego a la legislación aplicable, así como con absoluto respeto a la soberanía de las entidades federativas y, por lo tanto, adecuar sus atribuciones en nuestra Carta Magna resulta idóneo.

En razón de lo anterior, la Comisión de Seguridad Pública somete a consideración de esta soberanía el presente dictamen solicitando su voto a favor, ya que con ello estaremos contribuyendo a dar instrumentos necesarios para la adecuada y mejor reinserción social tan necesaria en el sistema penitenciario mexicano. Muchas gracias.

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputado.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado diversos grupos parlamentarios para fijar posición. Entre ellos están: el Partido Encuentro Social, Partido Nueva Alianza, Partido Movimiento Ciudadano, Morena, PRD, PAN y PRI. Tiene el uso de la palabra la diputada Carmen Victoria Campa Almaral, de Nueva Alianza, como promotora, para fijar posición, hasta por cinco minutos.

La diputada Carmen Victoria Campa Almaral: Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros legisladores, primeramente quiero dar las gracias a los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y a su presidente el diputado César Augusto Rendón, por haber aprobado esta iniciativa.

Cuando presenté la iniciativa que dio lugar al dictamen que hoy estaremos votando, lo hice atendiendo una demanda de las y los ciudadanos, uno de sus reclamos más sentidos que es la inseguridad y que aqueja tanto al territorio nacional, impidiendo el desarrollo de las comunidades del país.

Basta mencionar que, de acuerdo con cifras del secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante el año 2017 se registró una tasa de homicidio del 18.7 casos por 100 mil habitantes, y el 68 por ciento de estos delitos se produjo por arma de fuego, lo que hace evidente el nivel de violencia en el que vivimos en nuestro país.

Las diputadas y los diputados de Nueva Alianza nos comprometimos a plantear las reformas necesarias para el fortalecimiento del Estado de derecho y que conduzcan a la implementación de un modelo de seguridad pública eficaz en el combate a estos delitos.

En aras de lo anterior propuse una reforma a fin de mejorar la redacción de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública incorporando preceptos para que la actuación de las fuerzas del orden esté completamente apegada a derecho, y de este modo contribuir a que el nuevo Sistema Penal Acusatorio consiga sus objetivos.

Los integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza estamos convencidos de que es posible combatir a la delincuencia de manera integral, coordinada, armónica y congruente con el respeto a los derechos humanos.

La Comisión de Seguridad Pública ha coincidido afortunadamente con esta postura, y por ello en este dictamen se pone un énfasis en la reinserción social del Sistema Nacional Penitenciario estableciendo que la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario tendrá la función de proponer mecanismos para implementar el respeto a los derechos humanos, a la educación, la capacitación para el trabajo, la salud y el deporte como medios de reinserción social.

De este modo se incorpora la visión constitucional en materia de derechos humanos consistente en un reconocimiento de una esfera cada vez más amplia de protección a las personas.

En Nueva Alianza sabemos que combatir el crimen no significa violar los derechos humanos. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Edgar Romo García: Muchas gracias, diputada. Tiene el uso de la palabra el diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, hasta por cinco minutos, para fijar la posición del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco: Compañeros diputados y diputadas, la iniciativa que hoy, el dictamen que hoy se está discutiendo y que vamos a aprobar en unos momentos, es un dictamen que avanza en el respeto a los derechos humanos de todas y todos aquellos ciudadanos que están compurgando alguna sanción en los centros penitenciarios de este país, a nivel federal y a nivel local.

El artículo 18 constitucional contempla con toda claridad los fines que debe de tener la reinserción. Por un lado, la educación, la capacitación para el trabajo, la salud y el deporte como medios y como fines que deben tenerse dentro de los centros de reinserción social.

La realidad es que en los centros de reinserción social en nuestro país se vive una saturación, como lo han dicho muchos estudios, y aunque el nuevo sistema de justicia penal establece que hoy la prisión preventiva no es la regla, sino debe ser la excepción y que los últimos meses y el último año ha estado despresurizándose los centros de reinserción social, la verdad es que en la mayoría de los centros de reinserción existe una violación a los derechos humanos de los internos.

Esta saturación, esta sobrepoblación que existe en los centros de reinserción no permite que se cumplan los fines que tiene el artículo 18 constitucional y que contraviene por supuesto el respeto a los derechos humanos del 1o. constitucional. Por eso, los diputados de Movimiento Ciudadano y las diputadas de esta fracción parlamentaria avalaremos esta reforma del artículo 31 del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su fracción IV, que propone que se implementen mecanismos para el respeto a los derechos humanos, la educación, la capacitación para el trabajo, la salud y el deporte como medios y fines de reinserción social.

La realidad es que los últimos estudios, tanto del Inacipe, el CIDE, como lo fue el informe ejecutivo de 2017, la consulta nacional sobre el modelo de procuración de justicia y seguridad pública, al igual que el estudio que hizo Causa en Común, nos habla que hoy el país necesita urgentemente una revisión y un análisis profundo, como lo hemos dicho en otras ocasiones, del modelo de seguridad y sobre todo de justicia y el modelo policial que debe haber.

La propuesta original de esta iniciativa, haciendo un análisis, una revisión, traía varias modificaciones a la ley nacional que buscaban adecuarla al nuevo sistema de justicia penal. La realidad es que esta propuesta era necesaria, pero necesitamos una reforma a fondo, como lo dicen estos estudios de los

académicos, de los expertos, de las organizaciones de la sociedad civil, que buscan que efectivamente haya, por ejemplo, un solo modelo de policía nacional, donde se revisen los procedimientos, capacidades institucionales y modos de operación de las corporaciones municipales, estatales y federales, a partir de estándares y que se revise esa homologación y se cumpla con objetivos y metas.

Se requiere, por supuesto, crear incentivos de los policías, para que tanto a nivel municipal se homologuen sus salarios y sus prestaciones, como lo hemos venido señalando y a nivel nacional hoy, con el nuevo sistema de justicia penal, es urgente que se revise cómo están funcionando los centros de reinserción social para que esta reforma que hoy vamos a aprobar sea una realidad y no se convierta, como muchas, en modificaciones a las leyes, pero que no se cumplan en la práctica.

La verdad es que la saturación que existe en los centros de reinserción no ayuda para que se cumplan con esos objetivos. Por ejemplo, los porcentajes que existen de quienes pueden tener acceso a trabajar dentro de los centros de reinserción, es más o menos un 10 por ciento en todo el país, al igual que el acceso a la educación y los otros objetivos y metas que tiene el artículo 18 constitucional, para que haya una real reinserción social.

Esperemos que esta reforma ayude, coadyuve y que poco a poco se vayan cumpliendo los fines que tiene el 18 constitucional, en cuanto a las personas que están compurgando o cumpliendo una sanción penal. Es cuanto, presidente, compañeras y compañeros diputados.

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputado. Tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, para fijar la posición del Partido Encuentro Social, la diputada Norma Edith Martínez Guzmán.

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán: Muy buenas tardes, compañeros legisladores, a nombre del Grupo Parlamentario de Encuentro Social hago uso de esta tribuna, para fijar el posicionamiento referente al dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Nelson Mandela decía que nadie conoce realmente a una nación hasta que ha entrado en sus prisiones. Cuando hablamos de la pena de prisión existen dos posibles maneras de verla, desde la perspectiva de la sociedad, que exige ma-

por seguridad y solamente en la imposición de condenas ve satisfechas sus necesidades, y desde el punto de vista la persona reclusa, quien a mayor tiempo en la prisión se le disminuyen las posibilidades de retornar a la sociedad como miembro que no volverá a delinquir.

En este sentido, las personas que han estado presas pasan, por decirlo así, por el estigma de haber estado en la cárcel y de tener antecedentes penales, situación que nada facilitará su reincorporación al ámbito laboral, familiar y social.

De la misma manera se ha observado que la pena de prisión no cumple realmente con el objetivo de cambiar y transformar positivamente a una persona. Las cárceles mexicanas en su situación actual son espacios propicios para la graduación criminal, no solo por hacinamiento que muchas de ellas registran, sino también por la convivencia entre internos de diversa peligrosidad.

Hoy en día las cárceles mexicanas no reinsertan ni rehabilitan, más bien generan conflictos de toda índole en los internos, ya que el paso por la prisión, aunque sea breve, dejará una marca negativa de por vida.

Por lo tanto, es necesario empezar a buscar opciones para lograr que estas personas se reintegren lo más pronto posible a la sociedad de la que pertenecen, con la finalidad de que puedan seguir el ideal de vida digna que buscan, en la expectativa de que sea dentro de un contexto de licitud.

En México, el 95 por ciento de los delitos tiene contemplada la prisión, la cual tiene el propósito, tal como lo define el artículo 18 constitucional en su segundo párrafo, de lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Lamentablemente en lugar de ser ese espacio que promueva la reinserción, las prisiones, como ya lo he comentado, son espacios que llevan a lo contrario, donde los derechos humanos no son respetados y la violencia prevalece.

La prisión debe garantizar en todo momento la seguridad de los internos, así como las condiciones de vida digna al interior de estos centros, a fin de que las personas desarrollen sus capacidades y realicen actividades que les permitan una estancia adecuada.

De acuerdo con estadísticas del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2014, de los 213 mil presos que hay en el país, 18 por

ciento son reincidentes, según el estudio realizado por el Inegi, 38 mil 186 reos volvieron a delinquir después de haber cumplido con alguna condena.

Otro factor que favorece la reincidencia delictiva es la ruptura de las relaciones familiares de los convictos, especialmente esta es una situación que se genera más cuando se habla de las mujeres.

Se puede considerar que la encuesta realizada en 2012 por el CIDE, del que se desprende el 14.8 por ciento de los internos en el DF, en el Estado de México, nunca reciben visitas familiares, entonces entendemos lo que implica, no hay esa fortaleza que la familia puede generar para cambiar la forma de vida.

Con miras a mejorar esta situación, la CNDH ha emitido varias recomendaciones en torno al sistema penitenciario en los últimos años. Sin embargo, estas no han sido atendidas y penosamente han tenido poco impacto en las condiciones de vida en las prisiones.

Como sociedad necesitamos que el trabajo al interior de los centros penitenciarios tenga el compromiso necesario que una actividad tan importante para un país demanda. A la vez que exigir el compromiso a los funcionarios responsables para que se fortalezcan con recursos humanos y materiales que mejoren los programas de atención, inclusive, impactar fuertemente a la sociedad en lo que implica generar una cultura de entender que una persona que ha sido consignada y que está hoy en una cárcel, tiene precisamente en la privación de la libertad su mayor dolor, y no en generar condiciones inhumanas que lleven a la persona a encontrar odio y una respuesta aún más negativa para la sociedad como respuesta a la experiencia vivida.

Por lo tanto, el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social votará a favor del presente dictamen, ya que consideramos que la propuesta contribuye a la mejora del sistema penitenciario nacional para evitar los múltiples problemas y violaciones a los derechos humanos que se han prolongado por años, y que muestran claramente las carencias de un sistema deficiente, muchas veces sostenido por intereses ajenos al objetivo principal de la reclusión, que es precisamente la readaptación y la reinserción. Es cuanto, muchas gracias por su atención. Buen día.

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputada Norma Edith Martínez Guzmán. Sigue con el uso de la palabra el diputado Sergio René Cancino Barffuson,

del Grupo Parlamentario de Morena, para fijar la posición de su grupo parlamentario, hasta por cinco minutos.

El diputado Sergio René Cancino Barffuson: Buenas tardes, presidente, diputadas, diputados y quienes nos siguen por el Canal del Congreso. Para el Grupo Parlamentario de Morena la situación nacional en materia de inseguridad atraviesa una profunda crisis.

Las medidas que este Congreso toma son francamente cosméticas, 2017 fue el año más violento de dos décadas, con 25 mil 339 asesinatos. La cifra más alta desde que empezó el registro en 1997, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

México vive una ola de violencia ligada al narcotráfico y que ha dejado más de 300 mil muertos desde diciembre de 2006, cuando el gobierno federal lanzó un polémico operativo militar antidrogas que solo ha contribuido a que se multipliquen los asesinatos y ataques.

En 2017, estados que no hace mucho eran ajenos a la violencia, como Baja California Sur, Colima y Guanajuato, empezaron a ser sacudidos por distintos ataques criminales. En lo que va de 2018 la violencia que ocurre es insostenible. En medio de este recrudecimiento de la violencia, las medidas que aquí se toman varían del militarismo a unas medidas genéricas, cosméticas, que no son de fondo y que poco o nada ayudan a pacificar al país.

Por otra parte, la PGR se encuentra rebasada en sus áreas sustantivas. Necesitamos regenerar nuestras instituciones. Este Congreso tiene una deuda pendiente con la sociedad: la seguridad pública. Además, no tenemos fiscal general de la República, no tenemos fiscal anticorrupción ni magistrados anticorrupción.

No hemos nombrado al auditor Superior de la Federación ni a los titulares de los órganos internos de control de los órganos autónomos, así mientras tenemos grandes rezagos se hace una propuesta que bien se plantea como una avanzada, pero en ese sentido requerimos ir a más a fondo, en ese sentido nadie puede estar en contra de lo que aquí se propone.

La promoción de los derechos humanos es un término muy general y abarca una amplia gama de posibles actividades. Informar y educar acerca de los derechos humanos es fundamental. Para informar y educar hay que sensibilizar a la

opinión pública acerca de los derechos humanos e impartir conocimiento al respecto.

El respeto a los derechos humanos, incluida la reinserción social, requiere una vigilancia constante, las medidas de defensa presuponen la existencia de mecanismos adecuados de protección de programas encaminados a promover el conocimiento y la utilización de esos mecanismos. No se puede hablar de derechos humanos ni promover seguridad pública alguna si la ciudadanía no cuenta con esa información, de qué derechos puede hacerse valer y cómo los puede hacer valer y cómo se puede defender de ciertas instancias que le estén violentando.

El Grupo Parlamentario de Morena votará a favor de este dictamen. Pero que quede claro, solo son cambios menores que no resuelven lo fundamental. Para nosotros es urgente la regeneración de la vida pública en nuestro país. Cero corrupción. Cero discriminación. Cero violación a los derechos humanos. Es cuanto. Gracias.

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra, el diputado Arturo Santana Alfaro, para fijar posición por parte del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos.

El diputado Arturo Santana Alfaro: Con su permiso, diputado presidente. La única forma de predecir el futuro es crearlo. Abraham Lincoln. Compañeras y compañeros legisladores. En la sesión pasada aprobamos dos dictámenes súper importantes en materia de educación e igualdad de género. El que vamos a aprobar el día de hoy no es menos importante. Tiene una trascendencia enorme para la vida y el futuro de nuestro país.

Nadie puede ignorar que los centros de reinserción social en México, que los centros penitenciarios femeniles y varoniles están controlados, hoy por hoy, por la delincuencia organizada.

El día de hoy vamos a aprobar reformas al Sistema Nacional de Seguridad Pública que propone la diputada Campa Almaral y que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática acompañará en sus términos, pero es preciso dejar claro que falta mucho por hacer.

Lo que vamos a hacer el día de hoy es simplemente armonizar estas reformas de una ley secundaria con lo que esta-

blece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 18 y 21 constitucionales.

El dictamen que la Comisión de Seguridad Pública pone hoy a consideración de este pleno tiene que ver con una de las grandes deudas del Estado mexicano para con sus ciudadanos.

México es tierra fértil para la proliferación de la violencia. La seguridad en los centros de readaptación social estatales y federales es uno de los máximos pendientes que desde hace ya más de dos décadas no hemos podido resolver.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre otros organismos nacionales e internacionales, han hecho evidente que dentro del sistema penitenciario nacional no solo se vive un desgobierno, sino que en algunos de estos centros la delincuencia gobierna de manera rampante violando con ello todos los derechos y principios constitucionales, todos los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y sobre todo poniendo en riesgo la vida y la integridad misma de los internos que ahí son reclusos.

A consideración de la Auditoría Superior de la Federación, los programas de readaptación social existen, pero parecen tener poca efectividad. Esto, a pesar de que el gobierno federal acreditó que dio distintos tipos de tratamiento a 17 mil 324 reos federales sentenciados. El problema es que solo 273 reos, que recibieron los tratamientos de readaptación social -que equivalen a 1.6 por ciento-, recibieron un beneficio de libertad anticipada. Es decir, el 98 por ciento restante recibió los tratamientos, pero realmente no lograron reinsertarse en la sociedad. Esos datos, compañeras y compañeros, son reveladores.

Y lo anterior no constituye un problema menor porque uno de los objetivos del Estado es precisamente el garantizar que quien ha cometido alguna falta contra la sociedad, sea responsabilizado por sus acciones y sancionado conforme lo dictan las leyes.

Esta sanción debe de ser proporcional, de tal forma que le permita al individuo reincorporarse a la sociedad de una manera efectiva, oportuna y eficaz.

En el esquema institucional del que hoy gozamos, la conducción de la política de reinserción social corresponde guiarla al Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de su secretario ejecutivo, y de manera específica de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, instancia

encargada de dictar los lineamientos generales para el establecimiento de acciones integrales en la materia.

El respeto a los derechos humanos, la educación, la capacitación para el trabajo, la salud y el deporte como medios de reinserción social, constituyen, en consecuencia, elementos indispensables que coadyuvarán, sin duda alguna, en la regularización de las circunstancias que viven y en muchas ocasiones sufren los internos en los centros penitenciarios en nuestro país.

Deberíamos de agregar, compañeras y compañeros, también en este sistema que se está proponiendo de educación, la materia de civismo que erróneamente se quitó en algún momento en el sistema educativo mexicano. Creo que debemos de darle un tratamiento integral. Creo, reitero, que es buena la iniciativa, pero creo también que falta mucho por hacer.

Por todos estos argumentos que acabo de verter, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática acompañará la iniciativa.

Creo que van a ser cimientos para que en otras legislaturas se pueda dar un tratamiento integral y podamos combatir de manera más eficiente, la corrupción que nos está invadiendo, que nos está carcomiendo en los penales, en los centros de readaptación social tanto femeniles como varoniles en el país. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputado.

En ocasión de la XXI Reunión Interparlamentaria México-Canadá, que se celebra en este Palacio Legislativo, queremos destacar el día de hoy y agradecer la presencia en este salón de sesiones de la delegación de parlamentarios de Canadá, que presiden el honorable George Furey, Presidente del Senado canadiense, y el honorable Geoff Regan, Presidente de la Cámara de los Comunes.

La Cámara de Diputados del Congreso Mexicano les da la más cordial bienvenida y hace votos por el fortalecimiento de las históricas relaciones de amistad, diálogo y cooperación entre México y Canadá. Enhorabuena y muchas gracias por su presencia señoras y señores parlamentarios.

Continúa con el uso de la tribuna, para fijar la posición de su grupo parlamentario, la diputada Alba María Milán Lara, del Partido Acción Nacional.

La diputada Alba María Milán Lara: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros, muy buenas tardes.

Hago uso de la palabra a efecto de referirme en sentido positivo a nombre de mi grupo parlamentario y del mío propio, sobre el dictamen que propone adicionar la ley marco que regula al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Esta adición va directamente al corazón de uno de los temas más complejos y desafiantes para nuestro país, y que es el relativo a la reinserción social de las personas que han sido condenadas por la comisión de algún delito.

Como ya hemos escuchado a la comisión proponente, la problemática de la reinserción es aguda y compleja. Por las mismas razones consideramos que es pertinente y oportuna la enmienda que estamos procesando en esta jornada.

Se trata de que el órgano colegiado más importante del país en la materia, la denominada Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, pueda proponer en relación al respeto a los derechos humanos, la educación, la capacitación del trabajo, la salud y el deporte como medios de reinserción social.

Consideramos que es urgente que se termine con la situación prevaleciente en los centros de reclusión, con los que permea la inseguridad, la corrupción, la extorsión y el autogobierno. Los centros penitenciarios del país deben dejar de ser resumideros de la sociedad, es un reto complejo y desafiante, sin embargo, la dignificación de dichos centros y de la propia función de la ejecución de las sanciones penales es una tarea inevitable.

En ese orden de ideas, nos parece claro que deben habilitarse cauces institucionales, que la mencionada Conferencia pueda impulsar las mejores prácticas en el tema, indispensables para la consecución de la reinserción.

La violencia generalizada de los derechos humanos es un centro de reclusión está acreditada, además de ser un problema endémico, por tal razón es urgente que se desarrollen todas las políticas institucionales que garanticen el cumplimiento de las prerrogativas fundamentalmente para reivindicar la dignidad del ser humano.

Por lo que toca a la educación, es posible afirmar que quizá sea el tema que pueda transformar radicalmente la vida

de las personas, incluso y especialmente de aquellas que enfrentan el drama penal.

Es necesario que fortalezcamos los mecanismos educativos e incluso revalorar la interpretación de las disposiciones constitucionales que disponen que la educación es obligatoria. El hecho de poder capacitar el trabajo con la mira a la plena reinserción, igualmente es toral.

Se requiere de dotar capacidades y oportunidades que alejen a los sentenciados del círculo vicioso de la necesidad y del desempleo. El Estado mexicano debe ser capaz de que todos los ciudadanos nos podamos sentir útiles a la sociedad.

La atención a la salud es otra de las materias a fortalecer. El ocio enfermizo y pernicioso debe ser colmado con actividades culturales y deportivas. Se debe atender la naturaleza biológica, psicológica e intelectual de las personas. La energía se contiene en la persona de quienes están privados de su libertad. Debe ser encausada en actividades que aporten salud, bienestar físico e intelectual.

La nobleza del deporte debe ser fortalecida en los centros de internamiento de nuestras entidades.

Compañeras y compañeros, atendamos favorablemente el llamado de la comisión del caso y votemos a favor de una política de reinserción coherente, humanista y eficaz. Por su atención, muchas gracias, es cuanto.

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputada. Enviamos un saludo a los estudiantes de la Escuela Primaria Tlacoquemecatl, de la delegación Benito Juárez, que se encuentran presentes aquí en la sesión con nosotros. Un saludo desde aquí. Asimismo, a los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac, de Querétaro. -Por allá. Bienvenidos a esta sesión de la Cámara de Diputados.

Continúa con el uso de la palabra la diputada Liliana Ivette Madrigal Méndez, del Partido Revolucionario Institucional, para fijar posición hasta por cinco minutos.

La diputada Liliana Ivette Madrigal Méndez: Con su venia, diputado presidente. Mi ideal más querido es el de una sociedad libre y democrática, en la que todos podamos vivir con armonía y con iguales posibilidades. Nelson Mandela.

Un Estado constitucional de derecho, como el nuestro, debe hacer valer en todo momento el principio de legalidad y aplicar la justicia sin distinciones. Es decir, promover el respeto absoluto a los derechos humanos, tanto para víctimas como para personas internas.

Para proteger a las víctimas hay que fomentar una verdadera reinserción social. A partir de la segunda mitad del siglo XX, el mundo ha experimentado grandes avances sobre la promoción, difusión, reconocimiento y, sobre todo, la protección de los derechos humanos.

En nuestro país esta tendencia internacional se consolidó a nivel constitucional con las reformas en materia de justicia penal en el 2008 y la de los derechos humanos del 2011, con la que se reconocieron aquellos derechos establecidos en los tratados internacionales y celebrados por México.

Ya lo ha dicho el presidente Enrique Peña Nieto, el respeto a los derechos humanos es una condición básica y necesaria para la existencia de sociedades democráticas. Por eso el Ejecutivo federal ha promovido la coordinación entre dependencias federales y locales, logrando implementar el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018, instrumento rector para la promoción y defensa de los mismos. Reducir las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en un 13 por ciento con respecto al gobierno anterior, y capacitar en esta materia a más del 83 por ciento de servidores públicos de los tres órdenes de gobierno.

Firme con el compromiso de respetar y hacer valer los derechos humanos de todos, el gobierno de la República celebró un acuerdo con el Consejo Nacional de Seguridad Pública, para crear un comité evaluador del Sistema Nacional Penitenciario, consolidar el Registro Nacional de Información Penitenciaria, revisar el Sistema de Reinserción Social, actualizar y homologar los protocolos y procesos del Sistema Nacional Penitenciario.

En esta misma tesitura, los diputados hemos aprobado reestructurar el sistema penitenciario, para asegurar que la reinserción social y el respeto a los derechos humanos pasaran de la letra a los hechos. Obligar a las autoridades competentes a elaborar un programa de seguimiento y atención al diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria que elabora la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Resuelto lo anterior, debemos seguir trabajando para consolidar en un sistema de seguridad y justicia, acorde a los

más altos estándares. Pese a estos grandes avances, aún hace falta armonizar diversos ordenamientos legales, a fin de garantizar el respeto a los derechos humanos en todos los ámbitos de gobierno, subrayadamente en el diseño e implementación de las políticas en materia penitenciaria.

La Constitución determina, en su artículo 18, que el sistema penitenciario se organizará sobre la base de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación, el deporte y como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad.

En este sentido, la Ley General del Sistema de Seguridad Nacional del Sistema Penitenciario tendrá, entre otras, la función de proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública, las políticas, programas y acciones en materia de reinserción social.

Por ello, los diputados del PRI votaremos a favor del presente dictamen que reforma el artículo 31 de dicho ordenamiento jurídico para establecer que la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario deberá fomentar el respeto a los derechos humanos, a la educación, a la capacitación para el trabajo, la salud y el deporte como medios para lograr una adecuada reinserción social.

Compañeras y compañeros, debemos trabajar para hacer nuestro sistema penitenciario uno más humano. La constante evolución a favor de los derechos humanos es fiel reflejo del esfuerzo compartido para hacer del ideal, realidad, pues como dijera Martin Luther King, los derechos humanos harán una mejor persona de nosotros mismos, una gran nación de nuestro país y un mejor mundo para vivir. Es cuanto.

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Edgar Romo García: Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, hasta por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Algún diputado o diputada que haga falta de emitir su voto? El tablero sigue abierto. Está abierto, adelante. Cíérrese el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, se emitieron 343 votos a favor, 0 votos en abstención, 0 votos en contra de un total de 343 diputados presentes.

**Presidencia de la diputada
Martha Sofía Tamayo Morales**

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias, secretaria. Aprobado en lo general y en lo particular por 343 votos el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

LEY GENERAL DE TURISMO

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales:
Continuamos con el siguiente dictamen a discusión, que es de la Comisión de Turismo con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García:
Dictamen de la Comisión de Turismo con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

**Comisión de Turismo**

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

Declaratorio de Publicidad.
Febrero 13 del 2018.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo, suscrita por las Senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Lorena Cuéllar Cisneros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y el Senador Francisco Salvador López Brito del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Turismo con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El 24 de marzo de 2015, las Senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron en el Senado de la República la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo, misma que fue suscrita por la Senadora Lorena Cuéllar Cisneros y el Senador Francisco Salvador López Brito.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República turnó dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Turismo y Estudios Legislativos, Segunda para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Una vez remitida la Iniciativa a estas Comisiones, se procedió a su estudio, análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.

Con fecha 14 de agosto de 2015, la Mesa Directiva del Senado de la República emitió excitativa para que se presentará el dictamen de los asuntos turnados a la Comisión de Turismo, mediante Oficio No. DGPL-2P3A.-1196.63.

El 13 de octubre de 2015 las Comisiones unidas de Turismo y de Estudios Legislativos, Segunda aprobaron el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo,

En sesión celebrada el 3 de diciembre de 2015, las Comisiones Unidas de Turismo y de Estudios Legislativos, Segunda presentaron ante el Pleno del Senado de la República el Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo, quedando de Primera Lectura.

El 14 de diciembre de 2015, se dio la segunda lectura, sometiéndose a discusión, la cual se aprobó sin debate en votación nominal, ordenándose en esa misma fecha se remitiera para los efectos constitucionales a la Cámara de Diputados.

En sesión celebrada el 1 de febrero de 2016, el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dio cuenta del oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo, suscrita por las Senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores

2



Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

Escalera, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Lorena Cuéllar Cisneros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y el Senador Francisco Salvador López Brito del Partido Acción Nacional.

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Turismo, para dictamen".

La Comisión de Turismo recibió el día 2 de febrero de 2016, copia del Expediente No. 1483 que contiene la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo, dando inicio al estudio y dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Iniciativa en estudio propone reformar la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo a fin de que la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos se oriente a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales y fortalecimiento de la especialización del capital humano.

Lo anterior se debe a que la profesionalización de los recursos humanos es clave para fortalecer las ventajas competitivas del sector.

Señalan los promoventes que la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) define la competitividad de los destinos turísticos mexicanos, enmarcada por una serie de elementos que requieren desarrollarse de manera armónica para contribuir a posicionarlos en el ámbito internacional como destinos de clase mundial, confiables, atractivos y sustentables, siendo los factores que sustentan la medición de la competitividad los siguientes:

3



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

Productividad: Uso de los recursos turísticos de manera ordenada y eficiente que genera mayor valor agregado, riqueza y bienestar.

Innovación: Posibilidad para desempeñar actividades y funciones de forma creativa y que le permite a un destino ser más eficiente y rentable además de garantizar la mejora continua de la experiencia del visitante.

Diversificación: Capacidad para entregar nuevos productos tanto a consumidores actuales como a los potenciales.

Especialización: Habilidad para entregar experiencias únicas a segmentos de mercado específicos y viajeros independientes.

Profesionalización: Planificación, gestión, seguimiento y control de los recursos humanos alineados con los objetivos estratégicos del sector.

Sustentabilidad: Considerar plenamente las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas.

La presente iniciativa se orienta al eje de la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos, ya que ellos son quienes brindan la atención, profesionalismo y calidez al turista, siendo desde su espacio generadores de iniciativas y propuestas creativas para el desarrollo de experiencias únicas, otorgando servicios y productos especializados que garanticen la satisfacción del turista.

Refieren los promoventes que actualmente los prestadores de servicios turísticos se encuentran diversificados, desde las grandes empresas que engloban a los tour operadores, líneas terrestres de transporte, líneas aéreas, cadenas hoteleras, parques de diversiones, desarrulladores y agencias donde principalmente predomina la cultura empresarial y es la que dicta lineamientos

4



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

en varios factores los cuales incluyen la capacitación y trazos de acción en el manejo de su producto turístico. Así como las MIPYMES turísticas que cuentan con una carente capacidad de organización y cultura empresarial orillando a nulos incentivos a la capacitación y especialización en los temas de profesionalización dentro del sector.

Ante esta realidad señalan que es necesario que en todos los niveles del sector se brinde capacitación y profesionalización que logre potencializar los esfuerzos orientados al desarrollo turístico en México.

Por lo anterior, la iniciativa propone que la Ley General de Turismo contemple los lineamientos a seguir dentro de la Profesionalización de los prestadores de servicios turísticos que ya están plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo y dentro del Programa Sectorial de Turismo.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS DICTAMINADORAS DE TURISMO Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Los integrantes de estas Comisiones Unidas reconocen que el turismo es pieza clave para el desarrollo de México, es un sector que ofrece un amplio espectro de opciones para contribuir en la lucha contra la pobreza en México.

La diversificación del sector turismo permite que éste sea fuente importante para el desarrollo y el empleo de aquellas personas que tienen acceso limitado al mercado laboral, tales como las mujeres, los jóvenes, las poblaciones rurales e indígenas.

El turismo es uno de los sectores que, pese a las crisis económicas, continúa teniendo un crecimiento sostenido, de acuerdo con la Organización Mundial del Turismo (OMT) hacia 2030 las llegadas de turistas internacionales alcanzarán los 1.800 millones. El Sr. Taleb Rifai Secretario General de la OMT,

5



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

ha señalado que "este crecimiento ofrece inmensas posibilidades, ya que pueden ser también años de liderazgo en los que el turismo desbroce el camino del crecimiento económico, el progreso social y la sostenibilidad ambiental"¹.

Las previsiones de la OMT señalan que las llegadas internacionales de los destinos en economías emergentes podrían seguir creciendo a un ritmo que duplicaría al de aquellos que se encuentran en economías avanzadas (+4.4% al año frente al 2.2%).

Es de destacar que en 2013 el turismo tuvo avances sobresalientes en nuestro país. El Banco de México y la SECTUR reportaron en el documento: Resultados de la actividad turística. Enero-diciembre 2013², que el número de turistas internacionales alcanzó su nuevo máximo histórico, con 23.7 millones de turistas; el ingreso de divisas también registro un máximo histórico con 13.8 mil millones de dólares; por su parte, la balanza turística presentó un saldo positivo de 4,765.7 millones de dólares; y, el número de visitantes internacionales aumentó 1.4% con respecto a 2012, alcanzando los 77.8 millones de visitantes.

México como país es el primer receptor de estadounidenses que viajan hacia otros destinos del mundo con el 15.45% del mercado. Por regiones lo supera Europa con el 29.85% y El Caribe con el 16.66%, sin embargo, es quien más incremento tuvo en el periodo de enero a noviembre de 2013 con respecto al mismo periodo en 2012.

Es relevante mencionar que en la llegada de turistas a cuartos de hotel, el 78% fueron turistas nacionales y el 22% internacionales, y que de los 77.8 millones de visitantes internacionales que México tuvo en 2013, solo 23.7 millones pernoctaron en México y 54 millones fueron excursionistas sin pernocta.

6



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

Bajo este contexto, estas Comisiones Unidas reconocen la importancia de diversificar el turismo y fortalecer todas aquellas prácticas que favorezcan las ventajas competitivas que posicionen a nuestro país como un destino de clase mundial, incluyendo dentro de ellas la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos.

La iniciativa en estudio correctamente señala que la actividad turística tiene una acción intensa en capital humano. Los prestadores de servicios turísticos son pieza clave en la cadena productiva del sector, son los encargados de brindar atención, profesionalismo y calidez al turista, son generadores de experiencias únicas, de iniciativas y productos especializados que buscan garantizar la satisfacción del turista y la calidad del servicio, misma que generará un criterio positivo o negativo al destino.

El Programa Sectorial de Turismo 2013-2018 reconoce que los destinos del país requieren ser más competitivos, siendo la innovación, la calidad y la productividad elementos claves para ello.

Bajo este contexto el Objetivo 2 del mencionado programa sectorial denominado "Fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística" pretende entender que el turismo mexicano no está aislado y que participa con el resto del mundo en un mercado cada vez más competido por lo que se hace necesario promover un turismo sustentable y de calidad que ofrezca productos y servicios innovadores, con mayor valor agregado y con una adecuada articulación de la cadena de valor. Con calidad, innovación y productividad se generarán las condiciones para que los visitantes tengan una experiencia única, que fortalezca la competitividad del turismo mexicano en el mundo y que haga que la industria turística se desarrolle, que multiplique su potencial y que sus beneficios alcancen a más mexicanos.

7

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México; Edificio G, Nivel 2; Tel. Conm.: 5036-0000 exts. 59281, 58032, 56210; Directo: 5036-0165

gretel.culin@diputadospan.org.mx
comision.turismo@congreso.gob.mx



Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

Bajo esta concepción, en materia de calidad, encontramos dos estrategias. La Estrategia 2.3 "Promover altos estándares de calidad en los servicios turísticos", misma que contiene las siguientes líneas de acción:

2.3.1 Generar un esquema integral de estandarización y certificación que incentive la calidad en la prestación de los servicios turísticos.

2.3.2 Desarrollar el Sistema Nacional de Certificación que fomente de manera transversal y concurrente la certificación en los destinos y servicios turísticos.

2.3.3 Instrumentar un programa de verificación del cumplimiento a la normatividad aplicable.

2.3.4 Evaluar los efectos de los instrumentos de certificación para mejorar la oferta de bienes y servicios turísticos.

Por su parte, la Estrategia 2.4 "Impulsar la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos", establece las siguientes líneas de acción:

2.4.1 Promover la profesionalización de prestadores de servicios turísticos, orientados a las características de las líneas de producto y la demanda.

2.4.2 Impulsar la capacitación de los prestadores de servicios y promover la certificación en competencias laborales.

2.4.3 Impulsar la generación de observatorios turísticos y el Sistema Nacional de Capacitación Turística para la detección de las necesidades del sector.

2.4.4 Fortalecer la especialización del capital humano en el sector y promover la formalización del empleo turístico.

2.4.5 Sistematizar la información de los prestadores de servicios, mediante un Registro Nacional de Turismo (RNT) orientado al fomento y la calidad.

8



Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

De lo anterior se puede apreciar que la política turística nacional reconoce la importancia de la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos y la encamina a fortalecer la competitividad del sector.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que México tiene todo lo necesario para convertirse en una potencia turística a nivel global y que a fin de contribuir a fomentar la competitividad de los destinos turísticos mexicanos se deben impulsar toda una serie de elementos que deben desarrollarse de manera armónica, incluyendo dentro de ellos, la profesionalización, la que de acuerdo con el Programa Sectorial de Turismo se entiende como la planificación, gestión, seguimiento y control de los recursos humanos alineados con los objetivos estratégicos del sector.

El alinear la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos con los objetivos estratégicos del sector contribuirá a complementar una oferta de calidad en cada destino de México, para que se continúe ofreciendo a sus visitantes experiencias únicas que lleven a nuestros visitantes a regresar y a recomendar a México; además de que a través del ello se logrará reforzar y potencializar todos los esfuerzos encaminados a las líneas y metas nacionales.

Por ello, estas Comisiones Dictaminadoras consideran oportuno reformar la fracción II del artículo 63 para establecer que corresponde a la Secretaría de Turismo promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, fomentar: la profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas orientadas a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales y fortalecimiento de la especialización del capital humano.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

La Comisión Dictaminadora, una vez analizados los argumentos que sustentan la minuta y las consideraciones realizadas por las Comisiones Unidas de Turismo y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, reconoce también el gran papel que juega la profesionalización del personal que tiene un contacto directo con el turista nacional e internacional.

Quienes integramos esta Dictaminadora entendemos y coincidimos con el interés que motivó la aprobación del Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen, reconociendo que la Secretaria de Turismo Federal lleva a cabo diversos planes, estrategias y líneas de acción en materia de profesionalización, las cuales están contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, específicamente en el Programa Sectorial de Turismo a saber:

Estrategia 2.4. "Impulsar la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos."

Líneas de acción

2.4.1 Promover la profesionalización de prestadores de servicios turísticos, orientados a las características de las líneas de producto y la demanda.

2.4.2 Impulsar la capacitación de los prestadores de servicios y promover la certificación en competencias laborales.

2.4.3 Impulsar la generación de observatorios turísticos y el Sistema Nacional de Capacitación Turística para la detección de las necesidades del sector.

2.4.4 Fortalecer la especialización del capital humano en el sector y promover la formalización del empleo turístico.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

2.4.5 Sistematizar la información de los prestadores de servicios, mediante un Registro Nacional de Turismo (RNT) orientado al fomento y la calidad.

Asimismo quienes suscriben la iniciativa, reconocen los esfuerzos y lineamientos establecidos por la Secretaría de Turismo, los cuales hoy en día están en operación.

Los integrantes de la Comisión de Turismo consideramos que en efecto, la profesionalización de quienes laboran en las empresas del sector turístico debe ser orientada a las características de las líneas de producto y la demanda; la certificación en competencias laborales y fortalecimiento de la especialización del capital humano.

La profesionalización debe entenderse como un proceso necesario para el desarrollo y evolución del sector turístico, el cual debe integrar metodologías de trabajo novedosas e impactantes que permitan poder estructurar un accionar estratégico acorde a los objetivos de productividad y competitividad que se deben alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.

Es por esto que el proceso de profesionalización debe ser algo motivante y gratificante para todos los integrantes del sector, ya que solo así será posible garantizar los mejores resultados en términos de crecimiento, estabilidad laboral de los trabajadores, calidad de vida, generación de nuevos puestos de trabajo y consolidación de los destinos.

La profesionalización de quienes laboran en el sector turístico, debe ser vista como una inversión que dará grandes rendimientos y que debe ser medible no solo en términos de una mayor rentabilidad sino también de crecimiento y permanencia del destino a través del tiempo.

En un mundo actual dominado por la globalización de los mercados, la profesionalización juega un papel crucial y es por esta razón que coincidimos

11



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

con el interés y los objetivos de la promovente para impulsar la presente minuta.

De este modo, la inclusión de la propuesta es plenamente congruente con las estrategias y líneas de acción contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Por lo anteriormente expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 Constitucional, los integrantes de la Comisión de Turismo de la LXIII Legislatura, aprueban en sus términos la minuta del senado de la república y someten a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona la fracción II del Artículo 63 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 63.º...

I.-...

II.- La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad, **orientados a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales y fortalecimiento de la especialización del capital humano;**

III.- VI...

12



Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.










Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 6 días del mes de julio de 2016.

	A favor	En contra	Abstención
PRESIDENTE.			
Dip. Gretel Culin Jaime.		_____	_____
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beítrones Sánchez.		_____	_____
Dip. José Luis Toledo Medina.		_____	_____
Dip. Timoteo Villa Ramírez.		_____	_____
Dip. Miguel Ángel Salim Alle.		_____	_____
Dip. José De Jesús Galindo Rosas		_____	_____
Dip. Roberto Guzmán Jacobo.		_____	_____



Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.


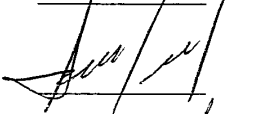
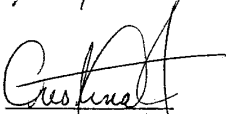



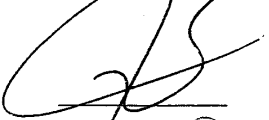
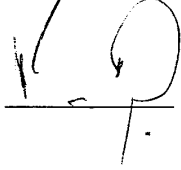
	A favor	En contra	Abstención
Dip. Luis Ernesto Munguía González.		_____	_____
Dip. Maricela Contreras Julián		_____	_____
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya.		_____	_____
INTEGRANTES			
Dip. María Verónica Agundis Estrada.		_____	_____
Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez.		_____	_____
Dip. Alfredo Bejos Nicolás.		_____	_____
Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez.		_____	_____
Dip. María Antonia Cárdenas Mariscal.		_____	_____
Dip. Andrés Fernández del Valle Laisequilla.		_____	_____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.


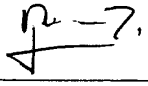
	A favor	En contra	Abstención
Dip. Maricela Emilse Etcheverry Aranda.		_____	_____
Dip. Julieta Fernández Márquez.		_____	_____
Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez		_____	_____
Dip. Edith Yolanda López Velasco.		_____	_____
Dip. Elvia Graciela Palomares Ramírez.		_____	_____
Dip. Mónica Rodríguez Della Vecchia		_____	_____
Dip. Francisco Ricardo Sheffield Padilla.		_____	_____
Dip. Liborio Vidal Aguilar.		_____	_____
Dip. María Concepción Valdés Ramírez.	María Concepción Valdés R.	_____	_____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

	A favor	En contra	Abstención
Dip. Araceli Saucedo Reyes.		_____	_____
Dip. Leonardo Amador Rodríguez.		_____	_____
Dip. Rafael Yerena Zambrano.	_____	_____	_____

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Tiene la palabra hasta por cinco minutos para la fundamentación del dictamen la diputada Gretel Culin Jaime.

La diputada Gretel Culin Jaime: Con su permiso, diputada presidenta. Compañeras y compañeros diputados, me permito fundamentar el dictamen que se pone a consideración correspondiente a la minuta con proyecto de decreto que fue turnada a la Comisión de Turismo, la cual reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo, misma que fue suscrita por integrantes de la Cámara de Senadores.

La iniciativa turnada proponía reformar la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo, a fin de que la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos sea orientada a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación de competencias laborales y el fortalecimiento de la especialización del capital humano.

Lo anterior debido a que la profesionalización del recurso humano es fundamental para lograr un fortalecimiento de las ventajas competitivas del sector turístico, lo que se pretende es orientar el eje de la profesionalización a los prestadores de servicios turísticos, ya que son ellos quienes brindan la atención, profesionalismo y calidez de trato al turista siendo su actividad generadores de propuestas creativas para un desarrollo de experiencias, generando con esto un servicio y un producto especializado que garanticen la satisfacción al turista.

Quienes integramos la Comisión de Turismo de esta Cámara de Diputados, entendemos y coincidimos con el interés que motivó la aprobación del proyecto de decreto, objeto del presente dictamen que se pone hoy a consideración, pues sabemos el papel tan importante que juega la profesionalización del personal que tiene contacto directo con el turista, ya sea este nacional o internacional.

Esta profesionalización debe entenderse como un proceso necesario para el desarrollo en la evolución del sector turístico, el cual se ha convertido en pieza clave para el desarrollo de la economía en nuestro país, por lo cual debe integrarse de metodologías de trabajo novedosas e impactantes que permitan poder estructurar una accionar estratégico acorde a los objetivos de productividad y competitividad que se deben alcanzar.

Con el presente dictamen se pretende ir hacia adelante en la profesionalización para todos los integrantes del sector y

ser así un motivante para alcanzar los mejores resultados en términos de crecimiento, estabilidad laboral de los trabajadores, calidad de vida, generación de nuevos puestos de trabajo y consolidación de nuevos destinos turísticos y permanencia de los ya existentes. Esta debe ser vista como una inversión que dará rendimientos y que debe ser medible, no solo en términos de una mayor rentabilidad, sino también de crecimiento y permanencia del destino a través del tiempo.

Es por esta razón, quienes integramos la Comisión de Turismo, consideramos viable la minuta que nos fue turnada y promovemos su aprobación, dado que busca el fortalecimiento de la actividad turística, además de la misma que se encuentra apegada y es congruente con las estrategias y líneas de acción contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Por todo lo anterior, compañeras y compañeros diputados, les invito a votar a favor del presente dictamen, el cual sin duda generará fortalecimiento y un incremento en la actividad turística trayendo con esto grandes beneficios a nuestra sociedad. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias, diputada.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado diversos compañeros diputados para fijar la posición de sus partidos hasta por cinco minutos. Por ello, en primer turno damos el uso de la voz a la diputada Nancy López Ruiz, del Partido Encuentro Social, para el posicionamiento de su partido.

La diputada Nancy López Ruiz: Con su venia, presidenta. Honorable asamblea. A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, hago uso de esta tribuna para fijar el posicionamiento referente al dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

Como sabemos, la importancia del turismo para la economía mexicana es indudable. Sus beneficios no solo se reflejan en la generación de empleos y en ser un detonador del desarrollo local y regional, sino que además es factor de difusión de atractivos culturales y naturales.

La promoción turística juega un papel importante para mantener y consolidar a México como una potencia mun-

dial al generar una mayor demanda para los destinos y atractivos del país.

Entre enero y octubre de este año los ingresos por viajeros internacionales ascendieron a 17 mil 371 millones de dólares, 9.0 por ciento más que en el mismo periodo del año 2016.

No obstante, ante la creciente demanda del mercado que sigue la tendencia de consumir novedosos destinos y atractivos turísticos, existen diversas áreas que necesitan mejorarse para que el turismo de México pueda ser más competitivo a nivel internacional.

Chiapas, la entidad de la que provengo, cuenta con una riqueza histórica, natural, cultural de fama mundial. El mundo conoce el Cañón de Sumidero, San Cristóbal de las Casas, el palacio maya de Palenque, las cascadas de Agua Azul y los lagos de Montebello, entre otros. En lo particular me siento satisfecha por poder emitir mi voto para hacer de Chiapas un sitio con mayor número de visitantes.

Para Encuentro Social esta reforma permitirá ampliar las oportunidades de empleo para los más de 90 mil egresados anuales que hay en este campo, ya que actualmente solo un 10 por ciento de estos puestos requieren de profesionales graduados de alguna licenciatura. Además, esperamos que con esta reforma se generen más y mejores empleos para nuestra gente que todos los días labora en el sector turístico. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias, diputada. A continuación tiene el uso de la voz, para posicionamiento de su partido en este tema, el diputado Francisco Javier Pinto Torres, de Nueva Alianza.

El diputado Francisco Javier Pinto Torres: Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros legisladores. El turismo es una de las actividades económicas y culturales más importantes de nuestro país.

México cuenta con una enorme riqueza arqueológica, ecológica y arquitectónica, además de hermosas playas y pueblos llenos de tradición, costumbre, arte y gastronomía.

Por sus sitios catalogados como patrimonio mundial de la humanidad, ocupa el sexto lugar después de Italia, China, España, Alemania y Francia.

En Nueva Alianza estamos convencidos de la necesidad de impulsar políticas públicas tendientes al fortalecimiento de ese sector estratégico que cumple un papel crucial para el desarrollo y crecimiento nacional.

De igual manera, entendemos que una de las claves de dicho fortalecimiento es la competitividad que sin lugar a dudas comienza por su gente.

Los mexicanos tenemos el potencial de generar innovaciones y transformaciones que permitan maximizar la productividad y competitividad en este ramo, para impulsar el crecimiento económico, el progreso social y la sostenibilidad ambiental.

El dictamen que hoy nos ocupa está encaminado justamente a eso, a fortalecer todas aquellas prácticas que favorezcan las ventajas competitivas que posicionen a nuestro país como un destino de clase mundial, incluyendo dentro de ellas, la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos.

Recordemos que México recibe anualmente un amplio número de turistas provenientes de todo el mundo, sumado al turismo doméstico, lo que genera millones de puestos de trabajo en diferentes sectores, con lo que se da un importante impulso a la economía local, regional y, por ende, nacional.

Tan solo en 2016, se calcula que 35 millones de personas; sí, compañeras y compañeros, 35 millones de personas visitaron los diferentes destinos turísticos de nuestro país, lo que arrojó un ingreso de divisas de alrededor de 19 mil millones de dólares.

En este sentido, es importante reforzar aquellas acciones afirmativas encaminadas a elevar la competitividad de esta importante actividad, todo ello con una visión integradora de habilidades y competencias específicas, así como la promoción de un turismo sustentable y de calidad que ofrezca productos y servicios innovadores y con mayor valor agregado.

De esta manera iremos en el camino correcto para hacer del turismo un elemento determinante en el pulso de un crecimiento incluyente y sostenible, así como mejorar el desarrollo local y regional de México. Este dictamen va por todos aquellos pueblos turísticos y en especial, no puedo dejar de mencionar que va por Manzanillo, Colima. Por su atención, muchísimas gracias.

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias, diputado. Es el turno para el uso de la voz en posicionamiento de su partido, de la diputada Yaret Adriana Guevara Jiménez, por el Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

La diputada Yaret Adriana Guevara Jiménez: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, las actividades turísticas representan un abanico de posibilidades para la creación de empleos, nuevas oportunidades de mercado donde operan las pequeñas y medianas empresas, así como un mecanismo de protección para la riqueza cultural y natural de nuestro país.

En México, el turismo representa una actividad estratégica para la economía, aporta el 8.7 por ciento del producto interno bruto, generando de manera directa e indirecta más de 10 millones de empleos. Asimismo, se coloca como la segunda fuente más importante de divisas en nuestro país.

La constante labor que ha implementado la presente administración en la materia nos ha consolidado como uno de los destinos principales a nivel internacional, alcanzando la octava posición mundial en el número de llegadas de turistas de todo el mundo, aproximadamente 50 por ciento más de los registrados durante 2012.

El sector turístico nacional ha crecido considerablemente durante los últimos años. De acuerdo con los datos de la Secretaría de Turismo, durante 2017, la llegada de turistas internacionales fue de 39.3 millones, superior en 4 millones 218 mil turistas a lo observado durante 2016, lo cual equivale a un incremento anual del 12 por ciento.

En este orden de ideas, el ingreso de divisas por concepto de viajeros internacionales ascendió a 21 mil 333 millones de dólares, lo cual representa un incremento de 8.6 por ciento con respecto a 2016.

Asimismo, podemos destacar que el porcentaje de ocupación hotelera en la agrupación de 60 centros turísticos fue de 61 por ciento, nivel superior en 0.6 puntos porcentuales respecto al observado en el mismo lapso del año 2016.

Como se puede observar, el sector turístico deja importantes beneficios tanto a la economía nacional como a la regional, impactando directamente en la calidad de vida de los pobladores. Es por ello que se requiere fortalecer el marco normativo existente a fin de contar con los mecanis-

mos necesarios que garanticen la máxima calidad a los bienes y servicios que se ofrecen a los viajeros.

El capital humano que desarrolla actividades turísticas es pieza fundamental, ya que son ellos los encargados de brindar atención, profesionalismo y calidez al turista. Por ello es que resulta fundamental promover altos estándares de calidad en la prestación de servicios turísticos, así como generar un esquema integral de estandarización y certificación que incentive la calidad en la prestación de los servicios.

Coincidimos en que la profesionalización del capital humano debe ser un proceso motivante y gratificante para todos aquellos que integran el sector turístico, el cual debe contemplar metodologías de trabajo novedosas e impactantes, las cuales permitan estructurar una estrategia acorde a los objetivos de productividad y competitividad que se deben alcanzar en lo corto, mediano y largo plazo.

Derivado de lo antes expuesto, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde votaremos a favor del presente dictamen, ya que estamos convencidos que es oportuno reformar la normativa en materia turística, a fin de fomentar la participación de quienes laboran en empresas turísticas, con especial enfoque al fortalecimiento de la especialización del capital humano. Es cuanto, muchas gracias, presidente.

Presidencia del diputado Edgar Romo García

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputada. Tiene el uso de la voz el diputado Roberto Guzmán Jacobo, de Morena, para fijar posición hasta por cinco minutos.

El diputado Roberto Guzmán Jacobo: Muy buenas tardes, compañeros y compañeras diputadas. Con la venia de la Presidencia. El día de hoy subo a esta máxima tribuna, a nombre de la fracción de Morena, para posicionar a favor del dictamen con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

El turismo es una actividad más importante, económica, para nuestro país. Todos sabemos que el turismo es una de las principales fuentes de divisas para nuestro país, también puede ser una fuente de ingresos para las poblaciones con atractivos naturales y culturales que tienen bajos ingresos.

Para lograr el objetivo es necesario identificar los lugares donde hay condiciones para desarrollar en ese tipo de turismo y profesionalizar a quienes brindarán los servicios.

El turismo rural es una opción muy reciente en nuestro país y puede ser una fuente de ingresos importante para las poblaciones que tienen grandes atractivos y necesitan impulsar actividades económicas para mejorar su calidad de vida.

El turismo rural no requiere de grandes instalaciones hoteleras ni de bares o restaurantes. Se desarrolla en poblaciones pequeñas, con casas rurales, bien adaptadas, que ofrecen servicios de buena calidad y cuenten con vías de comunicación y transportes eficientes.

El éxito depende sin duda de la planeación y profesionalización con la que se capacite a quienes ofrecerán los servicios de hospedaje, alimentación y las actividades que se promoverán.

Nuestro país tiene muchas poblaciones con todo lo necesario para convertirse en atractivos, para ser turismo rural. Un punto más para apoyar el fomento y la profesionalización de este tipo de turismo, es que puede ser un destino para el turismo nacional a precios mucho más accesibles que los grandes centros turísticos ya conocidos.

Además, el turismo rural es una gran oportunidad para conocer y valorar nuestras raíces culturales, porque tienen una gama amplia de actividades de interés para viajeros nacionales y extranjeros.

Solo mencionaré algunos para destacar los beneficios que aportan, además de lo económico. Ecoarqueología, estos viajes a zonas arqueológicas implican el interés de los turistas para conocer las relaciones entre el hombre y su medio ambiente en épocas antiguas, que contribuyen a crear conciencias en la población y la importancia del conocimiento del patrimonio arqueológico y la imperiosa necesidad con su conservación, lo que permite actuar con responsabilidad social y ambiental.

El agroturismo, es una modalidad turística en áreas agropecuarias, donde la sociedad campesina muestra y comparte su idiosincrasia y técnicas agrícolas, además del entorno natural en conservación de las manifestaciones culturales y socioproductivas en beneficio de la expansión de su actividad económica, mediante la combinación de la agricultura y el turismo.

En Morena tenemos claro que cualquier actividad económica debe desempeñarse con profesionalismo para que sea exitosa. También tenemos claro que es necesario impulsar con mayor fuerza esta línea de turismo que cumple con dos grandes ejes, mejorar los ingresos de pueblos con actividades económicas mal remuneradas, así como retomar nuestras raíces culturales y hacer conciencia sobre el medio ambiente y la vida de nuestros campesinos.

La profesionalización no implica solamente la adquisición de conocimientos académicos, sino que en ello permita que el trabajador se sienta más seguro de sí mismo en su puesto. Es cuanto, señor presidente, gracias.

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Tello López, del Partido de la Revolución Democrática, para fijar la posición de su grupo, hasta por cinco minutos.

El diputado Jorge Tello López: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que hoy se nos presenta, a propósito de la minuta que envía el Senado de la República, contiene una precisión al mandato de la Ley General de Turismo que faculta a la Secretaría de Turismo para promover, o en su caso, coordinar los esfuerzos por profesionalizar a las personas y empresas del sector turístico.

Dicha precisión consiste en orientar la profesionalización con base en la línea de productos turísticos que las empresas ofrecen, o bien, por el tipo de demanda de los consumidores.

El proyecto de reforma que le da origen está centrado en garantizar la calidad en la prestación de los servicios, alineándolos a las expectativas de los consumidores.

En este sentido, la oferta turística mejoraría en la medida que los prestadores de servicios turísticos sean asertivos con la línea de productos y con el tipo de servicios que demanda el mercado. Pero, además, el proyecto de decreto incluye la certificación y la especialización del capital humano, lo que es consecuente con el planteamiento de una profesionalización orientada al mercado.

Con esta reforma, la secretaría encargada del ramo tendrá un mandato mucho más específico, con lo que el tipo de capacitación que se oferte o el tipo de coordinación que se establezca tendrá que responder a esta orientación en la demanda, y consecuentemente, ajustarse a los cambios en las preferencias del mercado turístico.

Con ello se espera fortalecer el sector turístico con un incremento en la calificación del personal y una oferta de parte de las empresas.

Se espera que esto repunte en una mayor competitividad del sector y, por ende, el valor de los productos turísticos que se ofrecen en México redunde en un incremento de los beneficios económicos.

No queremos dejar pasar la oportunidad de señalar los retos de una profesionalización del sector turístico como la que se plantea. En nuestra perspectiva, un mejor desempeño está acompañado de una mejora continua, asociada al grado de calificación, el desarrollo y competencias de la adopción de mejores prácticas.

Que orientemos estas capacidades por la demanda del sector puede parecer una respuesta lógica y apegada a la realidad, pero debemos tomar en cuenta que dicha demanda es diversa, tanto en la búsqueda de lugares, actividades de esparcimiento y poder adquisitivo, como diversa también la cultura y la biodiversidad asociada.

Esto plantea un reto que requiere de un conocimiento cada vez más preciso sobre el tipo de oferta y demanda de nuestras opciones en el sector, y una mayor participación de los prestadores de servicio en el diseño de políticas públicas.

El Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática votará el presente dictamen en sentido positivo en virtud del análisis que hemos presentado, pero insistimos en la necesidad de generar políticas públicas congruentes con los planteamientos que elaboramos.

Si bien es un sector que tiene diversos puntos en desarrollo, también es cierto que atraviesa por momentos críticos que requieren que la voluntad de esta Cámara dé un paso en la dirección correcta. Es por ello que es imperativo analizar los retos que en cada revisión se encuentren y que se plasman en los dictámenes que por ahora terminan por perfeccionar la ley. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputado. Continúa con el uso de la tribuna el diputado Víctor Odín Castillo Ávila, del Partido Acción Nacional, para fijar postura de su grupo parlamentario hasta por cinco minutos.

El diputado Víctor Odín Castillo Ávila: Con su venia, diputado. Señoras y señores diputados, el dictamen que se

encuentra a discusión deriva de la minuta recibida del Senado, que tiene como objetivo que la Secretaría de Turismo impulse la profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas, ofrezcan servicios en esta actividad, que se orienten a las características de las líneas de producto y de demanda, la certificación en competencias laborales y el fortalecimiento de la especialización del capital humano en favor del crecimiento del turismo.

El presente dictamen pretende que la Secretaría de Turismo promueva y oriente de forma más específica las políticas públicas para impulsar la competitividad de la actividad turística y se coordine con las dependencias y entidades competentes de la administración pública federal, a fin de fomentar la profesionalización del personal que labora en la actividad turística.

No podemos dejar de señalar que el turismo es una actividad muy importante para el país, ya que representa la tercera fuente de divisas con cerca de 20 mil millones de dólares, contribuye al PIB por encima del 8.5 por ciento y cerca de 9 millones de personas le representa una fuente de ingresos.

En este sentido, la profesionalización es un tema que se debe focalizar desde el sector público, en particular a través de la Secretaría de Turismo, y no solo dejar estos procesos en manos de los empresarios, sino hacer que el gobierno participe de manera más activa en certificar y atender las necesidades que requieren la fuerza de trabajo de este importante sector.

Con la aprobación de este dictamen, esperamos que la Secretaría de Turismo trabaje en forma más estrecha con los prestadores de servicios que son unos actores determinantes en esta cadena productiva, en ello recae la profesionalización y la capacitación. Son los encargados de brindar la atención, la calidad en los servicios. Venden productos especializados y ofrecen expectativas a los turistas. Dan un buen trato y calidez al representar una primera ventanilla. Son generadores de experiencias y, sobre todo, venden la mejor marca que es México.

Hoy no podemos dejar de señalar que nuestro país está recibiendo más visitantes extranjeros, principalmente estadounidenses y canadienses, y esto se debe a un aspecto coyuntural, en el sentido que tenemos un peso débil y un dólar bastante fortalecido, situación que se vuelve sumamente atractiva para ellos y, en consecuencia, una oportunidad que México no puede desaprovechar.

Ante la incertidumbre de las inversiones y la volatilidad financiera, el turismo representa una gran oportunidad para crecer. En este sentido el gobierno federal debe crear las condiciones para impulsar a este importante sector del que dependen miles de familias mexicanas. Por estas razones Acción Nacional votará a favor del presente dictamen. Es cuanto.

El presidente diputado Edgar Romo García: Muchas gracias, diputado. Tiene el uso de la tribuna, la diputada Zacil Leonor Moguel Manzur, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos, para fijar posicionamiento de su grupo parlamentario.

La diputada Zacil Leonor Moguel Manzur: Buenas tardes. Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros legisladores. México es una potencia turística de vasta riqueza natural, cultural, histórica, antropológica, arquitectónica y gastronómica. Contamos con una belleza privilegiada y recursos inigualables que nos convierten en un destino de clase mundial.

El turismo representa un sector estratégico y prioritario de la economía que debemos aprovechar de manera sostenible para asegurar el desarrollo nacional. Durante los últimos años el turismo en México ha tenido avances considerables. En 2013 alcanzó un máximo histórico con casi 24 millones de turistas. Durante 2016 fuimos el primer lugar como receptor de cruceros y el segundo destino que más turistas recibió en el continente americano.

La Organización Mundial del Turismo dice que somos México el octavo país más visitado del mundo. Si Yucatán, el estado al que amo y represento, es una potencia turística en el país, no puedo menos que impulsar que esta actividad apunte al progreso y bienestar de millones de familias mexicanas.

Yucatán, durante 2017, tuvo un importante crecimiento siendo la turística una de las industrias más destacadas. Aumentaron la ocupación hotelera, las llegadas y salidas por vía aérea y el arribo de cruceros, crecimiento que permitió la generación de más empleos y una mayor derrama económica, convirtiéndose en un gran motor para la economía de la entidad. Este crecimiento ha propiciado una diversificación de servicios y empresas, el cual exige más capacitación y una mayor profesionalización.

La Secretaría de Turismo actualmente ya implementa diversas políticas públicas. No obstante, para lograr un creci-

miento sostenido, es necesario legislar para garantizar desde la ley que estas políticas exitosas sean permanentes.

El presidente de la República, Enrique Peña, ha sido enfático al afirmar que la industria turística de nuestro país se sigue traduciendo en derrama económica y en generación de empleos para más mexicanas y mexicanos, pero sobre todo se ha traducido en condiciones de mayor bienestar social.

Durante esta administración, México regresó a la lista de los 10 destinos turísticos más importantes del mundo, ha mantenido y promovido los Pueblos Mágicos que representan una derrama económica del 1.4 por ciento del PIB, se crearon las primeras playas incluyentes en el país con infraestructura adecuada para las personas con discapacidad, se fortaleció al Fondo Sectorial para la Investigación, el Desarrollo y la Innovación Tecnológica en Turismo, se consolidó el Sistema Nacional de Certificación Turística para asegurar la calidad de los prestadores de servicios en las entidades federativas.

Conscientes de la importancia de los destinos turísticos, orgullosos y comprometidos con el desarrollo de estados y municipios, las y los diputados del PRI aprobamos reconocer el derecho al turismo como acceso directo y personal al descubrimiento de las riquezas naturales y culturales de recreación de nuestro país, fomentar el turismo médico para captar con más eficacia la derrama económica, así como promover, fomentar e incluir la cultura turística como un eje transversal dentro de los planes y programas de estudio, considerándola un mecanismo de integración y desarrollo social.

Amigas y amigos diputados, votaremos a favor del presente dictamen para establecer como atribución de la secretaria del ramo, la promoción de profesionalización de prestadores de servicios turísticos orientados a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales y la especialización del capital humano, a favor de actualizar y profesionalizar a quienes representan la cara amable, generosa y orgullosa de nuestro país para hacer mejor lo que ya hacen bien.

Estamos a favor de garantizar que los servicios turísticos tengan la calidad que nos asegure ser competitivos globalmente y generar prosperidad para las familias mexicanas.

El esfuerzo y la capacitación permanente se traducirán en calidad. La calidad en satisfacción de los turistas y la satis-

facción en una mayor derrama económica, en más inversiones, en más empleos y en nuevas oportunidades de desarrollo para las futuras generaciones. Viva Yucatán, viva México. Muchas gracias.

El presidente diputado Edgar Romo García: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Edgar Romo García: Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Háganse los avisos a que refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron a favor 331 votos, 0 abstenciones, 0 en contra, de un total de 332 diputadas y diputados presentes. Es cuanto.

El presidente diputado Edgar Romo García: Aprobado en lo general y en lo particular por 331 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo. Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.

SOLICITUD DE LICENCIA

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado Edgar Romo García, Presidente de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura.— Presente.

Estimado diputado presidente:

Por medio de la presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62, 63 y 78 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, fracción XVI, y 12 fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted mi solicitud licencia por tiempo indefinido para separarme del cargo que he venido desempeñando como diputado federal de la LXIII Legislatura, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con efectos a partir del día 20 de febrero de 2018.

Lo anterior con el propósito de que sea sometida a consideración del Pleno de la Comisión Permanente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo antes mencionado.

Agradeciendo de antemano su atención que sirva prestar a la presente, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de febrero de 2018.— José Lorenzo Rivera Sosa (rúbrica), diputado federal.»

El presidente diputado Edgar Romo García: Por lo tanto, pido a la Secretaría dar cuenta con los puntos de acuerdo.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: Primero. Se concede licencia, por tiempo indefinido, al diputado José Lorenzo Rivera Sosa, para separarse de sus funciones como diputado federal electo por el segundo distrito electoral del estado de Puebla, a partir de esta fecha.

Segundo. Llámese al suplente.

El presidente diputado Edgar Romo García: Consulte la Secretaría, en votación económica, si se aprueba.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: En votación económica se consulta a la asamblea si es de aprobarse la licencia enunciada. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Edgar Romo García: Aprobada. Comuníquese.

COMUNICACIONES OFICIALES

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edgar Romo García, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno las modificaciones en la integración de las comisiones que se señalan, solicitadas por el Grupo. Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

- Que la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala cause baja como secretaria de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.
- Que la diputada Edna González Evia cause baja como integrante de la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego.
- Que la diputada Edna González Evia cause alta como secretaria de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 16 de febrero de 2018.— Diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edgar Romo García, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno las modificaciones en la integración de las comisiones que se señalan, solicitadas por el Grupo. Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

- Que el diputado Jesús Ricardo Canavati Tafich cause baja como integrante de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Que el diputado Samuel Rodríguez Torres cause baja como integrante de la Comisión de Cambio Climático
- Que el diputado Samuel Rodríguez Torres cause alta como integrante de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Que el diputado José Refugio Sandoval Rodríguez cause baja como integrante de la Comisión de Comunicaciones.
- Que el diputado José Refugio Sandoval Rodríguez cause alta como integrante de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Que la diputada Yaret Adriana Guevara Jiménez cause baja como integrante de la Comisión de Recursos Hidráulicos.
- Que la diputada Yaret Adriana Guevara Jiménez cause alta como integrante de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 19 de febrero de 2018.— Diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edgar Romo García, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno, la modificación en la integración de las comisiones que se señalan, solicitadas por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- Que el diputado Jerico Abramo Masso cause baja como integrante de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Que el diputado Mario Alberto Mata Quintero cause alta como integrante de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Que el diputado Marco Polo Aguirre Chávez cause baja como integrante de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Que el diputado Fernando Castro Ventura cause alta como integrante de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Que el diputado Rafael Chan Magaña cause alta como integrante de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 19 de febrero de 2018.— Diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edgar Romo García, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno las siguientes modificaciones en la integración de las comisiones que se señalan, solicitadas por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- Que el diputado Baltazar Hinojosa Ochoa cause alta como integrante en la Comisión Bicameral en materia

de disciplina financiera de las entidades federativas y de los municipios, por lo que respecta a los diputados.

- Que el diputado Ricardo García Portilla cause alta como integrante en la Comisión Bicameral en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y de los municipios, por lo que respecta a los diputados.
- Que la diputada Claudia Edith Anaya Mota cause baja como integrante de la Comisión Bicameral en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y de los municipios, por lo que respecta a los diputados.
- Que el diputado Pedro Luis Noble Monterrubio cause alta como integrante en la Comisión investigadora del funcionamiento de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, en cuanto a operaciones y contratos de infraestructura y servicios particulares.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 20 de febrero de 2018.— Diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edgar Romo García, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno las siguientes modificaciones en la integración de las comisiones que se señalan, solicitadas por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- Que el diputado José Luis Toledo Medina cause baja como secretario de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.
- Que el diputado Pedro Luis Noble Monterrubio cause alta como secretario en la Comisión Transparencia y Anticorrupción.

- Que el diputado Pedro Luis Noble Monterrubio cause baja como integrante de la Comisión Transparencia y Anticorrupción.
- Que el diputado Mario Alberto Mata Quintero cause alta como integrante en la Comisión Transparencia y Anticorrupción.
- Que la diputada Georgina Trujillo Zentella cause baja como integrante de la Comisión Transparencia y Anticorrupción.
- Que la diputada Joaquina Viveros Córdoba cause alta como integrante en la Comisión Transparencia y Anticorrupción.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 20 de febrero de 2018.— Diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edgar Romo García, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito informarle la modificación de legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, como consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- Que la senadora Graciela Ortiz González cause baja como consejera propietaria del Poder Legislativo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- Que la diputada Mariana Benítez Tiburcio cause alta como consejera propietaria del Poder Legislativo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 20 de febrero de 2018.— Diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edgar Romo García, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno la modificación en la integración de las comisiones que se señalan, solicitadas por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

- Que el diputado Moisés Guerra Mota cause baja como integrante de la Comisión de Desarrollo Rural.
- Que el diputado Salvador Zamora Zamora cause baja como secretario de la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego.
- Que el diputado Moisés Guerra Mota cause alta como secretario en la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 20 de febrero de 2018.— Diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edgar Romo García, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración

del pleno la modificación en la integración de la comisión que se señala, solicitada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Encuentro Social.

- Que el diputado Alfredo Ferreiro Velazco cause baja como secretario de la Comisión de Desarrollo Metropolitano.
- Que la diputada Nancy López Ruiz cause alta como secretaria de la Comisión de Desarrollo Metropolitano.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 20 de febrero de 2018.— Diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), Presidente.»

Se pregunta a la asamblea si son de aprobarse. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Edgar Romo García: Aprobados. Comuníquese.

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

El presidente diputado Edgar Romo García: En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que correspondan.(*)

(*) Las iniciativas y proposiciones se encuentran en el Apéndice de esta sesión.

CLAUSURA Y CITA

El presidente diputado Edgar Romo García (a las 15:14 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el jueves 22 de febrero de 2018, a las 11 horas.

RESUMEN DE LOS TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 3 horas 23 minutos.
- Quórum a la apertura de la sesión: 256 diputadas y diputados.
- Comunicaciones oficiales: 30
- Solicitudes de licencia: 3
- Minutas: 2
- Acuerdos de los órganos de gobierno: 1
- Iniciativas de las diputadas y los diputados: 12
- Mensaje de la presidencia: 1
- Minuto de silencio: 1
- Discusión de dictámenes de ley o decreto: 2
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 32

4 PRI
6 PAN
4 PRD
7 Morena
1 PVEM
4 MC
4 NA
2 PES

EFEMÉRIDE

DÍA MUNDIAL DE LA JUSTICIA SOCIAL

«Efeméride con motivo del 20 de febrero, Día Mundial de la Justicia Social, a cargo de la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Asamblea General del 26 de noviembre de 2007, con la resolución A/RES/62/10, proclamó el 20 de febrero como el Día Mundial de la Justicia Social, con el propósito de promover la aplicación de los objetivos que se pactaron en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social celebrada en Copenhague en 1995, los cuales determinaron apoyar los esfuerzos internacionales para disminuir la pobreza, generar más fuentes de empleo, donde la población goce de un trabajo decente, haya igualdad de género y acceso al bienestar social y justicia para todos.¹

¿Qué es la justicia social?

La Justicia Social es un conjunto de políticas que tienen como tarea el resolver entornos donde la desigualdad y la exclusión entre la población de un lugar determinado. La misión es que el Estado se haga presente con diversos tipos de servicios que ayuden a la comunidad a salir adelante de la condición social vulnerable en la que se encuentra.

Todos los países cuentan con un sistema que le permite conocer las estadísticas de las zonas donde la justicia social está ausente, y es ahí para donde se deberán orientar los programas de asistencia social que le den solución a la problemática que afecta a la población.

Los gobiernos tienen diferentes métodos de justicia social, la mayoría es a base de subsidio, pero sin tener un programa donde se puedan desarrollar fuentes de empleo para darle trabajo a la población, y así asegurarles una mejor calidad de vida.

Uno elemento que es muy utilizado dentro de la lucha social es la protesta, la cual es sumamente efectiva para lograr Justicia Social, cuando el Estado no hace nada por garantizar igualdad a la comunidad

Origen y Significado de la Justicia Social

El origen data de 1840 cuando un sacerdote italiano de nombre Luigi Taparelli Azeglio lo utilizara por primera vez en su libro que se titula “Ensayo teórico del derecho natural apoyado en los hechos” que fue publicado en Livorno Italia. En el año de 1843.

La historia nos dice que el concepto de Justicia Social está relacionado con un conflicto que se suscitó en el siglo XIX el cual fue nombrado Cuestión Social. Donde el enojo y la exigencia de los empleados, crecía con gran ímpetu alrededor del mundo, todo a raíz del surgimiento e implementación del capitalismo. Es por eso que el sacerdote Taparelli, que, dicho sea de paso, está considerado uno de los creadores de la doctrina social de la iglesia, estableció el término justicia social para que fuera empleado durante los problemas obreros los cuales se alargaron con el establecimiento de la sociedad industrial.²

El significado de Justicia Social es, la justa y equitativa repartición de los bienes y servicios más fundamentales que necesita una persona para tener un buen desarrollo, desarrollo donde vienen incluidas sus metas personales, educativas, profesionales y un futuro con grandes oportunidades de superación a nivel personal y humano.

La Justicia Social se debe de conjugar con diferentes criterios de la sociedad, pero son tres los criterios fundamentales que hacen viable una Justicia Social prospera y equitativa y estos son **justicia social y economía, justicia social y derechos humanos, justicia social e igualdad y equidad.**

Justicia social y economía

La justicia social y la economía deben de ir de la mano porque, en todas las economías del mundo, la justicia social tiene un rol primordial, y es hacer que los bienes sean distribuidos correctamente entre la ciudadanía para que todos puedan adquirir los diversos bienes y servicios que les ofrece el mercado, el cual aumentara las ventas a los dueños de los negocios y por lo consiguiente, sus ingresos crecerán y tendrán la oportunidad de ofrecer trabajo a más personas.

Al no tener justicia social difícilmente los negocios prosperaran, ya que, solo la gente que tiene el poder adquisitivo logra comprar algún bien o servicio, lo contrario de la gente pobre no tiene acceso a este tipo beneficios.

Justicia social y derechos humanos

La justicia social es el garante de que los gobiernos se comprometen a respetarán los derechos fundamentales de toda la sociedad, así como, velar que la desigualdad que genera el libre comercio se estreche entre los ciudadanos, de tal manera que haya ciudadanos de primera y segunda. Teniendo una sociedad equitativa, los brotes de violencia serán poco probables.

Al contrario, si no se respetan los derechos fundamentales de las personas existe el riesgo de que broten actos de violencia por parte de la gente que menos tiene, traduciéndose en que estos individuos buscarán la manera de sobrevivir. Es por eso que la justicia social va junto con los derechos humanos, ya que, esto asegura el derecho a una vivienda digna, a un buen empleo con el cual podremos formar una familia, donde todos y cada uno de sus miembros puedan desarrollarse tanto en lo personal como en lo profesional.

Justicia social, igualdad y equidad

Todas las personas somos iguales, es por eso que debemos recibir el mismo trato, sin embargo, cuando se refiere a la equidad las cosas cambian y son totalmente diferentes una de otra.

Cuando hablamos de igualdad y equidad notamos que son dos palabras que en teoría son iguales, pero en el fondo son diferentes. Porque Igualdad es tener el mismo valor, calidad y forma compartiendo una cualidad o característica. Equidad es dar o recibir lo que se merece en relación a sus méritos o condiciones. Por eso pienso que la Igualdad está más alejada de la justicia social, al contrario de la equidad que es lo más cercano a la justicia social.

Justicia social en México

En México la justicia social tiene una deuda histórica, porque las cifras son contundentes en relación al porcentaje de personas que viven en calidad de pobreza extrema, no digamos de las personas que su estatus es de pobreza, esta parte de la población tiene más de 20 años en esa condición.

Por eso es muy importante que el gobierno considere dentro de sus políticas crear nuevas instituciones, o fortalecer a las ya existentes, para que verdaderamente haya Justicia Social, para que ya no existan tantos pobres en nuestro pa-

ís. Que sean instituciones que garanticen la Igualdad y la Equidad para toda la población, así como lo hizo en América Colombia, y en Europa España.³

Las estadísticas que proporciona el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social (Coneval), basadas en la encuesta Intercensal que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), levanto en 2015, nos muestra que un 5.49 por ciento de la población mayor a 15 años es analfabeta, seguida de otra que dice que la población mayor a 15 años no había concluido la educación básica.

Por otro lado, el 17.8 por ciento (21.7 millones), de personas carecía en el 2015 de inscripción para alguno de los sistemas públicos, respecto a vivienda, el 2.5 por ciento de ciudadanos (800 mil donde habitan).

Asimismo, 17.8 por ciento de la población carecía en ese año de afiliación a alguno de los sistemas públicos (21.7 millones de personas), 2.5 por ciento de los hogares (800 mil viviendas donde habitan cerca de 4 millones de personas) solo tiene piso de tierra y el 2.83 de las viviendas carece de baño. Por otro lado 5.20 por ciento (aproximadamente 1.66 millones) de casas no cuenta con agua potable. y alrededor del 20 por ciento (cerca de 6.20 millones) solo cuenta con tubería en el terreno, más no dentro de su hogar; a un 6 por ciento de estas viviendas le hace falta drenaje (alrededor de 1.9 millones) y para terminar el 1 por ciento no tiene de energía eléctrica.

Un dato que se me hace relevante es que, 30.45 por ciento de las viviendas carecía de lavadora y 14.7 por ciento de refrigerador, así como un 12 por ciento no contaba con recolección de basura y estos los orillaba a tirarla en un lote baldío, la quemaba, la arrojaba al río o al mar.

Un dato más que proporciona el Coneval es que, en el año 2014 la población mayor a 16 años nunca había cotizado a la seguridad social, en tanto que el 37 por ciento de la gente que percibe un salario no tiene Afore.

En cuestión laboral los datos que proporciona el Inegi son que el 57.4 por ciento de la población ocupada es considerada laboralmente vulnerable, ya que la mayoría son trabajadores en una microempresa que no está registrada, o están en el comercio informal, donde las mujeres ocupan el 58.2 por ciento mientras los hombres son el 56.8 por ciento.⁴

Por eso en Movimiento Ciudadano, la justicia social es trascendental para que las desigualdades en nuestro país se

vayan estrechando día con día. La justicia social es importante para que la equidad se vea reflejada en todos los ámbitos de la sociedad.

Notas

1 Unngls.org, 20 de febrero marcó el Día Mundial de la Justicia Social, 2010.

<https://www.unngls.org/index.php/espanol/2010/1105-20-febrero-marco-dia-mundial-justicia-social>

2 MailxMail.com, Justicia Social, Origen y Evolución, Agustín Fabra, 4 de noviembre de 2011.

<http://www.mailxmail.com/curso-justicia-social-historia/origen-evolucion-justicia-social>

3 Significados, Significado de Justicia Social, 2013.

<https://www.significados.com/justicia-social/>

4 Excélsior, México Social: en el Día de la Justicia Social, Mario Luis Fuentes Alcalá, 02 de febrero de 2017

<http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/02/21/1147600>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de febrero de 2018.— Diputada Rosa Alba Ramírez Nachis (rúbrica).»

————— **O** —————

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN
(en orden alfabético)

- Barón Ortiz, Natalia Karina (Morena) Desde la curul, para referirse a la caída de un helicóptero de la Sedena en Oaxaca: **70**
- Basave Benítez, Agustín Francisco de Asís (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración: **137**
- Bolaños Aguilar, Edmundo Javier (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6o. y 93 de la Ley General de Salud: **130**
- Campa Almaral, Carmen Victoria (NA) Para fijar la postura de su grupo parlamentario durante la discusión del dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: **245**
- Cancino Barffuson, Sergio René (Morena) Para fijar la postura de su grupo parlamentario durante la discusión del dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: **248**
- Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional: **159**
- Castillo Ávila, Víctor Odín (PAN) Para fijar la postura de su grupo parlamentario durante la discusión del dictamen de la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo: **273**
- Cuata Domínguez, Blanca Margarita (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 273 del Reglamento de la Cámara de Diputados y deroga el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de Diplomacia Parlamentaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de abril de 2017: **102**
- Culin Jaime, Gretel (PAN) Para fundamentar el dictamen de la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo: **269**
- Delgadillo García, Verónica (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 212 del Código Penal Federal: **163**

- Döring Casar, Federico (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: **93**
- Guevara Jiménez, Yaret Adriana (PVEM). Para fijar la postura de su grupo parlamentario durante la discusión del dictamen de la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo: **271**
- Guzmán Jacobo, Roberto (Morena) Para fijar la postura de su grupo parlamentario durante la discusión del dictamen de la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo: **271**
- Hernández León, Luis Manuel (NA). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de planificación familiar: **171**
- Iriarte Mercado, Carlos (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera: **176**
- López Ruiz, Nancy (PES). Para fijar la postura de su grupo parlamentario durante la discusión del dictamen de la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo: **269**
- Madrigal Méndez, Liliana Ivette (PRI) Para fijar la postura de su grupo parlamentario durante la discusión del dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: **250**
- Martínez Guzmán, Norma Edith (PES). Desde la curul, para referirse a la contaminación de agua en Jalisco: **70**
- Martínez Guzmán, Norma Edith (PES). Para fijar la postura de su grupo parlamentario durante la discusión del dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: **246**
- Mex Albornoz, Mario David (Morena) Desde la curul, para hacer comentarios sobre la defensa de los derechos humanos en Yucatán: **69**
- Milán Lara, Alba María (PAN) Para fijar la postura de su grupo parlamentario durante la discusión del dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: **250**

- Moguel Manzur, Zacil Leonor (PRI) Para fijar la postura de su grupo parlamentario durante la discusión del dictamen de la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo: **274**

- Pérez Utrera, Adán (MC) Desde la curul, para referirse a la caída de un helicóptero de la Sedena en Oaxaca: **71**

- Pinto Torres, Francisco Javier (NA) Para fijar la postura de su grupo parlamentario durante la discusión del dictamen de la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo: **270**

- Pool Pech, Isaura Ivanova (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Reglamentaria del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Propaganda Gubernamental, adiciona la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: **75**

- Rendón García, César Augusto (PAN) Para fundamentar el dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: **244**

- Rocha Ladrón de Guevara, Dalia María (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental: **107**

- Saldívar Paz, Mirna Isabel (NA) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Comunicación Social y Propaganda Gubernamental, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **111**

- Sánchez Orozco, Víctor Manuel (MC) Para fijar la postura de su grupo parlamentario durante la discusión del dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: **246**

- Santana Alfaro, Arturo (PRD) Para fijar la postura de su grupo parlamentario durante la discusión del dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: **248**

-
- Saracho Navarro, Francisco (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 132 y 134 de la Ley Federal del Trabajo: **71**

 - Tello López, Jorge (PRD)..... Para fijar la postura de su grupo parlamentario durante la discusión del dictamen de la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo: **272**

 - Villa González, Concepción (Morena) Desde la curul, para referirse a la agresión sexual a tres niñas indígenas en Chihuahua: **69**

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	52 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Ausente
2 Aguilar Robles, David	Favor	53 Elizondo García, Pablo	Favor
3 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Ausente	54 Erubiel Lorenzo, Alonso Que	Favor
4 Aguirre Romero, Andrés	Favor	55 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
5 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	56 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
6 Alpizar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Ausente	57 Espinoza Meraz, María Idalia del Socorro	Favor
7 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Favor	58 Esquivel Hernández, Olga María	Favor
8 Anaya Mota, Claudia Edith	Ausente	59 Estefán Chidiac, Charbel Jorge	Ausente
9 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	60 Fernández Márquez, Julieta	Favor
10 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	61 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
11 Arellano Núñez, Efraín	Favor	62 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Favor
12 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	63 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Favor
13 Balcázar Narro, Rafael Arturo	Favor	64 Gamboa Miner, Pablo	Ausente
14 Barragán Amador, Carlos	Ausente	65 Gárate Valenzuela, Paola Iveth	Favor
15 Barranco Sánchez, Marco Antonio	Favor	66 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
16 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Favor	67 García Barrón, Óscar	Ausente
17 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	68 García Portilla, Ricardo David	Favor
18 Bedolla López, Pablo	Favor	69 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Favor
19 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	70 González Calderón, Martha Hilda	Ausente
20 Benítez Tiburcio, Mariana	Ausente	71 González Rojas, Aarón	Ausente
21 Bernal Casique, Iveth	Favor	72 González Salum, Miguel Ángel	Favor
22 Bojórquez Castillo, Martha Julisa	Favor	73 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Favor
23 Boone Godoy, Ana María	Ausente	74 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
24 Borunda Espinoza, Brenda	Favor	75 Guerrero Coronado, Delia	Favor
25 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	76 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
26 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	77 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Ausente
27 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	78 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
28 Canales Najjar, Tristán Manuel	Favor	79 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
29 Cardoso Estévez, José Luis	Favor	80 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Favor
30 Cardoso Guzmán, Rubí Alejandra	Favor	81 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
31 Carvallo Delfin, Jorge Alejandro	Ausente	82 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
32 Castillo Martínez, Edgar	Ausente	83 Herrera Saynes, Mayra	Favor
33 Castro Ventura, Fernando	Favor	84 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Ausente
34 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Ausente	85 Huicochea Alanís, Arturo	Favor
35 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Favor	86 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Ausente
36 Chacón Morales, Samuel Alexis	Favor	87 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Ausente
37 Chan Magaña, Rafael	Favor	88 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
38 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	89 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
39 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	90 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Favor
40 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	91 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Ausente
41 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	92 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Ausente
42 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Ausente	93 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Favor
43 Corella Platt, Susana	Ausente	94 Kuri Grajales, Fidel	Favor
44 Coronado Ayarzagoitia, Pedro Luis	Favor	95 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor
45 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor	96 Le Baron González, Alex	Favor
46 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Ausente	97 Leyva García, Leydi Fabiola	Favor
47 Cruz Campos, Victorino	Ausente	98 López Gutiérrez, David Epifanio	Favor
48 Dávila Beaz, Griselda	Favor	99 López Velasco, Edith Yolanda	Ausente
49 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor	100 Luna Canales, Armando	Favor
50 De León Maza, Sofía del Sagrario	Ausente	101 Luna Munguía, Alma Lilia	Ausente
51 Díaz Montoya, Rocío	Ausente	102 Madrigal Méndez, Liliana Ivette	Favor
		103 Majul González, Salomón	Favor
		104 Mata Quintero, Mario Alberto	Favor

16 Ferrer Abalos, Óscar	Favor	12 Cárdenas Mariscal, María Antonia	Favor
17 Flores Sonduk, Lluvia	Favor	13 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
18 García Bravo, María Cristina Teresa	Favor	14 Cancino Barffusón, Sergio René	Favor
19 García Calderón, David Gerson	Favor	15 Cervera García, René	Favor
20 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor	16 Chávez García, María	Favor
21 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Favor	17 Contreras Julián, Maricela	Ausente
22 Hernández Soriano, Rafael	Ausente	18 Cuata Domínguez, Blanca Margarita	Favor
23 Juárez Blanquet, Erik	Favor	19 Damián González, Araceli	Favor
24 López López, Irma Rebeca	Favor	20 Esquivel Valdés, Laura Beatriz	Favor
25 López Sánchez, Sergio	Favor	21 Fuentes Alonso, Modesta	Favor
26 Madrigal Sánchez, Araceli	Ausente	22 Gállico Félix Díaz, Sara Paola	Ausente
27 Maldonado Venegas, Luis	Favor	23 García Chávez, Héctor Javier	Favor
28 Martínez Neri, Francisco	Favor	24 García Navarro, Otniel	Favor
29 Martínez Padilla, Hugo Eduardo	Favor	25 Godoy Ramos, Ernestina	Favor
30 Martínez Soto, Norberto Antonio	Ausente	26 Gómez Álvarez, Delfina	Favor
31 Nava Palacios, Francisco Xavier	Favor	27 Guzmán Jacobo, Roberto	Favor
32 Octaviano Félix, Tomás	Favor	28 Hernández Colín, Norma Xochitl	Favor
33 Ordoñez Hernández, Daniel	Favor	29 Hernández Correa, Guadalupe	Favor
34 Ortega Álvarez, Omar	Ausente	30 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio	Ausente
35 Parra Álvarez, Evelyn	Favor	31 Hernández Mirón, Carlos	Favor
36 Peralta Grappin, Héctor	Ausente	32 Hurtado Arana, Karen	Favor
37 Pool Pech, Isaura Ivanova	Ausente	33 Juárez Rodríguez, Mario Ariel	Favor
38 Pérez Alvarado, Candelario	Favor	34 Llerenas Morales, Vidal	Ausente
39 Ramírez Peralta, Karen Orney	Favor	35 Martínez Urincho, Alberto	Favor
40 Reyes Álvarez, Felipe	Favor	36 Mex Albornoz, Mario David	Favor
41 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Ausente	37 Meza Guzmán, Lucía Virginia	Favor
42 Saldaña Morán, Julio	Favor	38 Molina Arias, Renato Josafat	Favor
43 Santana Alfaro, Arturo	Favor	39 Montiel Reyes, Ariadna	Ausente
44 Santiago López, José	Favor	40 Nahle García, Norma Rocío	Ausente
45 Saucedo Reyes, Araceli	Ausente	41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
46 Soto Espino, Armando	Ausente	42 Ramos Ramírez, Blandina	Favor
47 Soto González, Cecilia Guadalupe	Favor	43 Romero Tenorio, Juan	Favor
48 Tello López, Jorge	Favor	44 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael	Favor
49 Valera Fuentes, Diego Valente	Ausente	45 Serrano Lora, Jesús	Ausente
50 Valdes Ramírez, María Concepción	Ausente	46 Trejo Flores, Mariana	Favor
51 Wences Real, Victoriano	Favor	47 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Favor
52 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor	48 Villa González, Concepción	Favor

Favor: 35

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 17

Total: 52

Favor: 37

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 11

Total: 48

MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Ausente
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Favor
3 Alva y Alva, Miguel	Favor
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Favor
5 Armenta Mier, Alejandro	Ausente
6 Barón Ortiz, Natalia Karina	Favor
7 Barrientos Pantoja, Alicia	Ausente
8 Basurto Román, Alfredo	Favor
9 Caballero Pedraza, Virgilio Dante	Favor
10 Calderón Torreblanca, Fidel	Ausente
11 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro	Favor

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Ausente
2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Ausente
4 Arévalo González, José Antonio	Ausente
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucía	Ausente
6 Ávila Serna, María	Ausente
7 Bernardino Vargas, Omar Noé	Favor
8 Canales Suárez, Paloma	Ausente
9 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Ausente
10 Celis Aguirre, Juan Manuel	Ausente
11 Chavarrías Barajas, Eloisa	Ausente

12 Corona Valdés, Lorena	Ausente
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Ausente
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Ausente
15 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Ausente
16 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
17 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
18 García Treviño, Daniela	Ausente
19 González Evia, Edna	Favor
20 González Torres, Sofía	Ausente
21 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
22 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Favor
23 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
24 Limón García, Lia	Favor
25 López Roblero, Uberly	Favor
26 Machuca Sánchez, Mario	Favor
27 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
28 Mendoza Amezcua, Virgilio	Favor
29 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
30 Rodríguez Torres, Samuel	Ausente
31 Salazar Farías, Emilio Enrique	Ausente
32 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Favor
33 Sarur Torre, Adriana	Favor
34 Sedas Castro, Miguel Ángel	Ausente
35 Sesma Suárez, Jesús	Ausente
36 Torres Rivas, Francisco Alberto	Ausente
37 Villalpando Barrios, Georgina Paola	Favor
38 Villanueva Huerta, Claudia	Ausente
39 Zamora Morlet, Enrique	Ausente

Favor: 17
Contra: 0
Abstención: 0
Quorum: 0
Ausentes: 22
Total: 39

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Maynez, Jorge	Favor
2 Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo	Favor
3 Chávez Ocegueda, Juan	Ausente
4 Corichi García, Claudia Sofía	Favor
5 Delgadillo García, Verónica	Favor
6 Flores Gómez, Mirza	Favor
7 García González, Salvador	Favor
8 Guerra Mota, Moisés	Favor
9 Hauffen Torres, Angie Dennisse	Favor
10 Martínez García, Jonadab	Favor
11 Mercado Sánchez, María Victoria	Favor
12 Munguía González, Luis Ernesto	Ausente
13 Ochoa Avalos, María Candelaria	Ausente
14 Pérez Utrera, Adán	Favor
15 Ralis Cumplido, Germán Ernesto	Favor
16 Ramírez Nachis, Rosa Alba	Favor
17 Rocha Ladrón de Guevara, Dalia María	Favor
18 Sánchez Orozco, Víctor Manuel	Favor

19 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón	Favor
20 Toledo Ibarra, Marbella	Ausente

Favor: 16
Contra: 0
Abstención: 0
Quorum: 0
Ausentes: 4
Total: 20

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Campa Amaral, Carmen Victoria	Favor
2 García Yáñez, Ángel	Favor
3 Gutiérrez García, Carlos	Favor
4 Hernández León, Luis Manuel	Favor
5 Méndez Salas, Jesús Rafael	Favor
6 Ocampo Bedolla, María Eugenia	Favor
7 Pinto Torres, Francisco Javier	Favor
8 Reyes Ávila, Angélica	Favor
9 Saldivar Paz, Mirna Isabel	Favor
10 Sánchez Ruiz, Karina	Favor
11 Torres Sandoval, Melissa	Favor
12 Valles Mendoza, Luis Alfredo	Favor

Favor: 12
Contra: 0
Abstención: 0
Quorum: 0
Ausentes: 0
Total: 12

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1 Escobedo Miramontes, Justo Federico	Ausente
2 Ferreiro Velazco, José Alfredo	Favor
3 García Soberanes, Cynthia Gissel	Ausente
4 Garzón Canchola, Refugio Trinidad	Ausente
5 González Murillo, Alejandro	Ausente
6 Guízar Valladares, Gonzalo	Ausente
7 López Ruiz, Nancy	Favor
8 Martínez Guzmán, Norma Edith	Favor
9 Perea Santos, Ana Guadalupe	Favor
10 Pineda Morín, Abdies	Favor

Favor: 5
Contra: 0
Abstención: 0
Quorum: 0
Ausentes: 5
Total: 10

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Zazueta Osuna, María del Rocío Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Espino Barrientos, Manuel de Jesús Ausente

2 Guerrero García, Javier Favor

3 Spinoso Carrera, Edgar Ausente

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 2

Total: 3

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	52 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
2 Aguilar Robles, David	Favor	53 Elizondo García, Pablo	Ausente
3 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	54 Erubiel Lorenzo, Alonso Que	Favor
4 Aguirre Romero, Andrés	Favor	55 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
5 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	56 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
6 Alpizar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Ausente	57 Espinoza Meraz, María Idalia del Socorro	Favor
7 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Favor	58 Esquivel Hernández, Olga María	Favor
8 Anaya Mota, Claudia Edith	Ausente	59 Estefán Chidiac, Charbel Jorge	Ausente
9 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	60 Fernández Márquez, Julieta	Favor
10 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	61 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
11 Arellano Núñez, Efraín	Favor	62 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Favor
12 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	63 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Favor
13 Balcázar Narro, Rafael Arturo	Favor	64 Gamboa Miner, Pablo	Ausente
14 Barragán Amador, Carlos	Ausente	65 Gárate Valenzuela, Paola Iveth	Favor
15 Barranco Sánchez, Marco Antonio	Favor	66 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
16 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Favor	67 García Barrón, Óscar	Ausente
17 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	68 García Portilla, Ricardo David	Ausente
18 Bedolla López, Pablo	Favor	69 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Ausente
19 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	70 González Calderón, Martha Hilda	Ausente
20 Benítez Tiburcio, Mariana	Ausente	71 González Rojas, Aarón	Ausente
21 Bernal Casique, Iveth	Ausente	72 González Salum, Miguel Ángel	Favor
22 Bojórquez Castillo, Martha Julisa	Favor	73 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Favor
23 Boone Godoy, Ana María	Ausente	74 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
24 Borunda Espinoza, Brenda	Favor	75 Guerrero Coronado, Delia	Favor
25 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	76 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
26 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	77 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Ausente
27 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	78 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
28 Canales Najjar, Tristán Manuel	Favor	79 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
29 Cardoso Estévez, José Luis	Favor	80 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Favor
30 Cardoso Guzmán, Rubí Alejandra	Favor	81 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
31 Carvallo Delfin, Jorge Alejandro	Favor	82 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
32 Castillo Martínez, Edgar	Ausente	83 Herrera Saynes, Mayra	Favor
33 Castro Ventura, Fernando	Favor	84 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Ausente
34 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Ausente	85 Huicochea Alanís, Arturo	Favor
35 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Ausente	86 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Ausente
36 Chacón Morales, Samuel Alexis	Favor	87 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Ausente
37 Chan Magaña, Rafael	Favor	88 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
38 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Ausente	89 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
39 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	90 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Favor
40 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	91 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Ausente
41 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	92 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Ausente
42 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Ausente	93 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Favor
43 Corella Platt, Susana	Ausente	94 Kuri Grajales, Fidel	Ausente
44 Coronado Ayarzagoytia, Pedro Luis	Favor	95 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor
45 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor	96 Le Baron González, Alex	Ausente
46 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Ausente	97 Leyva García, Leydi Fabiola	Favor
47 Cruz Campos, Victorino	Ausente	98 López Gutiérrez, David Epifanio	Ausente
48 Dávila Beaz, Griselda	Favor	99 López Velasco, Edith Yolanda	Ausente
49 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor	100 Luna Canales, Armando	Favor
50 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor	101 Luna Munguía, Alma Lilia	Ausente
51 Díaz Montoya, Rocío	Ausente	102 Madrigal Méndez, Liliana Ivette	Favor
		103 Majul González, Salomón	Favor
		104 Mata Quintero, Mario Alberto	Favor

16 Ferrer Abalos, Óscar	Favor	12 Cárdenas Mariscal, María Antonia	Favor
17 Flores Sonduk, Lluvia	Favor	13 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
18 García Bravo, María Cristina Teresa	Favor	14 Cancino Barffusón, Sergio René	Favor
19 García Calderón, David Gerson	Favor	15 Cervera García, René	Favor
20 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor	16 Chávez García, María	Favor
21 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Favor	17 Contreras Julián, Maricela	Ausente
22 Hernández Soriano, Rafael	Favor	18 Cuata Domínguez, Blanca Margarita	Favor
23 Juárez Blanquet, Erik	Favor	19 Damián González, Araceli	Favor
24 López López, Irma Rebeca	Favor	20 Esquivel Valdés, Laura Beatriz	Favor
25 López Sánchez, Sergio	Favor	21 Fuentes Alonso, Modesta	Favor
26 Madrigal Sánchez, Araceli	Ausente	22 Gállico Félix Díaz, Sara Paola	Favor
27 Maldonado Venegas, Luis	Favor	23 García Chávez, Héctor Javier	Ausente
28 Martínez Neri, Francisco	Favor	24 García Navarro, Otniel	Favor
29 Martínez Padilla, Hugo Eduardo	Favor	25 Godoy Ramos, Ernestina	Favor
30 Martínez Soto, Norberto Antonio	Ausente	26 Gómez Álvarez, Delfina	Favor
31 Nava Palacios, Francisco Xavier	Favor	27 Guzmán Jacobo, Roberto	Favor
32 Octaviano Félix, Tomás	Favor	28 Hernández Colín, Norma Xochitl	Ausente
33 Ordoñez Hernández, Daniel	Favor	29 Hernández Correa, Guadalupe	Favor
34 Ortega Álvarez, Omar	Ausente	30 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio	Ausente
35 Parra Álvarez, Evelyn	Favor	31 Hernández Mirón, Carlos	Favor
36 Peralta Grappin, Héctor	Ausente	32 Hurtado Arana, Karen	Favor
37 Pool Pech, Isaura Ivanova	Ausente	33 Juárez Rodríguez, Mario Ariel	Favor
38 Pérez Alvarado, Candelario	Favor	34 Llerenas Morales, Vidal	Ausente
39 Ramírez Peralta, Karen Orney	Favor	35 Martínez Urincho, Alberto	Ausente
40 Reyes Álvarez, Felipe	Favor	36 Mex Albornoz, Mario David	Favor
41 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Ausente	37 Meza Guzmán, Lucía Virginia	Favor
42 Saldaña Morán, Julio	Ausente	38 Molina Arias, Renato Josafat	Favor
43 Santana Alfaro, Arturo	Favor	39 Montiel Reyes, Ariadna	Ausente
44 Santiago López, José	Favor	40 Nahle García, Norma Rocío	Ausente
45 Saucedo Reyes, Araceli	Ausente	41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
46 Soto Espino, Armando	Ausente	42 Ramos Ramírez, Blandina	Favor
47 Soto González, Cecilia Guadalupe	Ausente	43 Romero Tenorio, Juan	Favor
48 Tello López, Jorge	Favor	44 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael	Favor
49 Valera Fuentes, Diego Valente	Ausente	45 Serrano Lora, Jesús	Ausente
50 Valdes Ramírez, María Concepción	Ausente	46 Trejo Flores, Mariana	Favor
51 Wences Real, Victoriano	Favor	47 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Favor
52 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor	48 Villa González, Concepción	Favor

Favor: 32

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 20

Total: 52

Favor: 34

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 14

Total: 48

MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Ausente
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Ausente
3 Alva y Alva, Miguel	Favor
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Favor
5 Armenta Mier, Alejandro	Ausente
6 Barón Ortiz, Natalia Karina	Favor
7 Barrientos Pantoja, Alicia	Ausente
8 Basurto Román, Alfredo	Favor
9 Caballero Pedraza, Virgilio Dante	Favor
10 Calderón Torreblanca, Fidel	Ausente
11 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro	Favor

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Ausente
2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Ausente
4 Arévalo González, José Antonio	Ausente
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucía	Ausente
6 Ávila Serna, María	Ausente
7 Bernardino Vargas, Omar Noé	Favor
8 Canales Suárez, Paloma	Ausente
9 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Ausente
10 Celis Aguirre, Juan Manuel	Ausente
11 Chavarrías Barajas, Eloisa	Ausente

12 Corona Valdés, Lorena	Ausente
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Ausente
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Favor
15 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Ausente
16 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
17 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
18 García Treviño, Daniela	Favor
19 González Evia, Edna	Favor
20 González Torres, Sofía	Ausente
21 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
22 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Favor
23 Herrera Borunda, Javier Octavio	Ausente
24 Limón García, Lia	Favor
25 López Roblero, Uberly	Favor
26 Machuca Sánchez, Mario	Favor
27 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
28 Mendoza Amezcua, Virgilio	Favor
29 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
30 Rodríguez Torres, Samuel	Ausente
31 Salazar Fariás, Emilio Enrique	Favor
32 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Favor
33 Sarur Torre, Adriana	Favor
34 Sedas Castro, Miguel Ángel	Favor
35 Sesma Suárez, Jesús	Ausente
36 Torres Rivas, Francisco Alberto	Favor
37 Villalpando Barrios, Georgina Paola	Favor
38 Villanueva Huerta, Claudia	Favor
39 Zamora Morlet, Enrique	Ausente

Favor: 22
Contra: 0
Abstención: 0
Quorum: 0
Ausentes: 17
Total: 39

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Maynez, Jorge	Favor
2 Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo	Favor
3 Chávez Ocegueda, Juan	Ausente
4 Corichi García, Claudia Sofía	Favor
5 Delgadillo García, Verónica	Favor
6 Flores Gómez, Mirza	Favor
7 García González, Salvador	Favor
8 Guerra Mota, Moisés	Favor
9 Hauffen Torres, Angie Dennisse	Favor
10 Martínez García, Jonadab	Favor
11 Mercado Sánchez, María Victoria	Favor
12 Munguía González, Luis Ernesto	Ausente
13 Ochoa Avalos, María Candelaria	Ausente
14 Pérez Utrera, Adán	Favor
15 Ralis Cumplido, Germán Ernesto	Favor
16 Ramírez Nachis, Rosa Alba	Favor
17 Rocha Ladrón de Guevara, Dalia María	Favor
18 Sánchez Orozco, Víctor Manuel	Favor

19 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón	Favor
20 Toledo Ibarra, Marbella	Ausente

Favor: 16
Contra: 0
Abstención: 0
Quorum: 0
Ausentes: 4
Total: 20

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Campa Amaral, Carmen Victoria	Favor
2 García Yáñez, Ángel	Favor
3 Gutiérrez García, Carlos	Favor
4 Hernández León, Luis Manuel	Ausente
5 Méndez Salas, Jesús Rafael	Favor
6 Ocampo Bedolla, María Eugenia	Favor
7 Pinto Torres, Francisco Javier	Favor
8 Reyes Ávila, Angélica	Favor
9 Saldivar Paz, Mirna Isabel	Favor
10 Sánchez Ruiz, Karina	Favor
11 Torres Sandoval, Melissa	Favor
12 Valles Mendoza, Luis Alfredo	Favor

Favor: 11
Contra: 0
Abstención: 0
Quorum: 0
Ausentes: 1
Total: 12

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1 Escobedo Miramontes, Justo Federico	Ausente
2 Ferreiro Velazco, José Alfredo	Favor
3 García Soberanes, Cynthia Gissel	Ausente
4 Garzón Canchola, Refugio Trinidad	Ausente
5 González Murillo, Alejandro	Ausente
6 Guízar Valladares, Gonzalo	Ausente
7 López Ruiz, Nancy	Favor
8 Martínez Guzmán, Norma Edith	Favor
9 Perea Santos, Ana Guadalupe	Favor
10 Pineda Morín, Abdies	Favor

Favor: 5
Contra: 0
Abstención: 0
Quorum: 0
Ausentes: 5
Total: 10

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Zazueta Osuna, María del Rocío

Quorum

Favor: 0

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 1

Ausentes: 0

Total: 1

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Espino Barrientos, Manuel de Jesús

Ausente

2 Guerrero García, Javier

Ausente

3 Spinoso Carrera, Edgar

Ausente

Favor: 0

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 3

Total: 3



SECRETARIA GENERAL
ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA

martes, 20 de febrero de 2018

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	NO PRESENTES EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	TOTAL
PRI	148	22	0	10	11	5	2	198
PAN	76	4	0	28	0	0	0	108
PRD	35	0	0	17	0	0	0	52
MORENA	37	1	0	8	0	2	0	48
PVEM	21	8	0	1	9	0	0	39
MC	16	0	0	4	0	0	0	20
NA	12	0	0	0	0	0	0	12
PES	4	4	0	1	0	0	0	9
IND	1	0	0	0	0	0	0	1
SP	1	0	0	3	0	0	0	4
TOTAL	351	39	0	72	20	7	2	491



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 20 de febrero de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional

1	Abdala Saad Antonio Tarek	ASISTENCIA
2	Aguilar Robles David	ASISTENCIA
3	Aguilar Yunes Marco Antonio	ASISTENCIA
4	Aguirre Romero Andrés	ASISTENCIA
5	Alcántara Rojas Maria Guadalupe	ASISTENCIA
6	Alonso Que Erubiel Lorenzo	ASISTENCIA
7	Alpizar Carrillo Lucely Del Perpetuo Socorro	CÉDULA
8	Álvarez Ortiz Héctor Javier	ASISTENCIA
9	Anaya Mota Claudia Edith	INASISTENCIA
10	Anaya Orozco Alfredo	ASISTENCIA
11	Arcos Velázquez Montserrat Alicia	ASISTENCIA
12	Arellano Núñez Efrain	ASISTENCIA
13	Arroyo Bello Erika Lorena	ASISTENCIA
14	Balcázar Narro Rafael Arturo	ASISTENCIA
15	Bañales Arambula Ramón	ASISTENCIA
16	Barragán Amador Carlos	NO PRESENTES EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES
17	Barranco Sánchez Marco Antonio	ASISTENCIA
18	Barrientos Cano Laura Mitzi	ASISTENCIA
19	Bedolla López Pablo	ASISTENCIA
20	Bejos Nicolás Alfredo	ASISTENCIA
21	Benítez Tiburcio Mariana	CÉDULA
22	Bernal Casique Iveth	ASISTENCIA
23	Bojórquez Castillo Martha Julisa	ASISTENCIA
24	Boone Godoy Ana María	CÉDULA
25	Borunda Espinoza Brenda	ASISTENCIA
26	Botello Santibáñez María Bárbara	ASISTENCIA
27	Cabrera Ruiz José Hugo	ASISTENCIA
28	Camargo Félix María Esther Guadalupe	ASISTENCIA
29	Canales Najjar Tristán Manuel	ASISTENCIA
30	Cardoso Estévez José Luis	ASISTENCIA
31	Cardoso Guzmán Rubi	ASISTENCIA
32	Carvallo Delfín Jorge Alejandro	ASISTENCIA
33	Castillo Martínez Edgar	JUSTIFICADA
34	Castro Ventura Fernando	ASISTENCIA
35	Cavazos Balderas Juan Manuel	CÉDULA
36	Cavazos Cavazos Juana Aurora	ASISTENCIA
37	Coheto Martínez Vitalico Cándido	ASISTENCIA
38	Córdova Hernández José Del Pilar	ASISTENCIA
39	Corella Platt Susana	JUSTIFICADA
40	Coronado Ayarzagotia Pedro Luis	ASISTENCIA
41	Covarrubias Anaya Martha Lorena	ASISTENCIA
42	Cristópolos Ríos Héctor Ulises	CÉDULA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 20 de febrero de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional

43	Cruz Campos Victorino	PERMISO MESA DIRECTIVA
44	Chacón Morales Samuel Alexis	ASISTENCIA
45	Chan Magaña Rafael	ASISTENCIA
46	Chávez Acosta Rosa Guadalupe	ASISTENCIA
47	Cházaro Montalvo Oswaldo Guillermo	ASISTENCIA
48	Dávila Beaz Griselda	ASISTENCIA
49	Dávila Flores Jorge Enrique	ASISTENCIA
50	De León Maza Sofía Del Sagrario	ASISTENCIA
51	Díaz Montoya Rocío	INASISTENCIA
52	Domínguez Domínguez Cesar Alejandro	ASISTENCIA
53	Elizondo García Pablo	ASISTENCIA
54	Escobar Manjarrez Germán	ASISTENCIA
55	Escobedo Villegas Francisco	ASISTENCIA
56	Espinoza Meraz Ma Idalia Del Socorro	ASISTENCIA
57	Esquivel Hernández Olga María	ASISTENCIA
58	Estefan Chidiac Charbel Jorge	CÉDULA
59	Félix Niebla Gloria Himelda	ASISTENCIA
60	Fernández Márquez Julieta	ASISTENCIA
61	Gaeta Esparza Hugo Daniel	ASISTENCIA
62	Gamboa Martínez Alicia Guadalupe	ASISTENCIA
63	Gamboa Miner Pablo	PERMISO MESA DIRECTIVA
64	Gárate Valenzuela Paola Iveth	ASISTENCIA
65	García Ayala Marco Antonio	CÉDULA
66	García Barrón Óscar	CÉDULA
67	García Portilla Ricardo David	ASISTENCIA
68	Giorgana Jiménez Víctor Manuel	ASISTENCIA
69	González Calderón Martha Hilda	CÉDULA
70	González Rojas Aarón	CÉDULA
71	González Salum Miguel Ángel	ASISTENCIA
72	Guerra Urbiola Braulio Mario	ASISTENCIA
73	Guerrero Aguilar Fabiola	ASISTENCIA
74	Guerrero Coronado Delia	ASISTENCIA
75	Guerrero Esquivel Araceli	ASISTENCIA
76	Guevara Cobos Luis Alejandro	INASISTENCIA
77	Guillén Vicente Mercedes Del Carmen	ASISTENCIA
78	Gutiérrez Ramírez Virginia Nallely	ASISTENCIA
79	Guzmán Lagunes Noemí Zoila	ASISTENCIA
80	Guzmán Vázquez Laura Valeria	ASISTENCIA
81	Hernández Madrid María Gloria	ASISTENCIA
82	Herrera Saynes Mayra	ASISTENCIA
83	Hinojosa Ochoa Baltazar Manuel	JUSTIFICADA
84	Huicochea Alanís Arturo	ASISTENCIA

**SECRETARIA GENERAL****REPORTE DE ASISTENCIA**

martes, 20 de febrero de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional

85	Ibarra Hinojosa Álvaro	CÉDULA
86	Ibarra Otero Próspero Manuel	CÉDULA
87	Ibarra Rangel Miriam Dennis	ASISTENCIA
88	Iriarte Mercado Carlos	ASISTENCIA
89	Ixtlahuac Orihuela Juan Antonio	ASISTENCIA
90	Jackson Ramírez Jesús Enrique	JUSTIFICADA
91	Jiménez Jiménez Flor Ángel	CÉDULA
92	Juraidini Villaseñor Alejandro	ASISTENCIA
93	Kuri Grajales Fidel	ASISTENCIA
94	Lagos Hernández Erick Alejandro	ASISTENCIA
95	Le Baron González Alex	ASISTENCIA
96	Leyva Garcia Leydi Fabiola	ASISTENCIA
97	López Gutiérrez David Epifanio	ASISTENCIA
98	López Velasco Edith Yolanda	CÉDULA
99	Luna Canales Armando	ASISTENCIA
100	Luna Munguía Alma Lilia	INASISTENCIA
101	Madrigal Méndez Liliana Ivette	ASISTENCIA
102	Majul González Salomón	ASISTENCIA
103	Mata Quintero Mario Alberto	ASISTENCIA
104	Maya Pineda Maria Isabel	ASISTENCIA
105	Mazari Espín Rosalina	ASISTENCIA
106	Medrano Quezada Benjamín	ASISTENCIA
107	Meléndez Ortega Juan Antonio	CÉDULA
108	Melhem Salinas Edgardo	ASISTENCIA
109	Méndez Bazán Virgilio Daniel	ASISTENCIA
110	Mercado Ruiz David	PERMISO MESA DIRECTIVA
111	Moctezuma Pereda Fernando Quetzalcóatl	ASISTENCIA
112	Moguel Manzur Zacil Leonor	ASISTENCIA
113	Mólgora Glover Arlet	ASISTENCIA
114	Mondragón Orozco María Angélica	CÉDULA
115	Montes Salas Dulce María	ASISTENCIA
116	Montoya Díaz Tomás Roberto	ASISTENCIA
117	Mota Hernández Adolfo	ASISTENCIA
118	Muñoz Guevara Josué	ASISTENCIA
119	Muñoz Parra María Verónica	ASISTENCIA
120	Muñoz Sánchez Rosalinda	CÉDULA
121	Murrieta Gutiérrez Abel	INASISTENCIA
122	Navarrete Pérez Fernando	ASISTENCIA
123	Nazar Morales Julián	ASISTENCIA
124	Nazario Morales Matias	ASISTENCIA
125	Noble Monterrubio Pedro Luis	ASISTENCIA
126	Ochoa Iñiguez Claudia Janeth	ASISTENCIA

**SECRETARIA GENERAL****REPORTE DE ASISTENCIA**

martes, 20 de febrero de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional

127	Orantes López Hernán De Jesús	ASISTENCIA
128	Oropeza Olguin Nora Liliana	ASISTENCIA
129	Orozco Sánchez Aldana José Luis	ASISTENCIA
130	Ortiz Lanz Adriana del Pilar	ASISTENCIA
131	Osorno Belmont Susana	ASISTENCIA
132	Oyervides Valdez María Guadalupe	JUSTIFICADA
133	Pacheco Olivares Modesta Yolanda	ASISTENCIA
134	Pérez González Horalia Noemi	ASISTENCIA
135	Pichardo Lechuga José Ignacio	ASISTENCIA
136	Pineda Apodaca Luis Alonso	ASISTENCIA
137	Pinete Vargas María del Carmen	JUSTIFICADA
138	Plascencia Pacheco Laura Nereida	ASISTENCIA
139	Plata Inzunza Evelio	ASISTENCIA
140	Ponce Beltrán Esthela de Jesús	ASISTENCIA
141	Quinto Guillén Carlos Federico	ASISTENCIA
142	Quiñones Cornejo María De La Paz	ASISTENCIA
143	Rafael Rubio Álvaro	JUSTIFICADA
144	Ramírez Nieto Ricardo	PERMISO MESA DIRECTIVA
145	Ramírez Ocampo Gianni Raul	ASISTENCIA
146	Ramírez Ponce Miguel Ángel	ASISTENCIA
147	Real Salinas Dora Elena	ASISTENCIA
148	Rentería Medina Flor Estela	CÉDULA
149	Reyes Tellez Silvino	PERMISO MESA DIRECTIVA
150	Rivera Carbajal Silvia	ASISTENCIA
151	Rocha Aguilar Yulma	JUSTIFICADA
152	Rodríguez García Dalila	ASISTENCIA
153	Rodríguez Garza Jesús Gilberto	ASISTENCIA
154	Rodríguez Hernández Erika Araceli	NO PRESENTES EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES
155	Rojas Luna Rosa Isela	ASISTENCIA
156	Rojas Orozco Enrique	ASISTENCIA
157	Romero Vega Esdras	ASISTENCIA
158	Romo García Edgar	ASISTENCIA
159	Rosales Reyes Salomón Fernando	ASISTENCIA
160	Rosas Cuautle Fabiola	ASISTENCIA
161	Ruíz Chávez Sara Latife	JUSTIFICADA
162	Ruíz Ledesma Mariana Vanessa	ASISTENCIA
163	Sáenz Soto José Luis	JUSTIFICADA
164	Salazar Espinosa Heidi	ASISTENCIA
165	Salazar Muciffo Pedro Alberto	ASISTENCIA
166	Salinas Lozano Carmen	ASISTENCIA
167	Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe	ASISTENCIA
168	Sánchez Coronel Cristina	ASISTENCIA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 20 de febrero de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional

169	Sánchez Isidoro David	PERMISO MESA DIRECTIVA
170	Sánchez Sánchez Christian Joaquín	ASISTENCIA
171	Sandoval Martínez María Soledad	ASISTENCIA
172	Santillán Ocegüera Francisco Javier	JUSTIFICADA
173	Sarabia Camacho Carlos	PERMISO MESA DIRECTIVA
174	Saracho Navarro Francisco	ASISTENCIA
175	Scherman Leaño María Esther de Jesús	CÉDULA
176	Silva Ramos Alberto	ASISTENCIA
177	Silva Tejeda Víctor Manuel	ASISTENCIA
178	Sobreyra Santos María Monserrath	CÉDULA
179	Sulub Caamal Miguel Ángel	ASISTENCIA
180	Tamayo Morales Martha Sofia	ASISTENCIA
181	Terrazas Porras Adriana	ASISTENCIA
182	Tiscareño Agoitia Ruth Noemi	ASISTENCIA
183	Torres Huitrón José Alfredo	CÉDULA
184	Uriarte Zazueta Fernando	ASISTENCIA
185	Valencia García Oscar	ASISTENCIA
186	Vallejo Barragán Manuel	ASISTENCIA
187	Vargas Rodríguez Federico Eugenio	ASISTENCIA
188	Vázquez Guerrero Luis Felipe	ASISTENCIA
189	Vélez Núñez Beatriz	ASISTENCIA
190	Vidal Aguilar Liborio	PERMISO MESA DIRECTIVA
191	Viggiano Austria Alma Carolina	ASISTENCIA
192	Villa Ramírez Timoteo	PERMISO MESA DIRECTIVA
193	Villagómez Guerrero Ramón	ASISTENCIA
194	Viveros Córdoba Joaquina	ASISTENCIA
195	Yerena Zambrano Rafael	PERMISO MESA DIRECTIVA
196	Zapata Lucero Ana Georgina	CÉDULA
197	Zepahua García Lillian	ASISTENCIA
198	Zúñiga Mendoza J. Jesús	ASISTENCIA
Asistencias: 148 Asistencias 22 Asistencias Inasistencias 11 Permiso Mesa 10		
por cédula: comisión oficial: justificadas: Directiva:		
No presentes en la mitad de las votaciones: 2 Inasistencias: 5 Total diputados: 198		



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 20 de febrero de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Acción Nacional

1	Aguilar López María Mercedes	ASISTENCIA
2	Agundis Estrada María Verónica	ASISTENCIA
3	Alejo Domínguez Hugo	ASISTENCIA
4	Alemán Olvera Emma Margarita	ASISTENCIA
5	Alfaro García Lorena del Carmen	ASISTENCIA
6	Amparano Gamez Leticia	ASISTENCIA
7	Antero Valle Luis Fernando	PERMISO MESA DIRECTIVA
8	Arámbula Meléndez Mariana	PERMISO MESA DIRECTIVA
9	Barraza López José Teodoro	PERMISO MESA DIRECTIVA
10	Barrera Marmolejo Héctor	ASISTENCIA
11	Bello Otero Carlos	ASISTENCIA
12	Bermúdez Méndez José Erandi	PERMISO MESA DIRECTIVA
13	Blanco Zaldivar Juan Alberto	ASISTENCIA
14	Bolaños Aguilar Edmundo Javier	ASISTENCIA
15	Bolio Pinelo Kathia María	ASISTENCIA
16	Buendía Rosas Jesús Marcelino	ASISTENCIA
17	Cambranis Torres Enrique	PERMISO MESA DIRECTIVA
18	Carrillo Fregoso Christian Alejandro	ASISTENCIA
19	Casillas Gutiérrez J. Apolinar	ASISTENCIA
20	Castañón Herrera Eukid	ASISTENCIA
21	Castillo Ávila Víctor Odín	ASISTENCIA
22	Castro Terrazas María Elena	ASISTENCIA
23	Cordero Lerma Leonel Gerardo	ASISTENCIA
24	Corona Rodríguez Ariel Enrique	ASISTENCIA
25	Corral Estrada Herminio	PERMISO MESA DIRECTIVA
26	Corral Mier Juan	ASISTENCIA
27	Cortés Berumen José Hernán	PERMISO MESA DIRECTIVA
28	Cortés Lugo Román Francisco	PERMISO MESA DIRECTIVA
29	Cortés Mendoza Marko Antonio	PERMISO MESA DIRECTIVA
30	Cruz Blackledge Gina Andrea	CÉDULA
31	Cuanalo Santos Gerardo Gabriel	ASISTENCIA
32	Culin Jaime Gretel	ASISTENCIA
33	De La Fuente Flores Carlos Alberto	ASISTENCIA
34	Díaz Mena Joaquín Jesús	PERMISO MESA DIRECTIVA
35	Döring Casar Federico	PERMISO MESA DIRECTIVA
36	Elizarraraz Sandoval Adriana	ASISTENCIA
37	Gama Basarte Marco Antonio	ASISTENCIA
38	García Escobar Lilia Arminda	ASISTENCIA
39	García García Patricia	PERMISO MESA DIRECTIVA
40	García López José Máximo	ASISTENCIA
41	García Pérez María	CÉDULA
42	Garrido Muñoz Rubén Alejandro	PERMISO MESA DIRECTIVA

**SECRETARIA GENERAL****REPORTE DE ASISTENCIA**

martes, 20 de febrero de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Acción Nacional

43	Gómez Olivier Sergio Emilio	ASISTENCIA
44	González Ceceña Exaltación	CÉDULA
45	González Navarro José Adrián	PERMISO MESA DIRECTIVA
46	González Suástegui Guadalupe	ASISTENCIA
47	Gutiérrez Campos Alejandra	ASISTENCIA
48	Gutiérrez De Velasco Urtaza Francisco José	PERMISO MESA DIRECTIVA
49	Hernández Ramos Minerva	ASISTENCIA
50	Herrera Deras Alfredo Miguel	ASISTENCIA
51	Huepa Pérez Miguel Ángel	ASISTENCIA
52	Huerta Villegas Genoveva	ASISTENCIA
53	Ibarra Montoya Víctor Ernesto	ASISTENCIA
54	Iñiguez Mejía Elias Octavio	ASISTENCIA
55	Jasso Silva José Armando	ASISTENCIA
56	Jiménez Márquez Martha Cristina	PERMISO MESA DIRECTIVA
57	Lizárraga Figueroa Teresa de Jesús	ASISTENCIA
58	López Córdova José Everardo	PERMISO MESA DIRECTIVA
59	López Rodríguez Jesús Antonio	ASISTENCIA
60	Mandujano Tinajero Rene	ASISTENCIA
61	Márquez Zapata Nelly del Carmen	ASISTENCIA
62	Martinez Montemayor Baltazar	ASISTENCIA
63	Martínez Sánchez Luis de León	ASISTENCIA
64	Martínez Santos Wenceslao	ASISTENCIA
65	Matesanz Santamaría Rocío	ASISTENCIA
66	Mesta Soule Luis Fernando	ASISTENCIA
67	Milán Lara Alba María	ASISTENCIA
68	Muñoz Cervantes Arlette Ivette	ASISTENCIA
69	Murguía Gutiérrez María Guadalupe	PERMISO MESA DIRECTIVA
70	Nava Mouett Jacqueline	ASISTENCIA
71	Neblina Vega Javier Antonio	PERMISO MESA DIRECTIVA
72	Osuna Carranco Karla Karina	ASISTENCIA
73	Ovando Reazola Janette	PERMISO MESA DIRECTIVA
74	Padilla Avila Karina	ASISTENCIA
75	Palomeque Archila Carlos Alberto	ASISTENCIA
76	Paniagua Figueroa Luz Argelia	ASISTENCIA
77	Piña Kurczyn Juan Pablo	ASISTENCIA
78	Ramírez Núñez Ulises	ASISTENCIA
79	Ramírez Ramos Gabriela	ASISTENCIA
80	Rendón García Cesar Augusto	CÉDULA
81	Reynoso Sánchez Alejandra Noemi	PERMISO MESA DIRECTIVA
82	Rivera Castillejos Armando Alejandro	PERMISO MESA DIRECTIVA
83	Rodríguez Aguirre María de los Ángeles	ASISTENCIA
84	Rodríguez Dávila Alfredo Javier	ASISTENCIA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 20 de febrero de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Acción Nacional

85	Rodríguez Martínez Lucina	ASISTENCIA			
86	Rodríguez Torres Luis Agustín	ASISTENCIA			
87	Rojas Silva Jaime Mauricio	ASISTENCIA			
88	Romero Castillo María Guadalupe Cecilia	PERMISO MESA DIRECTIVA			
89	Ruiz García Juan Carlos	ASISTENCIA			
90	Salas Díaz Gerardo Federico	ASISTENCIA			
91	Salas Valencia José Antonio	ASISTENCIA			
92	Salim Alle Miguel Ángel	ASISTENCIA			
93	Sánchez Carrillo Patricia	ASISTENCIA			
94	Sánchez Juárez Claudia	ASISTENCIA			
95	Sánchez Meza María Luisa	PERMISO MESA DIRECTIVA			
96	Schemelensky Castro Ingrid Krasopani	PERMISO MESA DIRECTIVA			
97	Sheffield Padilla Francisco Ricardo	ASISTENCIA			
98	Taboada Cortina Santiago	PERMISO MESA DIRECTIVA			
99	Talavera Hernández María Eloísa	ASISTENCIA			
100	Tamariz García Ximena	ASISTENCIA			
101	Torreblanca Engell Santiago	ASISTENCIA			
102	Triana Tena Jorge	ASISTENCIA			
103	Valenzuela Armas Rafael	ASISTENCIA			
104	Valles Olvera Elva Lidia	ASISTENCIA			
105	Vargas Bárcena Marisol	ASISTENCIA			
106	Vega Olivas Nadia Haydee	PERMISO MESA DIRECTIVA			
107	Velázquez Valdez Brenda	PERMISO MESA DIRECTIVA			
108	Zapata Padilla María Olimpia	ASISTENCIA			
Asistencias: 76		Asistencias por cédula: 4	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva: 28
No presentes en la mitad de las votaciones:			Inasistencias:	Total diputados: 108	

**SECRETARIA GENERAL****REPORTE DE ASISTENCIA**

martes, 20 de febrero de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido de la Revolución Democrática

1	Acosta Naranjo Guadalupe	PERMISO MESA DIRECTIVA
2	Alanís Pedraza Ángel II	ASISTENCIA
3	Amador Rodríguez Leonardo	ASISTENCIA
4	Aragón Castillo Hortensia	ASISTENCIA
5	Argujio Herrera Tania Victoria	ASISTENCIA
6	Barrientos Ríos Ricardo Ángel	PERMISO MESA DIRECTIVA
7	Basave Benítez Agustín Francisco de Asís	ASISTENCIA
8	Beltrán Reyes María Luisa	PERMISO MESA DIRECTIVA
9	Bocanegra Ruiz Elio	PERMISO MESA DIRECTIVA
10	Bravo Guadarrama Arturo	ASISTENCIA
11	Briones Pérez Erika Irazema	ASISTENCIA
12	Castelán Mondragón Maria Elida	PERMISO MESA DIRECTIVA
13	Catalán Padilla Olga	ASISTENCIA
14	Cruz Molina Eva Florinda	ASISTENCIA
15	Estefan Garfias José Antonio	PERMISO MESA DIRECTIVA
16	Ferrer Abalos Óscar	ASISTENCIA
17	Flores Sonduk Lluvia	ASISTENCIA
18	García Bravo Maria Cristina Teresa	ASISTENCIA
19	García Calderón David Gerson	ASISTENCIA
20	Gaytán Hernández Cristina Ismene	ASISTENCIA
21	Hernández Alcalá J. Guadalupe	ASISTENCIA
22	Hernández Soriano Rafael	ASISTENCIA
23	Juárez Blanquet Erik	ASISTENCIA
24	López López Irma Rebeca	ASISTENCIA
25	López Sánchez Sergio	ASISTENCIA
26	Madrugal Sánchez Araceli	PERMISO MESA DIRECTIVA
27	Maldonado Venegas Luis	ASISTENCIA
28	Martínez Neri Francisco	ASISTENCIA
29	Martínez Padilla Hugo Eduardo	ASISTENCIA
30	Martínez Soto Norberto Antonio	PERMISO MESA DIRECTIVA
31	Nava Palacios Francisco Xavier	ASISTENCIA
32	Octaviano Félix Tomas	ASISTENCIA
33	Ordoñez Hernández Daniel	ASISTENCIA
34	Ortega Álvarez Omar	PERMISO MESA DIRECTIVA
35	Parra Álvarez Evelyn	ASISTENCIA
36	Peralta Grappin Héctor	PERMISO MESA DIRECTIVA
37	Pérez Alvarado Candelario	ASISTENCIA
38	Pool Pech Isaura Ivanova	PERMISO MESA DIRECTIVA
39	Ramírez Peralta Karen Orney	PERMISO MESA DIRECTIVA
40	Reyes Álvarez Felipe	ASISTENCIA
41	Rubio Quiroz Juan Fernando	PERMISO MESA DIRECTIVA
42	Saldaña Morán Julio	ASISTENCIA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 20 de febrero de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido de la Revolución Democrática

43	Santana Alfaro Arturo	ASISTENCIA				
44	Santiago López José	ASISTENCIA				
45	Saucedo Reyes Araceli	PERMISO MESA DIRECTIVA				
46	Soto Espino Armando	PERMISO MESA DIRECTIVA				
47	Soto González Cecilia Guadalupe	ASISTENCIA				
48	Tello López Jorge	ASISTENCIA				
49	Valdés Ramírez María Concepción	PERMISO MESA DIRECTIVA				
50	Valera Fuentes Diego Valente	PERMISO MESA DIRECTIVA				
51	Wences Real Victoriano	ASISTENCIA				
52	Zambrano Grijalva José de Jesús	ASISTENCIA				
Asistencias:	35	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva:	17
No presentes en la mitad de las votaciones:				Inasistencias:	Total diputados:	52

**SECRETARIA GENERAL****REPORTE DE ASISTENCIA**

martes, 20 de febrero de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

MORENA

1	Abdala Dartigues Rodrigo	PERMISO MESA DIRECTIVA
2	Aceves Pastrana Patricia Elena	ASISTENCIA
3	Alva y Alva Miguel	ASISTENCIA
4	Álvarez López Jesús Emiliano	ASISTENCIA
5	Armenta Mier Alejandro	INASISTENCIA
6	Barón Ortiz Natalia Karina	ASISTENCIA
7	Barrientos Pantoja Alicia	PERMISO MESA DIRECTIVA
8	Basurto Román Alfredo	ASISTENCIA
9	Caballero Pedraza Virgilio Dante	ASISTENCIA
10	Calderón Torreblanca Fidel	PERMISO MESA DIRECTIVA
11	Cancino Barffuson Sergio René	ASISTENCIA
12	Cañedo Jiménez Roberto Alejandro	ASISTENCIA
13	Cárdenas Mariscal María Antonia	ASISTENCIA
14	Carrera Hernández Ana Leticia	ASISTENCIA
15	Cervera García Rene	ASISTENCIA
16	Contreras Julián Maricela	PERMISO MESA DIRECTIVA
17	Cuata Domínguez Blanca Margarita	ASISTENCIA
18	Chávez García Maria	ASISTENCIA
19	Damián González Araceli	ASISTENCIA
20	Esquivel Valdés Laura Beatriz	ASISTENCIA
21	Fuentes Alonso Modesta	ASISTENCIA
22	Galico Félix Díaz Sara Paola	ASISTENCIA
23	García Chávez Héctor Javier	ASISTENCIA
24	García Navarro Otniel	ASISTENCIA
25	Godoy Ramos Ernestina	ASISTENCIA
26	Gómez Álvarez Delfina	ASISTENCIA
27	Guzmán Jacobo Roberto	ASISTENCIA
28	Hernández Colín Norma Xochitl	ASISTENCIA
29	Hernández Correa Guadalupe	ASISTENCIA
30	Hernández de la Piedra Ángel Antonio	PERMISO MESA DIRECTIVA
31	Hernández Mirón Carlos	ASISTENCIA
32	Hurtado Arana Karen	ASISTENCIA
33	Juárez Rodríguez Mario Ariel	ASISTENCIA
34	Llerenas Morales Vidal	PERMISO MESA DIRECTIVA
35	Martínez Urincho Alberto	ASISTENCIA
36	Mex Albornoz Mario David	ASISTENCIA
37	Meza Guzmán Lucia Virginia	ASISTENCIA
38	Molina Arias Renato Josafat	CÉDULA
39	Montiel Reyes Ariadna	PERMISO MESA DIRECTIVA
40	Nahle García Norma Rocío	INASISTENCIA
41	Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro	ASISTENCIA
42	Ramos Ramírez Blandina	ASISTENCIA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 20 de febrero de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

MORENA

43	Romero Tenorio Juan	ASISTENCIA			
44	Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	ASISTENCIA			
45	Serrano Lora Jesús	PERMISO MESA DIRECTIVA			
46	Trejo Flores Mariana	ASISTENCIA			
47	Valencia Guzmán Jesús Salvador	ASISTENCIA			
48	Villa González Concepción	ASISTENCIA			
Asistencias:	37	Asistencias por cédula:	1	Asistencias comisión oficial:	
		Inasistencias justificadas:		Inasistencias:	2
		Permiso Mesa Directiva:		Total diputados:	48
					8
		No presentes en la mitad de las votaciones:			

**SECRETARIA GENERAL****REPORTE DE ASISTENCIA**

martes, 20 de febrero de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Verde Ecologista de México

1	Álvarez Angli Arturo	JUSTIFICADA
2	Álvarez López Jorge	ASISTENCIA
3	Álvarez Piñones Rosa Alicia	PERMISO MESA DIRECTIVA
4	Arévalo González José Antonio	CÉDULA
5	Arzaluz Alonso Alma Lucia	JUSTIFICADA
6	Ávila Serna María	JUSTIFICADA
7	Bernardino Vargas Omar Noé	ASISTENCIA
8	Canales Suárez Paloma	JUSTIFICADA
9	Canavati Tafich Jesús Ricardo	JUSTIFICADA
10	Celis Aguirre Juan Manuel	CÉDULA
11	Corona Valdés Lorena	JUSTIFICADA
12	Couttolenc Buentello José Alberto	CÉDULA
13	Cuenca Ayala Sharon María Teresa	CÉDULA
14	Chavarrias Barajas Eloisa	JUSTIFICADA
15	Fernández del Valle Laisequilla Andrés	JUSTIFICADA
16	Flores Carranza Evelyng Soraya	ASISTENCIA
17	Galindo Rosas Jose de Jesus	ASISTENCIA
18	García Treviño Daniela	ASISTENCIA
19	González Evia Edna	ASISTENCIA
20	González Torres Sofia	CÉDULA
21	Guevara Jiménez Yaret Adriana	ASISTENCIA
22	Guirao Aguilar Leonardo Rafael	ASISTENCIA
23	Herrera Borunda Javier Octavio	ASISTENCIA
24	Limón García Lia	ASISTENCIA
25	López Roblero Uberly	ASISTENCIA
26	Machuca Sánchez Mario	ASISTENCIA
27	Márquez Alvarado Cesáreo Jorge	ASISTENCIA
28	Mendoza Amezcua Virgilio	ASISTENCIA
29	Ochoa Rojas Cándido	ASISTENCIA
30	Rodríguez Torres Samuel	CÉDULA
31	Salazar Farías Emilio Enrique	ASISTENCIA
32	Sandoval Rodríguez José Refugio	ASISTENCIA
33	Sarur Torre Adriana	ASISTENCIA
34	Sedas Castro Miguel Ángel	ASISTENCIA
35	Sesma Suárez Jesús	CÉDULA
36	Torres Rivas Francisco Alberto	ASISTENCIA
37	Villalpando Barrios Georgina Paola	ASISTENCIA
38	Villanueva Huerta Claudia	CÉDULA
39	Zamora Morlet Enrique	JUSTIFICADA

Asistencias: 21	Asistencias por cédula: 8	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas: 9	Permiso Mesa Directiva: 1
No presentes en la mitad de las votaciones:			Inasistencias:	Total diputados: 39



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 20 de febrero de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Movimiento Ciudadano

1	Álvarez Maynez Jorge	ASISTENCIA			
2	Cárdenas Gutiérrez Gustavo Adolfo	ASISTENCIA			
3	Corichi García Claudia Sofía	ASISTENCIA			
4	Chávez Ocegueda Juan	PERMISO MESA DIRECTIVA			
5	Delgadillo García Verónica	ASISTENCIA			
6	Flores Gómez Mirza	ASISTENCIA			
7	García González Salvador	ASISTENCIA			
8	Guerra Mota Moisés	ASISTENCIA			
9	Hauffen Torres Angie Dennisse	ASISTENCIA			
10	Martínez García Jonadab	ASISTENCIA			
11	Mercado Sánchez Ma. Victoria	ASISTENCIA			
12	Munguía González Luis Ernesto	PERMISO MESA DIRECTIVA			
13	Ochoa Avalos María Candelaria	PERMISO MESA DIRECTIVA			
14	Pérez Utrera Adán	ASISTENCIA			
15	Ralis Cumplido Germán Ernesto	ASISTENCIA			
16	Ramírez Nachis Rosa Alba	ASISTENCIA			
17	Rocha Ladrón de Guevara Dalia María	ASISTENCIA			
18	Sánchez Orozco Víctor Manuel	ASISTENCIA			
19	Tamez Guajardo Macedonio Salomón	ASISTENCIA			
20	Toledo Ibarra Marbella	PERMISO MESA DIRECTIVA			
Asistencias:	16	Asistencias por cédula:		Asistencias comisión oficial:	
		Inasistencias justificadas:		Inasistencias:	
		Permiso Mesa Directiva:	4	Total diputados:	20
		No presentes en la mitad de las votaciones:			



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 20 de febrero de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Nueva Alianza

1	Campa Almaral Carmen Victoria	ASISTENCIA			
2	García Yáñez Ángel	ASISTENCIA			
3	Gutiérrez García Carlos	ASISTENCIA			
4	Hernández León Luis Manuel	ASISTENCIA			
5	Méndez Salas Jesús Rafael	ASISTENCIA			
6	Ocampo Bedolla María Eugenia	ASISTENCIA			
7	Pinto Torres Francisco Javier	ASISTENCIA			
8	Reyes Ávila Angélica	ASISTENCIA			
9	Saldívar Paz Mirna Isabel	ASISTENCIA			
10	Sánchez Ruiz Karina	ASISTENCIA			
11	Torres Sandoval Melissa	ASISTENCIA			
12	Valles Mendoza Luis Alfredo	ASISTENCIA			
Asistencias:	12	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva:
No presentes en la mitad de las votaciones:				Inasistencias:	Total diputados: 12



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 20 de febrero de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Encuentro Social

1	Escobedo Miramontes Justo Federico	CÉDULA			
2	Ferreiro Velazco José Alfredo	ASISTENCIA			
3	García Soberanes Cynthia Gissel	CÉDULA			
4	Garzón Canchola Refugio Trinidad	PERMISO MESA DIRECTIVA			
5	Guizar Valladares Gonzalo	CÉDULA			
6	López Ruiz Nancy	ASISTENCIA			
7	Martínez Guzmán Norma Edith	ASISTENCIA			
8	Perea Santos Ana Guadalupe	CÉDULA			
9	Pineda Morín Abdiés	ASISTENCIA			
Asistencias:	4	Asistencias por cédula:	4	Asistencias comisión oficial:	
		Inasistencias justificadas:		Permiso Mesa Directiva:	1
		Inasistencias:		Total diputados:	9
		No presentes en la mitad de las votaciones:			



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 20 de febrero de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Independiente

1	Zazueta Osuna María del Rocío	ASISTENCIA			
Asistencias:	1	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva:
		No presentes en la mitad de las votaciones:		Inasistencias:	Total diputados:
					1



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 20 de febrero de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Sin Partido

1	Espino Manuel de Jesús	PERMISO MESA DIRECTIVA
2	Guerrero García Javier	ASISTENCIA
3	Spinoso Carrera Edgar	PERMISO MESA DIRECTIVA
4	Toledo Medina José Luis	PERMISO MESA DIRECTIVA

Asistencias: 1	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva: 3
No presentes en la mitad de las votaciones:			Inasistencias:	Total diputados: 4